TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION

HOJA DE ESTUDIO

SERIE | **SUBSERIE**

LEGAJO Nº 1 | **DOCUMENTO Nº**

FECHA Lima, 24 de octubre de 1587 | **Nº DE FOLIOS** 235 +2carátula

Cuaderno primero de causas fenecidas pertenecientes a la capilla de San Pedro Mártir, de la Santa Inquisición. Contiene índice de las causas.

OBSERVACIONES folios sueltos : 217-229
folios en blanco : 13

ESTADO DE CONSERVACION Quemados : 11-16

"Proyecto de Informatización del Archivo General de la Nación"

SO-AD
CA 1
Do 17
fs: 239 (+5 carátulas)

Capilla — 1580 — La capilla desn San Pº Martir desta Inglesia

407

14 no

N 4.

n 22 O. Primero delas Causas i fenegidos pertenecientes Ala Capilla de Señor San Pedro Martir desta Inglesia on queson Las siguientes

1425 Aº 1 = Hasta fº 16 = Los autos que se siguieron por el Rdº Pº Fr. Alonso de este Santo oficio por el Pontifical que dexo el Illmo Obispo del quito don fray Pedro de la Peña alTpo y quando murio y por los que se entregaron al Licdº Juan Bapta Gaetan presbitero Capellan de la Capilla de dcha Sn. oficio de quien fue Albacea y tenedor de bienes Juan Beltran Cota su sobrino

Declaracion a fº 3 y a fº 15 destos Autos cta Vno tocante ala Capellania de la misa Cofradia se dize que se dize en la dha capilla por los Religiosos del conv.to de dcha

Aº 17 hasta fº 20 Los Autos tocantes Ala Cofradia q se yntento fundar En la dha Capilla desn San Pº Martir Contra Las personas que mandaron Limosna para su fundacion

Aº 41 Hasta fº 47 Los autos Contra Los Albaceas y tenedores de Bienes - delos quedexo Antº fernandez por los que fue de ala Capilla

Aº 50 Hasta fº 59 La causa exo - que es sobre Alonso Blandon Calderon de la cerda Hazmero por 150 ps que decia Ase de Garca Vzc de panama que los dro ala Capilla de q se hizieron Vnos blandones

Aº 60 Hasta fº 118 = Los Autos de la dona on que le hico Andres de noguera de 918 ps En los Bienes Pedro de yturgoyen de Yuarte que Obraron dellos para la dha Capilla fueron Pottosi

1581 a 8

Vi q̃ cogsta del sam.to p.so dela y.nq.a de estos Remis.
Por el pontifical q̃ dexo el S.r obp.o del quito don fray
Pedro de la pena al tienpo y quando murio =

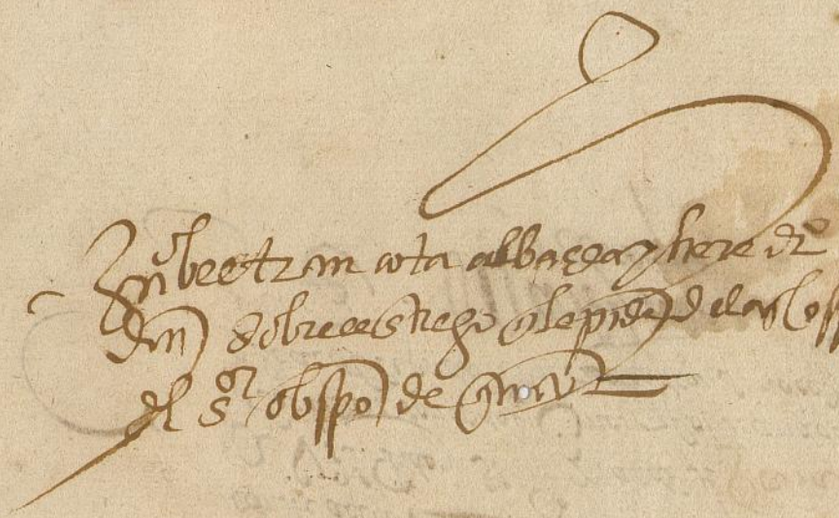

Y beer.m vta albaçea y tenedor de cargos de mandas
y obras pias y del cofrad.o y pontifical q̃ dexo
el S.r obispo de quito =

Not.o y mo de dicho

Yll.es Señores

A martin de campo digo que en dies y siete dias del mes de abril deste año Pozo de Guesdeproy
de Sacorte se sirbio Executon en ciertos bienes de Luis de la fuente ap.e de mi ento
de doña maria Velasquez Los quales dhos bienes se depositaron en Juº Cacho de saauedra
y de Cacerio oncedias sp.e dho de la Bosques y garcia de Caguilar acquacio y sico en
los Propios bienes a Pedimiento de martin a.e por cantidad de Pesos que debe Luis
de la fuente ledeuia de stando y o presente sin me entrajar cosas bienes
me Lico Pozo mas que me hagia deposito de los siguientes ——
Once sillas de Espaldar = dies y seis Lienços de debocion = Una parador de madera
Un bufete de madera = nueue Lienços de debocion de Una vara = doce guadame
cis de finco de figuras y siete Vanos = Un pauellon de tafetan colorado = dos
caxas con sus cerraduras = Unas calças capotey ropilla de terra xa y treinta
que son los propios Bienes que tiene en deposito y dho Juan Cacho de saauedra
a que se le mando y o Vss. no deuda conellos Antiguedad y que es
tenga en deposito y de manifiesto y de Unos propios bienes y estamos dos fe y
depositarios por deudas di ferentes y que a y e dos tan acumulan de y sea que e
conste de cco ——
A Vss Pido y Suppo mande A Juº Cacho dada dada me de testimonio como los
dhos bienes son todos Unos y constandole a Vss se an ido de caer en pena
y este obligado a entregar los sino cediendo Juº Cacho de saauedra y que

Juº Martin de
o Campo

En la ciudad de los Reyes en beynte y quatro de
otubre de mill y quinientos y ochenta y siete años el s^r y^n
y visitador doctor Sanctis mandó entrar en este secreto dho
secretario y habiendo entrado en este secreto dho
Sancto Offº y habiendo visto una petaguera de
yuena en que estaua un adereço de pontificial del dho
obispo y que no está con la decencia y limpieza q
conuiene y que este trae consigo mando que
se entregue todo por quenta a Jubaut sta gaedin
dezgo capellan destes Offios para que lo limpie
y tenga y guarde y supo ser a buen recaudo para lo
dar y entregar quando se le mandase - y para esto
mando parecer ante sí a dho Jubaut sta gaedin
y siendo presente dello en la manera siguiente —
Una mitra de raso blanco bordada de oro que tiene
ocho piedras quatro esmeraldas y tres jacinthos
y una piedra de parece de cristal
Otra mytra de tela de plata blanca bordada de oro
Otra mytra de raso morado sin cerrado —
dos pares de guantes y un par blancos de seda y otros
negros de seda y oro; —
Unas medias calcas de algodon -
Una alba de lienço blanco con faldones de tafetan
blanco —
Un manipulo seda y oro y carmesi —
Un amito de lienço —
Una casulla de tafetan blanco guarnecida con
unas franjas de oro. —
Un manipulo y estola de lo mismo —
dos almaticas de lo mismo —
todo lo qual dho Jubaut sta gaedin dixo
lo guardara y tener a buen recaudo y lo mostrara
y dio a lo firmo de su nombre —

Jubaut gaedin

En tem^o Melchior Perez
Demari dueño

En la ciudad de los Reyes veinte y seis dias del mes de octu.
de mil quinientos ochenta y siete años ante el S. Ing.
D. Ju.º Ruiz de Prado estando en su audi.ª del mana
nte Ju.º bap.ª galdin clerigo presbytero capellan de
este S. offi.º recibio de manos del dho S. Ing.r una
cruz de plata sobredorada con un pedaço de xpal
al pie y un xpo de plata encima que es la que el
Ilm.º obpo de quito dexo para el altar de su capilla
y el dho P.e galdin la recibio para la poner enel y
della dello prentiegada por del dho effecto y prometio
de quedara cuenta della siempre que se le pidiere
y lo firmo.

cruz de cristal

Juba[illegible]

Passo ante my [illegible] Ilm.º de Ruguiº

En treinta y uno del dho Recibio mas el dho Ju.º bap.ª
galdin en presencia del dho S. Ing.r del receptor Ju.º
de Saracho ciertas cosas q dho tenia en su poder perte
nesçientes al dho Ilm.º obpo de quito son las sig.es

Una mitra vieja de rraso carmesi cubierta de lauor de cordo
nes de oro y plata y unos guantes de aguja de seda
carmesi y oro

Un libro llamado Itinerario Scrito en Pargamino

~ Un libro pontifical enquadernado en pargamino

~ Un gremial de dos paños aque en mº las armas de
Rmo obpo / asforrado en tafetan amarillo /

~ Un agnus dei grande guarnecido de escarchado / dos

~ Dos anillos de oro engastados enellos dos esmeraldas
la una tabla y la otra mas pequeña tambien am
de tabla /

~ Mas entrego el dho Juº de Arauacho "dos libros que tema en su poder de
dho Rmo obpo que el mismo le entrego Sobre los que
geles y de otro les un carta paga de mano de Sermon
y dhos dos libros mando el dho S. Inqor meter en
el dho y lo demas arriba contenido recibi de dho
Juº Baptista galan / dar cuenta dellos quando
se le pidiere y lo firme

Juº Baptista galan

Passo ante mi Rgmo de Rugui Sº

En la Ciudad de los Reyes en diez dias del mes de diziembre de mill y quin.os y nouenta y nueue años en cumplim.to de lo mandado por los señores Jnq.es Licen.do Don Pedro Ordoñez Florez para que se tome la cuenta a Juan Beltran cota Como. alguacil de Juan Bap.ta Galdin. para que de cuenta de las cosas que se le entregaron, en vna petaquilla pequeña en que estuuo vna Rexeta del Pontifical que quedo del Rebermo obispo de quito, Juan de Espinaçarçaga Receptor destes. officio a quien por los dichos Jn.es fue cometido tomase la dha cuenta por @te mi Geronimo de Aliada not.o de secrestos el dicho Juan beltran cota truxo y exhibio @te el dicho Receptor las cosas siguientes

Vna mitra de Raso blanco. bordada de oro, sin las ocho piedras quatro esmeraldas y tres Xacintos. y vna piedra que parece de Christal de que ninguna destas cosas tenia la dha mitra

Otra mitra de Tela de plata blanca bordada de oro

Otra mitra de Raso morado sinçelado

Vn par de guantes blancos de seda y otro par de seda negra y oro. con teridos en el dicho entrego no entrego

Las medias calças de algodon con teridas en el entrego no entrego.

Vna Alua de lienço blanco con faldones de tafetan blanco no entrego

Vn singulo de seda no entrego contenido en el entrego que se hizo al dho Juan Bap.ta Galdin

Vn Çapato de Raso carmesi

Vn amito de lienço

La capilla de tafetan blanco guarnecida con vna franxa de oro. no lo entrego

Vn Manipulo y estola de lo mismo no entrego

Dos almaticas de lo mismo

Iten vna cruz de plata sobredorada con vn pedaço de Christal al pie y vn crucifixo de plata en ella

Vna mitra de Raso carmesi subiexta de cordoncillo de oro y plata

Vn par de guantes de abuja de seda carmesi y oro. no entrego

El Libro, llamado. ynteruexatio escripto en pargamino no entrego

Vn libro pontifical enquadernado en pergamino

Vn gremial de terciopelo aculi en medio las Armas del dho Rmo obispo aforrado en tafetan amarillo el qual esta congiado. en la capilla destes. offs. sobre el altar mayor

Vn agnus dey. guarnecido de escarchado. ~~dos anill~~

dos anillos de oro engastados en ellos sendas esmeraldas la vna mas clara que la otra y no son conforme al entrego dellas

Iten la cauca del Baculo pastoral que no se saue si es de
de cobre condorsuci fixos. Iten no esta en la memoria, el do
todo lo cogio el dho. Juan beltran cota entrego al dicho R
tir en cumplimiento de lo mandado por los dichos ss. Jue
el dicho Receptor lo Recivio y quedo en su poder y los
mazon de que rrombre ss. Claudio Rodriguez y el Bach
Diego de Ayala

Juan beltran cota

Ante mi

Alonso de Avila
Notario

En los Reyes en dies dias delmes de diciembre de mill y quin-
nouenta y nueue años en cumplim.to de lo mandado por los
Ill.mos Sn.res licen.do don Pedro Ordoñez y Flores para que se tome cuenta
a Juan Beltran cota aluacea y tenedor de bienes de Juan Bautista
Galdin. clerigo presbitero capellan que fue de la Capilla de la
Sn.ta Cruz de los ornamentos y cosas de seruicio de dha Capilla
y sacristia que parece se entregaron al dicho Juan Bautista galdon
y parece por la entrego que de todo dicho le fico por la cuenta
que se tomaron ante Juan de Caracho Receptor que fue destes. offi.os
desde fin de dicho de mill y quin.tos y ochenta y tres hasta fin de año
de mill y quin.tos y nouenta y cinco. como consta de las dhas cuentas
desde foxa nouenta y dos hasta nouenta y cinco. y estando
presente Juan de Espina Carcaga Receptor destes. offi.os aquien
fue acometido de tomar de la dha cuenta y por ante mi Geronimo
de Adrada Not.o de seruicio del dho Juan Beltran sota fico en-
trego de las cosas que se siguen

y Vnas palabras de consagracion
y Vn frontal y Vna casulla de damasco carmesi con cenefas de
terciopelo carmesi y flueco de seda
y Iten dos tablas de mantel de altar que tendran como dres SS.
y media Vara de mantel
y Iten el paño y dos pares de corporales y vnas cintas no se entrego y sus
ertid.s de monca de por ante dho escriuano aquien cita la partida dice que
se hico y que por el mucho tiempo que ha que se fico se ha gastado y consum
y Iten entrego el misal contenido en dicha entrego
y Iten entrego vna corporalera llana. y vna palia y vna Vigüela
y Iten entrego vn salix. y vna patena dorada
y Iten entrego dos Aras de Rolan. ~~Iten en~~
y Iten vna ara
y Iten vn petate que esta en la capilla
y Iten dos binajeras de plata sin tapaderas y vna vacuela de plata
si y donde estan las dichas binajeras
y Iten vn notario
y Iten vn paño de manos y vn purificador
y Iten vna campanilla de la capilla
y Iten vna cruz de plata dorada
y Iten dos palias de lienco y Red.
y Iten entrego el dicho Juan Beltran sota vna capilla y bola
manipulo de tafetan blanco con vna seb. llaneta de oro guarnecida
y vna Alua de lienco y vn cinguelo de seda colorado y oro. lo

qual era del Sr. Jnq.or prado que esta en el cabildo y dicho por el
señor Visitador de la capilla para en tenerlo que era del
obispo

Y lo lo qual que dio el dicho Juan bapta Cota en
go al dho Receptor segun como esta declarado y el
dicho Receptor por virtud de mi el dicho not.o de exceptor en
a Juan ortiz demoncada por todas las dhas
contenidas en este entrego que el dho Juan Bapt.a
Cota a entregado. como alhacea del dho Juan bautista
galdin tocante y perteneciente a la dha capilla de
dho S.to offi.o y dellas y de cada una dellas. y de una pal
ma de tafetan torna sol con un cordero y de un par
tafetan carmesi del calix. con unas estrellas dese
amarilla antes mismo Recibio el dho Juan ortiz de
cada del dicho Receptor para seruicio de la dha capilla y
por contento y entregado a su boluntad por quanto co
sinio Real m.d y en efecto en presencia de mi el not.o
de que yo el dho not.o doy fee y le obligo que cada y qu
que por los dhos Jnquisidores mandado de
tiene que tener dho. No dara y entregara a quien y con
dando cumplido mandado. so Cdando mi entrego
pagara el valor dello o lo que dexare de entrega
lo qual se le entrego como dho es en cumplim.to del
mandado por los dhos Sres. Jnq.es y para que los dichos
dello declarados tengan la guarda y custodia y limpie
que se mliere el dicho Juan ortiz demoncada en pre
de mi el dho not.o y testigos estando presente el dho Rec
las entrego al bachiller diego de ala clerigo pr
coro y sacristan desta capilla del S.to offi.o el qual
Recibio todas ellas y cada una dellas del dho Juan
demoncada para la tener como tal sacristan de la dha cap
en guarda y fiel custodia. como hacienda desta Jnq.on. de
lo qual y de cada cosa dello dara cuenta cada
le fuere pedido por los dichos Sres. Jnq.es so pena de pagar
valor dello que no entregare y mas incurrir en lo
en que caen y incurren los que no acuden con la
dad del dho S.to offi.o y para ello obligaron sus pers
y bienes y lo firmaron de sus nombres siendo testigos

dro Rodriguez y Xpobal Rodriguez alcay de de la sa yrcela
secretar de S.to Off.o y Juan gomez y luis Ramirez y de
los Receptor los otorgantes lo firmaron de su nombre
Y Ytt en assi mismo entrego el dho Receptor al dho Juan ortiz
de monçada. Vn dosel de tafetan amarillo y carmesi que
sta en el altar conpu Ciel
Y Vn Retablo grande en Babtidor del S. sant pedro martir
Y Ytt dos Retablos pequeños Vno de la encarnacion de yras a
otro de san pedro y sant pablo. todo lo qual Recibio
el dho Juan ortiz del dho Receptor y el dho Juan ortiz
lo dio y entrego al dho bachiller de la dea y asi
lo dio y entrego al dho Capilla y se obligaron segun y como
y a cada uno de la dha Capilla y se obligaron segun y como
esta referido y lo firmaron de sus nombres el dho Recptor
y Juan de Cerezo y testigos

Juan ortiz de monçada

Diego de Ayala

Ante mi
Diego de Ayala
Not.o de S.S

En los Reyes en diez. dia del mes de diciembre de mile
y quin. y nou.ta y nueue años @te ante el not.o de este y
de este off.io y testigos Juan Beltran coca alua.ca y te
nedor de bienes de Juan Bautista gaedin capellan de esta
Ing.a entrego. a Juan de Espino caseaga Receptor de es
tas escripturas siguientes

Una escriptura de censo otorgada por alonso diaz carrete
y Ysabel de aguilar su muger y Xpoual de araus el viu
de pro.a y doña Ursola de aguilar su muger, en fa
uor del fisco de este off.o y del padre Juan Bautista gaedin
clande la capilla de cien.to y quarenta pesos en Rea
de a nueue el peso de censo y tributo en cada vno sobre
casas principales de morada y otras casas sin de de C
por vn mill y nouecientos y sesenta p.s de a nueue el peso
que salen de censo y tributo Reciuieron otorgad
en esta Ciudad. en cinco de diciembre de mile y quin
y seis años @te Juan gutierres escriu.o publico de es

Otra escriptura de censo otorgada por diego de arambulo. en fa
uor de este off.io de ducientos y sesenta p.s corr.es de a nueue Reales
peso sobre el solar y casas que cobro del dicho off.io por cos
mill y seiscientos y quarenta p.s corr.es del Remate del dicho
y casas que el dicho diego de arambulo compro del dicho
officio, la dicha escriptura se otorgo en esta Ciudad a dies
de henero de mile y quin.os y ochenta y cinco años @te ante
de Ysabel gaedin escriu.o p.co corre desde catorce dias del mes de
la escript.a de alonso diaz corre desde el dia de la fecha de
escript.a que otorgo arriba referida y dar de escriptura
arriba referidas Reciuio el dicho Receptor del dicho
beltran sota con ~~tinta~~ corta que toca y pertenece a esta
Ing.a y para hacer della lo que se le mandare por los
ss.es Ing.a y lo firmaron de su nombre ts. el alcalde
s.o off.o Xpoual Rodriguez y Juan ortiz de moncada
y dio Rodriguez.

Juan beltran

en los Reyes en Veinte y Vn de dcb. Muy Illes. Sres
de mil y quin. y nueve años ante el
Sr. Jng.r Licen.do don Pedro Adonis Ysaga
Juez y Receptor de la Audiencia de la Nueva España
Se presentó

Juan de Espinaçeaga Receptor de este S.to Officio dijo que
Jamas tuvo noticia de que Juan Beltran Cota de Andrade que murió
Juan Baptista Galdin capellan que fue de este S.to Officio no pudiendo
lo hacer, cobrase de Alonso Diaz familiar de este S.to Offi.
cierta cantidad de plata que debe el dho Alonso Diaz a esta
Jng.ca de lo corrido de cierto que debe y los Sres. que esta
corrido no eran mi pertenecian a el dho Juan Bap.ta
Galdin ni al dho Juan Beltran Cota sino a este S.to
Offi.o por otros muchos pesos mas de que es deudor el dho
Juan Baptista que dio por la muchos fallos que
el dho Juan Baptista Galdin hico en el exercicio de
la Capellania que en el tuvo de este S.to Offi.o

Y visto por los Sres. mandaron que el dho Juan Beltran Cota
parezca aqui a declarar lo que de ello sea acabrado de
cantidad y declarado que lo sea luego lo pague donde
no sea y cobrado por haverse entrometido a
cobrar la Hacienda que pertenece a este S.to Offi.o sin
horden y mandado de los dhos Sres. asi lo proveyeron

D.r Andres Ysaga

Juan Barba Gadin para quero dirigir esta
prouea cerca de lo pedido por el Recepton por esta

Juan de Espinosa Arteaga Receptor destes Juzgados, dijo que por mandado de V.S. Juan Bapta. Cota heredero y albacea de el padre Juan Bapta. Galdin me entrego el pontifical que el Sr. Obpo de Quito Don Fr. Pedro de la Peña dexo al tiempo que murio y conforme al Recivo que el dicho Juan Bapta. Galdin hico del medexo de entregar. las cosas siguientes

- Ocho piedras que son las quatro esmeraldas y tres Xacintos y una piedra que parece de Cristal que estavan en una mitra de Raso blanco bordada de oro,
- Un par de guantes blancos de seda y otro par de guantes de seda negra y oro
- Unas medias calcas de algodon.
- Un alua de liénco blanco con faldones de tafetan blanco,
- Un cimbulo de seda,
- Una casulla de tafetan blanco con una franxa de oro
- Un manipulo y estola de lo mismo.
- Unos guantes de aguxa de seda de carmesi y oro.
- Un libro llamado Interexario
- Dos anillos de oro engastados en ellos sendas esmeraldas la una mas clara que la otra y la mas pequeña que las que son ha poco entrego auer Recibido.

Combiene al derecho de este Juzgado y aumento de este Juzgado que el dho Juan Bautista Cota luego Medo entregue todas las dhas cosas de que Refiere dos que dexo de entregar del todo que el dho Juan Bapta. Galdin Recivio para q. se vendan cosas de menos costa que tiene entregadas y hasta que las entregue se le embarguen qualesquier bienes que en Pipo de tiene del dho Juan Bautista Galdin

A V.S. Supp.co asi lo provea y mande que es Justicia pido lo que mas combenga al aumento de este Juzgado

Juan de Espinosa Arteaga

en los Alcs en veinte V.nd.a muy Ill.e S.
nillm.e de febrero de mil y seis.cs
m. de Corr.s Jn.o Lic.n.do de Ponce
de Leon Corr.or estando en Audc.a
de la mañana se presento este pet.or

Joan Beltran Sta. a la Baca y tenedor de bienes del benefi
ciado Joan Balp.a Cald.n. mtio y Capellan que fue de este
Sanct.o Off.o Respondiendo a lo pedido por Joan
de Vina Cauaca. Receptor deste Sanct.o Off.o sobre
el entero del Punt.o fiscal del S.or Obispo de quito q.e en no
a cargo del dho Dr. Punt.o dijo q.e bien lo q.e tuuo a bien
por mi mano de esta fecha Clauso. Pero muy S.or
Dr. entregar lo q.e ha auido cerca de cobrar del
Dr. Doctor Joan muy Sup.do q.e se le mande q.e
le sea dado en su lugar. Otro. q.e de lo q.e
ha cobrado. como cobrador publico y no como
lo demas. no se deue. ni debe pedir. Pero
de cargo de la conciencia. del dho Punt.o. pues
con cargo q.e dijo. Pero le entregue lo
deste Sanct.o Off.o. q.e se le mande q.e
dicha q.e se meta. en cuenta. Y de muy po
co la entregue lo demas. Y dio q.e.

Pide a V.S. mande Proueer como pide
Juro en forma. Joan Beltran Sta

Vista la Relacion de Joan Beltran Sta a
Vuelua a Su Poder este Auto

Joan Beltran Sta

En Not.a del Rey N. S.or Rey en Veinte y dos dias del mes de febrero de mil
mes seiscientos años. yo el Not.o de los Reynos notifiqué
lo proveydo de la otra parte. En Toledo a [illegible] de dicho
dicho mes y año de dicho [illegible]
Ante mi
Not.o

Juan de Ssima Carag.a Receptor destes.do officio Por lo que toca al aumento del enlaca.da con Juan Beltran cota como here dero del padre Galdin dispuesto digo que el suso dho offrece la paga de lo que falta para aque este del balor de dha cota dello pues el Portero Xpoval R.l alcayde tiene noticia del balor &.

A V. S.a Pido y Supp.co mande que declaren con relacion del dho Juan Beltran cota por lo que mandan declarare se de mandam.to declaren el balor de los dos arrillas de oro que faltan y de lo que se a entregado en mi oficio y pido Just.a

Rodrigo de las Casas

Juan de Ssima Caraga

Vista la Pet.on del S.or Juan ortiz de Zarate y sobre R.l alcayde Portero del Pesquisidor dho declaren de baxo de juramento el ba lor de los dos arrillas que faltan por entregar de lo que el dho Juan Bautista Gaetin Recivio con el dho Pontifical para proveer la dha capilla y declarado sea lo para proveer lo que de esta capilla y declarado sea lo para proveer lo que de esta capilla y declarado sea lo para proveer lo que de esta

Joan Beltran Costa Vascay vezino de Vinaroz del Benefiçio
de S.to Arbaup.a de la dicha Villa de Vinaroz que fue del
Ill.e Señor Don Diego de Sanctoyo. Dize
que por V. S. se mando que el dicho suplicante tubiese en
cargo los bienes que dexaron del dho Joan Baup.a Caldiz
su tio para que se aumentasen y diesen al suplicante
que fueran del Cargo del dho su tio. Y que ansi lo ha hecho
y cumplido como fiel Vasallo y algunas otras personas
el dho su tio hizo mandas por su testamento. Me ha
dexado. Y aunque sean pocos los que ha cobrado. Y que
tiene en cargo. no se puede acudir a ello. antes se ha
de ocupar con mucho trabajo. Para remedio de lo qual

A. V. S. Pido y Supp.o Mande que presente secretario me
de testimonio del dho encargo que se me hizo. para
descargo. en que rescibire bien y mrd. de V. S.

Joan Beltran Costa

Y.

Vista la Relacion. Mando se notifique al dho Joan
Beltran Costa que dentro de dos dias de cuenta
del Recep.or tiene de lo que se ha cargado del dho Joan Baut.a
Caldiz del pertifical del dho. difunto. y demas cosas que
fueren a su cargo y de ello dar la deb.a Cuenta. Offr.o con apercibimiento
para que el dho termino sino hiciere cada cuenta le dara mandami.
para ello. Y para que los bienes que quedaron en poder del dho Joan
Baut.a Caldiz y se prometa lo que combenga

Ante mi
Mo de Cordova
not.o de Seos

En la Ciudad de los Reyes en Jueves cinco dias del mes de Henero de mill e quinientos e noventa y vn años. Estando en la casa de la audiencia de su Mag.d los señores Alcaldes del crimen de la Real audiencia que en ella reside, Juan Ortiz de Montalvo portero de la dicha audiencia, en cumplimiento del proveydo por los dichos señores en el pleito que se sigue entre partes de la vna el Fiscal de su Mag.d y de la otra Juan Bautista Galvan platero de oro, vecino desta ciudad, sobre la tasacion de vnas piezas de plata que fueron a cargo de Juan Bautista Galvan, para que las tasen los oficiales que fueren nombrados por parte del dicho Fiscal y del dicho Juan Bautista Galvan, segun y como en el dicho proveydo se contiene, en presencia de mi Juan de Leon escribano de su Mag.d y de los testigos de yuso escriptos, los dichos oficiales que fueron nombrados por parte del dicho Fiscal, que son Juan de Ribera platero de oro, vecino desta ciudad, y Juan Ruiz platero de oro, vecino desta ciudad, y los dichos oficiales que fueron nombrados por parte del dicho Juan Bautista Galvan, que son Juan Gomez platero de oro, vecino desta ciudad, y Juan Ruiz platero de oro, vecino desta ciudad, los quales dichos oficiales juraron en forma de derecho de hacer la dicha tasacion bien y fielmente a su leal saber y entender, y que si alguno dellos hiciere dolo o fraude, no lo pueda encubrir debaxo del juramento que tiene hecho, hicieron la tasacion en la manera siguiente:

Las ocho piedras que tiene vn collar de oro y perlas, que dicen que son esmeraldas y la otra de christal, dicen que las tienen por esmeraldas y que parecen que valdrian vn ducado cada vna, a quinze reales cada vna, que son quatro pesos corr.es 4 p.s

Y el oro y esmalte de la dicha joya, que es vn collar de oro y perlas, que tiene ocho piedras
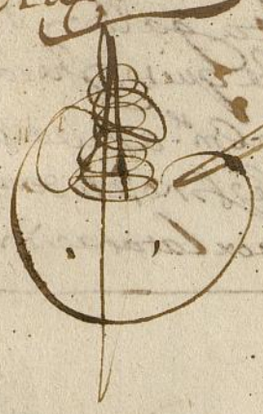
En la Ciudad de los Reyes en quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante mi Juan de Espinosa Escribano de su Mag.d y testigos parecio presente el Ill.mo Señor Don Juan de Mendoza Marques de Montesclaros Virrey destos Reynos y dixo que por quanto por parte de Don Juan de Espinosa Carcamo Caballero del Abito de Santiago Alcayde de los Reales Alcazares desta Ciudad se le ha pedido y requerido que en virtud de la Cedula de su Mag.d que para ello tiene se le entregue la Vara de Alguazil mayor desta Ciudad que sirvio Don Juan de Espinosa Carcamo su padre difunto y que por su muerte la tiene en su poder Doña Maria de Mendoza su madre para que la sirva en su lugar hasta que el dicho Don Juan de Espinosa Carcamo tenga la edad que para ello se requiere segun y como la sirvio el dicho su padre y que para ello se le despache el Titulo necesario y que para ello se le tome el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y que para ello se le de el favor y ayuda que pidiere y que para ello se le de el favor y ayuda que pidiere y que para ello se le de el favor y ayuda que pid

villa Castra con vnas mexaldas pequeña amane
ras de querteçilla.

Todo lo qual en vna media peta quillabeça
lemetio en el secret. del S.r Ost.r en vna cadadi
del S.r Jnq.r Comando poner. bien lo del S.r
Jnq.r fueron testigos el secret. Geronimo de Cuzqui
Geronimo de Salaçar ayudante del secret.

Ante mi
Hernando de Arzadun
Notario del S.r

Hernando de Arzadun
Notario del S.r

aut

En la Ciudad de los Reyes en
Marco de mill y quinientos y Ocho años los S.res Jnq.res Licen.do Dor
Pedro de Lorca Flores

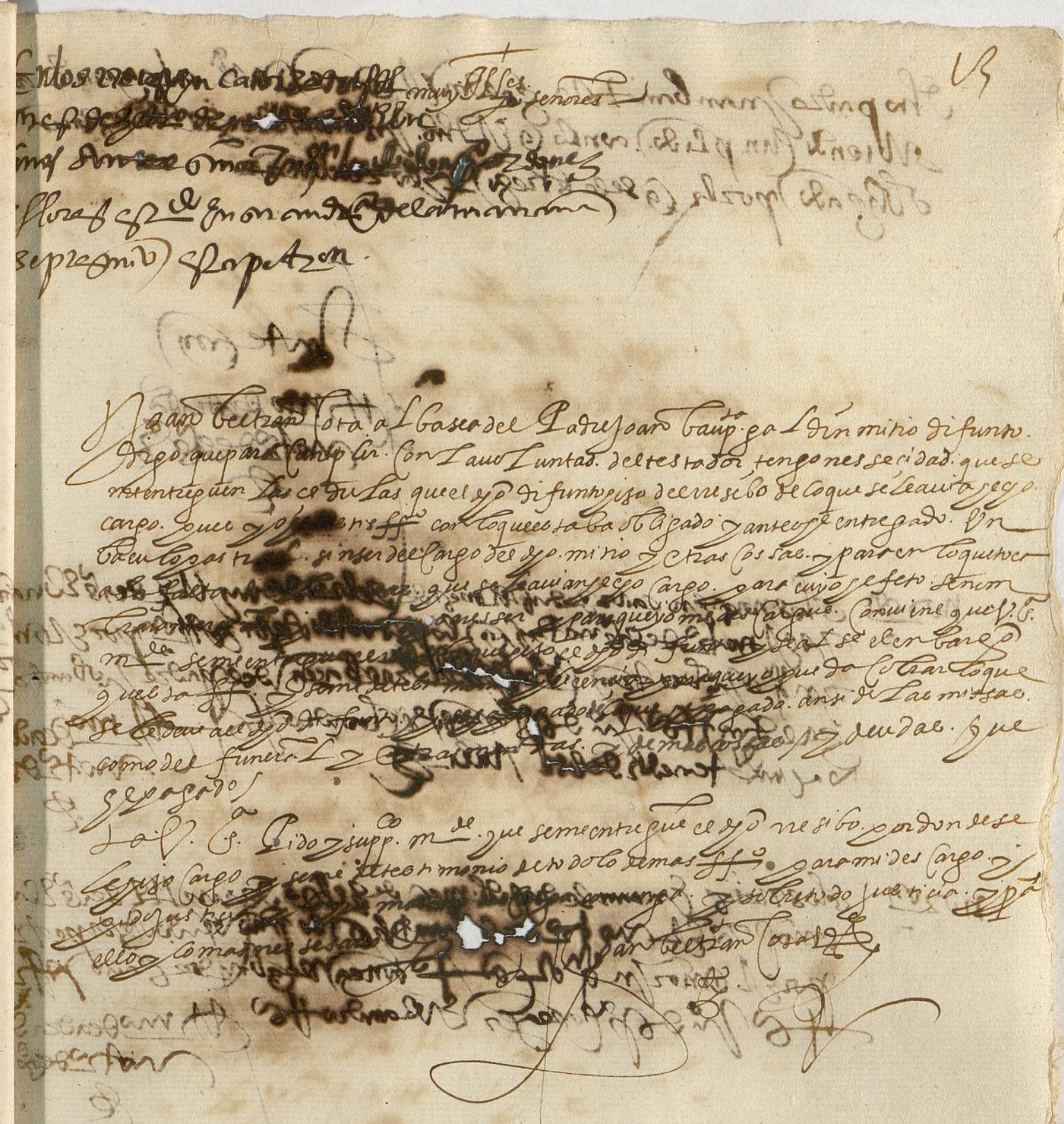

Y luego yncontinente el dicho señor alcalde mayor dixo que hacia e hizo

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

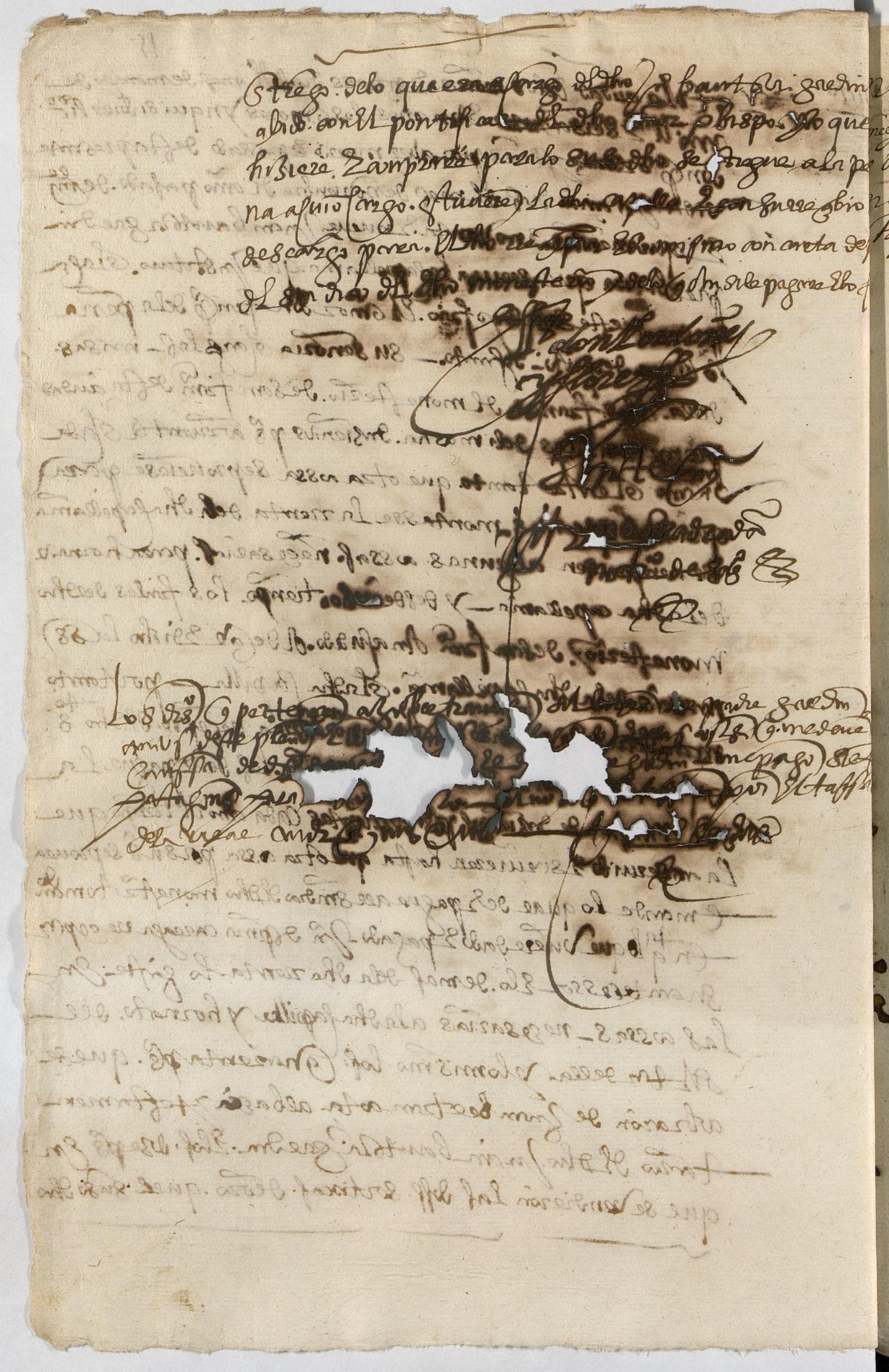

Los Reyes. A tres dias del mes de octubre de [illegible] muy Ille. señores

[illegible] Y Sacuentas Y Otanos antelos [illegible]

[illegible] Y Sordones Y Sforcia [illegible]

[illegible] Y Audiencia de Canarias [illegible]

Y Peticion

Joan Beltran Cota Albacea y Tenedor de bienes del beneficio de Joan Baup. q. Aldin mitio Capellan que fue de la Sancta Offi.o de Sigo q. fallesio notorio. el dho mitio. fallesio a los cinco de Noviembre del año. Pasado de noventay nueve. y fue a cinco de dho. se le mando pagar. Por V. E. lo que se le debe de Salario de la Capellania. que dho mitio servia. y se le deven quatro meses. y dias. Los que fue Colector el nro septor Joan de Vsina. del sueldo que pagaba diego de Aranburo. y aun q. pedido al nro septor que dize ec. me buelba los pesos q. ansi se cobraron. dize que. Sinparti a la mandado de V. E. no me los a de boluer. que son 88 p.s 8 s.

A V. E. Pido y Supp. me de que del dho nro septor me buelba los dhos pesos que ansi se cobraron. Pertenece si intee al dho mitio y fallecido que fallesio. en que rec. se bire bien y m.d. con Justicia la qual Pido y

Joan Beltran Cota

Ley da y bista a Señor Inquisidor mando que la parte de la Sancto officio Aga que entra con el dho Joan Beltran Cota Albacea y tenedor de bienes del Padre Joan Baptista Gaya Aldin defunto Sobre lo contenido en esta peticion y autos que sobre esto An pasado

Sancte
Dr. Medrano
Notario

Nozon
2

1599 años 17

autos tocantes A la cofradia
de N.ª S.ª Martir de Tayng

Con

Las personas que mandaron
Limosna para su fundación

[illegible]

En S. Henorio Mayordomo de la Cofradia de N.ª S.ª P.ª Martir.
Digo que L.ª Mandamy.to de V.ª S.ª notifique A las Personas que
en el se declaran Baraquime de Ceny Pagasen las cantidades
de Reyes que mandaron Por la entrada de la dicha Cofradia
dentro de Seys dias o alegasen Porque no lo deuian Pagar
y Termino es Pasado y mas de dos dias mas. y no an alegado
nada de cosa alguna. Attento. Las rebeldia
A. V. S.ª Suplico L.ª Mande dar me Mandamy.to executorio contra
las dichas Personas. Baraquime Cagen. las dichas
quantias y que o sean executados Por ello. y pido Justicia
Etcetera. Ut.

[illegible]

Vista la dicha Relacion. Mando que se notifique
por segundo apercebimiento a las dichas personas paguen a la
dicha Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia
Pedro Henorio las dichas cantidades de que hace relacion
en el Memorial. Y no lo haciendo se les mande dar
Mandamiento executorio contra sus bienes para lo cobrar.

Ante mi
Alonso de Arroyo
Notario de Su Santidad

Pº Dennis Mayordomo de la Cofradia destes offºs

Digo que en la fundacion della los officiales y familiares Si-
cieron ciertas Mandas Para que con ellas Se Comprasen las cosas
necessarias Para el ornato y fiestas que la dicha Cofradia esta
obligada a hazer y a echo. Todas las quales. Por Horden y Mandado
de Vsª y de la dicha Cofradia e echo. Con la Sumptuosidad y
autoridad que Vsª a visto de Suerte que Se deuen mas de dos
mill Pesos y Para que sea Pagado de ellos y se Hagan en la Cofra
dia las demas cosas necessarias

A Vs. Supp Mande Se me de Mandamto Para que Paguen
Lo que Mandaron los Dhos officiales y familiares q Son los Siguien
tes

Pagº El Secretario ~~Geronimo~~ de Eugui y Su Hija	1 ℔ 0
d Juan de Espinalanga	5 0
d Sanjoan de Velaxtegui	5 0
d Pº Velasquez de Sauzedo Por Si y Su Muger	1 0 0
d Xpoual Rodriguez Por Si y Su Muger	8 0
d El Capp Diego de Aguero	5 0
d Antonio de Avalos por Si y Su Muger	8 0
d Diego Garcia de Villanueba por Si y Su Muger	8 0
d Geronimo de Adrada	5 0
d Alonso Diaz y Su Muger	8 0
d Juan de Uerena	5 0
d Juan Ortiz de Barras Platero	5 0
d Juan de Yturburu	5 0
	9 ℔ 0

Suma La Plana Antes Desta ____ 97

Sim De San P.o y Su Mugery Hija ____ 10

Joan de Soto Mayor por sy y por su mugery hijos Hijos ____ 50

Benito Pacheco ____ 50

Joan fernandez Deynososa ____ 50

Alvaro de Quenda ____ 100

Leonardo Angel ____ 50

Miguel de Alloza ____ 50

El Doctor Escalona ____ 50

Alo fernandes Camargo ____ 50

1097 5

Otrosi Pido y Supp.o A V.S. Mande que Juan Lopez Demorales albacea de Diego de Aramburo. Guarde y Pague un mandamiento que por V.S. Esta desp.o para que de los Bienes que entraron en Poder del dicho Diego de Aramburo de Juan de Saracho. Se mande y Pague. ciento y Pesos que el Dicho Diego Mando a la Cofradia. Sin enbargos Cualesquier Enbargos que Pongan S. S.ria le esten Puestos la Cantidad. de los dichos ciento y cinquenta Pesos. que Recuire. Mrd. Con Justicia La que Pido ____

Otrosi

En Los Reyes en diez y seis dias del mes de Julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años. Ante el S.r Jnq.or Licen.do Don Pedro Ordoñez de Flores. Estando en su audiencia de la mañana Presento la peticion

Vista por Su Mag.d esta Jnq.on Mando que se de mandam.to de exec.on contra los Personas contenidos en el mandam.to de exec.on que presenta para que le paguen los Maravedis quantias o dentro de tres dias pareciendo a Razon por que no lo deuan pagar con apercebimiento que pasados dichos tres dias se dara mandamiento para que se pagaen ____

Ante mi
Hernando
Notario de Secr.o

Certifico yo Pedro Valaguer de Salzedo secretario de la Audiencia y Hermandad de la S.ta Ynq.n destos Reynos y Prov.as del Piru que por el libro de la dha Hermandad que como tal secretario esta a mi cargo, Parece hauerse echo y asentado por hermanos della los que abajo yran declarados y hauer mandado delibrar por la entrada echo que en cada partida se haze mencion que son los siguientes en esta manera

	Cor.s
Gr.mo de Aguirre. dest.s off.s por si y por Doña Maria de Aguirre su hija cient y cinq.ta cor.s	150
S.r Jn.o de Veldosegui cont.r dest.s off.s cinquenta cor.s	50
Yo el dho S.r Parmi y Doña M.a Ruiz mi muger. cient.s	100
Joan de Sazatho R.r dest.s off.s cient.s cor.s	100
El doct.r Fr.co de Hermero por si y Doña Maria Hurtado su muger, cient.s cor.s	100
Christoual R.s Alcayde se sento por hermano el y Doña Geronima Duchis su muger. Christoual R.s su hijo. Doña Antonia Doña Sebastiana Doña Damiana Doña Luisa y Doña Maria Rodriguez sus hijas no parece hauer echo ninguna manda	
Jn.o Perez de Cumeta Cirujano dest.s off.s por si y por Juana Bautista de Vargas su muger. ochenta ps	080
Diego de Arramburu. Por si. y Doña Catalina Zambrano su muger. y Jn.o y Marcelo de Arramburu sus hijos. 130 ps	130
Diego de Aguero por si. cinquenta pesos	50
Joan de Grajales. por si. cinquenta ps	50
Pedro Deronio por si. cient.s cor.s	100
Antonio de Arualos. Por si. y por Doña Maria de Loaysa su muger. ochenta pesos	80
Fernando de Guzman por si. cinquenta ps	50
Joan de Bilbao. Por si. cinquenta pesos	50
	1100

1U 0 9 0 ℓ

Pedro delbilbao. Porsi. cinquenta gessos — 50 ℓ

Gaspar de amusco guebed. porsi. cinta gessos — 50 ℓ

Stan° gutierrez coca. Porsi y Hordoña maria de santander sumug. ochenta gessos — — 80 ℓ

diego garcia delbilla nueua Porsi y doña Ana delbalueerde sumug. ochenta gessos — 80 ℓ

Geronimo de adrada porsi. cinquenta gessos — 50 ℓ

Alonso diaz porsi y por Ysabel deaguilar sumug — 80 ℓ

Hernando Ramon debrid porsi. cinta gessos — 50 ℓ

Joan delleerena Porsi cinquenta gessos — 50 ℓ

Joan ortiz delbarzas porsi. cinquenta gessos — 50 ℓ

Joan dey tenburu porsi. cinquenta gessos — 50 ℓ

Joan delleganda. porsi. cinquenta gessos — 50 ℓ

Stan° delg P° porsi y por doña clara delRobled sumug. y doña Ju° delRobled hijja 50 ℓ — 50 ℓ

benito gasteco. banero. porsi. cinquenta gs — 50 ℓ

Joan fernandez delfinesbosa porsi cinta gessos — 50 ℓ

Aluaro deseuenda porsi y por dnamaria de camasal sumug. cienpesos oro — 100 ℓ

Leonardo Angel porsi. veynte gessos — 20 ℓ

Diego demeneses porsi y doña Joana decamasal sumuger cienpesos enestasaduª — 100 ℓ

Joan de Reies Velasco porsi y Susana ortiz delg Pº y Pº delReies velesco hijjos cienbeynte pesos — 120 ℓ

Miguel dealloja porsi. cinquenta gessos — 50 ℓ

El dotor gaspar desalonadeaguero porsi. 50 ℓ — 50 ℓ

Hernando ortiz dechezedia porsi cinta gessos — 50 ℓ

El licenº Paulo delcastillo. porsi. cinquenta gs — 50 ℓ

Alonso fernandez desamano porsi. cinta gessos — 50 ℓ

1U 3 0 0 ℓ

Segun mas enparticular constaz pariçe
Yorelesp libro y partidas delaquerme

Recibio yo el Regimiento de Pedro Vanegas mayordomo della dicha Hermandad dicha carta ejecutoria en la ciudad de los Reyes a veynte y ocho dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa y nueve años.

P. Valaguer de Sal[illegible]

Nos los Inq.es contra la Seretica prauedad y apostasia. en la Cu
y Arçobispado delos Reyes conto dos los Reynos y prouincias delpiru y sudistr
por autoridad apps. ca mandamos a vos pedro el Ruaio de biuero Then.e de c
ul mayor deste. officio querre quirais alas personas contenidas enel testimo
esta otra osa que esta firmado de pedro balaguer de Salcedo Secret.o d
S.to offi.o que luego den y paguen a pedro tenorio mayordomo dela cofra d
S. S.t Pedro Martir las cantidades de pesos contenidos en el dicho testim.o y
rio que parece hauer mandado para la dicha cofadria y sino los dieren y
ren les haréis execucion por las dichas quantias conforme a derecho
da en los Reyes a dias del mes de Julio de mil y quin.os y nou.ta y nueue a

De A[illegible] amos y mandamos [illegible] de mayo [illegible]
[illegible] nos de mandado de [illegible] y de mes de [illegible]
[illegible] se de de [illegible] de [illegible] dia [illegible] Ilmo [illegible]

X. Contra las personas contenidas en el testim.o de atras Jo

1601 20.l Cartag^na

- Clerecia. de este Hº Ant. Correa y
su Sucesor Juan de Robles Presbytero -
Por Bienes de la capilla de S^n Jorge Martir
de Tayn^a -

- La mitad. de los. Viernes de Ant.º fernandez
defunto. por manda hecha a la capilla deste
Santo Hospi. -

+

tto de Prision

— En la ciudad de los Reyes. Sabado. quatro dias del mes de Dicienb

En 21 de mayo

21

Cartagena

Muy Illes

En los Reyes en Veinte y Vn dias del mes de Mayo de mill seiscientos y Vn años ante el Sor Fran.co de Arcen. de Contador de su Mag.d y Sor Thes.o de la Armada de la Guarda se presento esta peticion=

Antonio. fernandez. Morador de cartag.a natu.l de alays la dis.a de san Miguel de Vinez. que mde su testamentario a la Capilla del Sto Xpto.=

Ant.o Correa Rece.r dest.e Off.o dijo que en esta Ciud.d murio Antonio fernandez natural de Laytlader. miguel. Sijo de pedro de goyba y de fernandez Sumaquer de Sunter, y en el testamento y Vltima Voluntad debaxo de cuya disposicion falleció dexo por sus albaceas y testamentarios al Bachiller. Martinez Clerigo presbitero que lo acepto y arrodillo con el qual la escriuio de dentro de dhos Cargos. y por el dicho testamento dexo por her.a en su anima lo comitio con poder al dor. y albaceas. y solidum. para que cobrasen y distribuyesen sus bienes en las obras pias y mandas que alli pareciese y en execucion y cumplim.to de esta Vltima voluntad. el dho Bachiller martinez. distribuyo y dio la mitad de los bienes que del dho Ant.o fernandez quedaron en la Ciudad y gouernacion de Cartagena cuya distribucion assi me dicho alospital de esta Ciudad de cartagena. y la otra mitad dio y distribuyo en limosna a la Capilla del dho Sto. off.o de la aduocacion de san pedro martir para que se hiciese vn Retablo del dho S.to en el altar della y otras cosas para su Ornato y decencia a voluntad de los Patrones. que son. Vs. y Cor de mas.d y q.e por tiempo fueren. y assi lo Vltimamente. el dho Bachiller martinez Ratificando la dicha distribucion. assimismo adiçionado y ordenado que en caso que el dho Hospital no huuiese cumplido lo que en esta mea la dha primera distribucion ordeno q.e huuiese sean todos los dichos bienes para la dha Capilla del dho Sto off.o y lo que por estas causas se hubiere de auer y cobrar se cobre por mano de quien lo tiene por orden mandado del dho S.to en la dha su Cobrança y Retablo y las demas que se mandaren y por Vn memorial dio que el dho Ant.o fernandez otorgo con esta hauilitado en la dha Ciud.d de Cartagena los bienes contenidos en Vn memorial que con esta peticion presento. Juntamente con esta memoria y escriptura en que se

Dicho bachiller martinez. hace cargo de distribuciones en
bor de la capillaen la forma y manera que dize
adicilio dellos ant.o fernz. por la que
ta lo contenido en esta mipct. y juro en forma q
a esta verdadera
los bienes que asi pertenecen
el camitad dellos porque ellos ant.o fernz.
dellos de manera que en la mitad no se
ala capilla y lo cobre y emlie a su
bruedad.

Pido justicia al D.r que pues por los Recaudos
tur las que pres.to consta de los dichos marc
pachar se comision en forma bastante para q
de la hacienda alcobre y aquepo der de quales q
personas y depositario que la tengan o deuan
alguien manera a pedimento de
justicia de mas ruego y imploro el of
y pido y pido que las causas pendientes en el quales quier fiscales
pedidos las aboque ante si y con
cadellos y los feneciendo

Ntº Sorvea

Y vista por el S.r Jnq.or mando que se despache Comision en forma
al comis.o dela Ciudad de Utrera para que haga cobranza
Recoger la hacienda de los dichos antonio fernandez y que la remita
della se embie al fiscal off.o conto la brevedad y proceda a lo contenido
si las causas que hubiere ante quales quier Justicias haga abocar
der cobrando que estuvieren pendientes

Sentencia.

Ldo. de Ruguis.

Los bienes que por el codicilio que presente declara ant.e fernando
que tiene en cartagena de que se ha de cobrar la parte que toca a la
Capilla del s.r officio son los siguientes

Un mill.s corrientes de a nueve Reales el peso que presto a doña
Juana patiño viuda del cap.n Juan de Medina de que
Sabico escript.a de obligacion ante Juan de menesses escri
bano publico

Unas casas en la d.a Ciudad en la calle de la yglesia mayor
que lindan con casas de hernando manjarres por la una
parte y por las espaldas casas de seruicio del s.r martin
Vasquez de Juan Ruiz de billena. las quales labro y leuanto
despues de la quema que hico el yngles y dice que le costaron
mill pesos

Ytem una negra llamada esperanca con una hija suya lla
mada maria que bas compro de tristan de ortega y
de su marido

Ytem docientos pesos corr.es de a nueue que le quedo a dar y pagar
Juan pepe de los rios y hizo fiador pero como el trebino por escri
tura ante alonso de rana escriu.no

Ytem ochenta pesos que le debia alonso de garcias mayor
domo de la tarambana de resto de vnos pues por que le
bendio

Y tengue dexo en guarda de juan garcia mayordomo de la pa
labra siguiente

Un caballo Regalado que le daban por el setenta pesos

otros tres caballos que baldrian otros setenta pesos

Y tengua tres pulcos gordos que baldrian treinta y cinco pesos

Y mas ocho ouejas de cabras

Ytem quatro carneros

Ytem patos gallinas y palomas macho y hembra para cria
que las gallinas eran cinquenta y mas de cien pabos de
mi caragua

Ytem una saya y una cama de brient o dos cajas de ropa
blanca. quatro botijas de hierro, de casta y otras quatro
botijas de mel y aderecos de caballos

Ytem setenta pesos que le debe bartolome de castillo y de
Resto de cien y setenta p.s en que le alquilo la casa arri
baconten.da de que dexo escripta a recaudo de alua

Ytem declaro que dexo hipoder. para cobrar los
dichos bienes a juan alvarez. despues embio otro
poder a juan de simancas y otro a diego Rebocoanbos

...dio poder a benito gil que dispuso el que a de cenar...
...declarado que de la especia quatro cuentos ...
...doch reales y que lo cobro en leyda.

Sus son los bienes que declaro tener en carta sera de que...
...tener por menores hasta a la capilla de ...
...por la distribucion del bachiller martin ...
...y en la cobranca se a de tener consideracion a los ...
...que huvieren tenido Reditos porque sus hijos el prin...
...se partan y consolidan con el. y porque no permanecieren ...
...especie como mucho de ellos no pueden permanecer sea...
...casar segun lo que balian por tasm.to y cobrarse de los ...
...que lo devieren pagar. y cassar lo que obieren por ...
...ver bendellar en altho reda con cossrigo ...

Ant.o Sorrea

Testamento

En el nombre de dios nro señor amen
sepan quantos esta carta vieren
como yo anton.o fernandez nturne
vezino de la villa de sanct miguel digo
legitimo de pedro de sayba y de ynes
fernandez su muger ya defunctos
estando enfermo de cuerpo y sano
de la voluntad y con mi entero juizio
memoria y entendimiento natural qual
dios fue servido de me dar y creyendo
como firmemente como catholico xpistiano el
misterio de la sanctissima trinidad, dios
padre y dios hijo y dios espiritu sanc
to tres personas y unos y
un dios verdadero y todo lo que la
sancta madre yglesia catholica tie
ne y predica y enseña y por
que quiero mi testamento
y postrimera voluntad.
En la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi
anima a dios nuestro señor que
la crio y redimio

Y lo mando que quando dios fuere ser
vido que yo muera mi cuerpo sea
enterrado en la yglesia de sanct
fran.co desta cuidad en la sepultura
y parte que mis albaceas
y testamentarios

Y yten mando que cedir de mis

Enterramiento en cuyo que fuere
re cugar se me diga cada dia una
Una missa cantada de requiem en
La forma acostumbrada y se pague
los derechos y el entierro y las demas
Limosnas acostumbradas de mis
bienes —

Y yten mando que se me digan cada
Y cada dia en nuestra señora de los
Remedios desta ciudad diez missas //
Rezadas por mi anima y se pague
De mis bienes La limosna acostumbrada

Y yten mando que se me digan cada
Y cada dia en nuestra señora de Guadalupe
De esta ciudad que esta cada dia
Sea de sancto domingo otras di
ez missas Rezadas por mi anima
Y se pague La limosna acostum
brada de mis bienes —

Y yten mando que se me digan en
La Y glesia de sanct francisco de
esta ciudad donde mando ser enter
rado otras diez missas Rezadas
Das por mi anima y se pague La
Limosna acostumbrada —

Y yten mando que se me digan en
La Y glesia mayor de esta ciudad

Que cantar de animas diez misas
dezidas a onor de nuestra señora
de Consolacion por nrs animas
y se pague de nros bienes la
mesma deuda

y yten mando que se digan por mi
anima en la yglesia de nuestra
señora del pino de frances de
cruzadas quatro misas dezidas
dadas por nrs animas y se pague
la mesma deuda

y mando a los pobres del hospital de
sanct andres desta cuidad diez ps
en que se reparta entre ellos
y yten mando a las mesmas frayras
y acostumbradas arada una con
fanega de trigo a parto de nros
bienes

y mando a manuel gonçalez estu
diante fijo de german martin vezi
no de esta cuidad que estudia en
la mesma para ayuda a sus estudios

y declaro que debo al dicho voti
ario del hospital de sanct andres
desta cuidad nueve ducados de la
qual deuda se pague

[illegible]

negro y que en compremundo se ce
orguen de mys bienes ——
r Y ser deseara que debo alcan
de auer cien doblas cinco de ar
gines de tres aneyas de cebada
y que me vendio mundo se ce o r
guen de mis bienes ——
r Y ser deseara que debo alcanfer
nanez sastre tres o tragones
y medio de vnos manteles. que en
compre mundo se ce orguen de
mys bienes ——
r Y ser deseara que debo a franca
tamoren e deseara ser corre
cini de esta ciudad cinquenta ces
de anueue cereces o seruicio
y que mes y ces mundo que se ce
orguen de mys bienes ——
r Y ser deseara que debo a anton mo
de valle vemter y quatro do
nes que mes resto mundo se ce
orguen de mys bienes ——
Y ser lo que me deben los mu
Y cenuestra senor ser corregan
de esta ciudad cuenta y cinco ces
de anueue cereces de seis meses
de tiempo y que en seruicio orgue

Esclauos treinta y seis de=
go a docientos y veinte pesos de
anueua España cada vno
que es menos es deseis dis
que seran menos deseis
meses mas o menos
Y Dos esclauos negros
de tierra de Angola de vein
te años poco mas o menos
que cumplen a esclauos
en precio de quinientos y
veinte y cinco pesos cada vno
de anueua España cada
vno de ellos
Y Vna esclaua negra de
edad de treinta años
poco mas o menos
en precio de quinientos
pesos de anueua España

Bienes de garçon de edad //
de difunto en precio de dos cien
tos y veinte y quatro de ses. co
rientes de a nueue dineros
el ses. y los tengo dados
en el que es officio de hazer
rae y cardues ——
y Yten declaro que tengo por
bienes mios vn rauaco de
color castaño con estreella en
la frente enssillado y en
frenado de yguereme costo en
precio treinta y tres de ses.
de a nueue dineros y en silla
y freno treinta y vn reales
y Yten declaro q̃ tengo vn macho
vn raez gruesso con sus aderes
duro y peaue y dentro en ellos
tengo las cosas siguientes ——
y Vna ferreruela negra de paño
veinte y dos reales con cuello de
terciopelo ——
Vn sayo de raez de
y Vn calçon de lo mismo ——
y Vn calçon de seda

Vemer y dosenoreyo
y Vnas ffo yiéen zee o ano zeeraé
fun
y Lros jablomra que subiere
en Las ffiraer Lmmso aer//
ffi francastra aq̃ién en ctro
ceausuer Lmmso enquenta
oesos os seruicio quemezgse
o mmso o que seea o q̃uen y
entreguen assi los ffis en
quenta oesos como Las ffi ffo
ob Lmra que segaleabre
encas ffi raer
y yyen zeearo obbienes mos
Vabuffere
y yyen zeearo obbienes mos
Lvaro
y yyen zeearo obbienes mos
vn ramo de oienro
y yyen zeearo obbienes mos
vn sero
Las cossas que ffm en
m ossente
y zeearo gue en Lcausas
rarragen tengo alguno Li
enes en rargamos aluero

los cobren
y executar cumplir y pagar este
mi testamento mandas y legados
que en el contenidos y no mas
ni mis albaceas y testamen
tarios a ninguno dellos y al
padre maestro sangez clerigo ||
o presbitero albacea y tenedor
mio de bienes doy y otorgo todo
cumplido poder y general ad
ministracion para que entren
en todos mis bienes derechos
y abciones y los hagan y co
bren y paguen todos los autos y di
ligencias que fuere y cada
una dellas que necesarios y
convenga en juicio y fuera
dello los bienes que fueren
y cada uno dellos parecie
re y hallaren todo lo demas que al
cumplimiento de este testamen
to conbenga y sea menester
de hacer en todo tiempo aunque sea
necesario mas especial que
de derecho se requiera sin que ninguna cosa
ni parte dello quede
4

y cumplido y pagado este mi
testamento dexo fenescido
todos mis bienes derechos y acciones
y instituyo por mi universal he
dero a mi anima a cuyo
no tengo herederos forçosos. para
que pueda yo y los albaceas de
yuso myn contenidos hazer
parar en clerigos pobres y fra
les como a mi bien visto sea
mis albaceas les parezcan
y fenesco y anulo todos qua
les quier testamentos codi
camentos cobdicios o pode
res para testar que antes de este
aya hecho para que no valgan
salvo este presente testamen
to que quiero valga por mi
vltima y postrimera
voluntad en la mejor forma
que mas de derecho pueda valer
y hacer de mis bienes segun
mejor visto sea a mis albaceas
dexo fecho en la ciudad de
mexico a veynte dias del
mes de enero de mill y
quinientos y treynta y seis años

Siendo presentes por testigos Juan
Garcia y Martin de Estuco y Pedro
Montero y Don Juan de Mendoza y Al-
fonso Rodriguez residentes en esta ciudad y de
esta vecindad que conozco. Y
Yo el dicho Antonio de Sumaya escribano
doy fee que conozco al firmante de su nombre
Miguel de Larrazabal Hernandez y Remigio de Lar-
razabal Arriaga escribano de su Mag.d
Y yo miguel de larrazaual arraçabal escriuano del Rey nro señor
fuy presente a lo que dicho es y lo signe en testimonio de verdad

Miguel de larrazaual arraçabal
escriuano de su Mag.d

Antonio de Sumaya

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Juan Lopez de Salazar
y Andres de Vargas vecinos de esta villa de Madrid estantes al presente en esta
villa de Bilbao otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor
mas puede ser y se requiere a Pedro de Sumaya procurador de causas
vecino de esta villa de Bilbao especialmente para que en nombre de nos
los dichos otorgantes y en nuestro lugar y representando nuestras personas
y derechos y acciones y como nos mismos podamos parecer y parezca ante
el Rey nro señor y su Alcalde de su Casa y Corte y Chancilleria que reside
en la villa de Valladolid y ante otras cualesquier justicias de su Mag.d
de cualquier estado y condicion que sean y parezcan ante ellas y cada una
de ellas y presente en nuestro nombre cualesquier pedimentos demandas
querellas y acusaciones que convengan y sean necesarias y en razon de
ellas pida y haga pedir y requerir todos los autos y diligencias que
convengan y sean necesarias hasta que sean sentenciadas y pasadas en
cosa juzgada y las consienta y pida y haga pedir y requerir la execucion
de ellas y de cada una de ellas y para que en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello y de lo a ello anexo y dependiente
podamos parecer y parezca ante cualesquier escribanos de su Mag.d
y pedir y requerir y hacer pedir y requerir todos los autos y diligencias
que convengan y sean necesarias hasta que sean sentenciadas y pasadas
en cosa juzgada y las consienta y pida y haga pedir y requerir la execucion
de ellas y de cada una de ellas y para que en razon de lo susodicho
y de cada cosa y parte de ello y de lo a ello anexo y dependiente
podamos parecer y parezca ante cualesquier escribanos de su Mag.d

Juan Lopez de Salazar
Andres de Vargas

Pedro de Sumaya
procurador

Sirvase

En Bilbao a diez y nueve dias del
mes de Marzo de mill y seis cientos y una años
Yo el escribano doy fee que conozco a los otorgantes
Y el Padre Martin Sanchez clerigo Presbitero

Alvacea e con Antonio Fernandez dicho
tonotifique a Rodrigo Lopez assi mismo al
vaçea e el dicho antonio Fernandez diga y
declare si quiere y sabe el dicho alvaçea con
forme a la voluntad del dicho difunto como
consta deste testamento y cobdicilio que hizo y
Sucesivamente y ultimamente murio El qual dixo que
No quiere ser alvaçea del dicho difunto ni N.
sabe del dicho cargo e tal alvaçea y que
antes e agora sea desistido y é exsimido
dello y agora lo hazia e renuncio por e
quanto lo quiere ser lo firmo de su nom
bre testigos Juan garçia e Alfonso y fran
cisco tron el viejo y Pedro Samora y

Ante mi
Mo de Cardona
Scrio de my

Testamento de Ffrancisco
Fernandez de Ffuentes.

testamento

Jn nombre de dios nro señor amen
sepan quanto esta carta vieren como
yo yo anton fernandez jfesidente
en esta ciudad de cos jfeges del jnfra dicho
que yo quanto yo jziere en este mi
testamento ante de presente scriuano e
testigos de yuso escriptos otorgo e conosco
que estando enfermo de enfermedad
que dios nro señor me quiso dar
temiendo la muerte natural della
e queriendo disponer de mis bienes
de manera que mi anima no pene
ni vaya a mala muerte ni a mal lugar
antes sea saluada por la misericordia
de dios nro señor e por los merecimientos
de su bendita madre nra señora
santa maria e de todos los santos
e santas de la corte celestial
del cielo e creyendo como fiel
cristiano como creo e confiesso
firmemente todo lo que tiene
e cree la santa madre jglesia de roma
e temiendo la muerte que es cosa
natural a todo hombre biuiente
que no ay cosa mas cierta que la muerte
ni mas jncierta que la hora della
e queriendo antes que la muerte
me tome sin ordenar mi testamento
e mis bienes e mandas e lo que
quiero e mando que se cumpla
despues de mi fin e muerte
Primeramente mando e ordeno
que mis albaceas que yo nombrare
en este mi testamento hagan
luego mi cuerpo e bienes
todos los cargos e deudas
que yo deuiere a qualesquier
personas que se me pidan
e demanden por mi
testamento e mandas
e lo que mas quisieren
e por bien tuuieren
segun e como
e de la manera
que yo lo
dexare
ordenado
en este
mi
testamento
e mando
que

costaron mill e ochocientos maravedís
mis aderezos y ganancias mi voluntad
es como dexo dentro mis bienes con
forme a mi testamento &c

Y yten mando a Catalina Martín mi
criada sesenta reales en dinero

Y yten mando a Juan Martín mi criado
cincu

30 +0

r Otros tres ranaeeos mre quebae
y vni Otros sesenta osss
r yuntos ouenos gnoss que vaedrim
treinta y seis osss
r Osso Snuene raerrs
r yuntu rarneers
r y vatos y yaeeinis y yaemas
mrgos y emeers para rii gueers
yaeeinis seran anguents y mre osg
vaeos semyarigus
r y ten sece cnpo ser sceeg gran
yarai vni cuer y vni ramr ve
ciento y dos raeas de fo orbemra
y yuntu Cotizzo servu seras ieer
y Otros yuntu Cotizzo semge
y as creos seraneeos se todos
guremos que prumis aeurers
se tome guents y vbre sec sg
Zuan yarai y sino pareciren ls
dgs Cenes se sagnen cartas de
Ecumugn
r y ten sceaas guemesebe Cz mesc
rastieeeo ciento y sesents pb ||
cnenes sce aeguer sceer rass
que esi resferua sees gre ay sni
tus se arrendamgents gue sec tr
Scnpo ser sepers sz, merader
y sceaas gueos dgs cents pb

me pregunta el treslado y de mi parte a y
lo sesenta pesos restantes me
pueda deber mando se cobren de
mis deudores ——— ———

y yten declaro que yo tengo poder
para cobrar los dichos mis bienes azu
darez y ymere otro mi poder
para el mismo effecto azuan de
simmas y retimamente ffenecan
todos los dichos dos poderes y mando y di
cho poder al tiempo que para ello
fuere requerido buelua y restituya
y las cobranzas que yo tengo fechas en
Cantimpalos hasta en cantidad de
quinientos pesos sea cobrado
ffederico los quales y cualesquier otros
dichos mis bienes y hacienda tan solamente
y es mi voluntad que se cobren todos
los dichos mis bienes para mis deudo
as que son mentidos sanos y cobrados
y ffenecidos y que quien deuo
y pague deuda alguna mando sea
de mis bienes por cuya mitad tengan
cargo presente a ynuentario
y ffin y cumplimiento, los quales y cada uno
de ellos puedan dar cuenta cumplida
poder a quien les pareciere para
la misma que para todos ellos
les doy y otorgo poder cumplido
cual de derecho se requiere y para que puedan

2

[illegible] todo tiempo y aunque ser
[illegible] sado sean de acrecentar sin
[illegible] ninguna sustraer se entremeta
[illegible] nadie y [illegible] cuyas de cuyo
[illegible] ser a sus dias de mes de febrero
[illegible] de mill e quinientos y nouenta y seis
[illegible] anos siendo testigos [illegible]
[illegible] de ocon Castrida y pedro lopez
[illegible] gregorio y juan perez de rugales
[illegible] y gr[illegible] suris y [illegible] de trago jr[illegible]
[illegible] sidentes en esta cuidad y de fuera
[illegible] de su nombre e [illegible] rogaron
[illegible] en [illegible] escriuiese y firmase
[illegible] rogaron y firmo @ rey miguel
[illegible] de arrazaual escriuano de su [illegible]

Yo miguel de larrazaual arrayan escriuano del Rey nro señor
fuy presente al otorgam[illegible] y lo signe y fize [illegible] de [illegible]

[illegible] Miguel de larrazaual arrayan
escriuano de su [illegible]

[illegible] dos agostos de [illegible]

+

Los escriuanos que de yuso firmamos damos fee que [illegible] miguel
de carrauaz arrayan es escriuano del rey nro señor y que a todas sus escrit
y autos se [illegible] y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente
[illegible] de [illegible] a siete de enero de mill e seis cos y nouen

[illegible] lopez [illegible]

Andres [illegible] de
Vargas escriuano

Pedro [illegible]
escriuano

31.1

(Jeanne Deffes

Sepan quantos esta carta de
ren como yo rrebaçiz ermar
tins sanchez clerigo rreçibtero
morador en neesta çibdad. de cuerdo
lleçiu como o abaçia y rrecibi
dor deesa vienes que sos y que
lleam tomio fernandez dignto
de esta engeoria nonerado yor
tal dor ceau suea lleesuteeta
mento que torgo socuyadio fu
gar fallleçido a nemerre fiero
o torgo econbco como tal dleo
tribuidor que lleeo vieneo dleee
el antomio fernandez ygogro
ài limo ena aca sieca leeo
gan Aagnquisigon lleeaad
bocagon deeseñorsanpedro
martiz que esta neesta çibdad de
eamita de todos los vieneo que
dexaron por sin emuerte dleee
de yoantomio yfernandez dexe
e mtienelleneeo econtenidos en
cada dos en una lleescritura
lleecodiçilio dleeyo antomio
fernandez e torgo eneesta çibdad
a ntemigueedleeana casa lleo
arraçola lleeciuano de sumageo
tad en seis rias de dleeme dleeyelro

Real Passado de mi Real Mandado y nouenta y seis años
mercedes y para la cobrança de
los Reales de los vienes y como de
alcaçer y Rentas de su Magestad
en mayordomo y visitador de los
bienes y Rentas y para cobrar
y hauer. a quien pertenesçe y
mitad de los vienes de Rentas
tos de la Corte y Justiçia. de los
y de Rentas y de Rentas y
cia o visitador no quisiere cobrado
cosa alguna quiero y es mi Voluntad
que la dicha Corte y Justiçia
que ansi de Rentas no haya
fiera ni efecto alguno para
socorro y Rentas alguna y quiero
y es mi Voluntad
que todos los dichos vienes de
aya la dicha casa Real y
y que para cobrar y hauer
retablo y Real armas y
Real y sobre para alguna cosa
sea para ornamento y cosa
para el seruiçio de la dicha casa Real
segun y como los Reyes pasados
los hayan tenido y husado
Real dicha casa Real y en caso de

ostitae aja cobrado ca[illegible]am[illegible]ad
[illegible]ecos d[illegible]sobiereo qu[illegible]ean[illegible]ee
[illegible]erteneeen enbirtud[illegible]ea[illegible]s[illegible]
[illegible]scritura que[illegible]ole[illegible] torgueno
a[illegible]eauer mi[illegible]eb[illegible]area[illegible]ga capie[illegible]
[illegible]eeajnguis[illegible]ao[illegible]mad[illegible]eeami
[illegible]tad[illegible]eeos[illegible]sobiereo contenidos
[illegible]ueclarados[illegible]ne[illegible]eesso codiaeio
[illegible]ee su sorre[illegible]ferido [illegible]ene[illegible]esso
[illegible]ler qu[illegible]eansi di[illegible]z[illegible]ara[illegible]ea cobranca
[illegible]ee[illegible]a[illegible] [illegible]ara qu[illegible]ea[illegible]ga ca[illegible]ie[illegible]a
[illegible]ya[illegible]a[illegible] cobre[illegible]eos[illegible]sobiereo [illegible]ee
[illegible]ea gora como tal[illegible]ae[illegible]ea[illegible]ca[illegible] [illegible]eeo
tibuidor [illegible]z[illegible]ara [illegible]ne[illegible]ecanima
[illegible]ee[illegible]s[illegible]ant[illegible]omi[illegible]o[illegible]ermanee[illegible]o
tenga [illegible]z[illegible]go[illegible]z[illegible]ae[illegible]gun su[illegible]frazio[illegible]ee
[illegible]ee[illegible]ne[illegible]ego[illegible]ee[illegible]o [illegible]z[illegible]poder ans[illegible]li[illegible]do
[illegible]z[illegible]aguesa[illegible]tron[illegible]oe[illegible] que son[illegible]/[illegible]o
[illegible]reneen su nonbre [illegible]z[illegible]ara que
[illegible]oorrea[illegible]ban[illegible]jcobren de[illegible]a[illegible]eo
[illegible]nierson[illegible]ao [illegible]encuijo[illegible]poder
[illegible]e[illegible]b[illegible]tubieren [illegible]jo[illegible]uieren[illegible]e[illegible]ntrad[illegible]o
[illegible]z[illegible]ee[illegible]rre[illegible]z[illegible]vo[illegible]ee[illegible]n carta[illegible]de[illegible]e[illegible]sa[illegible]go
[illegible]z[illegible]vae[illegible]gan como[illegible]dij[illegible]o[illegible]·como tae[illegible]ee
tibuidor[illegible]e[illegible]ae[illegible]e[illegible] [illegible]torgasse[illegible]sobre
[illegible]ea cobranca [illegible]z[illegible]ara[illegible]ee[illegible]can enzuisio[illegible]e
[illegible]z[illegible]agan[illegible]t[illegible]o[illegible]d[illegible]s[illegible]l[illegible]o[illegible]s[illegible]au[illegible]t[illegible]oe[illegible] e[illegible]ri[illegible]e[illegible]
[illegible]gen[illegible]ai[illegible]ae[illegible] que con[illegible]ven[illegible]gan[illegible]ser[illegible]fe[illegible]g[illegible]s[illegible]o
[illegible]z[illegible]ara[illegible]ea[illegible]a[illegible]ga cobranca[illegible]e[illegible]s[illegible]z[illegible]ern[illegible]o

cedo e traspasso todos e
quoesquer direitos que eu
tenho e me pertencem
e pertencer podem
e devem em qualquer
maneira que seja
a elle dito Thomé Parassi
e a seus herdeiros e
sucessores e a quem
elle ouver por bem
e lhe aprouver
e lhe dou e outorgo
todo meu poder
cumprido e livre
e geral mando
e autorizo
e constituo
e ordeno
e faço
meu certo
e bastante
procurador
e actor
e em
nome
e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En 19 de mayo de 1601 años El bachiller mjn sanchez clerigo presbtro albacea
antes dello dijo dio poder a lo contenido en este testamento offrezques offrezca para cabeça
de los dhos de este dho de que doy fee. Lo firmo el dho capellan de dha ygl mj ante de este escno
rogado me rogo lo firmase por testigo Juan tristan clerigo capellan de dha capilla por

Poder dado
al bachiller
sanchez

Sepan quantos esta carta. Vieren como yo el Ba. Juan martz
sanchez. clerigo presbitero mi vecino. Estante en esta ciudad de Carta
cotho. albacea. y testamentario y distribuidor de los bienes. de anto
fernandez. natural de esta ciudad de sant miguel de junto. en
virtud. del testamento. que hizo y otorgo en esta ciudad. en jun
dia de diez de enero. de mill y quinientos y noventa y seis años. ante
miguel. de la cadena escno. publico. de numero. del dho otorgado por el
otorgado por el mismo dho. en esta dha ciudad en veinte dias del mes
de enero. de mill y quinientos y noventa y seis años. cuya declaracion
mirio otorgo y conozco. por esta presente carta. y como albacea
y distribuidor de los bienes de los dhos difunto. y en virtud. de
los dhos facultad. que en el dho testamento y codicilo me dio
para la distribucion de los bienes que de xo quedaron y para
sufragios. y muertes para hazer bien por su anima en obras pias
segun en virtud. de lo. y como tal. albacea y distribuidor de
bienes. otorgo echo. grace y donacion. de sanct. en, de
y guinea. de estos reynos del Piru. de cantidad de cien ducados co
y hacienda. que el dho antonio fernandez. de xo
tiempo de su fin y muerte. en la ciudad de cartagena. en dichos que
mayor partes. como consta de ella que en esta ciudad otorgue. ante
martinez escno. publico. que es esta ciudad. que es el dho. Y por la
donacion hizo como. tal. albacea y distribuidor de bienes de el
dho. para. que con lo que cobrase. se hiziese. un Retablo
en la capilla del dho sanct. sitio cuya. adoracion es. de el
sanct. pedro. martir en igual. se ha de hazer. por la orden. y voluntad
y memoria que dio en. cuyo patronazgo son. de la dha capilla
y por que. como tal. albacea dho antonio fernandez y dis
buidor. de los. bienes. yo. Di. Poder al mayordomo del
hospital. desta ciudad de cartagena. para que juntase y cobrase

La mitad de los bienes y hazienda que por fin y muerte de dho Tomé Fernandez quedaron como consta del recaudo y poder que para esto dio a que me remito que hiço y ordenó. No hubiese usado de dho poder ni fuese cobrado la mitad de los dhos bienes y mi voluntad es que dho Sr. como tal albacea y distribuidor de esos q. toda la herencia y bienes que asi de dho quedaron. Assi y mas bienes de dho antonio fernandez a si en esta ciudad de cartagena como en otras partes. Sr. Juan entere para el Sr. santo. ysp. y para esto pertenezca de dho retablo de esta capilla y que en esto cumpla mi voluntad. de dho. Pe. fernandez. y para que esto tenga efecto como tal albacea y distribuidor debajo de dho antonio fernandez. doy poder cumplido. en virtud. de dho testamento y cobdicilio al receptor que es o fuere de este santo ysp. para que reciba y cobre. qualesquier bienes y hazienda muebles y raizes esclavos pertenecientes a la dha ciudad de cartagena y otras qualesquier partes. sean deban y pertenezcan a dho. ant. fernandez. y quedaron. por su fin y muerte. en cartagena de cartagena y en otras qualesquier partes que sean que deban que sea por cualesquier causas y razones. conocimientos. cuentas. fees de empeños y en otra qualquiera manera. pertenezca que reciba cobre y haga cartas de pago. y finiquito con chancelacion de escripturas y valgan como si yo como tal albacea y testamentario las hiciese y otorgara. y distribuidor de los dhos y en falta de todos parezca y presente ante escribano publico que de ello de fee y pueda dar. y en cuanto a ella y renunciar las leyes que en derecho hablan. y en razon. de la dha cobranza y de todos los bienes y hazienda fuere necesario parecer ante quales quier. que con dr. que sean competentes de esta causa. y haga ante los quales hagan. los pedimentos requerimientos y los demas autos que convengan. pidiendo en razon. prisiones. venta y remate de bienes. y haziendo los juramentos. y presentando las escripturas. que convengan. con reconocimiento de ellas y otros qualesquier. y en todos. y en cada uno de ellos. y las incidencias. anexidades y dependencias. para que pueda sostener este poder en quien le parezca y este por mi y en mi nombre hasta que vuelva a mi poder y en el dho. retablo de la capilla. y este en su ser. y lo que hiciere en razon de ello. para que en todo y por todo como dho es. y en virtud de este poder como tal albacea y en nombre de los dhos sus bienes y hazienda. pueda parecer y parezca ante los alcaldes ordinarios de esta ciudad y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seculares de cualesquier partes. y ante los alcaldes de la santa hermandad. y ante los alcaldes de mesta. y ante los alcaldes de la casa de la moneda de esta ciudad. y ante los oficiales reales de su magestad. y ante otras qualesquier justicias de su magestad. y ante cualesquier escribanos publicos y del numero de esta ciudad y de otras partes. y ante cualesquier escribanos de cabildo. y ante cualesquier escribanos de registros. y ante cualesquier escribanos de minas. y ante cualesquier escribanos de provincias. y ante cualesquier escribanos de visitas. y ante cualesquier escribanos de residencias. y ante cualesquier escribanos de juzgados. y ante cualesquier escribanos de causas. y ante cualesquier escribanos de pleitos. y ante cualesquier escribanos de ejecuciones. y ante cualesquier escribanos de embargos. y ante cualesquier escribanos de remates. y ante cualesquier escribanos de almonedas. y ante cualesquier escribanos de pregones. y ante cualesquier escribanos de publicaciones. y ante cualesquier escribanos de testimonios. y ante cualesquier escribanos de traslados. y ante cualesquier escribanos de copias. y ante cualesquier escribanos de certificaciones. y ante cualesquier escribanos de fees. y ante cualesquier escribanos de juramentos. y ante cualesquier escribanos de declaraciones. y ante cualesquier escribanos de confesiones. y ante cualesquier escribanos de testamentos. y ante cualesquier escribanos de codicilos. y ante cualesquier escribanos de mandas. y ante cualesquier escribanos de legados. y ante cualesquier escribanos de herencias. y ante cualesquier escribanos de bienes. y ante cualesquier escribanos de hazienda. y ante cualesquier escribanos de esclavos. y ante cualesquier escribanos de esclavas. y ante cualesquier escribanos de negros. y ante cualesquier escribanos de negras. y ante cualesquier escribanos de mulatos. y ante cualesquier escribanos de mulatas. y ante cualesquier escribanos de indios. y ante cualesquier escribanos de indias. y ante cualesquier escribanos de mestizos. y ante cualesquier escribanos de mestizas. y ante cualesquier escribanos de zambos. y ante cualesquier escribanos de zambas. y ante cualesquier escribanos de cuarterones. y ante cualesquier escribanos de cuarteronas. y ante cualesquier escribanos de quinterones. y ante cualesquier escribanos de quinteronas. y ante cualesquier escribanos de sextos. y ante cualesquier escribanos de sextas. y ante cualesquier escribanos de septimos. y ante cualesquier escribanos de septimas. y ante cualesquier escribanos de octavos. y ante cualesquier escribanos de octavas. y ante cualesquier escribanos de novenos. y ante cualesquier escribanos de novenas. y ante cualesquier escribanos de decimos. y ante cualesquier escribanos de decimas. y ante cualesquier escribanos de undecimos. y ante cualesquier escribanos de undecimas. y ante cualesquier escribanos de duodecimos. y ante cualesquier escribanos de duodecimas. y ante cualesquier escribanos de terciodecimos. y ante cualesquier escribanos de terciodecimas. y ante cualesquier escribanos de cuartodecimos. y ante cualesquier escribanos de cuartodecimas. y ante cualesquier escribanos de quintodecimos. y ante cualesquier escribanos de quintodecimas. y ante cualesquier escribanos de sextodecimos. y ante cualesquier escribanos de sextodecimas. y ante cualesquier escribanos de septimodecimos. y ante cualesquier escribanos de septimodecimas. y ante cualesquier escribanos de octavodecimos. y ante cualesquier escribanos de octavodecimas. y ante cualesquier escribanos de novenodecimos. y ante cualesquier escribanos de novenodecimas. y ante cualesquier escribanos de vigesimos. y ante cualesquier escribanos de vigesimas.

Y para que esto tenga efecto

S.r m.t o.rrea

37

t en cart.a g.s 12 abr.l 601

B.l de Ant.o Ferr.z
de cartas
Recaud.r de lag.a de 1.74 ff 4t d.lag.a de la cap.lla
Estado de mar.s

Don di.o Becerra barrosa.
Thes.ro dela cathedral de
cartag.na comiss.o deste
Santo offi.o
A uisa de auer hecho de Lacc
mis.on para la obra ca.l

Dandi.o que de V.m.rr.s en el ne.gs cu.s de
los bienes de m.t fernm.z dell.o q.e mando
de la mi fab.a ala cap.lla de S.ta m.a de este
S.to offi.o tengo resp.to dicho la dificul.d
que a tenido en cobrarlos o en parte
el ne.gs.o por ser anexo y auer mandado
en tan vos mis. que se busca de los pe
les y m.r.a do al ge.nos y proue
har a q.n del q.e posee la cab.a que V.m
mer.ce de.r que en dro bienes no se o
puesi.o la de mor.da p.a que se haga
con parte legitima lo q.e bienes mue
bles no ay bastos a quien que dexo mi cre
dero mis bienes que dexa ser ne.gs.o es
de muchos dias / con.to de se hazer con my
do cuy.do y diligencia de mi parte / el cap.o m
ser non pereg.e de me dino lo fiere en
to de vn que dice que se ne.gs.o fer le ha do
y pro cura dor q.e dispense vos rre.mos de V.m.
de lo que se hiziere y V.m. se sirua no
de mjar dar me.r mu.chos autos de fe ser mas
ga mi fazer me si en esto se q.e dasse.s a cu der
los le fa dos y pro cura dores sin que se les
pa.ge por q.e.d en.to de se nayor en fuer
ca.on / q.e. dios g.de a V.m. los muy largos
de mi deseo / carta.a g.a 12 de ab.l 601

menor capellan de V.m
Don diego bece
Pro tor de

A m.t. Correa Rrecetor
general del S. off.o de
Lyng.a de los Reyes
nos del pirú y su distrito

Lima

remissa de cartas

Cartagena

39

Dondº Cecena Barroso Thes.
de cartag.ª comiss. destas ffas

Auisa de la obrança de los
Vienes de Sant Fernandez defu
quemando Testamento y
a la capilla destas ffas

escriuio feng.z a V. m. acerca desto
ha acendo de mt.o fernandez delque
es cosa muy larga de yer mas no
da y que a auido mell.o de hacer
en dexar la mg.d hacer dho
rey y que seo de gosar mucho to
bar y que se meresger le sea dado que
hat.a por mi.s el co.ppm. fernandez
ceb.o de me dio y q.e quier que
le pongen V. m. le mande al
fernandez pezbaran.do esto y le de
algun abiso al letrado que de
bo que seo que se le gm.to
o meamigo le auise le hagan es
cri.to a V. m. q.e tiene obligacion
de hacer lo sin pago p.a que seó
priete en ello este dia pres.o
y no pierda de ser mi.s larg.o, en
un auiso que en pu.to q.m a dez
te ha llegado suplico a V. m. que
a esto, los mande en bia pales
feneses allo sepa V. m. a quien
suplico me mande dar cho.s offi
de su firma mando a persona q.e visite
dhos cartag.as y de mas abor
de V. m. Don Ol Cecena
Barroso

ant.º Sorea Alcalde Jeneral
del S.º Off.º de la Ynq.n de
delos Reynos del Piru y
sudistrito &ª

a Lima

Comis.º — 10 — 20 —
Hijo de Ant.º Gil

Cartagena

71

- fernan Perez de Pineda Ynte
de este ofº en Cartagª -

- Aviso del recaudo y cobranca de
los bienes de Antº fernandez difto
que mando su testamto el bachiller
Martin Sanchez clerigo, a la capilla
de este sancto offº -

A la que V. m. me hizo md de aqui en el Armada tengo respondido
y dado la al s diego correa por cuya mano ansi mismo va esta
encaminada y sumd sale mañana desta ciudad en la galera q se en
tendio se viera salido antes sino q plaguo enbiado los galeones y quere
don luis fajardo general dellos y en ella acauzado dila con ya nsi creo q
esta y la sotra y con juntas en ella me avizara V. m. del entrego que a
via fecho delos dos prias procedidas dela deuda q deuja luis sanchez
a verse dado a frãco pz mi hno y las causas q aello mo vieron a V. m.
que todo ello esta muy bien y beso a V. m. las ms por la md ——
fue ya sido mmy mayor la que V. m. agora me a hecho en querer que yo
participe dela q sum y ss yngas general y q dela s y general yngui
hizieron de que en sotras yo e dado la nora buena y agora se me pue
dara mi dela q V. m. me a hecho de yn biarme su poder para que yo
pueda dela md que para mi es scusar en algũ ossa del suyo del s ofito q
Yo e deseado por estremo por conocer quan sto rrada cosa es y en quanto
se deue estimar el ver ministros de vn tan s y gran tribunal y conociendo
do esto en las mas que a V. m. les aia visto les suplicado me hiziese esta md
la qual yo e estimado en todo lo que puedo y en mas la voluntad y
memoria que de hazerme la V. m. tuvo sin aver rescebido mis cartas
gũde dios a V. m. los años que yo deseo q cierto estoy delos muchos y princi
pales y honrrados que an acudido a pedirlo por si y para sus hijos y honra
que todo esto me haze a mi estimarlo en lo que vale. solo siento no poder
corresponder con obras al suyo de V. m. conforme a como es mi rescibo y deseo
y yo rescebi ayer el nombramto y poder de V. m. el qual presentare
mañana ante el s comis q por este aviso y para panama y esa ciudad no se
tenido hijo para hazerlo / nose ni es costumbre desde s tribunal con ynfor
mes no hauiendo sido q fuere sup a V. m. se sirua de q se haga y no
lo siendo no abra para que se trate dello ——
Ansi mismo rescibi la comn que del s offo vino all s comis para la cobrança
delos bienes que ant offiz di funto dexo a la capilla de san pedro martir de
se s offo y la mitad dellos y la presentare y pedire el cumplimto q convenga
para que tenga efeto abnq aca es que en ello a de aver mucha dificultad
y dilacion respeto de aver muchos hijos que sto a pasado y de ser muertos los
mas delos deudores y personas en cuyo poder entraron y eltallan los de
bienes y fuera nese s que yo q no se sabian las scripturas a lo menos
se adquiria de la rio en que ystaua en y ab en el cta miento scrio mal s
su traslado todo esto entiende V. m. mmy mejor que yo y ansi acco s
que en todas vnas s pueda sacar se q no es nes y ansi procurare mas tras
tre allo lo mejor q se pueda y quando algo dello se viere cobrado de
avizo a V. m. Juntamte con vreemte que sera allo q fuere que me
parece el mejor camino y mas sin riesgo / y tanbien se procurare
alguñ duda q sea nes consultarse y dela dilacion pueda rezultar al
gun daño se hara lo q V. m. hordena con la asistencia q y rescibe
cios del s comis sin el qual no se haga cosa ninguña y por q cada dia hara
esto ya dire lo q se fuere rremitiendome a las del s diego correa no
mas de q mos gde a V. m. muy mmos años de cartag s de julio 1601

perdone V. m. el papel q parece
aver se tuvo en casa es aqui y en el

Hernando de Medina

A antonio correa q dios mds
guarde nuestro general del s.
off.o dela ynquis.n delos reynos
del peru y sus distrito &.

Ugo
Capitan B. Sorzillo

43 Cartagena

Fernando Perez de Medina Hern.t
de fee.a en Cartag.na

Avisa del negoçio de Ant.o Fernan
dez y cobrança de sus bienes, por este
ciente, a este off.o

A la partida del S.r diego correa desta ciudad le dio el despacho y bi
lla m.d el S.r V.m. con la suya y con el nombram.to de receator del
S.to off.o en esta ciudad mehizo quela estime lo que se deue este ti
mar se ministro de tan gran tribunal y porella bese a V.m
m.s como lo buelus a hazer agora de nueuo y asimismo rezeo n
di y dila c.ta del off.o S.r Ant.o diego correa y en ella adize como a via
do junta.m.te la com.on p.a los com.os a cobrase los bienes q esta ciudad
quedaron por muerte de Ant.o Fern.z que murio en esta y como
la presentaria otro dia lo qual hize y en su cumplim.to mando
q.e de menes.s se hiçiese ante quien pasaua el negoçio y tenia
los papeles los vio y sabiese y assi lo hizo y es notorio y de acuerdos
q se siguio por p.te de y barra en nombre del Pueblo y m.n sanchez albacea
del off.o ant.o Fern.z contra los bienes de manuel Jacome deabila vez.no
desta ciudad en quien benito gil sobstituyo el poder q tenia de ant.o
Fern.z para la cobrança delos off.os bienes aque sus otros sopositores
negoçio bien entrançado y amarañado el qual agora procurare
mos aclarar y q.e se acabe con breuedad y vera lo que de esta hazienda re
sulta y lo que tocare a la capilla del S.to off.o desan.o martin se recogera
y enbiara a poder del Rey don n.ro S.r en.m.to y delo que en ello se hiçiere hazi
endo y le abizando q en esta casa en Cartagena no aya respeto de dar todos
los pagados con la flota y delos pagos della y de galeones q dizen se an de
yr muy breue

estando ayer hablando con el S.r gou.or dongel como mo dezia q medixo es ser
ue a V.m. por q les muy seruy.or y me pregunto suyo q hiçiese y dixen
dole que si me m.d suplicase a V.m. en su n.bre con el tiempo le procure
V.m. media docena de frecadas delana de bicuña y dos sobre
sobremesas de cunbe q sean bus y las enbie V.m. y auise del
costo que todo ello costare para que lo de luego aqui a mi cuen
quen V.m. lo mandare y assi y lo suplico quanto se puede
m.te y el S.r dongel m.o reo lo hare por q assi me lo dixo y pre
gute cada dia y rezando esto no mas de q nro S.r g.e a V.m
muchos años como desea su de cartagena 12 de julio 1601. —

Fernando
de medina

Al antomo correa q dios guarde
Receptor General del S.to Off.o dela
Ynquisicion del peru y sus distrito
por el virey rico &c.

Virrey
Cap.n Fran.co Lopez

enq deste rrespondi ala que de V. m. avia rreçebido enel arm
yantes loquia hecho enotras y esso loque mas sea ofrecido hasta
entonçes y quise hazello agora y dezir como despaña nde stra
mjgesta pte no ay mjgesta nueua avnq an venido dos navios se
stos domingo y la yaguarta yenel vno dellos pco para veragua mitan
poco sesabe quela flota yarmada llegasen ala hauana misi pudier
nan allí spasaron delargo ques ossa q sedesea saber dias las llene
conel buen suceso q sedesea — despuea vine navio abrea 8 dias y
todos los negros que traxo son 150 sbs q nose ti pa bien re
rio go de don gerom mo de suaco esta my cont con vna bu suerte q asuce
dido alagaleta y fragatilla nauales tarta y vn patax q enbio acorrer
esta costa hasta el cabo dela vela y cerca delas uan therias delas per
las tomaron dos naujs y vna lancha de ynglezes y dos fragatas que
avian tomado q por todas fueron cinco velas y enellas 42 sonbres y el
capn q dizen es nacido in seuj hauian tanpoca gente por q la yslay
tumidad le auian muertos yndios della mas de 20 sonbres snodan
nueua q aya salido armada deynglaterra sino q sehazia vna des
pacio y no saber para donde. ase temido por my buena presa por auer
sido sin sangre y la pn q las galeras an secho por q selcha duer de quan
to efeto son enesta costa y que sino los an secho asido por no auer lab
puesto enla sazion no an venido aeste puerto y aquandanse por otras.
y con su llegada sedespachara abajo ala hauana y de aes paña —
Enel neg delos bienes de difunto q pertenecan ala capilla de s pedro
mar tir de este tribunal estan tan enmarañados y entranpados d
cabza del testr q fue mando manuel jacome q tuvo el poder p la cobrança dellos
q ade auer dificultad en abriarse alg pn p ello y no sea como se rredo el
pleito por auer mas de 50. dias q yelle y en la cama q fferme. y a dos.
sotros q me leuanto y selentendera enello y dello q sviere avisare a V. m
y dello que sviere de que hazello —
Dongm medize sienpre q acuerde a V. m. su Sm de otro sescas frecadas de
Lara de biamia y dos stes sobremesas de lanbe buenas y dizemelo
tantas vezes q me obliga ase ynportuno y asi suplico a V. m. me perdone
y me mande en q sua a V. m. aquien gde mos munchos anos y con mucho
acrecentamto como deseo de cartagena 19 de q. 1601. —

Hernando de medrano

A antonio correa Receptor
general del s.to offº de ynquisiçion
dela prouys del pinur y reale dela vigi-
ta general delle.

4) 26

entodas las ocaziones q̃ sean ofrecido escrito a .V. m. yauiſodo lo quca avido de que hazello impliego para el s̃r ynquiſ
donp̃o ſordaiez fflores los quales enbiado del s̃r diego correa ya
mas de dos meses que no tengo carta de tierra ffirme yestoy in
duda sieltara toda uia enpanama por que enla vltima mesai
vio que noestaua vezuelto ensi seyria conla ropa de coxa alima
ſi la obiazia consignada a .V. m. yſequedaxia apasar elalu
men que temia enpuerto velo yllevarle por delantre yo les aviſ
que tendria esto postrero porlo mas acertado yque enlo primero no
haria ffalta yenlo ſtro postrero podria ser dedano estoy condeseo.
de saber enlo que sea vezuelto q̃sea dios ſyydo ayasido lo q̃ mas
conviniente sea

a̅ſtra mia enbiē a .V. m. vna escaritura q̃ medeue alonso gutiz vez
dela sal artos anos ⁊ yquando sequiso ſordenar aqui me dixo tha
escaritū ꝑ que yole diese el̃ pllo ⁊ hizola porel tiō quel quizo en
dos pagas ⁊ la pr̃a esaun plida munchos anos ha se que mepuede
pagar yo no cobrar sino ffue por ſorden ⁊ mano de .V. m. ⁊
quien sup̃o latoma para hazermela enello q̃ sera como si della
seme hiziese md del dim̃o yesta estoy mmy confiado q̃ .V. m. me hara
dia de s̃t esteuan 26 delpasado entro enelte puerto vn navio despaña q̃
salio de ſlucar eldia detodos ſanctos ⁊ yenel vino eldotor salduena
a ſor que fue de mex̃o q̃ trae lavizita del dotor ſoañ̃ de ſ̃r le
pre̅s delnueuo rey̅no ⁊ debnos dos oydores por los ſtos amm
yoco. vinieron comencaza lavizita desde esta ciudad segun dizen
enel ſho navio tuve munchas cartas de castilla ⁊ entrellas de ſoañ̃
nuñez duran respuesta delas q̃ ſescriui el 2 abizo q̃ de aqui salio por
ffin de julio por q̃ elp̃o q̃ salio por junio q̃ despacho el geñl delasflo
ta noa via llegado mi sesabia del ⁊ si sesupo la llegada
⁊ ventas derropa dela flota por mi pliego q̃ dize fue elp̃o q̃ llego. te
nia salud al ⁊ toda sucasa q̃ p̃ ſtro ſtan falto avia sido della
nocza poco. estauan contentos delas ventas de tria firme ⁊ elsien
pre me axiue la munchā m̃d .V. m. le hage ⁊ mmy reconocido ya
oradesdo della ⁊ dizeme escriue a .V. m. ⁊ no me tuino ami elpliego
no se siba enlos del dotor ſamusco o̅ſ pablo minucho ⁊ les obio
escriue gran carestia ⁊ falta de mes ⁊ auer subido despues salio
la flota mas de .20. pesiento como alla tendera .V. m.
traxo este navio algunas botijas de vino ⁊ azeite ⁊ cosa de 25 ſ̃o.
ſ̃s de ruuan los mas pasan apanama ⁊ yo obio q̃ lo
tanbien trae munchas nuevas q̃ todas las e pro curado recabar
⁊ las obio aeros. ss. ⁊ esauio las muestren a .V. m. pornose
pusible poderlas trasladar ⁊ verdadera m̃te que me trae cansado
esto del escreuir por q̃ este puesto es mmy ocazionado para ello
tres dias ha que salio navio de abizo p̃ españa ⁊ enel temi aes-
caito ⁊ como entro este ſto fue neses Bolluello a ſazer ⁊ certifico
a .V. m. que sacay enel mas dezo cartas ni tener nes con nadie

En el de los bienes de Antº Sanz difunto q dexo ala capilla de este pº ma
dese tº tribunal y al hospital desta ciudad ama de vn mes q
papeles q dello sean hallado vnlicdo permia para poner la de
y q dize que no se determina a quien sea de poner segun est
se buelto y amara añado y que dee que no ay blanca dello po
todo esta consumido en dote de la muger y costas de juez de
y salarios y como vee q no ay dmo pdo les el pº entender
el comº y p andamos rastreando las pssas q los temian par
lo que ay y entender mello y ansi espera y el principal
esta que dado y sin vn real sacar sea lo pusible y dello que
avisare a V.m. y el comº y p al tribunal — en todo
mes dizen q vendra abajo despaña y por cau pesa lo tener
de quela flota y armada q dea qui salio vltimo de agosto lleg
salvo en 20. dias ala sanª y q nuestra nao allej y los gale
con la plata saldrian por senero y la flota por mco a todos los
dios tenbien y a V.m. guarde los muchos años que desseo
de sevª 1602

Hernando p
de medina

27.

47.1

A antonio correa Reytor del santo
offº dela ynquisiçõ y scãe dela vizita
general dela çidade delos reyes ffs.

En la ciudad de los Reyes en
dos días del mes de mayo de
mil y seis cientos y ocho años
antelos Sres. Inquisidores Lic.
dor y Dor. Ordoñez Flores y Dotor
Juan Verdugo estando en su
audiencia pública se leyo
esta petición presentada por
el contenido en ella

48

en el libro de la Razon
a 31 partida num. 47

Juan de Vera en nombre del Fiscal de este Sto Oficio digo que
Dn Dn de Sunto. dezp a Capilla de este Sto Tribunal
Dn de Jesus vecino de la ciudad de Cartagena
de este Obpado ante Correa mi antecesor cierto y seten
ta y quatro patacones y medio y se remitan diendo lo
demas. y sobre ello se embiado comiss on al comiss de
Cartagena. Para que saga la dha Cabeça y diligencias
necesarias que con vengan hasta agora no avenido nres
Justa. Por tanto—

A. V. S. Pido y supp mande se le cometa comiss on en lo
que. Cabe los dhos vecinos que parecieren y Geneta la
cause estado en que de todo en bie se le tribunal
Autos y diligencias que sobre ello uviere Luego. Para
Todo tiempo conste. de a verse Luego diligencias Sobre
dha Cabeça y Pido Justa. Juan de Vera

Y por los dhos Sres Inquisidores oyda vista man
daron se remita el Libro de la Razon destas causas
y se de Cabimiento en lo que pide y no verlo que
convenga
Ante mi) Dn Martin Diaz de Contreras

Recibo de la Razon de Cartas en 2 de mayo 1608

Auttos

En la ciudad de los Reyes. dos dias del mes de Diciembre de Mill y seis
y diez años los Ill.mos Jng.s Licen.do Don Pedro de Oñez y Flores Alcalde Mayor
del nuevo Reyno de Granada y Don Fran.co de Verdugo, estando en su audi
de la mañana. Mandaron sus Mercedes. se cartes a Ant.o Fernan
de Soto. y lo que acerca dello se despacho a Donde se hizo
la Visita de la cathedral de Cartag.na Vienes que fue de este tenor
y a de Soto — Dixeron que se despache sobre la carta y comis.on, a
Ant.o Verdugo chantre de la dha cathedral de Cartag.na. que
oficio de comis.o. y en virtud la Prim.a comis.on que se dio al dho Ant.o
Di.o Becerra — para que el dho chantre la execute y sobre los
vienes, se cartes a este tenor. y todo lo remita con el mandam.to

Item Martin Diaz de Fonseca

de la carta y comis.on

En los Ill.mos Jng.s en la causa que ante ellos pende entre el Arcob.po
de los Reyes, con los Arcob.pados del nuevo Reyno de Granada y el de la Provin.a
de Charcas con los demas Obispados, de este Reyno y Provin.a del Piru
da de Apel.on — Y a voz de Ant.o Verdugo chantre de la cathedral de la
Cartag.na de Terra firme como del tal oficio, saued que nos dimos
comis.on a dicho Becerra para que fuese a la dha cathedral y
este oficio y diputo que futhere en el dho
aquella Prim.a comis.on con las mas de los bienes

~ Cagna Juan de Robles clerigo presbytero Receptor destes Off.s por su pet.n
nos hizo Relacion que auiendose empeçado a cobrar de ella cierta canti
dad que entro en poder del Receptor Antonio Correa Suantecesor se
auia dexado de cobrar la restante cantidad por falta de executor dela
dha. Comision, y nos pidio y Sup.co le embiasemos de nuevo para q se
acabasen de cobrar los dhos bienes, y se feneciese y acabase la cobranza
y de lo que hecho y q se hiziere se embiase a este tribunal los autos y dili
gencias sobre ello hechas para q en todo fuese constante la diligencia
q en esto se hizo y pidio Justicia, y Nos viendo Confiando de vra. dilig.
fidelidad y cuidado acerca mos dello os cometer como por la pnte
os cometemos y mandamos que ~~Recibiendo en vos~~ la dha Comision
~~para~~ que alos dhos Nros Veays
dha Razon ~~como si para vos~~ segun y como en ella se contiene
~~y instancia segun por la pnte~~
~~para q mandamos que vos~~
~~la prosigais y fenezcais~~
~~debido effecto~~

Nra Comision de Cobranza del Santo Oficio

Nra Comision
Veays
comisarios ~~cometimos~~ en la
~~la auiamos dado de primera~~
~~instancia y cometemos~~
~~dela en el estado que esta~~
~~hasta q tenga~~

Lima

y vsui della como si para vos nombrada.e os la auiamos dado
y dirigido de prima instancia segun q por el tenor de la pnte.
os la damos y cometemos, y mandamos la hagais en vos en el
estado que esta, y la prosigais fenezcais y executeis en todo y
por todo segun y como en ella se contiene, q para ello y
necessario ~~para lo q dho es~~ otro mas especial poder no por la pnte os
lo damos todo el q de derecho se requiere con sus incidencias
dependencias anexidades, y conexidades y como
nos tenemos mas vezes poseydo. Dada en

Reyes a fee dias del mes de Agosto de mil
y ochocientos y quarenta y quatro años
Don Pedro Vasquez de Velasco
Don Juan de Dios de la Peña
Don Rafael de Tena

Al Dr. Antonio de Leon
Y vaiba a Dios guarde
Comisario de la Sta Inquisi-
ta. M. Ponce

En los Reyes en 10 dias del mes de abril de mill y seiscientos y treinta años ante el señor Inquisidor y Juez de comissario Don Antonio de Castro y del Castillo Alcalde de Corte de su Magestad de la Sala

1631

Recaudo contra

Mateo Sastre Tayngui vecino y Regidor de esta ciudad de Sevilla en la collacion de San Bartolomé alias Sevilla la Vieja

Sobre

Alonso de la Senda armero

=1500=

Dijo el fiscal que el dicho Alonso de la Senda armero vecino desta ciudad en la collacion de San Bartolomé alias Sevilla la Vieja ha hecho y fabricado muchas armas ofensivas y defensivas contra lo dispuesto por la Pragmatica de su Magestad que trata de las armas y por ser contra la dicha Pragmatica y en perjuicio de la Republica y de la Real Hacienda de su Magestad

Sacada Resulta de 1500 ps Plaq de capilla del año de 640 — Plaquedio ps Sorio de Lodio

Pide y suplica a vuestra merced mande prender el cuerpo al dicho Alonso de la Senda armero y secuestrar todos sus bienes y que se le lleven a la carcel de la Inquisicion desta ciudad donde se le tomen sus confesiones y se le haga cargo de los delitos que contra el resultaren y que se le condene en las penas en la dicha Pragmatica contenidas y en las demas que vuestra merced fuere servido y pide justicia y costas

Fiscal

Antonio de Castro y del Castillo

Alguacil que vaya a prender

Lacayo

Cuenta de capellanias

Sea de ponerse

Dijo el dicho señor Inquisidor que mandaba y mando se prenda el cuerpo al dicho Alonso de la Senda armero y secuestren sus bienes y se le lleven a la carcel de la Inquisicion desta ciudad donde se le tomen sus confesiones y se le haga cargo de los delitos que contra el resultaren y que se le condene en las penas en la dicha Pragmatica contenidas y en las demas que vuestra merced fuere servido y pide justicia y costas

Fiscal

Antonio de Castro y del Castillo

Y visto por los dichos señores Inquisidores mandaron que se le haga cargo de los delitos que contra el resultaren y lo firmaron

Ante mi Miguel de Valcarcel

Los Reyes en
Sejnor j Vrbin delmes de
abril Loemill y seys y dj ficte
se pedio y leyo y suplicacion ante
los Señores Conquistadores y Vien
ticuatro desta dha Ciudad y de
Stando Cabildo y Ayuntamiento
mañana

Mjll.s de la Capilla
de Sr.s Sf.s

Don Luis de Betanzos Cardona de Berzoza
Zapata Arcediano de Sto Rio de la Jurisdicion
Eclesiastica en esta Ciudad y su Arcobispado
Por quanto por parte de Vos el Bachiller Alonso
de Vera Alonso de Pino de la Puebla de Sra
Maria = Me fue hecha relacion que Vos
Juan Romero Clerigo Presbitero de edad de
mas de veinte y cinco años Natural de esta
Ciudad de Sevilla y Vecino de ella Hijo legitimo
de Alonso Romero y de Maria Gonzalez
Difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad
Os habeis ordenado a Sacro Orden de Presbitero
a Titulo de Capellan de la Capilla de Sr.s
Sf.s de esta Ciudad y para que Vos se os
pueda dar y confirir el dho Titulo de Capellan
de la dha Capilla de Sr.s Sf.s Me pedistes y
suplicastes Os mandase dar mi Carta de
Examen para ello y Yo por la presente
Os mando que dentro de quinze dias primeros
siguientes que corran y se cuenten desde el dia
de la fecha de esta mi Carta en adelante
Vos presentes ante el Cabildo Justicia y Regimiento
desta dha Ciudad para que Vos examinen
en la Suficiencia que Vos tuviere para
poder ser Capellan de la dha Capilla de Sr.s
Sf.s y Vos hallandoos Suficiente Vos den
y manden dar Carta de Examen para
que Yo en Virtud de ella Vos pueda dar
y confirir el dho Titulo de Capellan de la
dha Capilla de Sr.s Sf.s que pretendeis
Dada en Sevilla en Palacio a veinte y
quatro de Abril de mil y seiscientos y
diez y seis años

Luis de Betanzos Cardona

admj Jese
Vasquez
Vicesecretario

y Vista por los dhos Señores Inquisidores
dixeron que se admite el Juramento y que se
haga dicha sobre ello y por lo que aduce ofrece
para en Justicia

Sepan todos los que bieren esta carta
como yo Joseph Gaytan vecino de Albarracin
Veynte y quatro de Agosto por la presente
Digo que por quanto Don Luis de Bertan Corregidor
Alcalde mayor de esta ciudad y su partido
Como juez que soy y he sido de la causa y pleito
que en mi nombre y como mio mismo poder
para ello bastante ante el se trato y siguio
Con

Que dasostituyente todo en parte
en las personas y bienes que
le pertenezcan y rebocar todas
sostituciones y nombramientos por la qual
les da el poder cumplido como de derecho
se requiere y obligo a la firmeza y
cumplimiento de todo lo que
en virtud de este poder otorgare
hiciere y actuare y dejo prometido
y firmado en mi poder cumplido a
los justicias y jueces de su majestad
de cualesquier partes para
que a ello me apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada
y renunciamos la ley
y derecho
de mi favor y la general renunciación de leyes
fecha. En fe de lo cual otorgue la presente
en la ciudad de Panamá
a ocho días del mes de noviembre
de mil y seiscientos y treinta
y cinco años y el dicho otorgante
lo firmó de su nombre siendo
testigos que fueron presentes Antonio
de Sequeira Lofirmo de su
nombre en mi registro todo
lo cual fue vecinos estantes
en esta ciudad y firmado de su
nombre en este registro ante mí el
presente escribano real y de su majestad
que doy fe conozco

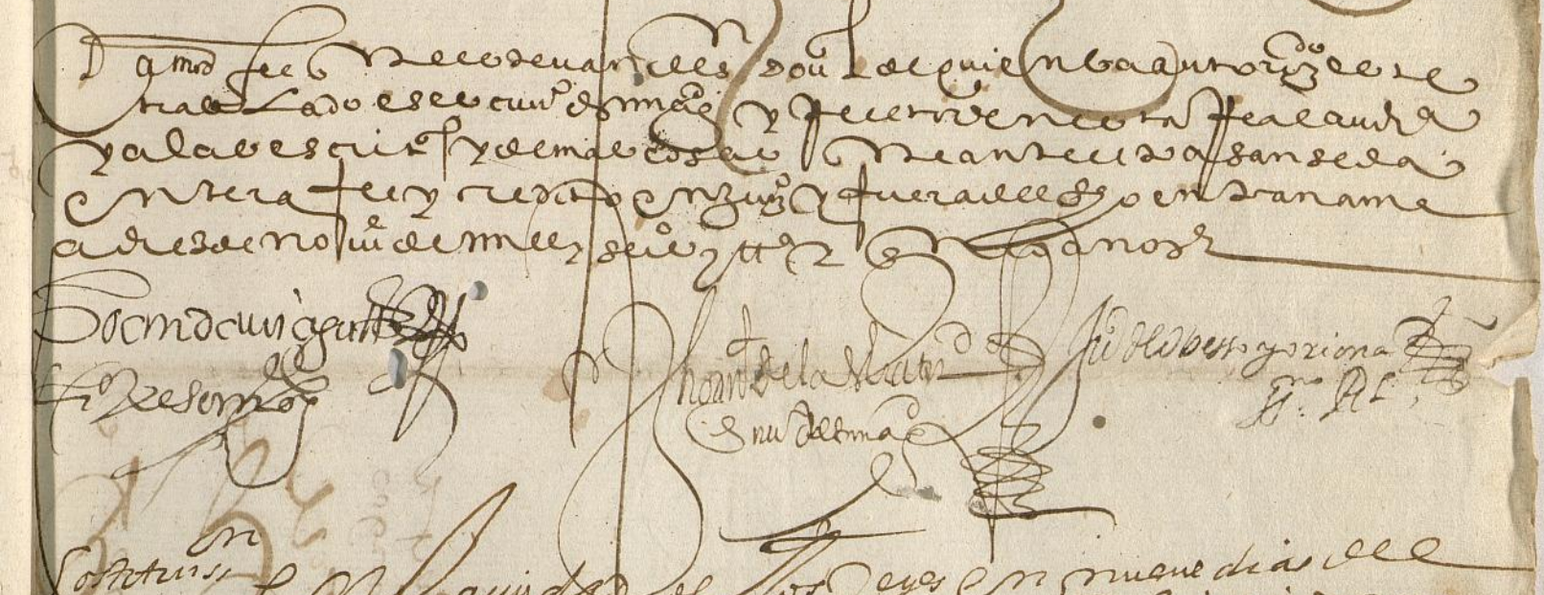

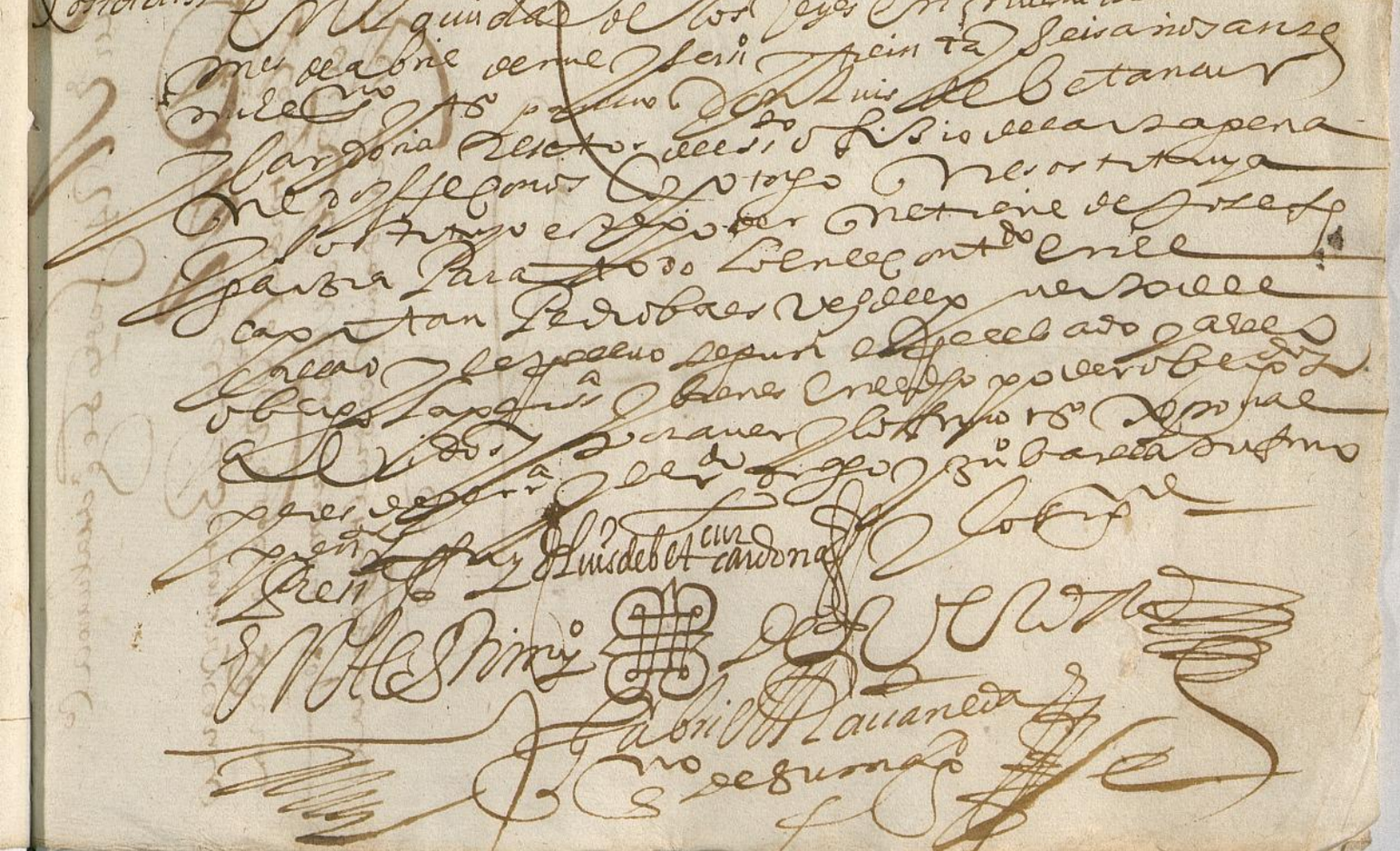

Poder M.el Jose de Eça de Alvarenga &c.

A D.M Luis de Berrancor y Cardo
na Receptor del S.to O.R. especial para
cobrar de M.e de Macedo armero 180$
y hacer Transacion Nes sub ultra gen.al

de dar y guarde esta
carta de obligación y renco
mo yo. alonso de laverda
armero vezino destar y dar
de y dar rama. otorgo
y conosco y por esta carta de
digo y me obligo de dar y
dar y pagar y hacer y pagare
llanamente. y sin pleyto
alguno a jose de. garcia ve
zino y mercader. de quatro
ducados de reales. de aguen
su poder quisiere y hoquiere
de aver. es a saber. ciento y
cincuenta reales. de oro
reales los. quales. son per
razon. de cierta mercade
cer. y hacer y hecha obra
medada. de mas de todo o
tra tanta cantidad. y lo
de suso dho. confesso
que yo rrecibido en reales
de contado. de que me doy por
contento. de entregado
a toda mi voluntad. sobre
lo qual renuncio las leyes
de la entrega. de la
paga. prueba. de la

Numerata decuma
mas de negro como en
ella se contiene los dhos
dhos. ciento treinta reales
de vellon de esta data pena.
Y no obligo de los dar y pagar
en dos tantos de en una paga
fecha en dha villa. en fin de
mayo de dho año de mil
y setecientos treynta
uno. La dha Magdalena con
las costas de dho juicio y cada
una de dhas penas. con declara-
cion que si dho Josef garcia
dexe. ofreciere alguna obra
mejor. que yo no pueda tener. o
dexe de hacer. la mejora
zen. con la misma forma
firmado Josef
garcia ante mi Vicente
Martin de los dhos de esta
escritura y para mas abo
no obligo mi persona y bienes
avidos y por aver. y para
execucion lo doy
cumplido a dhos partes
Justicias de su mageste
dhos
partes. que
sean para ne. ello me com

[illegible] de San. Diez. Dem
[illegible] n. como Dorsen tenciapa
sada en cossa juzgada. Ytes
Mancio Diez. de Vee. Dem
fauor. Dl Diag general & ngor
Ma. en Matrimonio de lo
Mal. otorgue. estaca Dla
Ley Obligaeron ante este
Escriuano Dl Duo Rico Dl st.o
Mesa en Plaça Dela
Mana de Nro. Dezmo
Dem. Dl y sea Dl Dl y Dl Nuno
Alvo Dl st.o Antonio Dl
Lasco Dl x.o Dual Dl Dl ege
tera. Dl Luis Diasnauarro Dl
Sentee. Dl Dl st.mo el Dl st.o
[illegible]
a Dl em.i Francisco Gomez
Octubre es Dl Dl Dl

Yo Dl Dl Gomz Ruiz No.s. de Dl Dl Dl Dl Dl Dl
Dl Dl de Dl numero. Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl
Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl Dl

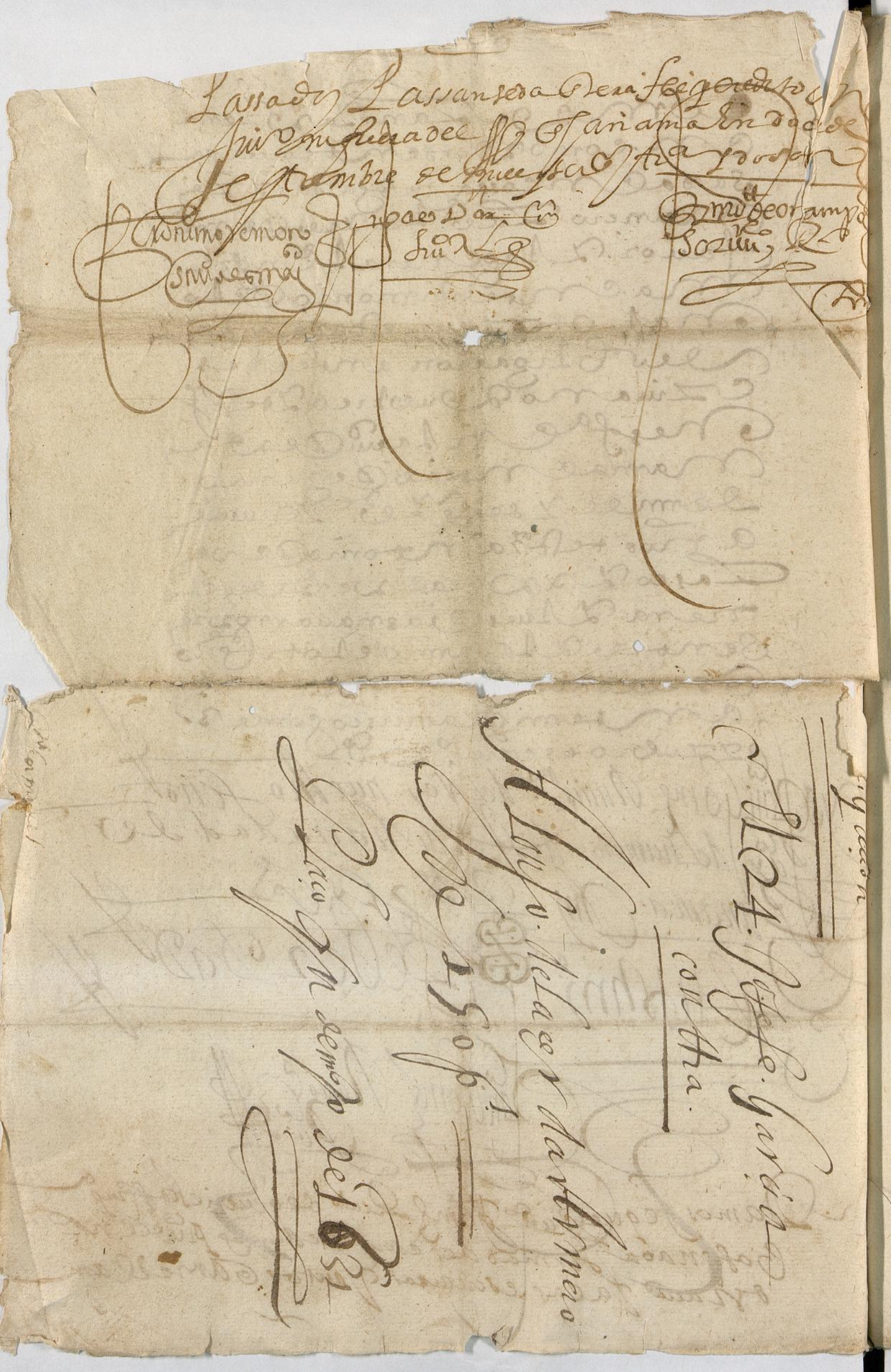

Nos los ynquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en estos Reynos y provincias &c. estando presidiendo en esta Audiencia mandamos a vos el Licenciado don Juan Tello de Sotomayor y Guevara del Consejo de su Magestad su alcalde de Corte y su alcalde en la Casa y Corte de su Magestad y a vos don Juan de Ayala Manrique del Consejo de su Magestad su alcalde de Corte y su alcalde en la Casa y Corte de su Magestad y a cada uno de vos in solidum que siendo requeridos por parte del fiscal de este Santo Oficio hagais secuestrar y secuestreis todos los bienes muebles y raizes derechos y acciones que pertenecieren a Don Alonso de Saavedra vecino de esta ciudad en la parte y lugar que por el fiscal fuere nombrado y señalado y los pongais en poder de persona llana abonada y de buena fama y conciencia que los tenga en secuestro y de buena cuenta y razon para que de ellos se haga lo que por nos fuere mandado y sentenciado en la causa que contra el dicho Don Alonso de Saavedra y otros sus consortes pende ante nos en este Santo Oficio sobre el delito de la heregia y apostasia de que es acusado y de todo lo que hiciereis y executareis por virtud de esta nuestra carta y mandamiento nos enviareis testimonio autorizado en publica forma y manera que haga fe para que en vista de lo que hiciereis y executareis proveamos lo que convenga y mandamos a cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean que a vos los dichos Don Juan Tello de Sotomayor y Guevara y Don Juan de Ayala Manrique o a cualquiera de vos in solidum en la dicha razon acudan y obedezcan y cumplan lo que por vos fuere mandado y no hagan ni consientan hacer cosa alguna en contrario so pena de excomunion mayor y de mil ducados para la camara y fisco de su Magestad y de privacion de sus oficios y de mas penas en que incurren los que no obedecen los mandamientos de los inquisidores apostolicos y mandamos que esta nuestra carta y mandamiento se lea en la capilla de este Santo Oficio en cuanto dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años

Don Alonso de Salazar y Frias

Dr. Alonso de Peralta

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion

Antonio de Mendoza y Avila

En contra Don Alonso de Saavedra por lo que pide en la capilla de este Santo Oficio

En Vnnegr.o no
Juez.o ecl.r

bene decreg

Dados
bores

En la ciudad de [illegible] Muy leal [illegible] de Granada

En [illegible] dias del mes de agosto de mill y [illegible] y dos años estando en audiencia publica ante los señores del consejo supremo de la Inquisicion y los señores del Tribunal de la Inquisicion de esta ciudad de Granada

Presentose esta peticion

Pedro Ossorio de Loaysa Receptor de este Santo Oficio dice que en virtud de la comision a el cometida sobre el concierto que se pretende hacer de la casa que fue de Alonso de Ceballos Jurado desta ciudad que es en la calle de [illegible] y que para ello es necesario que se le mande dar testimonio de los autos que se hicieron en razon de la dicha casa

A Su Ilustrisima suplico lo mande asi proveer y mandar que se le de el testimonio que pide

Pedro Ossorio

Vistos por el dicho señor Inquisidor mando que se le de el testimonio que pide para el efecto que refiere

Ante mi Antonio Miguel de Ulloa

Sopra el puerto del callao de la ciudad de los
Reyes en doze dias del mes de agosto de
mill y quinientos y ochenta y quatro años
ante my Luca Sanchez escriuano del Rey nro
señor y testigos de yuso escriptos parecio
presente el señor Alonso de Sotomayor
a al. de hacer la entrega de la nao nombrada
nuestra señora de la asuncion y dixo que della
se
Luis martinez

en los dhos seys en beinte y seys de
agosto de mill y seis cientos y
treinta y ocho años. Siendo
dho y dho Sr antes del Sr Ynq.or
Lic.do Ruiz Mañoz Cadena Consejo
Supremo de la Sn.ma Ynq.on y Ynq.or
del Reyno y Rl.do en Audiencia de
la mañana Gaspar Testo lo firmo por
ocupp.on de los demas Señores

Y lo firmo de su nombre el dho Sr Inq.or general de que
yo el Escriv.no doy fee. Ldo Dn Alonso de
Cabrera. Ante mi Pedro Gomez de Ribera
Escriv.no

Vista por el dho Señor Inquisidor mando
se lleve en los autos y asi lo proveyo

Ante mi Miguel
de Ribera

En la causa executiba que el Procurador de Su Real Patrimonio general de Sicilia sigue contra Alonso de las Heras armero sobre prender y sinquentar peso y media de pólbora que pretende auerle sido sacada de su tienda por la de Pedro Martínez platero de la Capilla de los Reyes Nuevos de Toledo y auerle dado en su nombre bisletes

Fallamos que debemos declarar y declaramos auer lugar en la dicha causa executiba a los bienes en esta causa secuestrados y por ellos pagar al dicho Procurador general de Sicilia en nombre de su Real Patrimonio la cantidad de maravedís en que fueron tasados y apreciados por el dicho mandamiento de secuestro y ansimismo pagar las costas de la execución y por esta nuestra sentencia definitiba juzgando así lo pronunciamos mandamos y firmamos

El Licenciado Pedro Manso

El Doctor Alonso Carrillo de Acuña

El Licenciado Don Leon de Alcayaga Santander

25-9.38

Pronunciaron la sentencia de fe dichas
los señores Inquisidores Licenciado Juan de
Manosca Deán con asistencia del Señor
Inquisidor Don Antonio de Cas
tro Deán de Cuenca y Don Leon de Cayas Cala
trabo Arcediano de Toledo la Inquisi
dor Conque fueron acompañados de Don Pedro
de Guzman Caballero del Orden de Santiago
Alguacil mayor de esta Inquisicion y
Don Diego de Avalos Alcaide de los Do
zes del Rey nuestro Señor y Regidor
de esta Ciudad de Toledo y Don Juan
de Ayala Alguacil mayor de esta Inqui
sicion de Toledo y Don Juan de Ayala
Caballero del Orden de Santiago

Ante Domingo
de Avalos Secr.

Potosi — 1638 60

La capilla de ss San Pdo Martir desta Sngg on

Autos

La capilla de señor San Pedro Martir desta Sngg on por la gession y donaçion que le hico Andres de noguera de 918 ps corrientes en los Bienes de Pedro de yturbide y sus Hds

Y sobre

El desembargo pedido por Dn Phe Dis de Buena Ventura del orden de ss Juan de Dios Albacea de doña Catalina de yturbide en los IIIc ps que deuian a los dhos Bienes Alonso paez de comas Proçedido de la Renta de la chacara Hambo de Barthola y por otro nombre Jambo quemado

Vio
S. Ant.e Dominguez
de Balcaçar

Capilla 1638 60.1

Potossy

La capilla de san Pedro martyr
de tayn quisicion y Sesonaria
de Juan de Gado — Andres de noguera.

Contra

Pedro de yturbide
Reo = 10000ps — con 918 pesos.

Resultados 918 pesos
Receptoria general de año de
640 — Capitulo de capilla
pedro de Pedro Nuñez

Ante Domin
de balcacar

ituruidi, gstadores de noriega se obligaron de pagar aguº del
-IUZ18ℓ por bajos de metales = cobro Juº delgado siendo secu
300 pª cedio el resto siendo fraile descalso nouicio al ospital de
Potosi. cobraronse de Roquera aquiendeclara Juº delgado
iador = Roquera ce de sus derechos yacciones en estos. 918ℓ
ago como fiador, gloʳ da al Sr. Offᵒ. para Salagilla.
uel de espinosa mugerdelᵒ de ituruidi -
elina de ituruidi figa delos dos -
arra gouernador del ingᵒ delᵒ de ituruidi - fol. 39.

Ldo Carlos Reg[idor] de Guadalajara

1678

Muy Hres señores

Donacion
de la capilla
desta yglesia
Sr. dn. de Upb
que hizo Juan
delgado
contra los
herederos

Ley de ynformacion ad perpetuam

Con esta vremito unas declaraciones que aqui an
echo algunas personas [illegible]

y mas vremito en esta ocasion vn pleito que
aqui sea seguido contra los herederos de pedro
de yturbide, por un donatibo que yo juan
delgado hize a la capilla desse sancto offi como
se vera por los autos que vremito vnto en
ellos, por si acaso fuere necesario proseguir en
esta posseyendo el ingenio, quedo por ereder un
padre de la casa chica de Juan de bias por no te
ner ereders los hijos de Pedro de iturvide y
bendo este vreligioso la hacaxa en onze
mil pesos y todos los aplicados halle que no
avia cobrado estos vn mil pesos en barcelos
y como sea cumplido el plazo mande que
se traxesen a la caxa del sancto offi y asu
vreceptor, en la primera ocasion los vremitire
con grado. Se apelacion por parte del vrep
tor que apelo de los autos de los acreedores del
sancto offi, el vltimo auto no le quise firmar

mande que se pusiese en los autos, quando se ma
que se buelba esta plata por que la tengo de rre
tir se podra librar en la que se cobrare de elin
mio que aunque se dilate la cobrança es fuerça
sea cierta y tambien lo ade defender este rre
ligioso por que el pedro de ybarra y este rre
rreligioso es una misma cosa y por su orden del
ligioso le dexo la hija de pedro de yturbide el
genio viendo que no podia tener rreligioso mi
ni ingenio, ellos dos se entienden, quando le
este donatibo por su delgado dixo que si esta c
tidad se cobraba que abia de aser otro don
tibo aladicha capilla de que yo estaria muy
coso que tubiese buen suelo por lo que de
el aumento y honrra desta santa capilla,
saca de ese pleito deseo saber a costa de quie
de ser que tengo pagado de estos mil pesos veinte
a la persona que los saco, por que no quie
dejar de quedarme con los originales por lo qu
suce diese de qualquiera manera deuen agu
plata que quando no sea de lo procedido de la
cara a deser de los arrendamientos del ingenio
venden los indios y sean aprobechados de ll
pos estos años, sin embargo aqueste padre a
escribir muy apretada mente por ber si puede
sumir como lo demas esta cantidad, aunque no
descargue las almas de los difuntos, no seguir
la causa con pedro de ybarra hasta tanto q
tenga mandato de V. S. a lo que sea de aser
ello, que aunque presento una peticion el pad
de la cagacha en que alega que del auto que
probeyo de dos enbargo quando se notifico en
vres puesta dixo que apelaba y lo firmo, y dent
del termino por peticion apelo en forma y cl
cho alega que no, es contra la verdad por que
los autos consta, el aber apelado ansi en la no
ficacion como en la apelacion por que abiendo
llebado los autos el padre los tubo alla mali
sa mente sin querellos ber, y el rreceptor
tio peticion de apelacion a su tiempo como se pu
ver en su lugar; guarde nuestro señor a V. S. co
felis con los aserecentamientos q V. S. merece pa tisa
de setiembre de 1633.

Mando se pellen de V. S. q sus mrds lleba, Antonio [illegible]
Ireui

En la Villa de Potosí en onze dias del mes de
Septiembre de mil y seiscientos y diez y nueve
años ante el Señor Thesorero Luis Sarta Do
de mendoza Vezino y alcalde ordinario
desta Villa presento el contenido desta
petición con la cedula y escritura referida
Juan delgado, dijo que Pedro de Ibar
bide difunto y sus bienes mesan deu
dores como consta desta cedula y que
para demonstracion hasta en fin de
diciembre de mil y seiscientos y diez y siete
años, se cumplen ochocientos y treinta
pesos corrientes de resto de dos mil pe
sos que caje con mi ganado hasta
aquel dia, para en cuenta de los
quales medio trecientos pesos corri
entes, como consta de la carta de pa
go que esta al cabo desta dicha
cedula, y porque el dicho difunto le murio
sin que la reconosciese, y mi derecho
conviene compro esta carta para que
se me pague de sus bienes = a Vmd
pido y suplico se sirva mandar
en confirmacion desta dicha cedula
y firmas que estan en ella, y lo que
dijo por el dicho difunto en el dia mes y año
de ella se refiere, y lo que me adeu
dare della dicha cantidad que los Señores
que presentare se examinen al tenor
desta mi peticion para que justicia que
pido &c. Juan delgado.

Pranim.º Por el dho alcalde Cibdad y la dha cedula man
do el dho Juan delgado en cumplimiento
della dha cedula presentelos testigos de
que se entiende aprovecharse los qua
les le examinen por el tenor desta dha
peticion, y los que fueren instru
mentales reconozcan las firmas
della dha cedula, y para ello dio
comision ami el presente escriu.º
de abto real en forma. y asi lo
proveyo y mando, dio fuerza de
derecho, ante mi, gaspar este
ban de sa gastegui Scriu.º publico y
visor.ª y en la villa de Potosi en diez y seis
f.º del mes de septiembre de mill y seis
cientos. y diez y nueve años. Juan
delgado para prueba dello en cum
plimiento de lo mandado por el dho
alcalde dixo. y presento por testigo
a un hombre que se dijo llamar
Francisco gonçales y ser carretero
conocido del contador pedro
de robles del qual se recibio jura
mento por dios nro señor y una
señal de cruz en forma de derecho
prometio de decir verdad. y siendo
preguntado por el dho pedimento y mos
trado le la cedula que en el se contiene
dijo que es verdad lo contenido en
el dho pedimento y cedula que se le
ha mostrado y a cerca y en razon de
que el testigo se halla presente al
tiempo y quando pedro de chu[illegible]

se a pedido cuentas con el dho Juan delgado
de los metales que en sugeto le dejo
el dho Pedro y lo como de ellas quedo alcanzado
en las dhas sus cuentas el dho Pedro de
Ybarra hizo ynstancia en el dho Juan
delgado la dha cedula que es de can-
tidad de un mill y dos cientos y treinta y
seis pesos corrientes y asimismo le pidio
que a la paga de ellos con el dho Pedro
de Ybarra le mandase mandar se le die-
sen dos negros los quales le hubie-
ron y fueron de sus nombres
en presencia de este testigo. que en su fir-
meza no sabe, y lo firmaron
Juan Gonsales de Cienfuegos y Joseph
Rosado a su ruego y este testigo de la dha
cedula, que su fecha fue en esta villa
en seis de diziembre de mill y seiscien-
tos y treinta y siete años, y asi reconoce
por cierta y verdadera la dha cedula
y lo contenido en ella, por cuanto dijo
no sabia firmar. Y este testigo en pre-
sencia de este testigo que es de mas
de diez y ocho años, y que no le tocan las preguntas ge-
nerales de la ley. Cuales fueron fe
gas, y no firmo porque dijo no sa
ber firmar, ante mi Gaspar Esteban
de Sagastegui Escrivano publico. ——

Y en la villa de Potosi en dos dias

del mes de octubre de mill y seisçientos y diez
y nueve años el dho Juan delgado para
prueba de lo contenido en su pedimiento
presento por testigo a Juan gonçales de
cien suegos del qual fue recibido juramto
por dios nuestro señor y por una señal de cruz
en forma de derecho, y habiendo prome
tido de decir verdad y siendole mostrada
y leyda la çedula presentada por el dho
Juan delgado y preguntado por su pedimto
dijo que es verdad todo lo contenido
en el dho pedimto y declara que asi le
consta y mostrado por que este testigo
se halla presente y la vido hazer y
escrivir y ajustar se de cuentas y
obligarse en la contenidos por
los mill y trezientos y diez y ocho pesos
al dho Juan delgado en plata rejida
en dha çedula la qual se hizo en
el ingenio del lic.do Parra en
Cajosento de andres de noguera
y habe cuenta los dhos pesos le deben
al dho Juan delgado el quenos le den
pagado porque era mayordomo de
el dho Pedro de ynojosa y lo fue
sabe que murio poco antes y solo
le pagaron trezientos pesos y lo de
mas le debe, y asi mesmo sabe
que la dha plata procede de bajas de
metales que el dho Juan delgado hizo
al dho Pedro de ynojosa del inge
nio, y reconose los firmas de estan
al pie de la dha çedula, a la qual

dijo pedro de ribera de comisario de andres
de noguera, y josepe rosado y de este
testigo por ver los sacer y firmar a los ru-
gos dellos y por no saber leer ni escrivir
y por los que dijo declarado hera
de esta Verdad lo que sabe para el
juramento que fecho tiene en que se
afirmo y ratifico. y que es de edad de
veinte y cinco años poco mas o menos
y que no le tocan las generales de la ley
que le fueron leydas lo firmo de su nom-
bre juan gonsales de cien pesos. ante mi
gaspar esteban de sagastegui escrivano
publico

Jº En la villa de potosi en dos dias del mes
de octubre de mill y seis cientos y tres y cinco
años el dho juan delgado para prueba
de lo contenido en su pedimento y peticion
presento por testigo a josepe rosado. re-
sidente en esta dha villa del qual se
recibio juramento por dios nro señor y por
una señal de cruz que hizo con los dedos
de su mano derecha, y sabiendo lo que
ofrecio prometio de decir verdad y sabiendo
le le fue leydo y mostrado la cedula contenida
en estos autos, y vista por el dho dijo y fue
preguntado por el tenor del pedimento
del dho juan delgado. dijo que
este testigo conoce al dho juan delgado
y conocio a pedro de ribera que es de
juneto y fue su carpintero. y por el año
pasado de mill y seis cientos y trese y seis
años, y como tal vio este testigo que los
dhos juan delgado y pedro de ribera
se ajustaron de cuentas de los metales
que le salia debiendo. sabe lo que dijo

del dho año de mill y seis cientos y diez y siete y le
alcanço el dho Juan delgado en dos mill y dos
cientos y diez y ocho ps. corrientes, y por ellos
vido que el dho Pedro de Iturbide y andres
de poqueta sus beneficiados se obligaron a se
los pagar al plaço contenido en la cedula
que le dieron, que la presentia que le á
sido mostrada. La qual vido escribir y fir
mar al dho Pedro de Iturbide y este testigo
por ser lo instrumental lo firmo con los
demas della dha cedula y asi reconoce los
quatro firmas que del otorgante y testigos
estan en la dha cedula por de este testigo y
de los demas della. Por saberlos dixo fir
mar todas ellas, y por lo que tiene dho. sabe
que es verdad todo lo contenido en la dha
cedula y peticion del dho Juan delgado
le sahio leydo. y que se le debe al dho Juan
delgado los pesos della, menos los della
carta de pago que dá y dho dixo los recibio
el dho Pedro de Iturbide, y porque dixo
que sabe que salio de la bidla el dho Pedro de Itur
bide y los via pedir al dho Juan delgado.
Esto q tiene dho es la verdad para el juram
ento que tiene fecho. en que se afirmo
y ratifico, y que no le tocan las generales
de la ley. y que es de edad de treinta años
poco mas o menos, y lo firmo de su nombre
Josef Rosado. ante mi gaspar esteban
de Sagastegui escribano publico
Pedimy en la villa de Potosi en dos dias del mes de
octubre de mill y seis cientos y diez y nueve
años ante el Alferez Luis Surtado de
mendoza. alcalde ordinario en esta villa
por su mag. parecio Juan delgado.
y dijo que le tiene echa informacion

en comprobacion dela dha cedula y delos pps
que fue pedida, y que por ahora no tiene mas
lo hizo quedar. y dho alcalde mande
sele eche original mente para en guarda
de su derecho y pueda usar dela dha cedula
quando como Biere que le conbiene
Justicia. = el dho alcalde mando q se
le dé original mente en manera que
haga fee, y ello dijo que interpona
y interpuso su autoridad y decreto judi-
cial para su Validacion y lo firmo a que
de su nombre, Luis Sarta de mendoca
pasto ante mi el dho gaspar Esteban de
gastequi Scriu.o publico y del numero de
esta Villa. de Potosi, y en fee dello lo
signe. en testimonio de Verdad, gaspar
Esteban de Sagastequi Scriu.o publico
~ de minos pedro de Iturbide y andres de
guera. Juntamente y cada uno in solidum
renunciando como expresamente renunciamos
las leyes dela mancomunidad como en
ellas se contiene y el Beneficio dela division
y que nos obliguemos de dar y pagar y pagare-
mos llana mente sin pleito alguno a juan
de gado ó a quien dho por el Siete Vnmill
y dos cientos y diez y ocho pesos de plata corrien-
te los quales son de resto de todos los metales
que en este dho Su Ingenio de su
el dho Pedro de Iturbide con sus gananzias de
la tierra, Sacta y oria dela dha de esta. los
quales dhos pesos nos obligamos a les dar
y pagar para en fin del mes de marco que
que viene del año de mil y seis cientos y die
y ocho y los equal nos obligamos con nras personas
y Bienes Habidos y por Haber, y damos poder

4

alas Justicias de qualesquier partes q sean al fuero y jurisdicion dellas q les y de cada una dellas nos sometemos. y renunciamos el nro propio, para q nos hagan cumplir lo en esta cedula contenido, como por sentencia pasada en cosa juzgada. y se entiende q esta cedula, y otra della misma cantidad q dello hizo Juan de Vega dio y le hizo en quatro de diz.e de este año, es toda una misma cosa. y porq verdad lo firmamos de nros nombres, q es fecho en Potosi en seis de diz.e de mil y seis cientos y diez y siete años. siendo testigos Josephe rosado. Juan gonçales de cien fuegos. y Fran.co gonçales Pedro de ihurbide, andres de noguera y portugues. Josef rosado, y portugues Juan gonçales de cien fuegos.

a En 6. de dicb.e de 1617 -

Cargo — Yo dicho diz.e recibi de mano de este dicho Pedro de ihurbide cien pesos corrientes, que con ciento y veinte q me avia dado antes por una parte, y de mas de otra son por todos los q yo he recibido hasta el dia de hoy trescientos pesos corrientes y lo firme. Juan de Vega de

Pres.on — En la villa de Potosi a veinte y tres dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y nueve años ante el gobernador don Francisco de Sarmiento de Sotomayor caballero de el abito de Santiago corregidor y Justicia mayor en esta villa por su mag.d parecio Juan de Vega de y presento la cedula de esta otra parte con pedimento de andres de noguera, y dixo que el dicho dia conjuntamente hizo cosa y Just.a

Provis.to — el dicho corregidor mando q el dicho dia jure y reconozca como se pide, y dio comis.on

ante mi el presente escriuano, ò ante otro real, ante
mi Juan altamirano escriuano publico.
enoatto. > en la villa de Potti a veinte y tres dias del mes
de julio de mill y seis cientos y diez y nueue años
En cumplimiento del auto desta otra parte
yo el presente escriuano de cabildo jurament.o de andres
de noguera el qual lo hizo a dios y a la cruz
en forma de derecho y prometio de dezir verdad
y siendole mostrada la cedula desta otra hoja
y la firma que esta al pie della dixo que dize an
dres de noguera. = dixo que la dha firma
es suya. Fecha de su mano y letra, y porque
la reconozia y conozia saber se dello
gado la dha cedula juntamente con Pedro
de iturbide defunto y el mandamiento
en ella de Juan delgado y ser le deu
dores de los vnos y dos cientos y diez y seis
pesos corrientes en ella contenidos pre
sentes cientos y el dho Pedro de iturbide
lo pago en su vida, y es la verdad
so cargo del juramento que hizo y lo firmo
de su nombre, siendo testigos Pedro
Salvador de matos, y gaspar delos reyes
andres de noguera, y yo fe dello. fize mi
signo, en testimo. de verdad, Baltasar de
Barrio nuñez escriuano de su mag.d y
> y yo Juan de la Saba escriuano de Registros
publico de cabildo y cabildo de la villa
imperial de potti del peru certifico
y doy fee. Que en uno y dia ante mi dieron
los bienes y quatro de la hermandad
del hospital real de la vera cruz desta
dha villa en veinte y seis dias del mes
de febrero pasado deste año eligieron y
nombraron por mayor domo del dho.

f.

Sospital al secretario Pedro lopez pallares
Cruz Cnodella de la Sarmandad todos los
presentes de Cn acuerdo y conformidad le
dieron poder para las cobranças de la renta
del Dazcarias de pago, parecer en juisio y fa
zer todo lo demas q sea necesario en prose
guo y utilidad de dho Sospital, y estando el po
der presente, lo acepto y juro en forma
como consta y parece por el libro donde
se escriben los acuerdos de la dha Sarman
dad que queda en el dho Sospital a que
me remito y de pedim.to del dho secretario
Pedro lopez pallares di el presente en la
Villa de Porti al Puerto y Ondres a cinco
de marco de mill y seis cientos y treinta y
co años, siendo testigos q firmo=
en testimonio de verdad, Juan de la Sabo
escribano publico. y de cabildo.

Pres.to y en la villa de Porti en Puerto y Ondres a
el mes de marco de mill y seis cientos y treinta
y cinco años ante el secretario gaspar mar
tin de Vargas alcalde ordinario de esta Villa
Peter. parese dho esta peticion= Pedro lopez
pallares mayordomo del Sospital real
de la Vera Cruz de esta Villa. dijo que en
el testam.to que otorgo el padre fr. Juan
de Gado. de esta del orden de seraphin San
Francisco al tiempo q fue de este pres.te
mando al dho Sospital, nouecientos
reis vno de los que le deuian Pedro
de Ybarbide y Andres de no fuera, y para
cobrarlos tengo necesidad de un
testimonio autorizado de la dha clausu
la conpie y cabeça del testamento y

para este efecto lo exiba el contador Luis de
Orsones que tiene en su poder Vntanto por
ciento del original en la ciudad de la Plata
donde se otorgo atento Sa Saberme ya en
tregado los Recaudos de la deuda = a lo mo
pido y suplico mande se me dé el dho testi-
monio de la clausula referida en la mane
ra que lo pido con citacion del dho con-
tador Luis de Orsones que tiene poder para
dho efecto para las cobranças de lo que se le
quede debiendo al dho padre fr. Juan
del gado por estar muertos los dhos Baca
que nombro, y lo firmo Juan Pedro Lopez ya
clares. = Dho alcalde mando que se le
de al dho secretario Pedro Lopez gallardo
Vntanto de la clausula que pide con cita
cion del contador Luis de Orsones ya hilo
presente ante mi, Juan de la Saba. escribano
publico. y cabildo. = en la Villa de Po-
tosi en Veinte y tres dias del mes de marco
de mil y seis cientos y treinta y cinco años
y lo el escribano cite al contador Luis de
Orsones para la saca de la clausula que
se pide por la peticion de atras en dha per-
sona, que dijo lo oya. de que doy fee. Juan
de la Saba. escribano publico y cabildo
y en cumplimiento del decreto de suso. yo Juan
de la Saba. escribano del Rey nro señor publi-
co del numero y del cabildo de esta Villa im-
perial de Potosi fize sacar el saque el testimo.
de la clausula. de este testimo. que se pide por la
peticion de atras del que parece Saber el dho
gado fr. Juan del gado fraile nouicio en

el convento della recolecion desenora santa
ana della ciudad della plata del orden de ser
fran.co antepedro de santillan escriba
no de su mag.d en diez de marco de cano ya
sado de mil y seis cientos y veinte y uno y la
dha clausula con cabeça y pie de lo de su testam.to
es del tenor siguiente.

testam.to En el nombre de dios todo poderoso y de la
Virgen santa maria su bendita madre amen
Sepan quantos esta carta de testamento ultima
y postrimera voluntad vieren, como yo fr. juan
delgado frayle novicio en el convento de la recolecion
de señora santa ana de la orden de nro padre
san francisco de la ciudad de la plata pro
vincia de los charcas del peru natural de
la villa de pastrana en los Reynos de
españa en el año pasado de mil y seis
de miguel delgado y de magdalena lopez
delgado mis padres difuntos naturales
que fueron de la dha villa, digo que
por quanto al tiempo de hacer y otorgar
semejante cartas quiero disponer de
mis bienes y hacer mi testamento, para
este effecto invocando el nombre de la
Virgen maria y del bien aventurado san
francisco y de todos santos y santas de la
corte del cielo creyendo como creo el mis
terio de la santissima trinidad padre
hijo, y espiritu santo. tres personas y un
solo dios verdadero, y todo lo demas que
esta carta que estando bueno y sano por
mi buen juicio y entendimiento natural

dispongo de mis bienes en la manera siguiente

Clausula — Ytten mando se de al hospital de la Villa de po-
tosi nouecientos pesos corrientes que
me son deudores los bienes de Pedro de Ver-
bide y andres de noguera su fiador. para fiador
que cobrados los aya el dho hospital para
las cosas que mas necessidad tuviere.

Y para cumplir y pagar este mi testamento
mandas y legados en el contenidos estableso
y por mis albaceas y tenedores de mis bienes al muy
reuerendo padre pedro alonso husillo rector
del colegio de la compañia de jesus de la vi-
lla de Potosi y a francisco Paneses y a paxaro
a los quales doy mi poder cumplido in solidum
para que tomen de mis bienes lo que bastare
y cumplan y paguen este mi testamento y lo en
el contenido. y cumplido y pagado en el re-
maniente de todos mis bienes derechos y
acciones que aya y me pertenescan ins-
tituyo por mi heredera vniuersal a la
fradia de las animas del purgatorio de la
Villa de Potosi para que los mayordomos de
ella cobren las cantidades por los re-
cibos y recaudos en bida mia que se deban
y estos entreguen los dhos mis albaceas
a los dhos mayordomos y como la fueren
cobrando lo sean de ir enuiando a los re-
ynos de espana

Y para cumplir y dar por ningun y de nin-
gun valor y efecto todos y qualesquier
otros testamentos, codicilios, poderes que aya dado,
para testar, que quiero y quiero valgan ni
hagan fee, en juicio ni fuera del, salvo este
que al presente hago que quiero que valga

7

portal, y por mi vltima voluntad de aquella
vía y forma, que de derecho aya lugar, en testimº
dello que lo otorgue así ante el escriuano y testos
que es fecho en la dha ciudad de la Plata en el
conuento de la recolecion de san francisco de
esta dha ciudad a dies dias del mes de marco
de mill y seis cientos y veinte y vn años, y el otor
gante que yo el escribano doy fee que conozco
lo firmo de su nombre, siendo testigos al
ferez de nuruena, auendaño, y Pedro calderon
xiques de gusman y Julio escobi, y manuel
de torres presentes, fra juan delgado, ante
mi pedro de sanct illan escriuº de su magd.
Vale testado, quatro cientos pesos corrientes, do. s,
no baga, y en mendado, jun. baga, = lo pe
dro de sanct illan escriuano de su magd. fue
presente, y lo firme en testimonio de verdad
Pedro de sanctillan escriuano de su magd.
Como consta y parece della dha clausula
de testamento que les di entrega al conta
dor luis de brios que lo exibio y para este
efecto a que me refiero y para que dello conste
le en birnd del dho dicho. Dio el presente
en Potosi a veinte y quatro dias del mes de marco
de mill y seis cientos y treinta y cinco años, testos
vnos de vista y Pedro ossorio y presente
y en fee dello lo firmo y firmo, en testimonio
de verdad, juan de la saba. escriuº Pº ydalgo
Poder. En la villa de Potosi a veinte y quatro dias de
el mes de marco de mill y seis cientos y treinta
y cinco años, ante mi el escriuº Publico de testigos
y pareció el secretario pedro lopez gallardo. Be
dor de esta dha villa y mayordomo del hospital
real della. de cuyo nombramiento y de dho.

escriuano dorsee porque ap̃o artemi, yque
conosco al otorgante y como tal mayordomo
y del dho Sospital otorgo que da p̃o der cum-
plido el que de derecho se requiere yes necess.o
al licenciado rodrigo ortiz cura y Vicario del
asiento de Santa Ysabel della prouincia de lipes
y á antonio gomez de araujo escriuano de su
mag.d y á antonio lopez de quiroga a todos
tres juntos, y cada Vno in solidum con igual
facultad de lo que el Vno comencare el
otro lo medio fenesca y acabe, y por el contra-
rio, para q̃ en nombre del dho Sospital y su
mayordomo demanden. reçiban, y cobren
judicial ó extra judicialmente de las perso-
nas y bienes de diego de auiles Vueño de inge-
nio y minas en la dha prouincia, y de andres
de noguera, o de la persona que administra
su hazienda, y de quien y con derecho deban
Vn mill y ciento y setenta y ocho pesos corrien-
tes de a ocho reales, los dosçientos y cinquen-
ta dellos del dho diego de auiles, y los nouçi-
entos y tres y ocho restantes del dho andres de
noguera que deben dar y pagar al dho Sos-
pital por cedulas reconocidas que les
remite con este poder, y del x.mo cabo dellos
den y otorguen cartas de pago, finiquito.
Lasto, y gançala çion y los demas recaudos
que con uengan con cession de derechos y accio-
nes y renunciaçion de l capçion y leyes de la
guarda y entrega, y prueba della, y las demas
de este caso, y entrado dello a otro tanto
fuere necessario conuenga de nuebo pare-
ca ante qualesquier justiçias y jueses de su
mag.d de qualesquier partes que con derecho
deban, y sagan pedimientos, requerimientos

citaciones, y protestaciones, querellas, causaciones, embargos, desembargos, secuestros, depositos, execuciones, prisiones, bolturas, Ventas, traspasos y remates de bienes, y dome posesion y la continue y presente testigos, escritos escrituras, probanças y otros recaudos que pidan y aquen de yo dar de quien los tenga y deba dar, y finalmente haganto dos los otros y demas autos y diligencias Judiciales que convengan de se hacer hasta que tenga effecto las dhas obranças, y lo que obraren remitan al dho hospital y a su mayordomo con persona de satisfacion que para ello les de poder cumplido con la clausula general administracion y facultad de sostituir, en quanto dho es en forma en quien y las veces que les pareciere cobrando los testimonios de que cobraren y darles las dhas cartas de pago y alsados de costas, y a su firme ju. obligo los bienes del dho hospital, en forma. Que fue pedimiento no que dio registro, testigos Juan ruiz de Vizcarra, Justan dgz y Alonso carrero y presentes, Pedro lopez y pallares y yo ante mi en fee de lo cual lo signo y firme en testimonio de verdad. Ju.o de Cabalgallo escriuano publico y cabildo.

Pas.or En el ingenio de vicas a del Rosario en diez y nueve dias del mes de junio de mill y seis cientos y treinta y nueve años, ante mi el Lic.do Don Juan duran de mendoça abogado de la real audiencia de la Plata, corregidor y justicia mayor, y alcalde mayor de minas de esta provincia de los Lipes y Porcuma.s la presentó el contenido en ella = Antonio de quiroga en nombre del secretario Pedro lopez pallares mayordomo del hospital real de la villa imperial de Potosi, = dijo que a nombre dicho quera

y cauda del Hospital de nouecientos y diez y seis pesos
corrientes de esta moneda de la quarta cuenta
de D.n Pedro de Iturbide del orden que a fray Juan de
de fray Leocadio del orden de San Francisco
el qual al tiempo de su profesion dio limosna
de los dichos pesos al dicho Hospital, como todo consta
de esta cedula reconocida, clausula de testam.to
y poder que presento ante V.m con la solemnidad
necesaria, y porque la dicha cedula parece ser
de conocido y el mes de julio del año pasado
de seis cientos y diez y nueue y podria ser el dicho
deudor alegase perscripcion de la Ley execucion
pido y requiero le obste a mi parte esa excep-
cion sino en fuerza de restitucion in integrum contra el lapso y transcurso de los diez
años de la Ley execucion por ser mi parte
Hospital a quien compete beneficio de res-
titucion. Juro a dios y esta señal en forma
de derecho. Y en anima de mi parte pido
la dicha restitucion in integrum y que sino tiene con que
pueda el dicho Hospital ser indemnificado
a V.m pido y suplico. a ya presentados los
dichos recaudos concediendo a mi parte la
dicha restitucion in integrum mande se le
despache mandamiento de execucion con
costas a los dichos andres de nouera y sus bienes y
los dichos nouecientos y diez pesos y las
costas los quales juro en forma de derecho
en anima de mi parte lo pedido y pido
justicia costas. Antonio de Quiroga
Por mi vista mande y pedi los autos para pro-
ueim.to de justicia lo firme, testigo Eugenio de
Estebar Cuestambien lo firmo conmigo y
por no saber escribano publico ni real D.n Don
Juan duran de mendoza, Eugenio de Estebar
en el ingenio de nra señora del rosario de la
prouincia de los Lipes en Cenit y dos de

del mes de junio de mill y seis cientos y treinta y cinco años el Sr. D.n Juan Duran de Mendoza corregidor y Justicia Mayor de esta provincia por Su Mag.d Sabiendo bisto y pedido por el capitan Antonio Lopez de Quiroga en nombre del Hospital Real desta Villa de Potosi = concedio al dho Hospital el beneficio de la exhibicion in integrum que por su parte le pidio en forma conforme a derecho mando se le despache mandamiento de exon contra la persona y bienes de Andres de noguera por los nouecientos y diez y ocho pesos corrientes y costas por que se pide en forma. Asi lo proueio y firme Lic.do Gonsalo Gutierrez Querrero Corregidor de esta Villa que fir.o conmigo por no saber escribano publico, ni real, Lic.do Don Juan Duran de Mendoza, ante mi Gaspar Bosco, Escribano de Cabildo.

En la dha Villa de Potosi en el dho dia mes y año el Sr. Lic.do Don Juan Duran de Mendoza Corregidor y Justicia Mayor de esta provincia por Su Mag.d y el presente mando se haga execucion en la persona y bienes de Andres de noguera por cuantia de nouecientos y diez y ocho pesos corrientes que debe pagar por cedula reconocida de mayor cuantia al Hospital Real desta Villa y en general de pobres a quien fue dada la dha cedula por el padre Fray Juan Delgado Recoleto del orden de San Francisco que presento ante mi a execucion el capitan Antonio Lopez de Quiroga, en nombre del dho Hospital y su mayordomo que juro la deuda en forma, la qual dha execucion le saga en forma y como fue pedido y el Sr. Corregidor proueio y mando y firmo de su nombre por ante mi Escribano de Cabildo.

a veinte y dos dias del mes de junio de mil
y seis cientos y treinta y cinco años, testigos de
genio de esobar y alonso guerra vezino
deste dho pueblo firmaron conmigo yo no sabe
escribano publico y real del Cllo. dn
Juan duran de mendoza. test.o alonso gz.a vz.o
caro, y genio de esobar. ——————

En el ingenio de san antonio de esmoreco y pro-
vincia destos llanos en veinte y cinco dias del mes
de junio de mil y seis cientos y treinta y cinco años
como a las quatro de la tarde yo gonsalo gu-
tierres que administro justicia en esta provin-
cia por comission de don Juan duran de mendoza
corregidor y justicia mayor en ella = requerido
el mandam.to de arriba a andres de no guero
y aquellos nueve cientos y seis pesos en el
en del contenidos, o nombre bienes en que se
haga esta execucion para ellos y las costas
= El qual dijo que no tiene de que pagar, y de pedimien to
de su ruego hize execucion en los dhos pesos en
ropas. en una capa de paño de castilla mezcla
con seda y en un sombrero de castor mezcla
con seda y en su nombre de los demas sus bienes con cargo
de la mejora cada que al dho ruego se le
requiera, y que yo no sabe cassa ni
en este dho ingenio le mande prender y
carcel en aposento deste dho ingenio =
y el suso dho se retrajo a la iglesia de
esta dha reduccion. siendo testigos gabriel
de esobar y dn antonio del pierro salina
que lo firmaron conmigo y yo no saber
escribano publico ni real. gonsalo gutierrez
guerrero, y test.o dn antonio del pierro salina

En el ingenio de nuestra señora del rosario y provin-
cia de los llanos en tres dias del mes de julio
de mil y seis cientos y treinta y cinco años.

ante mi Don Juan Duran de Mendoza corre-
gidor desta provincia presento esta petición
Petor — el tenor della = Antonio de Quiroga en
nombre del Sor Gital real desta Villa de pos-
si y su mayor dmo en la causa que trigo con
tra Andres de Noguera y los mas vecinos,
y dijo q. pido y suplico que el dho Sor alde a mi
parte digo que el termino de los pregones
es pasado, y dias mas — con lo qual, a Vmd
pido y suplico mande que sea citado de re-
mate, cometido a persona que a su costa
saque la dha citacion, y sino fuere dada pido
le saque la dha citacion a saber a Juan Gu-
tierres de Cobarrubias y a Bernardo Jimenez
Vuerio del ingenio de esmoruco adonde
asiste el dho Andres de Noguera y lo pare
el perjuicio que sea lugar en derecho
que es justicia que pido costas, Antho-
Provcion — nio de Quiroga. = y por mi vista
mande que Andres de Noguera sea citado
de remate estando la causa en estado, y para
ello le de comision a la persona que le
nombrare y reciba el dho dho en el inge-
nio de s.ah Antonio. y lo ocupado en el
notario, y asi lo firme. El Lic.do Don Juan
Duran de Mendoca. ———
auto — el Lic.do Don Juan Duran de Mendoza abogado
de la real audiencia de la Plata corregidor
y Justicia mayor y alcalde mayor de minas
de esta provincia de los Lipes por su mag.d
por cuanto al presente estoy ocupado en
este ingenio en negocios q. tocan a la
administracion de la real Justicia del
distrito de este corregimiento de q. le hago
y dilatado y lo q. al no pueda dar

mi persona a acudir ala dominiſtracion de juſ-
tiçia las partes y lugares dicha, y para la sabiſ-
ción que sepa de lo susodicho que hierres quere-
ro, le doy comisión qual se requiere y para
que en el ingenio de sanantonio de esmoreco
y otras partes deste distrito pueda conocer
y conozca de quales quier causas civiles
y criminales y executivas que se ofreçieren
de oficio y pedimiento de partes y sendo a
las que ocurrieren anteel y los termi-
nos y forma que dispone el derecho hasta
sentençiarlas, y las sentençias que hiere
las executara debida execución y dellas
que se apelaren las oyra en lo que hubiere
lugar, que para ello y lo dependiente a esto
y concerniente le doy la cara de la real just.
y el poder y facultad que pueda y en
tal caso se requiere, y mando a las justiçias
deste distrito le tengan respeto y venerer
como a tal Juez y las otras personas obseruen y guarden
sus ordenes y mandatos y las penas que
les pusiere las quales desde agora en
con effecto, con mas otros quinientos
pesos de bien ro para la camara de su mag.
en todas las quales cosas y cada una dellas
las e por condenados sin otros demas de
que se proçedera contra los tales y todo
lo hizo y dixo, siendo en el ingenio de
nuestra señora del rosario en diez y nue-
ve dias del mes de junio de mil y seis cien-
tos y treinta y cinco años, testigos que fueron
presentes, y lo firmo que dixo no saber escriu.

publico ni real, Dn Juan Duran Lemer
Presentº en Dha, de Stº alcalde Corregidor, Justicia, y capitan a guerra, por su magd en este
Presentº en el ingenio de Santo Antonio provincia de los Lipes
en Diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos
cinco y quinze y cinco años ante mi Gonzalo de
Fierres Guerrero que administra Justicia por
comission del Sr. Dn Juan Duran Lemer dho
corregidor y Justicia mayor en ella fue presentada esta
Peticion. ——— Antonio de Quiroga en nombre
del Sor fiscal real de la Villa de Potosi y su
mayordomo = dijo que sabiendo le requerido
a andres de noguera con mandamiento
de execucion fue a la yglesia donde esta
para que en todo tiempo le asegure el cer
go de su parte = a Vmd pido y suplico man
de se le pongan guardas y prisiones a su
costa en dha yglesia y que se le entre
guen los bienes que se le hallaren, mandan
do que juan gutierres de los Reyes y Sebas
tian ximenes declaren de que cantidad le
deuden con juramento que sean em
bargados y mejorada la execucion
en todos quales quier bienes que parezca
ser ser del dho andres de noguera para
que de lo mas bien parado dellos se sea
pagado de su principal y costas
del dho andres de noguera sea citado y
compelido a que diga de ser a persona conocida
con quien lleva esta causa en el ingenio del
rosario a donde Vmd asiste y todo lo qual
a Vmd pido y suplico asi lo provea y mande
y execute segun tengo pedido que es justa
la qual y costas pido y necesº, ant de quiroga

Pozuelo

Y para esta mando dar á Andres de noguera que
esta retraido en la yglesia de este asiento de pozuelo
de sean puestas las guardas que sean necesarias para que se salvaguarden, en
ella, y para el mas seguro y Conservacion que se debe
al templo se le pongan dos guardas Estramu-
rales las quales duren asta tener dies pasos de
la puerta de la dha yglesia acostadas hacia
andres de noguera y cese el salario que
se le sinala = Y juan gutierres de los Reyes
Fernando Ximenez declaren en este juramento la cantidad de pesos que son
dores al dho andres de noguera y fecho se
provea justicia y en quanto dejo de seguir
dixe q. hasta que viva de ello y para lo
provey, y firme, de que doy el L.do Juan Luis
de oviedo, y Fernando Ximenez que firma
ron conmigo y yo no saber Fernando de
Rivadeneyra, gonsalo gutierres, Fernando Ximenez, el L.do Juan Luis de oviedo

Mayordomo

En el ynpenio nombrado San Antonio de la
provincia de los tepes en Quinientos y seis dias
del mes de junio de mill y Seiscientos y veinte
y nueve años, yo gonsalo gutierres guarda
de la administracion de este dho ynpenio por
el juramento q. hize en forma de derecho de Fernan
Ximenez dueño de este ynpenio el qual Co
dho y prometio de decir verdad, y preguntado que cantidad de pesos debe a andres
de noguera o que bienes tiene en su poder
de los = dijo que no debe cosa ninguna
al dho andres de noguera, ni tiene bienes algu-
nos en su poder del dho dho. De lo dho

R

Sen la verdad, que es de edad de quarenta y seis
años, y lo firmo, gonsalo gutierres guerrero
Serrano Ximenes

Jº En el ingenio de san antonio de esmoruco
prouincia de los Capes en veinte y seis dias
del mes de junio de mill y seis cientos y treinta
y cinco años yo gonsalo gutierres guerrero
que administro Justicia por comission de el
Sr. Don Juan Duran del mi Dor de la Justicia
mayor desta prouincia rreal de Ju-
ro mi. por sus mro señor y Dña señal de
cruz en forma de derecho de juan gutierres
de los Serques, el qual lo Juro y prometio
de dezir verdad, y preguntado que can.d de
esclauos tiene a andar de noguera, o que
bienes tiene en dho de sus hijos. — dijo que
ajustada pregunta por su libro tiene a
andar de noguera vnos mill y setenta y seis
cauezas que pueden de plata que le
an prestado a dra quatro meses, los quales
por concierto que hizieron a dra siete ñ
dho dios le asentola paga en todos dos, los
quinientos y seis por ellos en seis meses, y los otros
quinientos y setenta y seis a seis meses adelan-
te, y que no tiene en dho de sus otros bienes de
dho andar de noguera, y lo dijo so cargo
de su juramento, y que es de edad
de quarenta años, poco mas o menos, y lo
firmo conmigo el dho Juez siendo testigos el
Lic.do Juan luis de ouiedo y Serrano ximenez
que lo firmaron con el dho gonsalo gutierres
guerrero, juan gutierres de los Serques, Ser.o
ximenes, Lic.do Juan luis de ouiedo.

auto de embargo
Gutierres

En el ingenio de san antonio de esmoruco pro
uincia de los lipes en quinze dias del mes
de junio de mill y seis cientos y treinta y nueue años
Yo gonsalo gutierres guerrero que administro
justicia por su magd hize la declaracion segun
juan gutierres. = mando se embarguen en juan
gutierres cos mill y setenta pesos que declara
deber a los herederos de nogueira y para cobrar
los apregonar o hallar de sus bienes, lo firme si
endo testigos el lic.do juan luis de uicedo, y juan
ximenez - gonsalo gutierres guerrero, lic.do juan
luis de uicedo. juan ximenez ordi

embargo

En el ingenio de san antonio de esmoruco
en quinze dias del mes de junio de mill
y seis cientos y treinta y nueue años, yo gonsalo
gutierres guerrero alcalde ordinario de justicia
notifique el auto de embargo de atras a
juan gutierres de los pesos en su persona y le
mande que no hiziese en ello pesos embargados
cos mill y setenta pesos que declara
deber a andres de nogueira o quien los ha
de cobrar a nombre de su persona y le mande
no conciertos del ni de otra persona sin licen
cia o de otro juez competente = el qual dixo
que lo cumplira, y para apregonar o hallar
de sus bienes, lo firmo conmigo el dicho juez
siendo testigos el lic.do juan luis de uicedo y juan
ximenez ordi. y tambien lo firmaron
gonsalo gutierres guerrero, juan gutierres
de los santos, juan ximenez ordi, lic.do juan
luis de uicedo

Ante mi
Diego de
Cabrera
escriuano

En el ingenio de san antonio de esmoruco que
es de fernando ximenez en la prouincia de los li-
pes en quinze dias del mes de junio de mill
y seis cientos y treinta y nueue años. en cumplimiento
de lo proueido de la peticion y de la sentada
por antonio lopez de quiroga yo gonsalo
gutierres guerrero que administro justicia

B.

por comission del Lic.do Dn Juan Duran de mendoza. corregidor desta provincia fui a la yglesia que ay en este dho ingenio a buscar a Andres de noguera y no le halle para poner las prisiones ni guardas y aunque le busque, tampoco en otras partes del dho ingenio y asi lo hice ni halle, y para que conste yo este diligencia lo firme, testigos Dn antonio del hierro Salinas. gonsalo Gutierres guerrero. ——————

mejora Y en el ingenio de San antonio de esmoraca provincia de los lipes, en quinze y seis dias del mes de Junio de mill y seis cientos y treinta y seis años. Yo gonsalo gutierres guerrero que ad ministro justicia por comission del Lic.do Dn Juan Duran de mendoza corregidor desta provincia de pedimiento de la parte y a su riesgo hize mejora de execucion en los bienes y hacienda que declara de Dn Andres de noguera Juan gutierres de Bonques en Bos pesos de los demas sus bienes executados con cargo de mejorarla cada que conuenga. lo firme, testigos Dn antonio del hierro, y Juan diz Bolbas. = ft.o ante mi = gonsalo gutierres guerrero. ——————

escritura de testo. Sepan quantos esta escritura vieren como yo el secretario pedro lopez pallares vezino de esta villa imperial de potosi de peru mayordomo del hospital real desta villa de la Vera cruz de esta dha villa = digo que por quanto siendo deudores pedro de iturbide de punto como principal y andres de noguera de esta presente como fiador y ambos obligados de mancomun in solidum a juan delgado de cantidad de nouecientos y diez y ocho pesos corrientes de a ocho reales de fletes de baxos de metales de el dho juan delgado en hazienda de carga de la tierra Vaxo al ingenio de

dho pedro de ytuerbide como parece de una cédu
la reconocida por los dhos dhos ante baltasar
de barrio nuevo escriu.º publico del num.º
de esta dha villa, por ocasion de entrarse
en religion, como se entro, el dho juan delgado
en la de señor sanfrancisco, dijo dever con
limosna della dha deuda, que los referidos
dedevian, al dho dho real de la bera
cruz de esta villa, y habiendo yo entrado por ma
yordomo del el año pasado de mil seiscien
tos y treinta y nueve años, en la provincia de
los lipes executé por los dhos nouecien tos
doze pesos contra el dho andres de noguera
fiador y principal deudor en cantidad de pesos
en juan gutierres de bolorques, que los dezia
ser en este estado, estando en esta villa el dho andres
de noguera por ante geronimo flores dhos
mes escribano publico del numero della
otorgo escritura en que consintio y hizo pa
gen que dho dho cobrase los dhos nouecien tos
doze pesos del dho juan gutierres de
bolorques por cuenta de los que el dho dho
dezia y estaban en cargados en el, para lo
qual amplio abundantemente en la dha escri
tura de consentimiento, medio cession para la dha
cobranza en virtud de la qual el dho presente
dio de la dha fecha diligencias en la dha co
branza en el officio de que el presente escriba
no doy fee. ante antonio de saen ordeñana
no dio fee. ante antonio de saen ordeñana por
que en la dha ocasion lo dio fee por la
ausencia de baltasar de barrio nuevo pro
prietario las quales dhas diligencias ya
saxon ante el contador joseph saez de elorduy
caballero del orden de la vanda correg.or
y justicia mayor de esta villa el dho dho

14

en una partida de pinas de plata que por cuenta
de dho Juan gutierres de Bolorques truxo a esta
villa Sanchodemeras mediante los quales
dhos diligencias dho Sancho demeras me
pago y dio a dho Juan gutierres de Bolorques
Cinco dhos nueçientos y diez y ocho pesos como
parecera por los dhos autos a que me refiero
y para dho andres de noguera que como
yo es esta presente por saber lo pido los
dhos pesos por dho pedro de iturbide me
ha pedido dho testo para cobrarlos de
los bienes y herederos del dho pedro de iturbide
principal, y por ser justo se provea en ello
y lo quiero pagar, y poniendolo en effecto con-
fesando ante todas cosas, confiesso por çierta
y verdadera cantidad de dhos de cinco mill
quinientos ochenta y nueve pesos de a ocho reales
corriente, como mejor aya derecho
convenga, como tal mayordomo que soy del
dho hospital real de la vera cruz de esta villa
que por la brevedad della no se inserta aqui
mi nombramiento= otorgo y conosco por el
tenor della y presente que doy mi poder cum-
plido çesion y lasto bastante el que de derecho
y de fuero se requiere y es necesario para ma-
yor valer a dho andres de noguera para que
en mi nombre y del dho hospital o suyo
como mas quisiere y como en hemismo
fuese la causa propria y pida demande re
ciba y cobre judicial o extrajudicialmente
de los dhos bienes y herederos del dho
pedro de iturbide difunto y de quien con
mas con derecho pueda y deba los dhos nue
çientos y diez y ocho pesos corrientes de a ocho
reales cada uno que al dho hospital se de
ban por la razon y causa referida en la

quela çion desta escritura y della sea cabo delos
que conuengan cartas de pago, finiquito, las
q̃, les an dela çion y los demas recaudos que
dello y dan quelba o fuere con cassion de
sus derechos y acciones a los que pagaren y cor
otros y con renunciaçion dela leyes
y leyes del entrego y numerata pecunia en
q̃ no fuere por ante escriuano q̃ de
llo de fee. y siendo la renunçie la q̃enta
y berros dellas y las demas leyes desu caso
como en ellas y en cada una dellas se cont.
y todo valga como dado por parte legitima
y sentençia dela q̃ ya cobrada y q̃ alguna
escossa y parte della fuere necessario en
tablar en q̃ contienda de juizio parezca ante
qualesquier justicias y juezes de su mag.
otras q̃ con fuero mas derecho pueda y deba
y haga autos y diligencias, requerimientos
citaciones, protestaçiones, querellas, acu
saçiones, entregas, executoriales, pregones
siones, sentencias, y sus declaraçiones,
bienes, y otros q̃ sus embargos, bienes
muebles, y bienes, y otros q̃ suspe
sion y la continue, y le quebrantare, decline jurisdiçion de
qualesquier juezes, haga qualesquier
juramentos de calumnia, y decisorio y otros
que fuere menester y pueda y deba, y pida
los haga los otras partes, y diferia en ellos
lo que bien vista le conuenir, ponga artiçu
los y pusiçiones y los declare, haga qualesqui
er recusaçiones de jueces, superiores, y in
feriores, asesores, acompañados, letrados,
escribanos, notarios y otras personas
y en ellas tales recusaçiones, o la parte
y en ellas, y dia y terminos, juanos y plazos
ordinarios, y extraordinarios, y prestiçiones

in integrum, y los goze ò renuncie, haga escritos, y replicados, y aquellas causas lexcluyan aprueba por los terminos della presente testigos, escritos, escrituras, y probanças, y las haga, y forme autos, y las Juzge, y sentencie, y determine, y de aparte de este derecho, saque quales quier papeles, y provisiones hypotecarios, y cedulas reales, testimonios, y otros recaudos de poder de quien los tenga, y dellos dar por otro ò mas duplicados, y los presente y censuras que haga leer, intimar y notificar hasta las de anatema, conclusa las causas y articulos por los terminos del derecho, y dada y pronunciada vista y definitivas consienta las favorables, y dellas, y contrario derecho qualquier auto mande ò agravio apelle y suplique, y diga de nulidad haga la apelacion y suplicacion y todos grados, instancias y tribunales, y en segunda instancia y suplicacion della presente y exprese agravios, y estas vista, y las declarar, y finalmente haga, y de aquello que con forme a derecho pueda y deba hasta que tenga effecto la real cobrança de los dos mil novecientos y diez y seis pesos y reintegrados que para ella le cede, renuncio, y transfiero, todos los derechos, y acciones de dicho dos vitalicios reales personales, mixtos, directos, executivos, hypotecarios, todos que tocita ò expresamente le pertenezca. Y le pongo en mi propio lugar y derecho con libre y general administracion y facultad que aya los dichos nueve cientos y diez y seis pesos como mias sin que por ello pagado

que sapagado alguno de los
herederos de dicho e saca deste lasto, los
bienes que dexo dicho alego andres de noguera
y todo quanto conforme a lo en esta escritura
referido el susodicho los dé lasta de pago
do y del dicho pedro de ciruelo de suyo.
Siquiera fiador, que los dichos nove
cientos reis y dicho pesos, como dicho es, los
sobre dichos bienes pago el dicho Sancho de meras,
y del dicho juan quintanes de los Sarcue
el qual los dicho por cuenta de lo que
debe al dicho andres de noguera, de los que
les dichos pesos y los saber recabido en
la forma dicha ned y de ellos y por con ter
to y entregado a su voluntad y por
que asi lo dicho y entrego no sabe presente
renuncio la excepcion y leyes de lo no nume
rata pecunia que del entrego en dicho de
cuenta y engaño, y las demas de este
caso, como de ellas y cada una de ellas
se conthiene, como en forma de los
dichos nove cientos reis y dicho pesos
lo hizo al dicho andres de noguera
carta de pago, y lasto qual a sido
pero conuenga, y del cumplimiento
dello, y de que sera seisme, en todo bien
dello, y de que sera seisme, en todo bien
yo, como mejor de derecho lugar aya
obligo los bienes y rentas de dicho dicho
y del dicho mayordomo sabidos
y por saber con poderio en forma a las
justicias y jueces que de sus causas y de
cada uno dellas conocer, en cuyo testimonio otor
gue la presente, que fue fecha en carta
en el villa imperial de potosi del peru

en Veinte y tres dias del mes de diziembre de mill y seis cientos y treinta y ocho años. y lo otorgante lo firmo, a quien yo el presente escriuano publico doy fee que conosco, y asimismo lo firmo y dixo que es Pedro lopes gallares Vasallo y oficio de mayordomo del Sor ynfantal real de la Boca deste dicha Ciudad, y en ella es auido y tenido y por tal mayordomo y en ello dho dia fee, siendo presentes por testigos francisco lopes, antonio de Vbeda y diego Ruyz del dicho presentes, Pedro lopes gallares. ante mi, de los Sor quatro reales de sello. diego gallego, escribano publico. Va Lestigos, dyo= Pasó ante mi en fee de ello lo signo y firmo, en testimonio de verdad, diego gallego escribano publico.

Donacion V

En la Villa de Pobla de Alcocer a catorze dias del mes de enero de mill y seis cientos y treinta y ocho años ante mi escriuano de su mag.d y real de hacienda notario del santo officio, i de los testigos parecio Andres de Noguera vezino desta Villa de Pobla de Alcocer a quien doy fee que conosco, y dijo que por quanto los bienes que quedaron de Pedro de Herbide y sus herederos y condueños de nouecientos y tres y ocho reales corrientes que por el lasto y pago como fiador a mayordomo del Sor ynfantal real de la Boca deste dicha Ciudad, a quien hizo donacion dellos el dho Andres Noguera

14 henº 638

Andres de noguera

Religioso del orden de San Francisco en cuyo
Fabor se Suplican Obligado por Vuestra cantidad
como consta de los recaudos que tiene el pre-
sente escribano en su poder en virtud de los
quales fue executado el otorgante en la
provincia de los Lipes donde Sᵉ residió
Seis años, a esta parte y se le embar-
garon sus bienes y por no tener de ellos
Caudales y estar Cargados de Censos
nes costas y gastos que se le siguieron
y a los de sus Fiadores, dejando de
continuar la dilixencia para cobrar los bienes y herederos
del dho Pedro de Vitoria, y porque Sᵉ
entendió que el tribunal de Sᵗᵒ Offᵒ
de la Inquisicion de estos Reynos que
reside en la villa de los Reyes Sᵉ Sᵉ
Cho años mexor gastos en los de-
fectos de la Sᵃᵍʳᵃᵈᵃ Inquisicion y se han Sabido de presente
en la Capilla de Señor San Pedro de ella
y en el Servicio grande que della se resulta
a Dios Nuestro Señor y bien de los que
confiesan y guardan su santa ley fee
catholica como nos la enseña la S.
Madre Iglesia Romana o haya que
en la mas Bastante forma de derecho
haya de lugar se mande y condene al dho santo
tribunal de la gracia y donacion y limo-
sna de los dos mil pesos ensayados
de a nueve reales cada uno en las
Casas y en las Cantidades en dichas
escrituras al dho tribunal del santo
Offᵒ de la Inquisicion y para el Ge-
su nombre al Señor Licᵈᵒ Antonio de
Ribera su Comissario en dhᵃ

Villa a dos dos nouecientos y dies y ocho años
corrientes enteramente y para que en esto
en los dichos Reines y Serederos y los remita
al dicho tribunal para el effecto referido
en razon della cobranca haga como tal
Juez comissario todos los autos y diligen
cias Judiciales y extra Judiciales que
conuengan que para ello a de hacer sus
deregos y acciones reales y personales
hipotecarias y executiuas hasta en
su propio lugar y derecho antes sí
dad y prelacion para que el dicho tribu
nal disponga dello como cosa suya
propia que cantos de paga y no fiera que
le quedo con que sustentarse y la pri
mera obligo su persona y bienes habidos
y por haber y estando presente el dicho le
nix comissario a cepto este dicion
y limosna dio al dicho parte las gracias
y lo firmaron de sus nombres
a que en conosco siendo testigos Simon
de rueda, alonso gonzalez cano, y Juan
martinez de salazar, antonio de torres
freuino andres de noguera, ante mi
Pedro lopez pallares escribano de su
mag, y no ante mi y lo signo y firmo
m.s. en testimonio de verdad. Pedro
lopez pallares escribano de su mag
firmados.

Auto. En la villa de Potosi en diez y nueue dias
del mes de enero de mill y seis cientos
y treinta y dos años, el señor lic.do anto
nio de torres freuino comiss.o dese an
do officio y los muy Ilustres señores
Justicias y regidores aposteles de los Reynos

Provincias del Peru = dixo que por quan
to conviene averiguar en que cantidad de
plata se vendio hacienda y tambo que mando
que ella junto del que quedo por bienes de
Pedro de Herbide. y en que se vendio
y en quien dio la plata, y que cantidad
tiene en su poder martin de Egaña cabal
mercader y procedida de la dicha venta
mando que sea llamado el susodicho y
con juramento declare la verdad, y los
demas que convenga para la dicha
averiguacion, y asi lo proveyo. y firmo.
antonio de torres Rubio. ante mi
mateo de carvalo, ministro y notario
del santo officio.

declaracion
de martin de
egaña cabal

En la villa de Potosi, en nueve dias
del mes de enero de mil y seis cientos y
veinte y seis años. ante el Señor licen.do
antonio de torres Rubio comissario de
el santo officio de la inquisicion pa
reció, siendo llamado, martin de egaña
cabal para averiguacion de la causa
de que al fue recibido juramento ante
Dios Señor y una señal de cruz en forma
de derecho y prometio de decir verdad
y habiendosele leydo el auto de arriba
dixo que lo que sabe y pasa acerca de
lo que se le ha preguntado es que hacia
dicha y tambo que llaman guaynacaca que
quedo por hacienda y bienes de Pedro
de Herbide y sus herederos se vendio
a cinco de diez meses, poco mas
o menos a Dn fulano comarcada
y a su muger Francisca de melo

Tamberos que han sido del pueblo de Zapui
en cantidad de onze mill y quinientos pe
corrientes y comas, o menos, como para
cota por la escritura de venta que el pa
dre fray Juan de Buena Ventura religioso
de el Santo fray Juan de dios les hizo, por que
les ofrecio su marido y muger se obligaron
a pagar seis mill pesos corrientes a
este respecto por razon de que dicho padre fray
Juan de Buena Ventura por que el dicho pa
dre le debia a este respecto cantidad de
plata de los quales cobro los dos mill
dellos por San Juan del año proximo
pasado de seis cientos y treinta y siete, y
dellos quatro mill restantes tiene cobra
dos catorce mill pesos que se cumplio
el Plazo a fin de diciembre de dicho año
pasado — falta seis o ocho dias y coma
o menos, que este respecto se obligo a pa
gar al padre regente del orden de San
Juan de dios, y al padre fray Juan de
gracia, que a presente esta en esta villa
comissario del dicho orden en su nombre
tres mill pesos y del dicho padre fray Juan
de Buena Ventura, los mill que luego
le dio en contado y los dos mill quinientos
plazos, como para cota por la escritura
que se otorgo en el officio de Garcia nauo
ante dicho pacheco que dello sirue bo de la
qual cantidad de pesos es procedida
de la Venta della de la Hacha, y todavia
queda debiendo el dicho comparcada y su
muger de todo la cantidad enque
les vendio dicha hacha y tambo

mill e tan tos y ocho s como parecera por las
cartas de pago que este testigo les tiene
dadas = dixo saber la Cond.ad y lo que sabe
a cerca de lo que le es fue preguntado so
cargo del Juramento que tiene fecho
y prometio ser paciente en segundo ater
cero grado del dho padre fray Juan
de Buena Ventura, y que es de edad
de quarenta y ocho años, poco mas o
menos firmolo de su nombre con el
Juez comiss.o = entre renglones = mill
Vala = antonio de torres treviño =
ante mi Diego de carbajal, ante mi = ma
yor Diego de arriola ministro y notario
del santo Off.io

Recibo de embargo

En la Villa de Potosi en diez y nueve dias
del mes de enero de mill e seis cientos
y treinta y ocho años, el señor Lic.do anto
nio de torres treviño comissario del
Off.io de la Villa = mando que se lleve
y haga embargados en poder de los dos
mill tan tos y tres mill e seis cientos
cabezas de ganado carnero frances de los res
cibidos de la Cuenta del dho tam bo
y de la cuenta que el padre fray Juan
de Buena Ventura dio para el, y a
todo lo que parecio se hallo en
poder de este aviamiento y que de cada
una de las dhas haciendas al dho padre fray
Juan de Buena Ventura, para se ser
vicio del dho Off.io y hasta cumplir
mil e cien tos y diez y ocho y mas se le deben
lo cual cumpla pena de excomunion
mayor late sentencie y que los pague

19.

de sus bienes y sabiendo lo contrario sabran
do la dilo pronuncio mando y firmo. an
tonio de torres heredia, ante mi mateo
de areualo ministro notarios de su mag.d
notif.on en la villa de Potosi en diez y nueue dias
del mes de enero de mill y seis cientos
y treinta y ocho años y el dicho señor
Dr.or Juan Garcia notario notifique el auto de arriba
como en el se contiene a martin de yarza
cabal en su persona que lo oyo, de que
doy fee, y dijo que lo cumplira como
se le manda y lo firmo de su nombre
juntamente con el dicho comissario
doy fee ante mi. antonio de torres heredia,
martin de yarza cabal, ante mi mateo
de areualo ministro notario de su mag.d
Testigos Lic.dr garcia de leon y Salgado, y antonio
Vasquez rodero, y cualquiera de los dos. Sacado
lo esta diligencia ——— los bienes y de que
fauor de Pedro de ytherbide son deudores
a cargo de seiscientos y diez y ocho pe
sos corrientes, y tengo entendido que en la no
comarcada y su mujer francisca de ello
que ay en essa villa estan debiendo
mucha cantidad de pesos de la hacienda y
de quemado que fue de dicho Pedro de
ytherbide y sus herederos, y para que
se haga esta deuda tengo proueido y
auto para que se embarguen los dos
mil y nouecientos y diez y ocho pesos en dha
comarcada, y me da comicion (y fianza de
juez de comd, cometerle, como lo
hago por esta) la notificacion de este embargo
y le requiera que lo haga y que la reciba

el mismo juro le haga dho de la notificacion
por su persona, delante de testigos, siguie
ron los sobrs, el qual dellos y dho lo
firmaron alas espaldas. desta carta, y me
la boluio a mi dicho original mte. ya
ba yo esto con los autos que para ello do
dho mi comission cumplida, cuya per
sona guarde dios &c. Potosi y enero de
mill y seiscientos y treinta
y dos años, antonio de torres rreci
uio por mandado del señor comissario
del santo officio — matheo de rruiz
ministro notario del santo officio
notifor. en la villa de jarandilla de la bera a dos
y nueue dias del mes de enero de mill y seis
cientos y treinta y dos años, como alas on
ce horas de la tarde que rrecibi esta carta
de suso pagada yo el señor lic.do antonio
de torres rreciuio comissario del santo
officio dela Inquisicion. dela Villa
imperial de Potosi. Vicario Juez ecle
siastico en ella y en todo este obispado
por el ylustrisimo señor don fr.co de
nido en ella a francisca de melo muger
legitima de antonio gomez de carmona
fr.co gomez que al presente esta ausente desta
Villa = la qual, dijo que de la santa
yglesia catedral de potosi, que antes era depadro
de iglesia de potosi, que sela bendio
el padre fray juan de cuenca cantera
dela orden de san juan de dios, le obli
go a pagarle para nauidad pasado
cumplimiento a seis mill pesos co
rrientes, delos quales tiene pagados
a martin de iraçabal mercader
de la Villa de potosi testimonio de

alos fray juan de Buena Ventura cinco
mill pesos corrientes y los mill restan-
tes, le saldara para san juan Venidero
deste presente año, i con esta cantidad
se obliga de no acudir al dho Vendedor
ni a otra persona alguna sin espre
la licencia y orden y mandamiento de dho
comissario, y que assi lo cumplira co
mo le esta notificado y en la de pagarlos
o hacer lo dijo y otorgo en presencia
de martin de espinosa y garcia de paredes
y pedro gonçalez ramos, que todos firma
ron de sus nombres juntamente con
migo el lic.do garcia de leon y Olgado
cura de esta villa, de lo qual
yo fe dello. Siendo Vt supra. y ella
no firmo por que dijo no sabia escribir
el lic.do garcia de leon y Olgado, martin de
espinosa garcia de paredes, pedro gonçal
ez ramos.

carta del cura de ajo

Sepan quantos esta carta de Obligacion vieren como yo el lic.do antonio de torres presbitero, co
missario y vicario de Potosi
al punto que ze cali he carta de Obligacion dijo
la notificacion a francisco de melo mer
cader de esta villa, que es lo que trata
comprar de yaga, que es un mando
no supone, si fuera de venido sumar
dho de Obligacion, antes veinte dos, le le
fuera dado en plata, que es a marco
de ygual calidad le sea entregado estos dias
cumplimiento a dicho mill pesos
restantes que se deban
para san juan, embiando Vno
de su mandamiento los dara a quien

se le mandare, yo siempre acudire a lo
perar respetar y servir aplicandome
como Vmd merece, aquien ofrezco
quanto que resta de cumplimiento de los
mill yesos ensayados Vare al Vmd a
mas tardar alos catorze de febrero
y me parece, sera posible antes, y para
no alcanza facta, a dios, que a Vmd guar
de como sabe lo ha menester para
su amparo el Sucesiado de Vmd. que
en gaeta qui queda, a diez y nueve de ga
nero de mill y seis cientos y treinta y ocho a.
e fho de de Vmd, Alf.o garcia de lion solgado
Presento. en la villa de Portici a veinte y siete dias del
mes de enero de mil y seis cientos y treinta
y ocho a. ante el señor Lic.do Antonio de
Torres Reuiño Comissario del santo Offi.o
de la Inquisicion le presento esta peticion
Pet.or. el s.r Juan de Buena Ventura del Ordenario
y Padre sanjuan de dios albacea de Doña ca
talina de Ynurbide y Dona tario en esta
dha que dexo por bienes suyos y de tales de
Doña Ysabel de espinosa Sumadre = dijo
que sabiendo yo Vendido la dha casa para
cumplir la voluntad de la dha Doña cata
lina de Ynurbide y precediendo la ausencia de
mi parte, y los demas requisitos para
la validacion de la dha Venta di Vnali=
di Vnalibrarea a martin de ysasi cabal
Vezino y mercader en esta villa de seis mill
pesos corrientes para cuyos obras de
alonso paes de comarcada comprador
de la dha casa, y antes que se lo mar
tin de ysasi cabal cobre la dha cantidad
Vmd como comissario de los Ilustres

Señores Inquisidores que estan en la ciudad
de los Reyes. mando parecer ante mi
Secretario cabal el dotor Juan Mz. en razon de
Cierta Librança, para declaracion que
dijo le manda vmd embargar no se sien
dos tantos pesos sin saber por que causa
ni á que titulo, y respeto del daño que
se le siguiese del dho embargo combiene ami
exercio saberla causa del, y que vmd. co
mo juez que lo mando hacer se servia de
darme traslado de los recaudos en cuya
virtud se hubiese hecho el dho embargo
y que asi mesmo se me manifieste la causa
del para que pueda acudir ami defen
sa. asi para la declinatoria, como para
otras escepciones que me competieren, me
diante el qual como persona tan interesa
da. y que siente tanto daño del dho em
bargo = a vmd pido y suplico mande
darme traslado de los recaudos por que
dijo el dho embargo, y la causa del, para que
dir ami defensa como tengo dho. y pido Just
icia costas y protesto. y lo necessario &c.
Fray Juan de Buena Ventura Dr. Sala
Y vista por este Sor. comissario mando que
se me entregue testimonio de la causa
y estado della para que vista en estos autos alegue
Fray Juan de Buena Ventura dando fianças
abiles, o procurador para que lo vean
y alegue lo que les conviniere, y los buel
van al presente notario dentro de tercero
dia pena de escomunion mayor, y asi
lo proveo y firmo, antonio de Morales Ruiz.
Ante mi Matheo de Saavedra minutho y notario.

del Santo Oficio.

Presentº En la villa de Potosi en seis dias del mes de febrero de mill y seis cientos y treinta y ocho años ante el Señor Lic.do Antonio de Torres Rendino comissario de este Santo Oficio de la Inquisicion Se presento esta petición

Petr. de Diego Galindo en nombre del reverendo padre fray Juan de Guevara Ventura del orden de San Juan de dios de la Barca de doña catalina de Ribera y Mendoza y su donatario en la Hacienda llamada Moscarnas que le pertenesca = Dijo que como tiene embargados unos Molinos que Francisca de Mesa y Alonso Paes de Somarcada su marido de la parte de arriba de Sancabal a quien mi parte vendio dichos molinos con la dicha Hacienda y Molinos en virtud de una cesion que ante Diego Ramos escribano publico de esta villa hizo la dicha doña catalina de Rivera y Mendoza por Pedro de Ribera padre de la dicha doña catalina de Rivera y Mendoza y Sabor los quales estan sujetos al Santo tribunal de la Inquisicion para las obras que se estan haciendo en los edificios de la casa de Sancabal segun consta de los autos que en esta razon estan fechos a que me refiero, he tenido por bien y declaro que con el debido respeto a todas cosas de mero Jurisdicion porquanto la cesion de la Hacienda y Molinos ante Diego Ramos escribano conforme a derecho no puede mudar el fuero secular de la justicia ordinaria porque la persona a quien compete la accion y los obligados en ella no tienen dependencia de negocio alguno con el Santo tribunal de la Inquisicion sobre que pido declare por nuncia miento y sin perjuicio de esta escepcion en todo acerca

Alega

çimiento y para en caso que por alguna causa
o priuilegio competa a Dn.d el conos.mo
della mediante justicia se deua mandar al
cancellario embargo por lo fauorable de
los autos, y porque / cl. negado, no con-
fesado, que el dho Pedro de Iturbide y el
instrumento, que esta en este pleito a favor
suyo, se hallase obligado juntamente
con el dho andres de noguera en fabor de
Juan delgado, y que dende la dha obliga-
cion se deuiesse los nouecientos y diez y ocho
pesos porque se hizo el dho embargo, no se
puede proceder contra los bienes del dho Pe-
dro de Iturbide, ni aun por via executiua
porque el instrumento se hizo en seis de ju-
nio de mill seis çientos y diez y siete años, y tie-
ne vna açion personal, que dho personita con
el transcurso de diez años, y aunque se
aya hecho diligençias contra el dho andres de
noguera fiador, no se han hecho contra los
bienes y herederos del dho Pedro de Iturbide, la
interupçion contra el fiador, no perjudica al
principal, y por el contrario = lo otro
mas perentorio y porque quando la dha
deuda fuese cierta, y verdadera y constase
por vn recaudo guarentigio y executable
no se puede proceder a embargo de la dha
hacra, ni en el valor que proçede della
porque la dha deuda (si alguna es) toca
a la persona y bienes del dho Pedro de Itur-
bide, y la dha hacra y tambo nunca fue
son bienes suyos sino bienes patrimonia-
les y dotales de doña Isabel de Espinosa
su muger, madre de doña Catalina de
Iturbide en cuyo derecho sucedio mi parte

y los bienes dotales della mayor, no sabiendo
se ella obligado con juramento y otros vin
culos, no estan sujetos a la paga de la
deuda de los maridos, y esto la hacienda ligna
da a la dicha doña Ysabel de pinedo la dicha
ejecutoria ejecucion. que le dijo don Juan
antonio muñoz de ancheta, como marido
y conjunta persona de doña Josepha de aja
la por cuenta deuda contraida. y en este
pedro de zubiaur, que sabiendo se le vendido
la dicha chacra por la dicha deuda se le man
do restituir la real audiencia della y para
sentencias de vista y revista de que ay exe
cutoria en el off.º de geronimo flores
Gonçales, y no no pudo saber duda en
que la dicha chacra pertenece a la dicha doña
catalina de ynfurbide por bienes dotales
de su madre, y no por bienes de su padre
mediante lo qual = a Vmd pido y supp.co
que declarando ante todas cosas en este ar
tículo de la declinatoria, y para en caso que
no competa la jurisdicion en este caso de
clare no saberse podido hacer el cargo en
cargo de los dos mil pesos. en lo pro
dido de la dicha chacra, por las razones re fe
ridas, las quales son de justicia la que
pido y costas y para ello &c. =

Otrosi pido sirve de compulsorio para
geronimo flores Gonçales mediante
autorizado con pie y cabeza de proceso
sula de este mento de la dicha doña Ysabel
de espinosa en que declara por sus bienes
la chacra. y en este mismo auto en relacion
de que y de sentencias de vista y revista
de la real audiencia se le mando boluer

Se. auiendose
vendido la
misma hoy.
por ser
ten.do vista
y revista
Gonçales

laeja y para Sabiendo lib.o executada y bendida y ordenada dee Ojo pedro de iturbide su marido y compulsoria ad mismo para que Franc.o garcia Carrasco me de testimonio dela clausula dee testamento de laeja d.ña catalina de iturbide por la qual dexo ami parte laeja y para y tambo pido justicia y costas y para ello &
El S.or Alcas. diego galindo

Provim.to y Bista por mi mando que eligitime la parte hyperbona, y dele con los comprobatorios que pide con citacion dela parte dee santo officio q.n quien sea notada dee este pedim.to para que en nombre dee aquel lo que le conuenga. Sin perjuicio dee esta de natura leza dela causa. y atento q.e pide. an lem matheo de ocampo ministro y not.o dee s.to offic.o en Potsi a diez y nueue de febr.o de mil y seiscientos y treinta y dos años y lo dee el Criuano de su mag.d y not.o dee santo offic.o notifique este peticion y dee creto adiego y lo hizo recepta dee dho tribunal y dee cite para la saca dee los testimonios que se piden en ella. de que doy fee. Pedro lopez gallardo

Poder. Sepan quantos esta escritura vieren como
del P.e Fray Juan yo el padre fray Juan de buena Ventura re
de buena Ventura ligioso dee orden de nuestro padre san Juan
de dios de buena Ventura dee conuento y hos
pital desta Villa de Potsi otorgo que
doy mi poder cumplido bastante que
de derecho se requiere es necessario en
quien y debe valer a diego galindo procu
rador de causas dee dho conuento dee esta Villa

general mente para todos mis pleitos causas y ne-
gocios civiles y criminales eclesiasticos y se-
glares movidos y por mover que al presente tengo
o tuviere adelante con qualesquier perso-
nas y sus bienes y las tales contra mi y los
mios assi demandando como defendiendo
y en toda y qualquiera manera, conque no,
salga ni sea por demanda nueva
reconvencion ni en manera alguna se me haga
lo oponga ni que primero se me notifique
en persona y constando dello para ante qua-
lesquier justicias y jueces de su mag. de qua-
lesquier partes y lugares que sean y eclesiastica
que convenga deban, y ante ellas y qua-
quiera dellas hagan pedimientos requerimien-
tos citaciones protestaciones emplazamien-
tos, embargos, desembargos, entregas ex-
ecuciones, prisiones, sentencias, ventas, ban-
cas, remates, de bienes, y tome la posesion de
los rematados que con ellos fuere necesario,
y me adjudicare, y de quien les
hubiere, acepte jurisdicion en qua-
lesquier justicias, y sea beneficio de restitu-
cion in integrum, y presente testigos, escritos
escrituras, probanças, y otros recaudos, y los
hagan decir, y saque dellos traslados,
testimonios y sacadas, y qualesquiera provisiones,
reales y executorias, cartas de excomunion
y censuras, sobre las declaratorias, y todo lo
como yo podria, sea terminos, y los renuncie
y haga renunciaciones despues, escribanos, no
sabios, y otras personas, y qualesquier jura-
mentos de calumnia y decisorio, y pida los
haga las otras partes, haga y contradiga todo
lo de contrario, y pueda alegar y articulos
y posiciones, concluya las causas, y pida y oiga
autos y sentencias, las demi saber consienta

yellos el escribano apele y suplique y lo firmo
lo dicho fue la apelacion y suplicacion en los dos gra
dos ynstancias y tribunal de Justa Residencia
ynclusive dicha tasacion de costas hasta fenecer jud
cial y extra judicialmente, saga los autos
y diligencias que convengan, que para
todo lo que espera, y lo necesario dependiente le doy
poder cumplido con libre general ad
ministracion y sin limitacion alguna en lo re
ferido, y con facultad de sustituir
en quien quisiere los poderes que le confieren, y
de los relevo en forma, y para
ser asi lo pido y juro a Dios y a la cruz
en forma de derecho, y lo firmo siendo testigos
en Potosi en veinte y dos dias del mes de enero de mil
setecientos y treinta y dos años, el otorgante, que
yo el escribano doy fee conozco lo firmo aqui
en su nombre de que doy fee no vale
de registro. Siendo testigos francisco lopez de
Zarnico, diego yañez y juan ortiz conde
presentes. Fray juan de buena Ventura, pa
so ante mi de fee dello lo signo y firmo en
testimonio de verdad, en testimonio de [illegible]
Ja. diego pacheco escribano publico
Pres.r ~ en la villa de Potosi a veinte y seis dias del
mes de febrero de mil setecientos treinta y dos
años ante el escribano de su magestad
cino comissario de la Sta. Yglesia de la Ynquisicion
se presento esta peticion y recaudos.
Pet.r ~ diego galindo en nombre del muy Reveren
do padre fray juan de buena Ventura del
orden de san juan de dios en los autos sobre el
desembargo de los novecientos y diez pesos
pesos corrientes de la limosna que dio
don [illegible] de noguera contra los bienes de pedro

de ihurbide en pcto Sago presentacion con la
solenidad necessaria de los recaudos sacados
por compulsorio por donde consta que la dha
Dna Isabel fue sembrado en cinco pr.os de
dho embargo de los nombrados en dhos autos
y los suyos fueron bienes dotales patrimoniales
de Dna Isabel de ynda la muger de dho
Pedro de ihurbide de quien la tenia
Dna catalina de ihurbide su hija legitima
que es quien la dejo a mi parte para en
cargo de su conciencia la qual le mando
dar y dar por sentencia definitiva executo-
riada en esta real audiencia de esta plaza sabiendo
si la vendido Dn Juan antonio mucio de
cuellar, vezino de esta dha ciudad y
sambo como bienes suyos la dha Dna
Isabel assi ynda como parece por la clau-
sula de su testamento y la dha Dna catali-
na dho mismo como bienes tenidos
de la dha su madre, como todo parece por los
testamentos de ambas madre e hija por lo qual
no puede caer dho embargo en la dha
cantidad ni en mas ni menos y deuda de dho
Pedro de ihurbide supplico = a vm pido
y suplico que habiendo por presentados los
dhos recaudos con la solenidad necessaria
mande que en su conformidad luego sea
alsado dho embargo dejando libre a mi parte
el derecho de su cobrança que en ninguna ma-
nera pueda ser gravada por deuda de dho Pedro
de ihurbide su marido de la dha Dna Isabel
de cuya herencia, y pido justicia costas, y para ello &
el Lic.do Sacs, diego galindo.

decreto. = Visto por sumido mando dar vista de esta
peticion y recaudos que se presentan al
recep.or de esc.os de ppio. que sirve

Pedro lopez gallares

por — En Potosi el dho dia veinte y quinco de febrero de dho año ante mi escribano de su mag.d notario del Santo Officio no hizieque el tapeticion que exe hibio lopez hasino receptor del santo Off.o de que doy fee — Pedro lopez gallares

m.do pub.co — Doi fee q.e presente mando al secretario fran cisco garcia carrasco escribano publico q.e luego q.e se le entregue este mandam.to de dho lopez galindo y poderdante en nombre del padre fray juan de buena ventura de orden de san juan de dios Un testimonio de la clausula del testamento de doña cata lina de hurbide hija y heredera de pedro de hurbide doria y Isabel de espinola la por la qual dexo al dho padre fray juan de buena ventura la hazienda del tambo quemado con cabeca y pie q.e dho q.e viera y para presentar en dha causa q.e dho lopez hasino sigue como receptor del S.to Officio contra los dhos bienes sobre la cobranca de novecientos y diez y ocho pesos corrientes q.e debe al dho tribunal los bienes del dho pedro de hurbide por limosna y donacion que hizo a ellos an dres de noguera, y que los haya exel.te dho pedro de hurbide, y lo daria y pagando los dhos derechos que debiere, pena de excomunion mayor ateniendo a que fue citado para el dho recepto, fecho en Potosi a diez y nueve de febrero de mil y seis cientos y treinta y ocho años. antonio de bracamonte por mandado de el señor comissario del santo Officio, Pedro lopez gallares notario del S.to Officio — en cumplimiento del dho mandam.to

compulsorio antecedente yo Francisco
garcia Barroso escribano del Rey nro
Señor publico del numero y juzgado de
bienes de difuntos de esta villa imperial
de Potosi del peru doy fee que
en el protocolo de escrituras otorgadas el
año pasado de mill y seiscientos y treinta
y siete la clausula del testamento conteni
da en el dho mandamiento compulsorio
es del tenor con el dcho diligencias que
proceden para abrir el dho testamento
que fue cerrado, otorgamiento de, y de
codicilio que otorgo Doña catalina de ynes
difunta, de como se sigue
Pres.or y en la villa de Potosi en quinze dias de
mes de enero de mill y seis cientos y treinta
y siete años ante Dn Rodrigo de mendoza
manrrique Vesino y alcalde ordinario
en ella y su mag.d y presente el dcho
Pres.or Martin de garcabe dijo que dexa en
la suya escribe otorgo su testamento
cerrado juntamente con un codicilio
ante el presente escribano que es el que
de presente consta, y porque en el entiende
que le nombra por su albacea y tenedor
de bienes y para que cumpla con su
voluntad atento que es difunta
a Dmd pide y suplica que sea de la dha ynfor
macion con los testigos instrumentales
y constando de lo mandar que se
abra y publique el dho testamento y co
dicilio, y de el le mande dar uno, dos, o mas
traslados, y pide justicia y juro en forma
en lo necessario, Martin de garcabe
Y vista mando que se reciba ynformacion
decreto con los testigos instrumentales del
dho testamento y codicilio y de la

muerte de doña catalina de iturbide
juntamente el presente escribano de
se le resumiese y luego procediera justicia
y así lo mandó y firmó don Rodrigo de mendo
za marrique, ante mí Lorenzo de
Sobaco escribano público. ——

Test. ~ en la villa de Potosí en quince días del
mes de enero de mil y seiscientos y trein
ta y siete años ante don Rodrigo de men
doza Vasco alcalde ordinario de esta
villa martín de zárate cabal y presento
por testigo al padre fray Pedro de la cruz
del orden del bienaventurado francisco que
le recibió juramento en forma so cargo
una señal de cruz in verbo sacerdotis po-
niendo la mano en el pecho según de
cía y prometió de decir verdad, y siendo
preguntado por el pedimento presentado
por martín de zárate cabal como albacea
y heredero de bienes que quedaron de
doña catalina de iturbide = dijo
que este testigo cosa instrumental
del testamento codicilio y memoria
hasta que hoy día doña catalina de itur
bide ante del presente escribano y como
tal testigo instrumental firmó las fir
mas y dijo ser fray Pedro de la cruz
que reconoce por suyas y dijo firmar
ala otra parte y vemos testigos que estan
en el dicho testamento codicilio, y que
dicha doña catalina de iturbide es fa
llecida y pasada desta presente vida
y que sabe este testigo esta
verdad para el juramento fecho, y es
de edad de treinta y cuatro años, fir
mólo, y dijo alcalde, don Rodrigo

demendoça, fray Pedro dela cruz, ante
mi Lorenço de Sobaço escribano publico
J.º en la villa de Rota en quinze dias del
mes de enero de mill y seis cientos y se-
tenta y siete años ante don Rodrigo demen-
doça alcalde ordinario desta villa, mar-
ti de yuso cabe para la ynformaçion
que ofrece presento y testigos a Francis
co Viera residente en esta villa de cuya
al exercicio juramento y dixo ser
y cristiano de cuya setenta y
metio de decir verdad siendo preguntado
por el pedimiento = dixo que este testi-
go fue instrumental del testamento y codi-
cilio de doña catalina de tinbida que
o hizo ante el presente escribano que
el que el presente le a fue mostrado
y reconoscio por sus firmas donde
dixo Francisco de viera, y que la dicha
y otro juntamente con otro hizante
y mas testigos del dicho testamento y
dicilio ya y de dixo que la dicha doña cata-
lina de tinbida es ya muerta y pasada
desta presente vida, y esta es la verdad
para el juramento que hizo y de edad
de quarenta y dos años y no mas ó menos
no tocan las generales de la ley fir-
mo dicho alcalde, don Rodrigo de
mendoça, Francisco viera, ante mi Lo-
renço de Sobaço escribano publico
J.º en la villa de Rota en quinze dias del
mes de enero de mill y seis cientos y setenta
y siete años, ante don Rodrigo demendoça
corregidor alcalde ordinario desta villa
de yuso parecio este testigo a dicho
ynformaçion y presento por testigo.

a Pedro cortes residente en esta villa de
qual se le recibio juramento en forma de
derecho so cargo del qual prometio de
decir verdad y siendo preguntado por el
tenor del pedimento presentado = dixo
que el testamento cedicilio cerrado y
que se le han mostrado este testigo co-
noce y reconoce y dice que dona ca-
talina de herbide contenida en el
dho testamento cedicilio lo otorgo
ante el presente escribano y de estos
tres testigos y lo firmaron y por no saber escribir este dho
firmo por el Juan de hij cordero, y sa de
y sabido que la dha dona catalina de herbide es muerta y pasada de esta presente
vida y este es la verdad por el juramento
que dho, y es de edad de cincuenta años
poco mas ó menos, y no le tocan las ge-
nerales de la ley y no firmo por no sa-
ber, firmo lo el dho alcalde Don Rodrigo
de mendoza. ante mi, lo cual doy fe y en
el escribano publico. ——————

7° En la villa de Portienquerje dos dias
mes de enero de mil y seis cientos y trein-
ta y siete años ante Don Rodrigo de
mendoza alcalde ordinario de esta villa
martin de iguarenda y para la dha ynfa
presente Gonzalo hijo a juan de herrera
residente en esta dha villa de qual
se le recibio juramento en forma de der.o
y prometio de decir verdad. y siendo

y requerido por el pedimento de esta
dixo que este testigo fue llamado para
que fuese como fue instrumental
del testamento y codicilio cerrado que
ha sido mostrado y que oyo dezir a doña cate-
rina de ynzube ante el presente escriv.º
y como tal este testigo instrumental fir-
mo la firma que dize Juan de Serrera
que es y por suya y lo firmo a la
otorgante y los demas testigos del dho
testamento y codicilio, y a la q dho dixo
la dha doña catalina de ynzube es
de edad de
difunta. y esto es la verdad por el
juramento fecho, y es de edad de treinta
y nueve años. lo firmo y no lo firmo por
generales de la ley. fir.mo lizdo de
calce, doctor diez de rrenteria, Juan
de serrera, ante mi Bernabe de Barco
escribano publico.

Fecho mas Yo Bernabe de Barco escribano del Rey
nro señor y publico del numero de la villa
imperial de Potosi, doy fee que en dia de la
fecha mas o menos vi muerta natural
mente a la que paresçio a doña catalina
de ynzube a la qual conosçi en vida
y velada el cuerpo amortajado en la ca
sa de su morada, y para q conste de
mandamiento de los dhos albaçeas
dicho presente en la villa de Potosi en quin
ze de enero de mill y seisçientos y trein
ta y siete años. siendo testigos Juan de Se-
rrera y Francisco de Ynes y Reynes y
en fee de ello lo firmo. en testimonio
de verdad. Bernabe de Barco escri
vano publico.

auto. — En la villa de Potosí en quinze de enero de mill y seis cientos y treinta y siete años. Don Rodrigo de Mendoça Veinte y alcalde ordinario de esta villa por su mag.d sabiendo visto el pedido por martin de iguarçabal, vno de los testigos sobre el testamento y codicilio cerrado que hizo doña catalina de ituribide jaenta difunta en que pide se le mande abrir y publique en presencia de su m.d y de los presentes escribano y testigos, y para ello con la justicia de vn dia mandó se juntasen todos los testigos que se hallaron presentes al otorgamiento del dicho testamento y codicilio. E estando presentes el dicho martin de iguarçabal vno de los testigos que se hallaron presentes al otorgamiento del dicho testamento y codicilio, y el licenciado Juan Sarmiento de Vargas, alcalde mayor destas minas y villa por su m.d, y Don Rodrigo de Mendoça, alcalde ordinario en esta villa por su m.d, y ante mi escribano de su m.d escribano público y de cabildo de esta villa y testigos de yuso escritos, dixeron que conocen la dicha difunta y saben que murió en esta villa y que al tiempo que hizo y otorgó el dicho testamento y codicilio estaba en su entero juicio y entendimiento natural, segun parece de la dicha escritura de testamento y codicilio, y que al tiempo que se le leyó

mi a bogada ala gloriosa Virgen santa
maria Señora mia ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente
Clausula — Yten mando es mi voluntad que la
dehesa y tierras llamadas de barbolo
y por su nombre el tambo que mando
como de aquello pertenece y pertenecer
sucedi como unica heredera de la dicha
Doña isabel despues de la muerte de mi madre y
sus bienes de tales. que allende con
otros muchos bienes apoder de dicho de
Vuestra merced mi padre, todo lo mando
a mantenga cabal prescadero vino
en esta villa. el cual haya y tenga y
posea y rija bienes y hasienda como
cosa propia y pueda hacer y disponer a su voluntad
vender, enagenar, empeñar sus frutos
y aprovechamientos, como de otro mas derecho
suyo. y sabiendo por mi alma la muy
dicho tiempo comunicado y quiero que
en esta manda no se ponga estorbo ni impedimento cualquiera necesario para
lo cual pongo por mi heredero en la dicha hacienda
tambo y todo lo demas que le pertenece sin
quitar ni reservar de ello cosa alguna
por cuanto es mi voluntad y porque
tengo heredero forzoso descendiente, ni
ascendiente, y declaro que la dicha hacienda
tambo es libre y valiosa y no hay ningun
censo ni tributo ni esta hipotecada
a ninguna deuda, asi como bienes de
bodas de la dicha mi madre y de
herencia que me compete quiero mando
se guarde y cumpla esta manda

Pie. Y cumplido y pagado este mi testamento en el remaniente de mis bienes, derechos y acciones instituyo por mi heredera a mi alma para que se haga bien por ella a elección de mis albaceas atento a que no tengo heredero forçoso descendiente ni ascendiente

y con esto revoco y anulo y doy por ningunos otros qualesquier testamentos, codicilios, poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que haya hecho por escrito, o de palabra, que quiero que no valgan salvo este testamento que al presente otorgo el qual tengan por mi ultima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar de derecho, hecho en la villa de Arpovide a veinte y nueve de septiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, siendo testigos Don Juan de Ortega, y otros, este testamento cerrado y sellado, Doña catalina escribió ante mi Lorenzo de Barco escribano publico en la villa imperial de Potosi a veinte y nueve dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante mi escribano estando presentes Don Juan de Ortega y otros, Doña catalina de Ribera, a quien doy fee que conozco estando en su entera memoria y entendimiento natural dijo que hacia y hizo el dicho su testamento cerrado y sellado en el dicho dia mes y año, y que esta es su ultima y postrimera voluntad, y que en el dicho nombrada sepultura albaceas, y herederos y que quiere que valga en la via y forma

Obligacion

Sasta despues deste mundo y entonces se
publique, y tenga por testamento y ultima
boluntad el qual revoca y anula todos y qualesquier que
aya hecho y otorgado de palabra, y por escrito
y aora testa, y otorga por esta y ultima disposicion
que quiere haga fee por escrito, o de palabra, sin
embargo de qualesquier clausulas derogatorias que
quiere que valga este testamento
por su ultima y final voluntad, siendo testigos llama-
dos y rogados el licenciado Juan de Bonar
Juan de Serrera, Juan Ortiz cordero, y Alfa-
ro fray Pedro de la cruz Sacerdote de la
orden del Señor San Juan de dios, Francisco de
Viera, y Pedro cortes, y Alonso Ximenez
presentes, y para mas lo firmo con los
testigos que supieron = doña catalina
de Ynojosa = testigo Juan de Bonar = testigo
fray Pedro de la cruz = testigo Juan Ortiz cor-
dero = testigo Francisco Viera = testigo
Alonso Ximenez = testigo Juan de Serrera =
y por Pedro cortes, Juan Ortiz cordero = y
sentifii lo dicho no firmo este testi-
monio de verdad lorenzo de Barco, es-
cribano publico.

Aute. En la villa de Yecla en quinze dias de
el mes de enero de mil y seis cientos
y veinte y siete años, Don Rodrigo de Mon-
doza alcalde ordinario en esta villa por
su mag.d habiendo visto el testamento
cerrado de doña catalina de
Ynojosa que ante su merced con la solemnidad del derecho =
mando que del dicho testamento cedula
sedan las partes interesadas los traslados
que pidieren en los quales, y en este inter

yone hi decreto judicial, y asi lo mando y firmo. Dn Diego de mendoza, ante mi, Domingo de Sepulbeda escribano publico. ——

codicilio — En la villa imperial de Potosi en Veinte y nueue dias del mes de diciembre de mill y seis cientos y treinta y seis años, estando en las casas de la morada de Doña catalina de Iturbide en ferma enferma, en su juicio, y entendimiento natural como se sabe por la fee catolica, dijo que por quanto tiene fecho y otorgado su testamento cerrado ante el presente escribano y dicho dia, a cuya cabeza de codicilio con otra cosa ha lugar de derecho = dijo que por clausula de dicho testamento mando a martin de Zarcabal mercader, vecino desta villa la plata y vienes llamadas yuntu paja y tambo que llaman de Carlo, que dicen heredo de Doña Isabel de esquivel difunta madre que fue de dicho martin de Zarcabal segun mas largamente se contiene y declara en la dicha clausula a que se remite = a cuya declaracion cada y quando y tambo y todo lo que le pertenece no es su voluntad que el dicho martin de Zarcabal sino para el padre fray Juan de Buena Ventura del orden del Bienaventurado San Juan de dicha persona en quien haya Doña catalina de Iturbide y su madre Doña Isabel de esquivel difunta sanseacabe mill pesos de renta en cada un año por tiempo de diez años desta fecha, del qual dicho legado la dicha Doña catalina de Iturbide y su madre Doña Isabel de esquivel difunta mando al dicho martin de Zarcabal fuesen mediante que pueda entregar la dicha plata y tambo al dicho padre fray Juan de Buena Ventura

a quien sase toca mandar en la forma q̃ segun
q̃ en ella se contiene y declara y aquella
haya de aber efecto y tener su entera
y cumplida execucion y para q̃ mejor
y mas presto y con mas comodidad
y menos costa se cumplan
y executen todos los legados
y mandas q̃ en dicho testamento
y ultima voluntad hizo y otorgo
el dicho Martin de Egarcabal
y para q̃ mejor y mas presto
se cumpla y execute lo q̃ en
dicho testamento y ultima voluntad
se contiene y declara y para
q̃ mejor y mas presto se cumpla
y execute lo q̃ en dicho testamento
y ultima voluntad se contiene
y declara y para q̃ mejor y mas
presto se cumpla y execute
lo q̃ en dicho testamento y ultima
voluntad se contiene y declara
y para q̃ mejor y mas presto
se cumpla y execute lo q̃ en

le tiene comunicada en secreto natural y aquien
pertenece della misma cuenta que se le intente
pedir y aque, para que no le pueda obligar
a dar la dicha fe y razon de dicha hacienda
real y verdaderamente para que
dello mejor conste y haga fe donde
haga y debe hacer, y porque assi es su voluntad
y deseo, en lo que es contrario desta
disposicion en dicho testamento contenido. en
todo lo demas siguiendo y cumpliendo como en el se
contiene, lo otorgo este codicilio cerrado y lo
firmo = Doña catalina de chirinos ante
mi Lorenco Gutierrez escribano publico
Otorgamiento — En la villa de Potosi en veinte y nueve dias
del mes de diciembre de mil y seis cientos y se-
senta y seis años ante mi el escribano y test.os
Doña catalina de chirinos de que yo doy fee
que conozco estando en su sana memoria
y entendimiento natural dijo
que por cuanto tiene hecho su testamento
cerrado que ha dado ante este presente escrib.o
y porque despues hasta el dia de hoy ha hecho otras
cosas que es este cerrado y sellado, el cual
quiere que por tal su codicilio y en aquella
via y forma que mas haya lugar de derecho
siguiendo y cumpliendo en todo y por este testamento
lo otorga y firma, siendo testigos llama-
dos y rogados, el Lic.do Juan de Cobar, Juan de
Herrera, Juan ortiz cordero y el padre fray
pedro de la cruz. sacerdote del orden de
el bien aventurado Juan de dios, Francisco de Cueva
y Pedro cortes y Alonso ximenes y presente
Doña catalina de chirinos, testigos Juan
de Cobar — testigos fray pedro de la cruz — test.o
Juan de Herrera — testigos Juan ortiz cordero —

testigos Francisco Vieira testigos alonso Xuarez
nes y la yglesia de Cotes Juan de Rey cordero y
y presente fui lo firmo en testimonio
de verdad Lorenço de Cabrera escribano de
como consta y parece yo el testamento y
codicilio de mas arriba de que saco este traslado
que esta vuelta en este papel a que me refiero
de este oficio de escribano publico a que
estaban desa parte que a ello me refiero y
a que ello conste en cumplimiento del
dho mandamiento de yo el presente en fee de
en Cuenca dos dias del mes de febrero de
mill y seis cientos y treinta y dos años siendo
dho testigos pedro de cabrera y antonio
de medina presentes y dho mandamiento
entre renglones y Vitholo y en dha sa en y en se
dello lo firmo y signo en testimonio de verdad
francisco garcia barros escribano publico
y de numero de los quatro de los dhos

Para mas abundamiento
mo flores bo sorques escribano publico, que
luego que se le entregue este mandamiento
de la dicha galeria en nombre de padre fray
Juan de Cuenca Ventura del orden de san Juan
de dios Intestim autorizado de la clausula
del testamento que otorgo doña Ysabel de
vinda viuda que fue de pedro de Iturbide
en que declara por sus bienes la casa de
Junto que mando con pie de la boca del pozo
mento y testimonio en relacion de como por
sentencias de esta vra visita de la real audien
cia de esta plaza se le mando volver a la dha
doña Ysabel la dha casa sauiendo hdo que
cutada y vendida por deudas del dho pedro
de Iturbide se mando que lo que se apro
presentar en esta causa que se apruebe
tanto oficio hque sobre que de precio de la
dha casa, se de para el dho tribunal

novecientos y treynta y cinco años en veynte y cuatro
dias del mes de enero de dicho año ante
mi escribano y testigos que de yuso yran escriptos
parecio presente el dicho Pedro de Urbina y
dixo que por quanto el dicho Pedro de Urbina
su padre difunto que Dios aya hizo y ordeno
su testamento y postrimera voluntad ante
mi el dicho escribano en la villa de Madrid
a veynte y quatro dias del mes de enero
de mill y quinientos y treynta y cinco años
siendo testigos Antonio de Torres Francisco
de Madrid escribano de Su Magestad y
Pedro de Valladares escribano de Su Magestad
y por mandado de los alcaldes de Su Magestad
en la dicha villa de Madrid y por virtud
del dicho testamento y mandado y
mandamiento de los dichos alcaldes
yo el dicho escribano saque el dicho testamento
de poder de Juan Lopez escribano de Su Magestad
y de los alcaldes de Su Magestad en la dicha
villa de Madrid en cuyo poder quedo
segun parece por el signo y firma de
escribano publico que en el dicho testamento
esta y el tenor del dicho testamento
de verbo ad verbum es este que se sigue
y la clausula que se sigue es la clausula
del dicho testamento que habla en razon
de la dicha Doña Isabel de Espinosa
que es la clausula que se sigue
En el nombre de Dios amen sepan quantos
esta escriptura vieren como yo Doña Isabel de
Espinosa viuda muger que fui de Pedro
de Urbina difunto y natural que soy de la
ciudad de la Plata y vezina de esta villa imperial
de Potosi de mi grado y de mi
propia voluntad otorgo y conozco por
esta carta que hago y ordeno mi
testamento y postrimera voluntad en
la manera siguiente
En el nombre de Dios amen sepan quantos
esta escriptura vieren como yo Doña Isabel de
Espinosa viuda muger que fui de Pedro
de Urbina difunto y natural que soy de la
ciudad de la Plata y vezina de esta villa imperial
de Potosi de mi grado y de mi
propia voluntad otorgo y conozco por
esta carta que hago y ordeno mi
testamento y postrimera voluntad en
la manera siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a
Dios nuestro Señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre y muerte y
passion y mando que quando Su Magestad
fuere servido de me llevar de esta presente
vida que mi cuerpo sea sepultado en
la yglesia mayor de esta villa en la
sepultura donde mi marido esta sepultado
y que mis albaceas hagan mi entierro
y honras segun y como les parecera
que conviene segun mi calidad
Item mando que se digan por mi anima
quinientas misas de rezado
Item mando que se den de limosna a
Nuestra Señora de Copacabana por
quanto se me debia de limosna de
ciertas misas que mande decir
Item mando que se den de limosna a
la Santa Cruzada de Su Magestad
Item mando que se den de limosna a
la Merced de esta villa
Item mando que se den de limosna a
la Santa Casa de Hierusalem
Item mando que se den de limosna a
la Santa Casa de Nuestra Señora de
Guadalupe
Item mando que se den de limosna a
la Santa Casa de Nuestra Señora de
Montserrate
Item mando que se den de limosna a
la Santa Casa de Nuestra Señora de
Atocha
Item mando que se den de limosna a
la Santa Casa de Nuestra Señora de
Mon

de cuya fee yesencia protesto Dudar y morir
como fiel xpiana católica xpiana, y como tal
invico q para ello agora entonces y para la
hora santa Virgen maria, ella que es
fuente de misericordia y piedad la quiera
saber de mi, rogando a hijo precioso
hijo mio maestro y redemptor Jesu christo
quiera perdonar mis pecados y llevar
mi alma a su santa gloria, y para que
yo pueda alcanzar dicha gloria y estar
con los angeles que alla estan y por
que la muerte es cierta a todo christiano
viviente y no será incierta, por cuanto ver
yo me halle dispuesta de lo que quiere
hacer de mi alma y conciencia quiero
hacer y ordenar mi testamento última
y postrimera voluntad y poniendo lo
en efecto hago y ordeno la manera siguiente
y primeramente mando mis bienes y hacienda,
clausula. y dentro que esta en el camino real que
va desta villa a la ciudad de la plata que
llaman el tambo y quema de que esta seis
o siete leguas desta villa, la cual dicha
heredad haze en dote a hacer de mi
marido, y tiene de tierras de pan
llevar de a seis fanegas de trigo
mill y doscientos pesos corrientes y
sabida y declarada con estas condiciones
y declaraciones contenidas en esta
escriptura, que acerca de lo hize y otor
gue ante mateo de sotomayor escribano
publico que fue desta villa como dello
consta a que me remito, y en cuanto
pertenece a Juan Antonio mi hijo de
dicho matrimonio y conjunta persona
de doña josepha de ayala hija heredera
de dicho don Juan de ayala y por mi

Sabor cumplido despues conlas condi
ciones dela dha es escritura me opuse ala
dha execucion, y Somos pasado pleito y
ela pendiente antelos Señores dela Real
audiencia dela ciudad dela plata, y ter
ga Sentencia definitiva en que mandan
entregar la dha chacra y tambo libre
mente y sin costas condenando en ellas
ala parte dela dho don juan antonio, y
mi voluntad que esta pro hga a dho efecto
lo diferida por todas instancias, y por las
causas dhas, declaro por descargo de
mi conciencia que lo que se debe a los
dhos herederos dela dho don juan de ajala, no
le debo ni lo jamas debido cosa alguna
dela dha deuda, y quien la debe fue
la dha doña Catharina mi mujer, y
no yo ni mis bienes.

Pie- Y con esto revoco, anulo, doy por ningunos
y de ningun efecto y valor otros
qualesquiera testamentos, mandas, codi
cilios y poderes que para los dhos antes
deste aya fecho y otorgado, por escrito o de
palabra para que no valgan en juicio
ni fuera del, salvo este que ahora hago y
otorgo que quiero que valga por mi
testamento, ultima y postrimera voluntad,
o por lo que mas ha lugar de derecho
lugar aya, en cuyo testimonio lo otorgue
ante presente en la forma dha, que dho
dia en esta dha Villa de Potosi en nueve
dias del mes de noviembre de mill y
seis cientos y treinta y tres años, siendo
testigos que fueron al escribano de dho conozco
que doy fee que conozco al otorgante que
firmo en su registro y memoria, lo

que yazen los fixmo de geronimo flores en el
depósito siendo testigos llamados y rogados
Francisco cambrano, y pedro antes, y pedro
de la palma, y francisco flores, y pablo de
ynesta y presentes, doña ysabel despinosa
antemi geronimo flores escrivano de
mandado - y demas dello que consta y paresce en
dicha causa que antemi pasó y pasado como dicho es
dicho pleito y causa en esta villa y por don juan
antonio muñoz de ocampo como marido
y conjunta persona de doña josepha de ayala
y figuera a juan fernandez de miranda de
mandador ad litem contra doña ysabel despi
nosa y los bienes de pedro de ribera su
marido por cantidad de ducados
cientos reales, la qual dicha
causa pasó en el dicho mi oficio y en el
año de mil y seiscientos y treinta y dos
y sabiendose seguido y los terminos de
el derecho fue sentenciada la causa. de
que se hizo relacion en dicho pleito, haciendose lego execucion en dichos
bienes muebles por martin de espinosa
teniente de alguacil mayor de esta villa
el cual yo en la dicha razon dicho que el mandado y le cargo que en la relacion de
por real de esta villa a la casa de
de la casa, y sabiendose dado los pregones
por los terminos de derecho, y rematada
de remate, y luego salio la dicha sentencia
dada por don andres de sandoval, que el
dicho juez de la provincia de estremadura
y en el dicho pleito y causa executiva que antes
sentenciado - y en el dicho pleito y causa executiva que antes
de ante doña josepha de ayala muger legi
timo de don juan antonio muñoz de ocampo
juan fernandez de miranda vecino de
de este en su nombre, y de la otra parte doña ysabel despinosa viuda de pedro de ribera

por si como obligada, que no hubo pagado
cierta deuda cantidad, que interbiene pusiese
caso sumario mente sobre pagamento de los
dos mill y seis cientos pesos corrientes, que
se trata en dicha ejecucion, Sitio de
Sent.ª Julio que visto en cargo de las alegaciones y
pruebas hechas por la dicha doña Isabel
de Espinola y dicho galindo pagamento en
forma de ley, y debido demandar y mando
se lleve adelante dicha ejecucion adelante, y los bienes en esta
causa ejecutados y embargados se hagan
de remate en que procedido y hecho cabido
Sea en todo cumplido pago a la dicha doña
Josepha de cargo de los dos mill y seis cien
tos pesos y en costas de mayor quantia que
pidio y trabo la dicha ejecucion, y mas
en costas y costos fiscales y mitad de
derechos reales y procesales en mitad dando
primero parte de dichas costas la parte de la
dicha doña Josepha la hiciere conforme
a derecho, y por esta mi sentencia
definitiva juzgando asi lo pronuncio
y mando, con acuerdo de asesor, por
Pron.ª y Sent.ª este mi auto y sentencia definitiva asi lo pronuncio
y firmo en esta ciudad de Potosi en veinte y siete dias del mes de
julio de mill y seis cientos y treinta y tres
años siendo testigos Fernando de Sevilla
y Gaspar flores presentes a todo lo dicho
Pedro flores Bolorques escribano publico
y de gobierno de lo qual doy fe hasiendo con forme
a la pedido por parte de la dicha doña

Josepha de haya la vltima con pregones hacha
y lamba quemada en tres días, a la qual dijo
gostuba don francisco de salzera vastro, del
Juez de esta causa le admitio, y mando que este
della se diesen otros tres pregones, y hecho
dellos se dijo remate della dha hacha y lamba
en el dho don francisco de salzera en trezientos
y tres años en dos mill y seis cientos y treinta
y tres años, y sabiendo se dho remate
de la dha hacha mando el juez de esta causa
se diese noticia a la dha Dna Ysabel de
pindola prouidencia dentro de tres dias la
tomase y en tanto, o diese mayor poder
della. Y le fue notificado, y la dha Dna Ysa
bel despindola, por peticion que presento an
te el dho juez alego no poder venderse la
dha hacha, y pidio y suplico della
se admitiese de todo lo en ella dha protesta
cion y la poseha que queria hazer en
la dha hacha y lamba francisco yeres de
dicho precio mill pesos corrientes los
tres mill descontados, y lo demas aplacos
a lo que el dho juez de la causa mando
que se admitiese, y luego parecio el dho
francisco yeres y dijo que por peticion que
presento en dos dias del mes de noviembre
de mill y seis cientos y treinta y tres años, ante
el dho don andres de sandoual alcalde or
dinario y juez desta causa la puso en precio
mill pesos los tres mill dellos descontados
los dos restantes a otro, y el dho juez
la admitio y mando se hiziese el remate
en el dicho y en cumplimiento se
dijo el dho remate en el della dha hacha y
lamba en dies y siete dias del mes de noviembre
de mill y seis cientos y treinta y tres años y dijo

los dhos pros y el dho don Juan antonio mans
de cuellar como marido conjunta persona
della dha doña Josepha de ayala su mujer
su mujer, y hizo carta de pago al dho fiscal
perpetuo de docientos y dho
como parece por la dha carta de pago que
esta en los autos, y los otros docientos
pesos restantes cumplimiento a los dhos
quinientos del dho remate los recibio el dho
dho escribano para ante esta causa
de que doy fee y del parecio la dha doña
Isabel de vinda la perpetuacion y que
sentado ante el dho juez y dixo, que atento
que se halla rematado en el dho fiscal co
perpetuo cedido la hacienda y ganado
que eran bienes de tales hijos y patrimo
niales de esta vecindad apelado de la sen
tencia de remate en cuya virtud se hizo
dha venta por cuanto el dho don Juan antonio
tenia dado carta de pago della cantidad
para poder ser y de en grado de apelacion
esta de sacar los mas de los autos para
los llevar a la real audiencia desta ciudad
de la plata y no se hallaban algunos autos
que ultimamente se habian hecho en la
dha causa, y para que se sacasen conforme
a una real provision compulsoria que
tenia presentada en la causa, pidio que
por el presente escribano se los diese, del
juez de los della mando se sacasen
de sacar los dhos autos con citacion de la
parte, y se le entregasen, en cuya conformi
dad yo el presente escribano hize sa
car los dhos autos y se los entregue, con
los quales se fue en la real audien
cia desta ciudad de la Plata y hizo su causa

antelos señores della en la qual hubo sentencias definitiva previstas delos dhos señores de la dha real audiencia y fue executoria sello, cuella vna y otra es como se sigue

ent.ª def.ª

En el pleito y causa executiua que entre partes della vna doña Josepha de ayala muger legitima de don Juan antonio muñoz de cuellar y los estrados reales, cuello absente la dos veces otra doña Ysabel de ysinosa viuda de Pedro de iturbide, y por si y como obligada, y heredera, y tenedora de doña catalina de iturbide su hija, y della su marido sobre los dos mill y seyscientos pesos contenidos por cuyo respecto se hizo execucion en su persona y bienes y lo demas deducido y allados que debemos de reuocar y reuocamos la sentencia en esta causa dada y pronunciada por los señores alcaldes ordinarios que fueron dela villa de Potosi comparecer ante dho Juleta juron de acceso en diez y siete dias del mes de julio del año pasado de mill y seiscientos y treinta y tres, y haciendo justicia mandamos boluer los bienes a la dha doña Ysabel de ysinosa libres y sin costas, y condenamos en ellas a la parte executada, y a cuello Juan antonio Cuellar luego los pesos de remate a francisco perez de quien se remato la hazienda, y por esta nra sentencia asi lo pronunciamos y mandamos. El licenciado antonio de viana, el Lic.do don antonio de bello y ojeda, el Lic.do don antonio de cala y ayo,

mo
pronun.

En la ciudad de la Plata en nueue dias del mes de enero de mill y seiscientos y treinta y tres años los señores presidente y oydores desta real audiencia pronunciaron esta sen-

Sentencia. Don Fernando de Aguirre

Sen.a de vista. en la causa executiua que entre parte de la una doña Josepha de Ayala muger legitima del Sor Juan Antonio Muñoz de Cuellar y Antonio Gonsalez del Pino su procurador en su nombre, y de la otra doña Isabel de Espin viuda de Pedro de Cherbe de Yarza y como obligada y principal y juradora de doña Catalina de Cherbe su hija y del dho su marido sobre los dos mill y ochocientos y cinco pesos corrientes y que se hizo el dho executiua en su persona y bienes y demas deducido y allamos que la sentencia en esta causa dada y pronunciada y el presente y algunos de los y dores en nueue dias del mes de enero y año de este presente año, de que y por parte de la dha doña Josepha de Ayala fue suplicada y de buena justa y derechamente dada y pronunciada, y en que se debemos de confirmar y confirmamos en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, y por esta nra sentencia definitiua juzgando a lo pronunciado por y mandamos, en grado de reuista, los Licen.do Antonio de Ollea, el Licen.do Don Antonio de Ollea y Salcedo, Licen.do Don Antonio de Calatayu ═══ en la ciudad de la Plata en Vante y ocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años. Los Señores del presente Oydores de esta real audiencia pronunciaron esta sentencia. Don Fernando de Aguirre

Segun que lo hizo y lo consta y parece y en la dha clausula de testamento y sentencia dicho y inserta que a de estar, y quedan en mi offi.o en el dho pleito a que en todo me refiero y para que de ello conste en virtud de

Sentencia. Don Fernando de Aguirre

Sen.a de vista. en la causa executiua que entre parte de la una doña Josepha de Ayala muger legitima del Sor Juan Antonio Muñoz de Cuellar y Antonio Gonsalez del Pino su procurador en su nombre, y de la otra doña Isabel de Espin viuda de Pedro de Cherbe de Yarza y como obligada y principal y juradora de doña Catalina de Cherbe su hija y del dho su marido sobre los dos mill y ochocientos y cinco pesos corrientes y que se hizo el dho executiua en su persona y bienes y demas deducido y allamos que la sentencia en esta causa dada y pronunciada y el presente y algunos de los y dores en nueue dias del mes de enero y año de este presente año, de que y por parte de la dha doña Josepha de Ayala fue suplicada y de buena justa y derechamente dada y pronunciada, y en que se debemos de confirmar y confirmamos en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, y por esta nra sentencia definitiua juzgando a lo pronunciado por y mandamos, en grado de reuista, los Licen.do Antonio de Ollea, el Licen.do Don Antonio de Ollea y Salcedo, Licen.do Don Antonio de Calatayu ═══ en la ciudad de la Plata en Vante y ocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años. Los Señores del presente Oydores de esta real audiencia pronunciaron esta sentencia. Don Fernando de Aguirre

Segun que lo hizo y lo consta y parece y en la dha clausula de testamento y sentencia dicho y inserta que a de estar, y quedan en mi offi.o en el dho pleito a que en todo me refiero y para que de ello conste en virtud de

esp.ª mandamiento compulsorio de el presente
en esta en esta ciudad villa de Sp.ª Sti en Veinte dias
del mes de febrero de mill e seis cientos y treinta
y seis años, siendo testigos francisco cambrano,
Simon Sanches de Silva, y Geronimo Gonçalez
presentes — t.º/ rel que declaran y se sacar / no sabe
y firmo de lo que no firmo. en test.º de verdad.
Sig.º Geronimo Flores Gonçalez
cuatro reales, foja
en treinta de marzo — auto. para declaracion del
licenciado don diego de aguero
en la villa de Sp.ª Sti en treinta dias del mes de
marzo de mill e seis cientos y treinta y seis años
ante el señor Lic.º don Antonio de Torres Jaramillo
comissario del santo officio se presento esta petic.ª
el recaudo del santo officio de la Inquisicion
desta villa en la causa que trata contra los bienes
de pedro de leyba vecino de los reales y pedro
de leyba y andres de noguera en cuyo derecho se
an subrogado andres de noguera y pedro de
cuesta vecino de esta villa, respondiendo al otrosi
fray Juan de Buena Ventura del orden de sn Fran.co
andadores al baçea y donatario caidje de
soria cataluña de iten bide = y abo satisfacion
do = digo que sin embargo de q.e se a de hazer pago de
los bienes embargados a este tribunal por lo
que sale en su favor, porque en esta deuda y
donacion de este andres de noguera hecho de
este tribunal, y apromd. es juez y privativo de
ella, conforme sus privilegios. = no obsta
lo que por este pedro de iten bide no se
no hizo cossa alguna con que se prescriptan
años y aviendo prescripto la accion y derecho
de la cedula y deuda, y que se le haga con
que haciendose pago diligencia contra andres
de noguera fiador y principal pagador de la
esp.ª deuda se interrumpio dicha prescripcion
conforme a derecho, y que quando no se corres

del Cabildo de esta diligencia con Dn. Catalina
inte cumplir cuya sentencia, asi en lo ordina
rio como executivo, y atento esta escripta la
esta accion, y dezir que el embargo hecho sue
en bienes de la muger y herederos de Pedro de Churli
de nos assi por executantes como fiadores bienes
fueron de dho Pedro de Churruca, y tambien
con cuya orden se dingencio, que dejo echo
de suso. por tanto = a Vmd pido y suplico
le sulare por juez en esta causa y mande sa
lir como pido condenando a la con
traria que pague lo que adebe a dho tribu
nal y a mis partes costas y pido justicia
costas &c. Diego Lopez hurtado. ——————

decreto. = Por presentado = Vista mande se lleven los autos
ante mi Gaspar martin de Borja. ——————

auto = En la villa de Potosi en veinte dos de mes de Dic
iembre de mil y seiscientos y treinta y treinta y cuatro años y
el señor licenciado don antonio de Torres rejino co
misario de este santo oficio Juez de Cau
sas de dhos autos entre dicho Diego Lopez hurtado fiscal
del santo oficio, y los bienes de Pedro de Churru
ca difunto = dijo que para la determi
nacion de ello lo remitia y remitio al licen.
Don Diego de aguero y mando se de noticia
a las partes para que la mesma en esta Jus
ticia y ante proceso, mando, y firmo. antonio de To
rres rejinio. ante mi, gaspar martin de Borja.

not. = En la villa de Potosi en nueve de dho mes de Dicie
mbre de mil y seiscientos y treinta y cuatro años. yo el escribano no hi
ce auto alguno de suso como en el se contiene a requisicion
del Cabildo y procurador en nombre de su parte, en perso
na, que dijo lo oye. Doy fee = gaspar martin de Borja

not. = En la villa de Potosi en nueve de dho mes de Dicie
mbre de mil seiscien
tos y treinta y cuatro años. yo el notario no hice auto
alguno de suso como en el se contiene al requisicion de
santo oficio en persona que dijo lo oya. Doy fee

mas.co de arevalo ministro notario dell.s
Offic.o

Auto. En la Villa de Potosi en nueue dias del mes de
Abril de mill i seis cientos y treinta y dos años el
Señor Lic.do Antonio de Torres Rauino comisario
del santo Offic.o en ella. Auiendo Visto estos
autos y pedido por parte del padre fray Juan
de Buena Ventura della orden de señor San
Juan de dios = dixo que declarando se como
se declara por juez competente para el conos-
cimiento desta causa mandaba y mando se
alce el embargo fecho por el mes de enfrente
cademelo mugerle gitima de alonso perez de
comarcada por cuanto de Con mill pesos
corrientes y a lo qual se le despacho cedula
en forma. a el dho padre fray Juan de Buena
Ventura = y para que el abtor de esta
substanciada conforme a derecho mando
se de traslado de toda ella a Pedro de Ibarra
como a heredero que es dicho Antonio de
Ybarra de mas de que es dicho Antonio de
Ybarra en el ingenio que queda por fin y
muerte del dho Pedro de Ybarra su padre y como
persona que le sucede para aqui dentro de
tercero dia respuesta, y assi lo proueyo
Dr. Casa procurador con pena y se notifique
de estrados y assi lo proueyo mando y firmo
Comparecer de accesso y antonio de torres
lino el Licen.do diego de aguero, ante mi ma
teo de arevalo, ministro notario del s.to Offi.o

Not.o En la Villa de Potosi en diez y siete dias del mes
de Abril de mill y seis cientos y treinta y dos
años yo el presente notario le fize saber el auto de
arriba como en el se contiene a diego de pe-
reyra receptor del santo Offic.o en su persona
de que doy fee. testigos presentes Carlos mendez
de Sosa = El qual dixo que apelaba del
dho auto y por ser agraviado para ante el

Appela dicha
mace-

[signature]

Señores inquisidores del tribunal del santo
oficio, ante quienes yo el secretario de esta causa
doy fee y verdadero testimonio - mateo de arevalo
ministro y notario del santo oficio. —

Not.or — En la villa de Potosi en diez y nueve dias del
mes de abril de mil y seis cientos y treinta
y cinco años yo el presente notario leyno hisi
que el auto de atras como en el se contiene a
diego galindo procurador en nombre de
Juan de Cuellar yo le hice y presente ante di
chos de que doy fee. mateo de arevalo minis-
tro y notario del santo oficio —

Not.or — En la villa de Potosi en diez y nueve dias del
mes de abril de mil y seis cientos y treinta y cin
co años yo el presente notario notifique y le
el auto de atras como en el se contiene a Pe
dro de ibarra en su persona que dijo lo oya
le hice presente Fernando dias doy fee
mateo de arevalo ministro y notario del s. oficio —

No apela — En no se de abril y en dicho dia ante mi y
testigos parecio Juan de Cuellar y dijo
que apela del auto de atras para ante los señores
inquisidores de la ciudad de la plata y para
ello pide se le den los autos y el testimonio
que fuere necesario y lo firmo de su nombre
Juan de Cuellar ante mi mateo de arevalo
notario del santo oficio —

Pres.or — En la villa de Potosi en nueve dias del mes de
abril de mil y seis cientos y treinta y cinco años
ante el señor lic.do antonio de torres comi
sario del santo oficio de la Inquisi
cion le presento esta peticion —

Auto — Diego lopez pesino receptor del s. oficio de la
Inquisicion de esta villa respondiendo al
tenor del dicho que se remedio de una peticion y re
caudos presentados por la parte del padre
fray Juan de Cuenca Comendador de la orden
de San Juan de dios en la causa que trata el dicho
padre se siga por lo que debe en los bienes
de Pedro de Ybarra vide a andres de noguera

Pago de Satisfaciendo = dijo que sin embargo
de los dhos recaudos se debe seguir cuya dha
contra los dhos bienes y los demas que parezcan
ser de dho Pedro de Iturbide porque en
los dhos recaudos no consta ser la dha
otra bienes de dote de la muger porque en la
Sentencia de la real audiencia no hasen
relacion de ello, ni imprimen las clausu-
las de los testamentos presentados y que
no hasen fee en esta causa, y asi el embargo
se debe estar como se estaba haciendo de-
clarancia tambien por la dha deuda contra
el ingenio y demas bienes de dho Pedro de
Iturbide. por tanto a Vmd pido y suplico
que sin embargo de los recaudos presenta-
dos y alegaciones en contrario se provea
en esta causa conforme a justicia y de
pido costas. Y el Diego Lopez Pacheco

Decreto. Vista por Su merced mando que se ponga
con los demas autos y lleve al acceso
ante mi notario de que doy fee. Pacheco
y en la Villa de Potosi en diez y nueve de abril de
mil setecientos y veinte y dos años ante el señor
Licenciado Antonio de Torres Heredia comisario
del santo oficio de la Inquisicion de estos reynos
parecio Diego Lopez Pacheco y presento esta
peticion = Diego Lopez Pacheco recepta
del santo oficio contra los bienes de Pedro
de Iturbide y dandose por ofendido
dijo que el dho su parte apela para ante el
Supremo Consejo de la Santa Inquisicion y para
ante el Tribunal de la Santa Inquisicion de la
ciudad de los Reyes y para ante donde mas
haya lugar de derecho y asi lo pide por testimonio
y lo firmo de su nombre = Diego Lopez Pacheco
ante mi Juan Antonio de Ortega notario del
santo oficio = y luego incontinenti el dho señor
comisario dijo que mandaba y mando se
notifique a los dhos Pedro de Iturbide y
Francisca de Melo su legitima muger
y a los demas que parezcan ser interesados
en los dhos bienes embargados que dentro
de nueve dias primeros siguientes que
corran y se cuenten desde el dia de la
notificacion parezcan ante el dho señor
comisario a seguir su derecho en la dha
causa y a ver sentenciar en definitiva
y lo firmo de su nombre = Licenciado
Antonio de Torres Heredia = ante mi
Juan Antonio de Ortega notario del
santo oficio = y luego incontinenti yo el
dho notario notifique lo contenido en el
auto antecedente a Francisca de Melo
muger legitima de Pedro de Iturbide
en su persona y lo entendio y dijo que
lo oye y que se da por notificada y lo
firmo de su nombre = Francisca de Melo
ante mi Juan Antonio de Ortega notario
del santo oficio = y luego incontinenti yo el
dho notario notifique lo contenido en el
auto antecedente a Pedro de Iturbide
en su persona y lo entendio y dijo que
lo oye y que se da por notificado y lo
firmo de su nombre = Pedro de Iturbide
ante mi Juan Antonio de Ortega notario
del santo oficio = y luego incontinenti el
dho señor comisario dijo que mandaba
y mando se notifique a los dhos Pedro de
Iturbide y Francisca de Melo su legitima
muger y a los demas que parezcan ser
interesados en los dhos bienes embargados
que dentro de nueve dias primeros
siguientes que corran y se cuenten desde
el dia de la notificacion parezcan ante
el dho señor comisario a seguir su
derecho en la dha causa y a ver sentenciar
en definitiva y lo firmo de su nombre
= Licenciado Antonio de Torres Heredia
= ante mi Juan Antonio de Ortega
notario del santo oficio = y luego
incontinenti yo el dho notario notifique
lo contenido en el auto antecedente a
Francisca de Melo muger legitima de
Pedro de Iturbide en su persona y lo
entendio y dijo que lo oye y que se da
por notificada y lo firmo de su nombre
= Francisca de Melo ante mi Juan
Antonio de Ortega notario del santo
oficio = y luego incontinenti yo el dho

yes pues se embargaron en el dho apo
dor cantidad de dn mile pesos corrientes de lo
que dexo apelado, y en nueuo apelo, y hablan
do con el debido respeto es injusto nulo y
agraviado contra mi parte, yo mocetal
salio al derecho de la nulidad, y otro de
mi debido remedio apelo de dho, y pido auto
para ante los Señores Inquisidores apos
tolicos destos reynos, y para ante quien con
derecho deua apelo. = a dho y pido ese
plico mego porque libremente la dha apela
cion para ante los dhos Señores Inquisi
dores se otorgue interponga, y pido justicia
y costas = otrosi a dho y dho suplico
mande poner luego plata en poder en la
casa del santo officio para que dalli su
Señoria mande lo que sea de justicia, y de
no hacerlo asi protesto los menos cabos que
se siguieren al dho santo officio, y pido
justicia y costas y lo necessario. Diego
Cortés su fiscal

decreto — Vista por su merced mando judar los
autos, en lo que pide ante mi Mateo
Ramirez su ministro y notario del santo officio
Pres.on — en la villa de Potosi a diez y ocho dias del mes de ma
yo de mil y seis cientos y treinta y ocho años ante el
señor licenciado Antonio de Torres Rendon comi
sario del santo officio de la Inquisicion fue pre
sentada esta peticion

Pet.on — Diego Galindo en nombre de Pedro de Ybarra
en la causa que sigo con el padre
fray Juan de Cuenca Cortuza sobre los nue
cientos y diez pesos pesos que debe Andres de
Noguera contra los bienes de Pedro de Ybar

iturbide = dijo que sabiendo la libiga de yr
el dho padre fray Juan de Buena Ventura por
no que se alcase de embargo que se hizo
dho en una deuda que se le debe a Da Francisca
de Melo y Alonso por razon de una mancada de
tierra de la Venta del Jacal del tambo que
mando mediante la probanza y alegaciones
que dijo en el pleito de que dicha hijuela no
eran bienes pertenecientes al dho Pedro
de iturbide sino a Da Isabel de espinosa la
sino a dha su muger y proveyo auto mdo con
parecer del Licenciado Dn diego de aguero
por el que mando alcar y quitar el dho embargo
y mando que esta causa se fuese substan
ciando con mi parte, como heredero de Da
Catalina de iturbide hija del dho y dho de iturbi
bide, y de Da Isabel de espinosa, y que dijese
y alegase lo que viniese a su derecho y en su vista
esto mandandole dar traslado de todos los
autos como parece por el referido. fecho
por dho puesto = dijo que mediante justicia
el dho mi parte se le debe y es debida la
cantidad de manda y pretencion como lo fue el
dho fray Juan de Buena Ventura y por las ra
zones generales de derecho que se aqui por
repetidas, y lo siguiente
Lo primero porque el instrumento que esta
en estos autos a fojas cinco en que se funda
pretende hacer la dha cabeza es un papel sin
valor alguno pues la dha cabeza es de fecha de seis de diciembre del año
pasado de seis cientos y diez y siete que hasta
el dia que se hizo ami parte el dho Pedro
Vmd, son pasados veinte años y tres meses
que cae negado cualquiera cedula instru
mento fuese firmado, y obligado por el

dº pedro de iturbide, y como lo está y pidal con
fiesso, antes redargujo civilmente, no pudiera
ni pedir le parezca cosa alguna, porque con
forme a la ley del Reyno la accion personal
que en si contiene esta por escripta corre el tran
curso de los dhos Veinte años. ——— /
contra lo qual no es de consideracion Vra am
for macion sumaria que juan delgado en
lo facion, le dio, y que este hizo la dha cedula
para ante Vs de que hizo citado de emer
doza. siendo al cabo ordinario, por el mes
de sep tiembre del año de diez y nueve y que co-
mo por ella parece, no fue citacion de per
sona alguna, que en aquel tiempo estaba
Vivo el dho pedro de iturbide y que vivio
muchos años Sabellano pasado de seis cien
tos y treinta y cinco, a hora esta Vieja como
en la ciudad de la Plata, y ultimamente
Vivio la dha doña catalina de iturbide su
dha Sabellano pasado de seis cientos y trei
nta y siete, y ninguno de los dhos dhos se
le pidio cosa alguna ni fue citado con
lo qual procedio legitimamente la pres-
cripcion de los Veinte años ———
ni contra lo referido obsta el reconocimien
to que hizo andres de noguera para ante Sa
bellano pasado de seis cientos y diez y nueve
porque este es acto de tercero que no puede
perjudicar al dho pedro de iturbide, ni a
la dha doña catalina su hija lo podria per
judicar al mismo andres de noguera que
tampoco pudo tener derecho contra ninguno
de los referidos pues en lo de los dhos Veinte a-
nos se da dho reconocimiento alguna que pue

cuda perjudicarles.

Lo otro, yrpiccado negado, que todo lo
dicho cessara, que no sabe, la mitad della ca
beça de ingenio que mi parte posee no es
por el titulo della sino que ella dicha doña
catalina de Iturbide pudo tener del dho
su padre porque esta pida acepto, ni sino
que aceptar porno saber de dho bienes al
gunos. porque ella cabeça de ingenio de
que se pretende sacarla obligança, no la
obligo solamente el dho pedro de iturbide
sino con la dicha doña Isabel sumuga, a
que dizen por hera el tanto de Bandiendo
en la moneda. en onze de enero de este qen
tos y dies y nueve años, se rematte le dixo por
el dho año, y la aceptacion fue por ambos
juntos en catorce del dho mes de enero y año.
despues se volvio a vender la dha cabeça de
ingenio por alonso de santa ana, despues
de muerto el dho pedro de iturbide y se ven
dio y rmato en el Veinti quatro juanquillen
el que la posseyo mucho tiempo, y la dha doña
Isabel siendo viuda a hecho la dha pleito
dho de nulidad de la venta asi en esta Audi
encia como en la audiencia de la ciudad de la Plata
y gastado en ellas mas de doze mill pesos, y ultima
mente saco solamente la mitad del inge
nio que en ella le pertenesçia, y porque la o-
tra mitad que pertenesçia al dho pedro de
iturbide le quedo con deuda el dho Veinti quatro
Juanquillen, los y la poseen sus herederos, de
manera que la mitad del dho ingenio que pose
ya la dicha doña catalina, no era por la parte
de su padre, sino de su madre, y asi que no
que de saber derecho contra ella, menos

contra miguarte = y asi estamos en los mismos
terminos del y dicho y pedimento que hizo el dicho
Dor fray Juan de Buenaventura y puesto en el fue
dado y pribilegio tambien lo pido sea visto en mi parte
a Dios y pido y suplico que ante todas cosas se
clare estar escripta grosseramente la Dra
escritura sino la accion personal della dha
cedula, que niego ser del dicho Dor y de ihu
Cristo, y en todo acontecimiento, no deberse co-
brar, ni haber accion para ello dela mitad
del dicho ingenio que esta vos y en dho mi parte
por nos y en nombre de mi parte alego y pido de ihu
Cristo sino adhera a mi pedimento como quedare
fecho y ser asi justicia que pido y costas. y ser
necesario aprueba y para ello en lo necesario &c.
Otrosi y dicho sea del dicho compulsorio para
que Geronimo Flores Bosquez que tiene el ofi-
cio de escribano publico que fue de mateo
de Reyes Rebuelgo mande dar testimonio au-
torizado della escritura que hizieron el dicho
dor de ihu Cristo y doña Isabel despinosa su
muger en once de enero de seiscientos y trey y
onze años, que el remate que della hizo en cabe-
za, y la aceptacion que ambos hizieron el mis-
mo dia, que dello pido presento para en pro
de esta prueba desta mi alegacion que della justicia
de mi parte la qual y dicho costas. &c.
El licenciado Salas = dijo que ha lugar. ——
decreto. — Y vista por su merced mando dar traslado
al receptor del santo oficio, para que conforme a cita
cion fecha del compulsorio que pide ante
mi pedro de yes gallares. notario del s. ofi.
rl. — en la villa de Potosi a treinta y dos de mar
de mil y seiscientos y treinta y dos años
ante el presente notario fue notificado, la peticion
auto de arriba como en el contenido al receptor
del santo oficio en persona dijo que dello oya

D.ffee = mateo de arevalo, ministro y nota-
rio de este santo officio ——————

En la villa de Potosi a beinte y seis dias de
el mes de mayo de mill e seis cientos y treinta y seis
años ante el señor licenciado antonio de bra-
vo comisario de este santo officio de la in-
quisicion parecio presente esta peticion
diego galindo en nombre del padre fray Juan
de bbena Ventura del orden de san juan de
dios en el auto del desembargo de los bie-
nes, y dijo que por quanto por parte de
parte del dicho padre de la horden de dona Isabel de
espinbola = dijo que dicho proveyo auto con
parecer de acusador y el qual mando alcar
el embargo hecho en hazienda de mello jalon
joyas de oro marcada y demas de los bienes
y bienes contenidos que debena mi parte = dijo
que el dicho auto se proveyo en nueve de abril
de este presente año, y del no se a apelado ni
ninguno de los partes contra el y pasado en
cosa juzgada le debe de pasar mandamien-
to de desembargo = a vm. pido y pi-
plico mande dar y dar mandamien-
to de desembargo en conformidad
del dicho auto y ser justicia la qual
pedimos, costas y para ello, &c. Licenciado fa-
las = diego galindo ——————

Vista por su merced mando dar traslado al
reo con este de este santo officio - ante mi. Pedro lopez.
de castro notario del santo officio. ——————

En la villa de Potosi en veinte y seis dias del
mes de mayo de mill e seiscientos y treinta y
seis años. del presente notario leyo y notifique
esto auto. del presente notario leyo y notifique
la peticion y auto de atras como en ella se
contiene al reo con este santo officio en per-
sona que dixo lo oya. D.ffee = mateo de
arevalo ministro y notario de este santo officio

Poder — Sepan quantos esta escritura vieren como yo Pe
dro de Ibarra morador en esta Villa de Potosi cho
go, que doy y mi poder cumplido bastante que
de derecho se requiere, es necesario y para mas
valer a dicho galindo procurador de causas
del numero desta Villa general mente para
en todos mis pleitos causas y negocios civi-
les y criminales, executivos eclesiasticos,
y seculares movidos y por mover que al
presente tengo, y tuviere adelante con
quales quiera personas y sus bienes, ci-
tados contrarios y sus mayordomos, con sus demandas
y como defendiendo y en toda manera, como
yo pueda responder, ni ser vencido en deman
da nueva, ni pedimiento que contra mi
se meta y ponga, sin que primero
yo sea notificado en persona, y constando
dello parezca ante su magestad y sus rea
les audiencias, alcaldes, y justicias, y que
jes eclesiasticos, y seglares que con derecho
deba, ante ellos y cada uno dellos saga
y ponga demandas, pedimientos, requi-
simientos, citaciones, protestaciones, em-
plazamientos, embargos, desembargos, en
tregos, executiones, visiones, sobtenas, con
sentimientos, ventas, fianzas, y remates de
bienes, y tome la posesion de los rematados, y
de otros que en mi pertenezca, y se me adjudica
re, y de que pida de quien las que convenga se
declare jurisdicion de quales quiera justicias
y pida cerca dello se me haga entrega en in te quan
presente testigos, escribos, escribanos, y re-
caudos, y los saga de nue
vo y aquellos dar de quien los tenga
y deba dar, y quales quier provisiones re
ales, y executorias, cartas de excomunion

y sentencias fulminadas de anatema, y de execra
cion lumenios, y cuartos y clavos y otra mate-
rias, y polvos, y otras prevenciones
de dichos superiores y inferiores, acompañados
de testigos, escribanos, procuradores, no-
tarios, y otras personas y ministros de justicia
de las causas y de parte de ellas, y las juris-
dicciones, y sagrados imperios de mayor dis, y de las
fianças que con fuero me acuerdo de dar, y cesa-
dellos, y lo demas que fuero es y convenga, y haga
y declare quiera juramentos de calumnia, y de-
cisorio, y otros cualesquiera, y pida los ha-
ga las otras partes, abone lo yerro que
presentado, haga y contradiga lo de contrario
y de cada cosa de parte de ellos, y otros testigos en
esos y personas, declare articulos, y posiciones
y los vuelva, concluya las causas, y pida sentencias
dos, y sentencias, y las oydas en mi favor con sien-
ta, y de encontrario, y de todo y cualquiera
auto, ó agravio apele, y suplique, y haga de
nuevo y haga la apelacion y suplicacion por
todos grados, instancias, y tribunales hasta
la definicion inclusive y tasacion de costas
las hubiere, y judicial, y extrajudicialmen-
te haga todos los demas autos y diligencias que
convenga de hacer, y fuero haria presente fi-
endo, que para todo lo que dicho es, y dello de-
pendiente le doy poder que es necesario
al dicho efecto, con libre y general administracion
y sin limitacion alguna y con facultad que
se pueda sustituir, en quien le pareciere que
todos relevo de costas, y sus sustitutos lega.
de fuero, y la firmeza que y lo que
dicho es obligo mi persona, y bienes habidos y
por haber, que al fuero en esta villa de
Potosi en diez y nueve dias del mes de abril
de mil seiscientos y treinta y dos años. Y
lo firmo ante el fuero el escribano publico.

de Jesu corresto Señor nuestro de que
yo escribano doy fee, y en dicho registro, hienden
los franciscos Sambrano, Simon Sanchez de
Silva, y Geronimo Vasquez de Guzman, pre
sentes. Pedro de Ibarra, y a todo lo referido
fueron testigos Geronimo Flores Vasquez escribano que
doy fee, y lo firmo, en testimonio de verdad
Geronimo Flores Vasquez escribano que
doy fee y firmo. ——

Pres.to — En la Villa de Potosi en diez y siete de julio de mill
y seis cientos y treinta y seis años. ante el Señor
Don Bernardo Antonio de Torres Teniente
Comissario General y Juez Oficio de la Inqui
sicion se presento esta peticion ——

Pet.or — Fray Juan de Buena Ventura en la causa
que se le han embargado los muebles
bienes = dijo que habiendose proveido auto
definitivo por Vmd. comparecer de acceso
en que se mando alsar el dicho embargo.
parece que se notifico a Diego Lopez Pesi
no receptor de este tribunal, la notifi
cacion dijo que apelaba sin hacerlo
in scriptis, ni dar fianza a su costa diligen
cia alguna, ni firmado Vmd. la dicha resuelta
y se ha pasado mas de tres meses como
parece por los autos por lo qual y pres.
peticion pidiendo que en execucion
del dicho auto sobre libramiento
de desembargo, y dada y que se ha
proveido con sabe muchos dias que la
presente, y siendo assi que el auto de
desembargo es de suyo executivo por
que de la misma manera que se manda
hacer el embargo, con la misma Re
cedad se ha de desembargar, especial
mente quando se halla por los autos
que no se justifico el dicho embargo.

como parece y reste y dio que saliendose
Seco y bienes de Pedro de Iturbide en lo
procedido del tanteo y venta que hizo
y probe conveniente y conveniente probar
ca que no eran bienes de dho Pedro de
Iturbide, sino de doña Isabel de Gorvida
Sumeyer, y en los terminos, aunque el
reo hubiera apelado en forma
presentado ante los Jueces inquisidores
res, no se me podria retardar el desembar
go, y que la apelacion era frivola
y injusta, y los ministros de este tribunal
no deben admitir y dar tan justo,
que sabe ser espejo de la Justicia, y no
que qualquier tribunal, no se me hubiera
retardado el desembargo, y mi pedi los au
tos que se me han pedido, y dando no dejar
me sacar los dhos mis escritos. y tan lo
dicho y pedido pido mande determinar
luego lo hecho dho desembargo y para
se haga in continente, y pido costas
y mis escritos el daño que recibo.
y manifiesta mi justicia, la qual pido y
costas. y para ello necesario, fray Jua
n de Buena Ventura, el licenciado Salaz
ero. y vista por su merced de dicho comissario
mando juntar los autos y todo lo que ha
ber vistos y proveer justicia, ante mi no
tario de secuestro ministro y notario de S. Off.o
en la villa de Potosi en dies y nueve dias de mes
de julio de mil y seis cientos y treinta y dos años
el dicho licenciado antonio de torres tuvo
comissario de santo officio de la Inqui
sicion desta dha villa de Potosi de que doy fe

Sobre auto cerca del mandamiento de desembar-
go pedido por el padre fray Juan de Buena Ven-
tura del orden de san Juan de dios de los bienes
muebles que estan embargados por bienes de pedro
de Herbias de pedimiento de dicho los fiscales
receptor del santo Oficio de esta villa. y la ape-
lacion interpuesta por el dicho receptor del
auto por su merced proveydo con parecer del
licenciado Andres de aguero en que mando
se desembargasen los dichos mill pesos y lo de
mas deducido en la causa = dixo que man-
daba y mando que se de y haga mandami-
ento de desembargo de los dichos mill pesos
en fabor del dicho padre fray Juan de Buenaven-
tura, con que el dicho padre antes de sacar
de fianças, legas, llanas, abonadas, de que
sirva razon de la apelacion interpuesta
por el dicho receptor del dicho auto de desembar-
go los muy Ilustres Señores del [illegible]
Oficio de la Inquisicion en el tribunal de
la santa Inquisicion de lima y no cum-
pliendo el dicho auto volviera el dicho padre y haga
dar los dichos mill pesos o la cantidad
que dellos mandaren volver los dichos le-
trados; para lo qual hagan la apela-
cion al dicho receptor del santo Oficio, y
abilo proveyo, y mando comparezca del
acesor del santo Oficio de esta villa, esto
se entienda. sin perjuicio de lo proveyd
o en el dicho auto y para que esta causa
se baya sustanciando con Pedro de
Herrera = El licenciado Simon Ber-
nardi asesor del santo Oficio. —

no firmo
el Juez.

en la Ciudad de Potosí en Veinte días del mes
de Julio de mil y seis cientos y treinta y seis
años ante el señor licenciado Antonio
de Torres Bravo comisario de este santo
Oficio de la Inquisición de los Reynos
y Provincias del Perú parezió
Diego Cayetano Procurador de este Santo Ofi-
cio de la Inquisición de estos reynos
en la causa con el padre fray Juan de Buena
Ventura y pedro de Barra Varela Portugueses
de los nuevecientos y diez y seis y dijo que
por ante este tribunal los bienes de pedro de
Fonseca difunto cuyos herederos son
los dichos reos = dijo que ellos tengo apelado
en tiempo y forma, de auto que en
proceso parezió del licenciado don
Diego de Aguirre encomendando al cargo
del embargo, cuenta y administración
en nombre de su majestad secuestrada y fran-
queada de todos los secuestros para
el dicho Santo tribunal, cuya apelación
no me está denegada con la cual pido
sea suspensa la jurisdicción de Vuestra merced
para no proveer más autos, y mientras
no se declara ante mí no haga que
estos autos en poder del licenciado
Simón Lambertini, mi sobredicho
judicialmente, como también le pido que
cuando determine dicho don Diego de aque-
llo que fue notoriedad conocida y mani-
fiesta porque en mi parte no
mi causa de la justicia del dicho santo tri-

tribunal; donde jante quien protesto de
cirlo, y alegarlo mas en forma, por lo
que contrario la determinacion de los
dhos autos y me agravio del dho licenciado
Simon Lambertini, que lo tengo por dho
dho y mios yerros en esta causa, y juro en
forma de derecho la recusacion, y re
quiero a Vuestra merced, hablando con
el respeto que debo, no proceda mas
en ella, en el articulo del dho desembar
go hasta que los Señores Inquisidores
dichos reynos la vean y provean lo que
fueren servidos, mandando que las par
tes la hagan y substancien sobre lo pen
dejal de los meritos della y la justicia
y defensas que cada uno pretende tener
y Vuestra merced pido y suplico, y a cada mente
requiro y protesto y mande como aquí
alego, y que pendiente mi apelacion cese
en el dho desembargo y pedido por la par
te contraria, y hecho contrario protesto
que quexarme ante los dhos Señores, y pedir
los daños y costas, que ante si quisieren ante
dho santo tribunal, y ante su nombre
haga por recusado al dho licenciado Si
mon Lambertini, y si se hubiere de pro
ceder con lo tocante a mi recusacion, para
lo cual en forma ante mi justicia que pido y costas &
dicho es lo firmo.

decreto = Vista por su merced = dijo que salia
y salio por recusado al licenciado Simo
Lambertini, y mando dar traslado de esta

107

alegación al padre fray Juan de Buena Ventura, y en lo que dijere se traigan los autos, y así lo proveyo, mando y firmo = antonio de torres heredia, ante mi mateo de arguelo, ministro y notario del santo oficio.

2or. ~ En la villa de Potosí en beinte de julio de mill y seis cientos y treinta y dos años yo el presente notario leí y notifiqué esta petición, y lo allá proveído dije yo galindo en nombre de la parte de la hacienda lo oyentiene, de lo cual doy fee y fueron testigos cristobal de luna, de vivar, y jorge rosel y fuentes, de que doy fee ello = mateo de arguelo ministro y notario del s. oficio

3or. ~ En la villa de Potosí a beinte y nueve días del mes de julio de mill y seis cientos y beinte y dos años, ante el señor licenciado antonio de torres heredia comisario del santo oficio de la Inquisición, y vicario juez eclesiástico en esta villa se presentó esta petición

4or. ~ Fray Juan de Buena Ventura, siendo como mi procurador en la causa con el receptor del tribunal del santo oficio de la Inquisición sobre el desembargo de los mill pesos = digo que estando remitida la causa al licenciado simon lambertini, y habiendo proveído auto en el artículo en diez y nueve de este y estante mes

mandando que se me entregase la plata
con fiança y pareçe que el dho.
rescptor el dia siguiente vino a este
presente mes dho diziendo, que no
se salia del dho auto en la causa por
saber apelado del auto que vuestra
merced y pueblo comparesçe del licen-
çiado Andrieso Vaquero, y dino re-
cusando al dho licençiado Simon Lam-
bertini como parese por su petizion
la qual en justiçia no se debe admitir
porque la recusacion es malicioza y
fengida es pues vn dia de saber si firma
el auto y pueblo en el pleito de don
Diego Choliqui pues no es para dexarme
dano en retenerme la plata, pues yu-
ando se aya de seguir la apelacion an-
te los señores Justizes in qui si dexa
dando fiança que se manda por
el dho auto del licenciado Lam-
bertini se asegura qualquier dexa
o que se pretenda por parte del
dho rescptor y por tanto. — Pido y
suplico a vuestra merced. mande firmar
y executar el dho auto del licençiado
Lambertini, y que se me entregue la
plata con fiança que dare ya
para seguridad de este juizio en la for-
ma que contiene el dho auto, sobre que
pido justicia. y costas y en lo nece-
sario &c. fray Juan de Cuenca dorte
ra, el licenciado Salas. —

108

y dicta por su merced mando juntar
los autos. ante mí mateo de arauio
ministro y notario del santo officio.
en la villa de Potosí a beinte y nueue
del mes de julio de mill y seiscientos y
treinta y dos años. el señor licenciado an-
tonio de torres heruino comissario
del santo officio de la inquisicion y
vicario juez eclesiastico en esta villa.
habiendo visto los autos dados y pro-
nunciados en razon del recepta de
cierta cobranza de los nouecientos y trei-
ta y ocho pesos, de los bienes del padre fray
Juan de la cruz del horden del bienaue-
turado san Juan de dios que
dio de ibarra poseedor de los bie-
nes que fueron del dicho difunto en
el artículo del embargo pedido
por el dicho padre fray Juan de Buena
Ventura y la contra dicion del dicho re-
cepta = dijo que le debia y debe mandar
dar que interpuesto el auto que su
merced proueyo con parecer del licen-
ciado Andrés de aguero en nueue
de abril deste año en que mando
alcar el dicho embargo, y mando que
buelua en seguimiento della ante los
muy ilustres señores Inquisidores apos-
tolicos destos Reynos y para lo qual
se le dio este testimonio de los autos

y les notifique a las partes, sigan su
causa sobre lo principal ante su
merced en el interin que en ello sobre
nada se determina su Excelencia desembargo
y pareciendo que que de saber en los mill
pesos que estan embargados en alonso ga
res de comarcada y francisco nelo Sume
gen les des y se mandamiento y para que
luego los exiba en auto a que es sum
plido el plazo en que los debidos y pa
gue y entregue en deposito en la caja de tri
bunal del santo officio, y diego lopez ha
ga fuz exceptor donde estara de manifi
esto para que los aya la persona a quien
en el dho tribunal declarare pertenecer
y le sean las partes para que en ello
sigan su derecho y pidan lo que
convenga, mando y firmo = antonio
de torres texeiro = antemi = mateo de
arzuaga, ministro y notario del santo offi.

nº — en la villa de Potosi en treze de agosto de
mill y seiscientos y treinta y dos años. yo
el presente notario notifique el auto
de arriba como en el se contiene en
su persona que lo oyo a diego galindo
procurador en nombre de su parte
y dijo que lo oya de que doy fee, mateo
de arzuaga, ministro y notario del
santo officio

nº — en la villa de Potosi en quatro dias
del mes de agosto de mill y seiscientos y
treinta y dos años. yo el presente notario no
tifique el auto de arriba como en el se

contiene dreçe bzes hefino como en el
lo contiene como axceptor del santo ofi-
cio, dijo que lo ya. bzo fee dello, ma
lo de axevalo ministro notario dels. ofi.o
emen.do/ villa/ el/ po/ do/ ans/ scrivpu.co/ poren/ ifi/.
en vezes/ mis/ lopedido/ ofo/ imp.s/ Vale. todo
test.o/ dios/ otr/ sirio abria/ dos- no Vale.

Yo Matheo de axevalo cura Beneficiado propio dela
Jreças en la Yglesia mayor desta Villa Imperial de Po-
tosi y ministro notario dels. ofi.o de la Inquisicion
destos Reynos del Peru, Sacque este traslado fielm.te
mano delos autos originales, q.e quedan en Poder de
el señor Comiss.o del dho tribunal Licen.do Antonio de
Torres Jaurino de mandam.to desu md. con los quales
se corrigio y concerto, Va cierto y Verdadero, y en fee
dello. Lo firmo en la Villa en la Villa de Potosi
a. Veinte y nueve dias del mes de agosto. de mil y seiscien
tos. y treinta y seis años. siendo testigos. pres.tes Diego lo
pez. hefino. xcaptor dels. ofi.os Diego de Barga y Lic.do
Lic.do ant.o Vasquez todos presbit.os

En testimonio de Verdad

Matheo de axevalo
m.no not.o dels. ofi.o

Dos fs.os Rr.as

Derechos recibi. No fr.

Blanca

110

Domingo de ygurgo ler. en n. delp.e y Som.de de vna
Ventura. de mi sagrada Religion de sant.o de Ord.n
de pre V. md.e de V.a Ill.ma engrado de agrauio y
agrauio y en el guemar fuere lugar de D.o. de vn enbargo
Mandado Saber. Por ell.o de antonio de Torres vezino de
mi.l del s.to off.o de la villa de potosi de vn millon de cientos
guea.mil pesos de vna alonso paez de camarada y francisca de melo
sumuger de los prop.os de la venta de vnachacara y
tanbo y de los demas auctos Pareydo Por el dho Com.o
Con razon deno les enbargar los dhos mill.s pesos de agrauios de justicia debe V.S. mandar que la dha apelac.n
se le buelba a mi pte libre.te y sin costas Pues como
parece Por el proceso el dho enbargo se dio en virtud
de vna cession que se dio Por andres deno quexa en fauor
de los pobres del s.to off.o contra los Vienes de pedro de
y turbide difunto Vez.o que fue de la villa de potosi Por
vna escritura otorgada Por ante Luis de mill y seis y diez
y nueue que exi.a en esta reconoçida Por el dho p.o de y turbide
y no se ha probado legitima de su conf.on ni de sus here
deros y como quiera que sea el dho enbargo no puede de
caer sobre la dha apelac.n. Porque esta procede de la cha
cara y tanbo que dha fue de y turbide de xo a mi pte
para el cumplimiento de su voluntad y testamento
Por cuanto de vienes de Valor y patrimonio les de su mad.e
Doña Isabel de et.a de la q.l Por ser herederos ab.o

Pedro de Ysturbide como todos ellos se prouo
mante Por mi parte Cuanya virtud, Asimismo pue
con parez de acesser Proueyo auto diffinitiuo ma
dando alcar dho enbargo. Fuen de Derecho
tura lega. Executies y apercibida de fuxpli
Enbargo Apelacion sobre lo que interpo
el Receptor no lo aguarde Executar. Juzgue
gte arbitrio de la Execucion de dho auto se
cio a Demitir ad hos acesser el qual dho
cer de que Con vna firma quen parte diese
le entregaste cada pelota. no lo quiso firmar,
des Mandado de Posthar en poder del
(por Enconsiguo agrauio de cada vna mi par
y de la Execucion del caso otras pias de cada
de Catalina que en Cancelaria como todo ello
diregera Pedro autor que el dho Comisio de
Remite a vd Por tanto)
Pido Justicia a vd mande ver esta Peticion
Cuelas y grab y mande Sobreser sobre lo
uey & En perjuicio de mi parte Pedido Comis
Guese libre mandamiento. y el Recaud neces
para que se le buelba libre de la plata a cada vna
te conmatar costas que no pertenece a Dn
dela Pedro de Ysturbide Juntos Pido a
Justicia y costas &c

N. Dor de Vergara

En la Ciud de los Reyes de Cnda dias del mes de
nouiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

Sepuis le ø Estapeª @ te los ss. Regidores Juº de Mena
Hª ca del ø Supmo de la genet ngª don Antº de Castro
y del Castillo y don Leon de Alcaraz a Saxtaun Estando en lo
audª de Estrado =

Y Vista por los dhos ss. Dnª mandaron
dar el dho Estapeª y auto sp.ro q se dello dio re
cepcion y dello ss. fee En Cuya persona se entendiese
y asi lo proveyeron = Dellado En cuya persona
y de que fee =

Antº de Arnedo
Jorge Alcaraz

En la Ciu.d de Leon En 29 dias del mes
de Noviembre de mill y seis.tos y treinta y ocho años
notifique este Estapeª y auto a Hernando Recetor gen.l de este Juz.do
en su persona de que doy fee =

Antº de Arnedo
Jorge Alcaraz

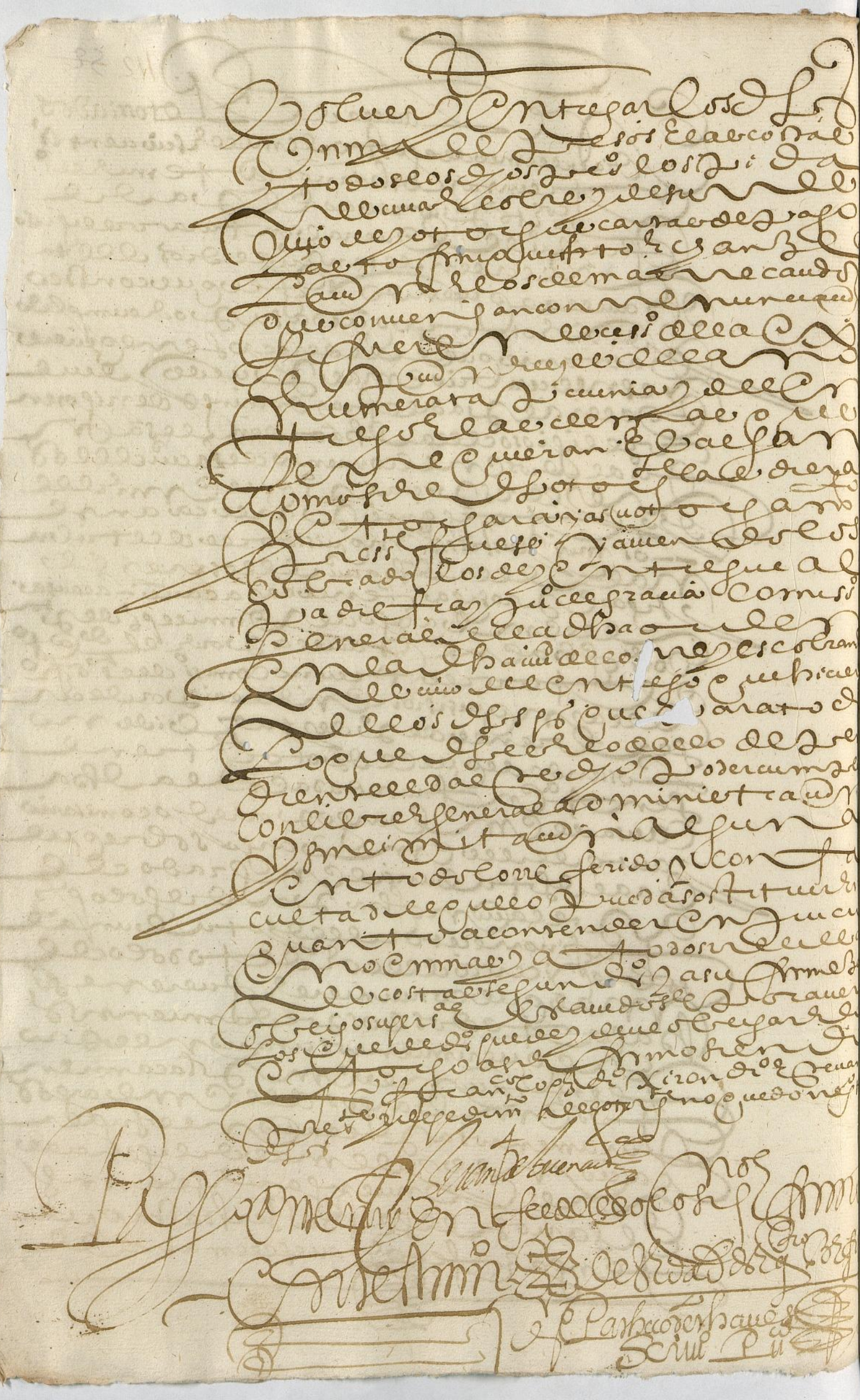

Blanca

en los años en dic. año de
nouc. de mill seiscientos y
treinta y ocho años. Se presento
y leyo esta petition ante el señor
Ingnidor Liz.do Juº de Contreras
del consejo supremo de la gen.al
Ingr.a de Estado y hazienda
Solo en su ausª de la mañana

Sr. Fiscal dello dio Rl General dell tesoro &c.
Macarulla en la mª. Conuº de S.t Juan de buena
ventura Religioso dell orden de san Juan dezi
Benedicto y con atento que dize ser dedª Catt.a de xpturbide
Viznaleª. mª. dep.to de xpturbide y de Juana de Pinedo
de Santos su padres sobre mill p.s de ducados Rl.s
de que hizo donacion este testador a Nra. de nguen
guelos Lasto y Lago y Alcalde pres.to xpturbide de mayorazgo
del hospital Rl. de la ciudª de Mexico Nueua España
de poder especial y agrauio del auto q.e mando
etc.a Juez comiss.o al car.l de embargo y sequestro dell bacante
en Rl. Caja de Temalo. Muger de Xpta. de Leal Juez de comarca y a
su Requerimiento a Nra. escrito de la p.te Contr.a y alegando
de la Justª de su p.te = dijo que dell dho auto y todo
lo demas en dho y autos alegado en esta causa se debia declarar
Nulo y de ningun efecto desde Salio allá en
de S.t Juan de buena ventura declarando y Nbuena
de la Mª. de mayo en dho y dell dho comiss.o a fojas
y a los Numeros. siguientes y cumplaz el dho auto de seis de
Noviembre en q.to a la Restitucion y alegado tiempo el
Abogado del Rl. fisco de este tesoro en la dha causa
Cuyos escritos y exhibido y Pedido se mandan conclusos
y Nos. La vista. Contienen este auto y
Notoria y evidente. y Nquiere dho S.r Juº de buena ventura
y Ser Religioso en Nra. casa por Superiora de herederos
a la dha Catt.a y assi a dho que Representaz

En Seuilla en la Plaça de S. Francisco a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante el Señor Don Diego de Vargas Machuca Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Tierra por su Magestad y en presencia de mi Antonio Gomez Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Ciudad y testigos parecio presente Juan Lopez de Ayala Procurador de causas de los Tribunales de esta Ciudad en nombre de Doña Ana de Ayala viuda mujer que fue de Juan Perez de Ayala difunto vecino que fue de esta Ciudad y dixo que en la Sala de Alcaldes de la Audiencia de esta Ciudad se siguio pleito entre partes de la una Doña Ana de Ayala y de la otra Juan Perez de Ayala su hijo sobre razon de la Capellania que fundo Juan Perez de Ayala su padre difunto en la Iglesia del Señor San Pedro de esta Ciudad en que se dio sentencia definitiva en grado de Revista en que se confirmo la sentencia que en el dicho pleito dio el Señor Don Diego de Vargas Machuca Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Tierra por su Magestad en que entre otras cosas se declaro por bienes de la dicha Capellania la Hacienda de Olivar que el dicho Juan Perez de Ayala fundador de la dicha Capellania dexo en el Termino de la Villa de Alcala de los Panaderos en el Pago de Valdelaguila y mando se diesse la posesion de la dicha Hacienda a Juan Perez de Ayala su hijo como Capellan de la dicha Capellania y para que se le diesse la dicha posesion se despacho Mandamiento de Execucion y Lanzamiento para que se le diesse la dicha posesion

En Lauda del los Reyes en diez
y ocho dias del mes de nouiembre de mil
y seis cientos y treinta y ocho años yo Fr
Claudio de Arbieto parte del Padre Fray
Domingo de Vergara en la ciudad de Cho
Cuendeios y leydo las Cadolas de esta Fe
de que doy fee ~ Fr. Domingo de
de Valcarcel

B 115

[illegible]

R. Domingo de Luezcoyen, Religioso del orden de SS dn
Dios en.e del Pe fr. Juo de Buenauentura religioso Sacerdote
delamisma orden y porlog ael yaella puede tocar enelpleito y autos
g Tetruxeron aeste S.to Tribunal sobre El desembargo delos Vnmilp.os
g Veue amparte Monso Paes de Comarcada y fran.ca de Melo sumig.
delo procedido delaVenta delaTacara y tambo quemado. Respondiendo
alapetn. de ffs SS de P.o offorio delo Dio Receptor g. del S.to Off.
Enque no solo contra dho El dho desembargo pero dho demulida g
delos autos porlascausas deg despues dara mension = Pido g sin embarg
seadeRazer sirviendose VS. dello como tengo pedido enmpetn.
de ffso porlog enella sepide es Justificado como quiera g los bienes deg
procedio la deuda embargada no son delderedor delacantidad del lasto
cedida alos pobres deste S.to Off.o mediante lo qual en Tribunal tan sup.
rior y g solo atiende alaVerdad y fin g adetener el pleito sin reparar
enlos apices y solemnidad seadeconfirmar el desembargo delad.da
cantidad llana m.te = Sin g obste lo primero dho g el dho Pe fr. Juo
de Buenau.ra no fue capas delaherencia de Dona Catalina de Ytur-
vide porser religioso. Porg la clausula deltestamento y cobdicilio s
manifestan g la herencia no es directa sino obligua y porfideicomiso.
Delaqual para cumplir lavoluntad no es incapas el religioso, porq
seresuelue en albaceazgo. Demas g esta sostituydo enqualquier
acontecim.to a Martin de Ygarcaual = Lo otro obsta menos El
defecto de licen.cia para Ver comparecido en Juy.o. Porg Vmed

Deq se presum[e] elo fundo los autos sbos no causaron perjuicio, pues q. [s]
viene a examinar la fuerça del embargo y en el auto q. V.S. se sirvio
de proveer esta la importancia del negocio y agora esta manifiesta y p[ro]
La licen.a con q. se justifican los autos. ~~

Deng.to al principal puesto q. la Sra Doña Catalina de Sturuide no e[s]
deudora de la cantidad del lasto sus bienes son libres y no caxo ni deuio
caer embargo en ellos y assi se ecta de ver por los autos de vista y revi[s]
de la Rl Aud.a de los Charcas en q. se revoco la sent.a de remate dada a[n]
tra ellos y se le mandaron bolver libremente y se le condeno en costas a le[s]
cutante = Y sibien las dras sent.as no son del supremo senado como de cons[t]
se alega sea de estar a la fuerça de ellas por q. fueron pronunciadas competente[s]
y con la parte q. cedio a los pobres del Hte Santo Sp.tu y la calidad de la obliga.
no se muda por la persona q. succedio como en la del heredero es de cision t[e]
tual pues sea de recurrir la cesion del D.or en la calidad q. tiene al tpo q. se
faze = Del fundamento de la aceptacion de la herencia del P.e que se opon[e]
a la Dra Doña Catalina es recurso de la fuerça del derecho y justificacion con
sepide el desembargo por q. no consta de tal, y si Gurruera aceptado la here[n]
o me excladose en ella por aqui parare se la aceptacion o gestion proede de e[s]
cierto q. la Rl Aud.a de los Charcas no viniera revocado la sent.a del Alca[l]
Hordin.o de la Villa de Potosi y mando hazer trance y remate de los bien[es]
de la Dra Doña Cat.na ni a los viniera mandado bolver como se le bolvieron libr[es]
Por lo qual y los demas haze y hazer puede en favor del cumplim.to de la ve[n]
tad de la Dra Doña Cat.na ~~

A V.S. pido y sup.co q. sin embargo de la alegacion de nulidad y pe[di]
hecho por el Receptor q. de este Jz.do pide se ponga la causa en el e[s]
tado q. tenia quando se comenco por falta de la licen.a del superior en el Jz.do
de S.n Juan de Buenav.a haga segun y como tengo pedido pues to de los
no puede obrar mas q. poner la dha causa en estado de vn Juzio independ[ien]
diente de los Juzgados q. es el que oy V.S. tiene legitimado con la Dra
Licencia para Juzgarlos y fuere seruido en razon de dho desembargo
que hasta oy no esta hecho por la contrariedad de los autos y pido Just.a
y contradigo la prueua por pedirse derechamente contra el derecho
adquirido a los bienes y succesiones de la Dra Doña Catalina por q.

De la sentencia y ser por esta razon de calidad la prueua y ni se deue admitir ni fecha aprouecharse y en lo necessario Etc. ~

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

110 57

Fr. Jus de Grada del orden dela Hospitalidad de nro Beato P. Joande Dios Comis.o 1.o en Estos Reynos del Piru y Chile = Por quanto nro Rmo P. fr. Domingo de Arigoyen religioso profeso de nra Obed.a nos tiene pedido le concedamos Licen.a para poder comparecer en Sucho y seguir algunas causas q tiene pendientes y en especial vna en el Tribunal del S.to Offcio en rason dela cobranca de cierta cantidad de p.s por poder del P.e fr. Juan de Buenau.a Sacerdote de nro Abito los quales dros p.s los tiene cedidos a Nos por mayor cautela q deue el dro P.e ala Canonizacion de nro B.to P.e Joan de Dios y para q surta effecto y pueda seguir la dra causa le concedemos Licen.a para q por todas ynstancias hasta la conclusion dela dra causa la pueda seguir q esta en este nro Hospital de S. Diego delos Reyes en veinte y dos.to de Nou.e de Sen.s y treinta y ocho años. Va firmada de nro n.e sellada con el sello menor de nro Offo. y refrendada del infra scripto S.

Fr. Jus de Grada
Comis.o ppal

Dorman.

En esta casa de nro S.to P.e Joan de Dios Hosp.l de S.ta Ana dela Ciu.d de los Reyes en v.te de Nou.e de sen.s y tres.ta y nueue años. nro Rmo Comis.o Gen.l fr. Joan de Gracia = Dixo q por fr. domin.o de Arigoyen cont.e en la hoja.a de suso con la de rupat se pue para los Rey.os del sp.o en seru.o del S.r y R.o Po Jus de Mandoca = y porque de el mismo pod.er q el dro religioso El.o fr. Gabriel de Mendiola sacerdote de nra sagr.da Religion para seguir esta causa en nro della por lo q toca al p.e fr. Joan de Buenau.a y para q surta effecto y lo pueda seguir por todas inst.as hasta su conclu.on dixo q daua y dio al dro fr. Gabriel de Mendiola la hoja.a necess.a y tan bast.o de q puede, para q pueda parecer en Sucho ante el tribunal del S.to Offo. de la Ciu.d y prou.a del Piru y para q conste lo firmo ante mi Elpres.o de Secret.o

Fr. Nicolas de Alcaraz S.o

Fr. Nicolas de Alcaraz S.o

Fr. Jus de Grada

Concuerda con el Libro a que me remito

Fr. Nicolas de Alcaraz S.o

en los Reyes en primero dia
del mes de Xbre de mil y seiscientos
y veinte y nueve años se presentó
esta petición ante los señores Alcal-
des de Corte en audiencia pública
y dixo don Antonio de las
Heras y del Castillo y Donleo vecino de
esta villa y corte estando
en dicha audiencia de la manera que

118

58

Fr. Gabriel de Mendiola, Religioso Sacerdote del orden de nro P. S.
Joan de Dios en nombre del P. Fr. Joan de Buenaventura Sacerdote de la misma Relig.
por virtud del poder y patente que tengo en el pleito que por la capilla de S. Pedro Martir desta
villa y en su nombre contra los bienes de D. Diego de Sturuide=
Auto Diego que este pleito ha mas de un año que está visto e informado= De caso que no aya razon superior que lo
impida.
A V. S. pido y suplico se sirva de determinarlo haciendo segun y como por mi parte
está pedido y pido justicia y en lo necesario etc.

Fray Gabriel de Mendiola

Y visto por los dichos señores lo mandaron recebir auto y assi lo proveyeron

Jeronimo Antolinez
Juan de Alcaraz

En la ciudad de los Reyes en dos de dias del mes de Henero año de mil y seis cientos y quarenta ante los ss.es Jrg.es Licen.do Jos. Andres Juangaytan y Don Antonio de Castro y de Castro y Don Alonso de Cayoga Cartaum que asistieron solos en sus audiencias de tarde por ocupacion de los ss.es Jrg.es Andres Juangaytan a viendo visto estos autos y lo pedido por el Dr. de Jesus Juan de Buenaventura de la orden de San Juan de Dios con Pedro de Eytubide de cuyos autos conocio el Comissario de este tribunal de la Santa Inquisicion de Potosi Mandaron que estos autos y esto do lo actuado en ellos se de traslado a Martin de Eygar cabal y para ello se despache el Recado necessario y por este su auto assi lo proveyeron y señalaron lo rubricado = Andres Juangaytan =

Ante mi Dn.o Miguel de Salcedo

despachose este traslado en veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y quarenta y un años de que doy fee Dn.o Miguel de Salcedo

Concuerda con su original que queda en el Secretario de mi cargo de que doy fee en Potosi en 19 de Enero de 1641 años

Lamina de Roca. En dos dias del mes de Mayo de mill i seis cientos y veinte y nueve años a pedimento i suplicacion del Padre Fray Joan de Buenaventura Religioso del horden de San Francisco de quien se hace mencion. otorgo. que daua y dio. Poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas deue y puede valer. al Padre fray Gabriel de Mendiola de dicha sagrada Religion de Nuestra Señora de la Merced. para que en nombre i en lugar de dicho otorgante parezca ante su Magestad y los señores de su Real Consejo de las Indias. y ante los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia que residen en la Ciudad de Mexico y ante los Alcaldes de Corte. y ante otras qualesquier Justicias de su Magestad. de qualquier calidad y condicion que sean. y en razon de la causa que pende en dicho Real Consejo de las Indias entre partes de la una el dicho otorgante. y de la otra el Fiscal de su Magestad. y los Oficiales de su Real Hacienda de la Ciudad de Mexico. sobre que se declare por de su Magestad la Isla de Mindoro. y los demas pedimentos que tiene hechos en el dicho pleito. y en razon de ello presente todos los autos y pedimentos que tiene hechos en el dicho pleito. y pida y alegue todo lo que mas conuenga a su derecho

Poder

En los Reyes en tres de Agosto
año de mil seis y quarenta
y seis y yo el Licenciado Don
Pedro de Castro y de Castro
estando en Audiencia de Lamanana
fue leyda esta petición

Muy Pdes Sres

Gabriel de Mendiola en nombre de Dn Diego
Conn. del Pedro de Iquenau. del Sto Orden en el pleito q trata
con el Sor Dr Dn Gaspar de Iquenau. del Sto Orden en el pleito q trata
en este Sto Tribunal sobre q se embargasen
de la Villa de Potosi = sobre los Vnmill.os q se embargaron
por D. Pedro de Iquenau. = Digo q hauiendose
traido los autos de este Sto tribunal q alegado se en el de la sustancia del Sto
mi parte para q se mandasen desembargar los dos Vnmill.os
V.S. proueya auto q se dio
dellos y todo lo actuado se diese traslado a Martin de Iparraguirre
de la dha Villa de Potosi q para ello se despachare el q estuuiere en
considerasion del Real Sto encargo q amparo se le impidiese por
impedim.to por sus superiores como se le ha hecho = q hauiendose asi
seruido y despacho la prouision q presento = Respondio a la notificasion
misma parte q es todo lo q mi parte tiene alegado como se justifica
como V.S. parece q se pretendio en el dho suauio y assi
A V.S. pido y Sup.co q en conformidad de lo dho se alse el embargo puesto
en los dos Vnmill.os = q atento a estar cobrados y remitidos a este
Sto y q en el dho Comiss.o mande se le entreguen en q se cumpla la Sul.ma
de la dha Sentencia y Prouision en q se funda la q pide Ett.o

Dr Ponce

Ldo Vera

Dr Gabriel de Mendiola

Vista por el Sor Juez en q mando llevar
los autos y que se traygan para proueer lo q le pide

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de noviembre año de mil y seiscientos y quarenta los señores y.rr.s Licenciado Andres Juan Gaytan Don Antonio de Castro y de Castillo estando en su audiencia de la Sala de Vistas y de Castillo estando en su audiencia de la Sala de Vistas visto estos autos y lo pedido por parte del Convento de San Juan de Dios de esta ciudad sobre el de embargo que pide se haga de novecientos y diez y ocho pesos de ocho R.s fecho en Viernes de Pedro de Yturbide por la donacion que de Dios hizo a la capilla de San Pedro martir de esta y.rr.a en Andres de Noguera y lo contra dello alegado por el Rr.or General de este Of.io por lo que toca a la dha capilla = Dixeron que Recibian y Recibieron esta causa parte della a prueba de lo por ellos dho y alegado con el Ter.no de la ordenança de la Villa de Potosi Comun de a ambas partes salbo Jure hr.a y para que no reciten las partes para que quisieren en sus Rr.s y alber presentar Jurar y conocer de los testigos que la Una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra y poner lo que a su derecho conbenga y lo firmaron y señalaron =

Sevilla 9 de Abril de 1640 Para que reciban esta causa a prueba dentro de 18 dias

Ante mi Juan Antº de Mingue

Y dijo alcalde

En la Ciudad de Dios Reyes en seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta años Yo Escr.no Rr.l de este Of.io lei y notifique el auto de prueba de suso a Pedro Ossorio de todo lo en el contenido y dello doy fee =

Juan Antº Otero notº

En los Reyes en seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta años Yo el dho Escr.no lei y notifique el auto de prueba de suso al Rr.do Padre Fray Gabriel Hernandez de la Orden de Nro Padre de Dios en su persona y en virtud de su poder que tiene de este Rr.l de Buena Ventura de esta dha Orden y dello doy fee

Juan Antº Otero notº

Nos los Jngq.es Contra la Hereticapravedad Japostasia
Destos Reynos y Prouincias del Peru que Residimos en
esta Ciudad de los Reyes Por la Mag.d de Dios y Santa
Sede Apostolica Comissario Jnquisidor Ordinario
Apostolico tubino Comissario destes. oficios
en la villa de Potosi como antes Jsta y Estamos
Diente Pleyto que primeram.te Conocimos del y nos lo
Remitieron Cyrado de Jpedacion de Vrrutia que pro be
ider en el Paretiente de esta dha villa y Parece de
es Entre el dho Pleyto sobre la Colacion de nobecientos
y Treynta y Ocho Pesos que en vienes de Pedro de Jturbi de Jue
ates. oficio Padracion que de ellos hizo Andres de Jero
guera y lo contra ello alegado Pare.r fray Juan de Buena ben
tura de la orden de San Juan de Dios como Heredero de Doña
Catalina de Jturbide la Reg.a dho Pleyto antenos
Jepresentaron Para Parte Ciertas Peticiones Sobre
ello Probeymos auto por el qual Mandamos dar traslado a
Martin de Jgaicabal que suten.a de los autos. Hechos antenos
Son como se siguen = Muy Jll.tes Jeñores fray Domin
go de Jrigoyen Jnn.e de Jesus de fray Juan de Buena ventura
del mi sagrada Religion de San Juan de Dios mas pres.to ante
Vras Jll.mas Cyrado de Jap.ca Jnmunidad y Agravio Jen el
que mas Vbiere lugar de.o de Jnterbargo mandado Hacer por
el Licen.do Antonio de Jturzeo trebino Comissario del Santo
oficio de la villa de Potosi de Vn mill pesos Corrientes
que amos de Jeue alonso Paez de Camarcada y Fran.co Jgemelo
Jumuger de lo procedido de la venta de Vna chacara y tambo y
de los demas autos Probeydos por el dho Comissario Jnterbencion de
no. de Jnterbargar los dhos mill pesos de Jxpressando Agravios
de Justicia de que Vrs Jll.mas Mandar que en dha plata se le buelba
Jmi parte libremente sin costas Pues como parece por el proce
so el dho enbargo se hizo en Virtud de Vna Jejecucion que se dio

Porandres de noguera en fauor de los pobres de este S.to oficio contra los Vienes de pedro de yturbide difunto vecino que fue de esta villa de potosi Por Mrd dada y otorgada por ante Juan de mier y seis cientos y diez y nueue que en esta Razon consta dada por el dho Pedro de yturbide ni comprobada legitimam.te con certificacion suya mde sus Herederos y como quiera que sea el dho embargo no puede ser sobre la dha peata Pque esta presa de Hechura en tanto que doña catalina de yturbide dexo amparte para el cumplim.to de su voluntad y testam.to Procedida de Vienes dotales y patrimoniales de su madre doña Juana Rauel de espinosa y no pertenecientes al dho Pedro de yturbide como todo Mo se probo bastantemente. Por mi se en cuya virtud el mismo Juez Comparecer hizo Probeyo auto difinitiuo mandando a que el dho embargo diendo de su naturaleza executiuo y que hauia de cumplir sin embargo de apelacion con color de que interpuso el Receptor no lo aguardo executar Pque solo este articulo de dho auto se bolbio a Remitir asta ver si se qualificaba Parecer de que se hizo saber a que mi se diesse se le entregase la dha peata no lo quiso firmar antes mandando Depositar en poder del Receptor en cuyo agrauio de dha mi se y de la execucion de las obras pias de la dha doña catalina que esta a su cargo como todo ello parece Por los autos que el dho Comissario dice Remite a vra Por tanto = Pido y sup.co a vra se mande traya a presentar dho grado y mande Reboca sobre lo proueydo en perjuicio de mi se Por el dho Comiss.o y que se libre mandamiento y se Requiera necesario Para que se le entreguen libren, la peata a la dha mi se con mas las costas pues no pertenece a Vienes de dho Pedro de yturbide y en todo Pido cumplim.to de justa y costas Fray Domingo de yrigoyen

Pues en Cochabamba a dos de Mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años

demill y seis cientos y treinta y ocho años se presentó y leyó esta petición ante
los señores Inggs Juan de Marroquín del Consexo Supremo de la Repere
ral Inggn Don Antonio de Castro y de Castillo y Don Leon de Carvaja
lartaun estando en su audiencia de esta tarde = y Vista por los dhos
señores Inggs Mandaron dar traslado de esta petición y autos ape
dho oficio de lo dho Rl. gen.l de este oficio Vansilo probeyeron
ante mi antonio dominguez de balcacar = en cinco dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y tre
y leo en dho dia del mes de noviembre de mill y seis cientos y tre
y ocho años notifique esta petición y auto a ella probeydo ape
dho oficio de lo dho Rl. general de este oficio en su persona
en de que doy fee antonio dominguez de balcacar = en los Reyes
en dho dia mes y año dho en virtud de la comisión de
años se presentó y leyó esta petición ante el Sr Inggn licen
Juan de Marroquín del Consexo Supremo de la Inggn y Inggn
de este oficio que asistió solo en su audiencia de la mañana =
A Ytes señores Pedro de oficio de lo dho Rl. general de este oficio
en cinco dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y treinta y ocho
Recaussi executoria con el fray Juan de buenaventura
Recaussi de orden de su Juan de dios y Heredero Donatario.
que dice ser de doña catalina de yturbide viuda legitima de pe
dho de yturbide y de doña Isabel de espinola difuntos su padre
sobre mil pesos de a ocho de que hizo donación a este oficio an
dos de que era que los cobro y pago por el dho Pedro de yturbide
ante mayordomo de hospital Rl. de caberacruz de la villa imperial
de potosi expresando agravios de auto en que mando el dho comisario
alcar el embargo fecho de dha cantidad en favor de Gerónimo muger
legitima de alonso Perez de Monarcada Y respondiendo a vuestra
escrito de la Contraria y alegando de la justicia de su parte = digo
que el dho auto y todo lo demas dho Y auto de que se debe
declarar por nulo y de ningun efecto desde que salio ante el dho
fray Juan de buenaventura declarando por bueno y legitimo el em
bargo fecho por el dho comisario a foxas y por lo menos se debe revocar
el dho auto de embargo por lo que de los autos resulta y alegado tiene
ante mi de Receptor de este oficio en la dha villa cuyos escritos
Reproduzgo y pido se hecha conesta = y porque la nulidad que contienen

estos autos es notoria y evidente Porque el Dho Padre fray
Juan de Bueraventura Posee Religioso es Incapaz por su
Persona de heredar a la Dha Dona Catalina Assi no le puede
Representar mi portitulo de Heredero ni de Donatario y con
siguientemente no puede gozar de Legitima Para saber Corpa
recido en Rebeldia mi pedir el Dho Desembargo mayormente
No teniendo licencia de su Prelado Para lo Pro mi Costa mi para
Comparecer en Juycio y assi la nulidad Resulte ser notoria
y portal se deue declarar con expresso y dedo Pronunciam.
que pido nulidad que protesto Decir Contrario de que tambien
Resulta que esta causa se deue poner en el estado que tenia al tpo
y quando Hico el embargo el Dho Comissario pues Hasta entonces
Legitimam.te esta actuada y Juntam.te se deue demandar despachar
mandamiento de execucion Contra los Vienes del Dho Pedro
de yturbide y de sus Herederos como personas en quienes entra
ron el Ynxenio y demas Vienes que quedaron por fin y muerte
del Quisso Dho Pues el fundamento Para la Dha execucion Consta
de los autos por el tanto donacion se deue comprobada y Re
conocida por los testigos y instrumentales que estan por cabeça de los
autos = y dedo Dho no me apartando el Dho auto de desembargo
es digno de Revocacion lo uno Porque la Dha Dona Catalina de
yturbide fue Heredera del Dho su padre Pedro de yturbide
y entraron en su poder como tal su Hija y Heredera Legitima
el Dho yngenio y demas Vienes que quedaron por su muerte y los
Poseyo goco y Recogio los emolumentos y provechos del dicho
yngenio que fueron muchos y de mucho valor Por ello y de los
mexores y demas bien abiado el Dho Ynjenio que auia
en la Dha villa como todo lo protesto probar en lo necessario
y assi auiendose mezclado los Vienes del Dho su padre y gocados
de dedos y de aquellos Con que se deuian pagar los Dhos mill.s
al Dho San Juan de Penaguera se sigue con ebidencia que todos los
Vienes que quedaron por fin y muerte de la Dha Dona Catalina
estan obligados y afectos a esa paga de la dicha cantidad de los q.s
nace la tasacion fagon necessaria a lo que de contrario se opone
de decir que en Hacienda que se vendio y de que proceden los
mill pesos embargados no eran mi fue de Vienes del Dho Pedro

Deytirbide Sino Dela dha sumuger y ser Dotales quela Heredo Dela d.
Dona gatalina aquien notoca La dha Deuda Porque caso negado noconfesa
que fuessen Dela dho sumadre esta obligada La dha Dona gatalina Porauer
sido Heredera Del dho supadre Yauergocado Dece yr Jerio Dar aprouer
chamientos Vienes Conocidos quefueron Del dho supadre = Yassi no obsta
Porla dha Razon El testimonio Deagenterca Dela R.l audiencia de
las charcas Dernas Dequenohaçe en Derecho Ponosser Del tribunal
Supremo misser Ogaso Conlas mesmas Calidades quecepres. Dequal
quiera Dellas causa Dificiente Derecho ysolo bienea ser bir Dernesen
plar Porquenosse Deue juzgar yassi cessado loque Degontrario sea
lega Dela Razon y Delo dho Resulta Ograuio quegontiene El dho
Cauto Desembargo Pedquel y negado lapes xudicial = a V.ª Pido
y sup.ª Declare Ponuso todo Dasho Dautuado Dende El dho auto
exclusibe y Ponga. Dela dho fray Juan Debuera bentura y quese
Despache mandamiento De Execución Porlos Dichos que
estan presentados Contra los Vienes Dedho Pedro Doytur bide
y Dela Heredero y ento do lo Contenido Debogue El dicho
auto Desembargo y Haga Segur quetengo Pedido Justicia y cob
to es yamaya abundamiento y siendo necesario lapruba parado
Contenido En este mi escrito lapida. Para esta ciudad y Villa de
Potosi y protesto los demas terminos necessarios &a. = El Dr Donant.
Dias Desamiguel y Solier = Y Vista por el dho M.e Fr.co Mando -
dar traslado adaotra p.te Y Visto proueyo antemi antonio Dominguez.
Debalcaçar = En esta ciudad de los Reyes en diez y ocho dias del
mes de Nouiembre de mil y seiscientos y ta y ocho años noti
fique El Cauto De esta otra parte al P.e fray Domingo Deyrigoyen dela
orden de Beato Juan de Dios y le ditraslado De esta Petición
de que doy fee = antonio Dominguez Debalcaçar = En esta ciudad de los
Reyes en Veinte y siete dias del mes de Nouiembre de mil y seis
cientos y ta y ocho años, Se pres.to - y leyo Cla peticion ante el señor =
Y Fr.co Dalicen.do Juan Demarroca Del consejo supremo De Su Magestad
y Fr.co y Del es.no y dijo que atento lo Contenido en Dicha Peticion
fray Domingo Deyrigoyen Religioso De la orden de San Juan De Dios
y en nombre de fray Juan Debuera bentura Religioso Sacerdote De la
misma Horden y Por lo que a su parte toca Debia y debe Declarar
y declaro

Autos que se tuxeron ante este santo tribunal sobre el
Jeferbargo delos vnmuebles que debe a mjo Alonso Pa
ez Degomarcada y fran.ca Demesa su muger Deo proçedido
Dela Venta Deesa chacara y tambo quemado = Respondien
do ala Petizion desfoxas cinquenta y tres de Pedro Sofonio
Deesdhi Receptor jeneral deste santo ofiçio Enquerpo lo
Contradize el dho Jeferbargo Pero dize Denulidad delos
autos Porestas causas Deque dessa se le haga merçed
Digo que sin Embargo sea de hacer sirbiendose vsa dello
Como tengo Pedido En mi peticion Desfoxas cinquenta Pa
Logue Dessa fejpide, es Justificado Como quiera que los
Vienes Deque procedio la deuda Enbargada no son del deudor
Dessa cantidad Dellasto cedida alos Pobres Deste santo
ofiçio, mediante Logue Este tribunal tan superior y q
Solo atiende a la verdad y finge a tener lepleyto sin
Reparar En los apices y solenidad se a de confirmar
El Jeferbargo Dessa dha cantidad Vanam.te singue obsta
El Dezir que dho Padre fray Juan Debuenaventura
Nosotras Dessa Herençia de Doña Catalina Deytur
bide Papir Religiosso Porque essa clausula De testam
to Dize Sinio manifiestan que essa Herençia noes Dizeta sino
Es obligua y pasible y Comisso delaqual Para cumplir
La voluntad noes ynecesario El Religiosso Porque se de
Suelbe Enel Cargo De mesa questa sostituydo Enqual
Oppte.a m.te Amartin Dejarcabal = lo otro = obsta
Mesmo el Defeto Deeçcepçion para aver Comparesçido
En Juyçio Dragueda mas Dequese Deesume Locon
tenido los autos fechos no Enquisiaron Per Juyçio
Pues oy Se biene a examinar la fuerça del Enbargo.
Y el auto que vsa Sirbiese de Probeher esta
La importançia De Enpeçio Agora esta manifiesta
Y presentada la Escritura Conque se Justifican los autos
Y Enquanto Alo principal Puesto que el dha Doña Cata
lina Deyturbide noes deudora Deesa cantidad Dellasto
Que Vienes Sobre bee Enocayo ni deuio caer en bargo
Por esos Tassi se Hecha de ver Por los autos de vista
Y Revista dela Real audiencia delos chancos Enquese Re

bocs la sentencia de Rem.e Dada contra ellos y se le mandaron
bolber libremente y se le dio por costas al executante
y sibien las dhas sentencias son del supremo senado co
mo de contrario se alega se debe estar a lo que en el se
Porque fueron pronunciadas competentemente y con ar
gueedio / a los Pobres del Sr. ofizio y la calidad de la obli-
gacion muda para en cuyo caso sucedio como en la de
Heredero en decision de tutor que sea de recivir
la cession de dcho calidad que tiene al tiempo que fue la
ce — Y en fundam.to de esta aceptacion de esta sentencia se
gue se opone a la dha Doña Catalina el Recurso de
fuerça de dcho Y justificacion con que pide se le mande
no conste de tal y si bien aceptado la sentencia omejda dose
Creer a Porequiparar se la aceptacion q.e con procede el
cierto que en la Real audiencia de los charcas no bien debocado
la sentencia de definitiva de vista de prouision
quemando Hacer tarca y Rem.e de los vienes de dcha Doña
Catalina mis en bien mandado bolber como se le bolbieron
Libremente pues requiere y debemos que hacer y hacer Pue de
En favor de cumplimiento de voluntad de la dha Doña Cata
a vis Pido y sup.a que sin lugar de la alegacion de nulidad y pedi
miento hecho por el Recep.tor f.l del Sr. ofizio que pide se
Sorga la causa Recentado que tenia quando se comenco por
Por falta de calid.d del superior Cuerdo p.e fray Juan de Cuenca
Centura Haga segun y como tengo pedido Puesto lo dichos
no puede obrar mas que poner la dha causa en estado de vis
Juyzio Independiente de cualquier que es el que vis tiene
Legitimado con la dha licencia Para lo que fuere seruido
En virtud con dcho desenbargo que hasta y no esta hecho
Por la contrariedad de los autos y pido justa y contrario la pue
ba pa pedir se derecho contra el derecho adquerido a los vi
Y sucesores de la dha Doña Catalina Por fuerça de la sent.a
Y ser por esta razon de calidad la parte que viene / admitir
Mi fecha / aprobechar y en lo necesario &c. El Dor auendano fray
Domingo de Yrigoyen — Vista por el Dho Sr. Ygg.e Mando le

bar los autos Fiscal Probeyo ante mi Antonio Dominguez de Balcacar = Reos Reyes En primero dia del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años se hizo este y leyo esta peticion ante los Señores Juezes Licenciados Don Antonio de Zegarra y Castillo y Don Leon de Zegarra y Zapata Cartaum estando en su audiencia de la mañana = Muy Ilte Señores Fray Gabriel Jeronimo de Zea Religioso Sacerdote de la orden de nro Padre San Juan de Dios en nombre y como padre Fray Juan de Buenaventura Sacerdote de la misma Religion en virtud de su poder y patente que tengo en mi poder y presento que para la Capilla de San Pedro Martir de esta Juzgado en cesorania de Juan de Zegarra se sigue contra los vienes de Pedro de Yturbide = Digo que este pleyto sobre los Ornamentos y cosas que pertenecen a dha mi Capilla y estar embargados ante de mano que esta visto en forma y en caso que no haya Juez con superior que lo pida a vss. Pido y suplico se sirva de determinarlo haciendo segun y como por mi parte esta pedido y pido justicia y costas necesario en lo que Fray Gabriel Jeronimo de Zea = Vista por los dhos Señores Juezes Licenciados Don Antonio de Zegarra y Castillo y Don Leon de Zegarra y Zapata Cartaum Asistieron solos en su audiencia de la tarde por ausencia del Sr Juez de Bienes Don Juan de Zegarra y Zapata = Dixeron Vistos estos autos y lo pedido por parte de Fray Juan de Buenaventura Sacerdote de la orden de San Juan de Dios con pedro de Yturbide de que son autos Conocio el Comissario de este S. oficio de la Provincia Mandaron que de estos autos y de todo lo autuado en ellos se de traslado a Martin de Zegar

Cabaes y Parrello se despache el Recado necesario y por
este q.to auto lo proveyeron y jeneraron antemi antonio Domin
guez de Balcacar = y Paraque tenga efeto lo pornos Pro
veydo dimos Capres.te Para que Mandamos que luego que
las Presentais Hagais que se notifique a martin de Zugar
cabal el traslado que le mandamos dar de los autos fechos
en esta causa de que en esta Comiss.n se a fecho mincion Parag
dentro de ciento y quarenta dias Parezca Por si o por su
Procu.r con su poder exp.cial y bastante a alegar y pedir en esta
Causa y Responder a lo pedido Para q.e antes que se libre
y nbie ante dho su poder apro cu.r que lo acepte sera oydo y se
Justicia guardada en otra Manera Passado el dho termino
no aviendo Parecido le jeneramos los estados de este
oficio / adonde se notificaran los autos y sentencias que en las
dhas causas se pronunciaren y Repararan tanto perjuycio
como si en su misma Persona se notificasen que para todo
lo Recitamos Llamamos Jenpeçamos Prezentoria.m.te
y fecha la dha notificacion con esta Plaça no la de
mitieis original.m.te Paraque conste dello que para ello os damos
Comiss.n en bastante forma que dho fue Regimos dado en la
Plaça en diez y nueve de henero año de mill y seis cientos
y quarenta =

Ldo Julian Andres Zorrilla y Gaytan

Ldo Alonso Ynoste del Castillo

Ldo Don Lop.e de Mayorga y Castañeda

Por Mand.to del Sant.o Off.io de la Ynq.n Ant.o de Minguez de Salazar

En plaça.m. Para notificar a martin de Zugarcabal Vz.o de potosi el traslado que se le m.da dar de los autos fechos en la causa contenida en el =

En nombre de Dios. Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Isabel de Espinosa viuda de Pedro Vizcaino Defunto vezina desta Ciudad de Potosi otorgo y conozco por esta Carta que debo y me obligo de dar y pagar a Diego de Ortega Comerciante en esta Villa o a quien su poder hubiere seis mill pesos corrientes de a ocho reales cada peso que de Plata Ensayada y marcada le he prestado en Reales de contado que confieso auer recibido a mi voluntad y los dichos seis mill pesos le pagare dentro de un año primero siguiente que corre y se cuenta desde el dia de la fecha de esta Carta en Reales de Plata Ensayada y marcada en esta Villa o en la Ciudad de la Plata donde mas quisiere y por bien tuviere y en caso que dentro del dicho tiempo no le pagare los dichos seis mill pesos corrientes como dicho es que pueda el dicho Diego de Ortega o quien su poder hubiere sacar executar y vender en mis bienes muebles y raizes que para ello obligo y hallare hasta la entera paga y satisfacion de los dichos seis mill pesos corrientes y costas que en razon de su cobranza hiciere y para mas seguridad de lo que dicho es yo la dicha Isabel de Espinosa viuda como principal deudora y yo Juan de Buenaventura vezino de esta Villa como fiador y principal pagador de la dicha Isabel de Espinosa que aqui presente estoy y ambos juntamente de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y duos reos de debendi como en ellas se contiene y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio de la diuision y escursion como en ella se contiene y todas las demas leyes y derechos que en nuestro fauor sean y nos puedan aprouechar de que nos queremos aprouechar y ayudar en esta razon para que no nos valgan ni sean admitidas en juicio ni fuera de el antes bien nos obligamos de pagar y cumplir lo contenido en esta Carta en la forma y manera que dicho es y para ello obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes habidos y por auer y damos poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de cualquier parte que sean y ante quien esta Carta fuere presentada y pedida su cumplimiento para que nos apremien a ello como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nuestro fauor y la general renunciacion de ellas en forma y para mas firmeza lo otorgamos ante el Escribano publico y testigos de esta Carta que es fecha en la Villa de Potosi en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y un años siendo testigos Juan Ruiz de Arce y Juan Ruiz de Arce el mozo y Juan Ruiz de Arce el tercero vezinos de esta Villa y los otorgantes que yo el Escribano doy fe conozco lo firmaron en el Registro.

Isabel de Espinosa

Juan de Buenaventura

Ante mi

Juan Ruiz de Arce

Plaçiudad de Lexos reyes en
Siete dias de mes de Setiembre
de mill y seiscientos y quarenta y ocho
años. Ante el Sr. Gral Don Juan de Cas-
tro y Doria del Consejo de su Mag.d
y su Oydor de la Audiencia de Los
Charcas y Juez de Provincias
Estando en su Audiencia de la tarde se leyo
la peticion siguiente

muy Ille.s

6)

127

El Sr. Gabriel de Mendiola de la orden de San Juan de Dios en nombre del padre fray Juan de Buena Ventura en los autos con el Receptor general del santo officio destos Reynos sobre los Un mil pesos que se embargaron por la cession de Andres de Noguera contra los bienes de Pedro de Yturbide = digo que. V. S. recibio la causa a prueua con el termino della Villa de Potossi y porque el Correo que ordinario sale desta ciudad a primero de cada mes en el inter q. passa el presente de Noviembre

A. V. S.a pido y suplico mande q. no corra el dho termino de prueua hasta que salga el dho Correo que a primero de Diziembre y se notifique a las partes pido Justicia y costas y en lo necess.o etc.

El Sr. Gabriel de Mendiola

que se des
parte

Vista a V. S.a q. dho Sup.co mande se me
despache Receptoria para q. en mi
parte haga sus probanças en la villa
de Potossi ante el Comiss.o de los Sres. del S.to
Officio Justicia

El Sr. Gabriel de Mendiola

Vista para dhas fianzas y q̃ el Man-
dasen que se despache Receptoria en forma Co
metida al Comissario de este Pto. fiel de la Villa
de Potosi y para lo q̃ hubo lugar

Jeny Antº de Mirquez
de Valenzuela

Muy Sres mios

Pareçe en la Villa de Potosi a veinte y siete de Henero de mil y seiscientos y quarenta años ante los Señores Ingr Licenciados Andres Juarez Castro y Don Antonio de Castro y de Castillo estando en su audiencia de la tarde se leyo este memorial

Pide Receptoria

Con Poder para pleito

Diego Gonçalez Tesorero

Dize que esta Villa a sido y es muy grande y populosa y de mucha contratacion y trato y en ella ay muchos mercaderes y tratantes y otras personas que tienen sus haziendas y caudales y para que mejor se conserven y guarden y no se pierdan ni menoscaben es necesario que en esta Villa aya Receptoria y Receptor que reciba y tenga en su poder los dichos caudales y haziendas que se truxeren a registrar y manifestar a la Real Hazienda de su Magestad y los que se sacaren de registro para fuera de los Reynos del Piru y para que mejor se conserven y guarden y no se pierdan ni menoscaben es necesario que en esta Villa aya Receptoria y Receptor que reciba y tenga en su poder los dichos caudales y haziendas que se truxeren a registrar y manifestar a la Real Hazienda de su Magestad y los que se sacaren de registro para fuera de los Reynos del Piru

Que pide

Por tanto

A Vuestra Merçed pide y suplica mande se le despache Receptoria para que pueda usar y exerçer el dicho oficio de Receptor en esta Villa de Potosi y en todo su Destrito y Jurisdiçion y que para ello se le despache Provision en forma y pide Justiçia y costas

Otrosi

Pide Receptoria

Con Poder para pleito

Diego Gonçalez Tesorero

Dize que esta Villa a sido y es muy grande y populosa y de mucha contratacion y trato y en ella ay muchos mercaderes y tratantes y otras personas que tienen sus haziendas y caudales y para que mejor se conserven y guarden y no se pierdan ni menoscaben es necesario que en esta Villa aya Receptoria y Receptor que reciba y tenga en su poder los dichos caudales y haziendas que se truxeren a registrar y manifestar a la Real Hazienda de su Magestad y los que se sacaren de registro para fuera de los Reynos del Piru y para que mejor se conserven y guarden y no se pierdan ni menoscaben es necesario que en esta Villa aya Receptoria y Receptor que reciba y tenga en su poder los dichos caudales y haziendas que se truxeren a registrar y manifestar a la Real Hazienda de su Magestad y los que se sacaren de registro para fuera de los Reynos del Piru

Vista por los Señores Ingr Mandaron que se despache la Receptoria que pide en forma y por tiempo de tres años con el salario de ochocientos pesos en cada un año que se le an de pagar de penas de Camara y lo demas que sobrare de penas de Camara y lo demas que sobrare de penas de Camara y lo demas que sobrare

69 118

129

4 ✠

Sello Quarto, Un Quartillo, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

En la villa de Potosí en veinte y ocho de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y un años ante mí escribano de su Majestad público y del cabildo y parezió en la casa de la Inquisición de esta villa el señor doctor don Juan de Ribera Corso inquisidor de este Reino y dixo que por quanto este Santo Oficio tiene noticia que en esta villa y su distrito ay algunas personas que tienen en su poder libros prohibidos y otras cosas tocantes a la Santa Fe Católica y Inquisición de cuyo delito son culpados los que tienen en su poder semejantes libros y cosas y para que cesse tan grave ofensa de Dios nuestro señor y de su Santa Fe Católica y para que las personas que tienen en su poder semejantes libros y cosas prohibidas y tocantes a la Santa Fe Católica los manifiesten y entreguen a este Santo Oficio para que se vean y examinen y se haga de ellos lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor y de su Santa Fe Católica y para que ninguna persona pueda alegar ignorancia en esta razón mandaba y mandó se publique un edicto de fe en la forma y manera que se acostumbra y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta villa y su distrito y para que ninguno

En la Ciudad de los Reyes a [illegible] de la capilla a
diez y seis de septiembre
de mill y seis y quarenta y
un años ante el Sr. Ldo
Andres de Gaytan estando en su audi-
encia de mañana parecio solo en ella el
Por yndispusn. del Sr. Ldo
Antonio de Castro y de Castillo Sepres-
y leyo esta p.n

130

Pide que se ponga
en relacion

a de lo notificar
a que presente dr
escritura

Sorio de los dhos
Testigos
Pide que se
mande sacar
Dn Miguel de Ribera
Concedido y dio y prof
que fue fecha en los Reyes a diez
de septiembre de mill y seis y
un años
Pide se mande dar
Pide justicia
Pide se mande
Pide justicia

Vista por el Sr. Ldo Mando
dar traslado al prom.r fiscal del hospital de San Diego de la ciu-
dad y por lo que cerca a lo proveyo =

Jeronimo Ant.o Dominguez
de Alcazar

En la Ciudad de los Reyes a doze de octubre de mill
y seis y quarenta y un años. Yo el Notario de yuso dho
notifique esto en auto al Rdo. Fray Hermenegildo
de Silba de la orden de San Juan de Dios Comend.r de Jesus Maria
de que doy fee =

Juan Ant.o Otero not.o

En la ciud.d de Lorca en quatro dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y vn años ante el S.r Inquisidor Licenciado Andres Juan Gaitan Estando en audiencia de la mañana naque fue hizose el llamamiento por Indisposicion del S.r Inq.or Lic.do Dn Antonio de Castro y de la parte del Fiscal se presento y leyo esta Peticion

Pedro Ortiz de Villodres Regidor desta ciud.d por lo que toca a la capilla de sanct.o martir desta ciud.d en la causa executiba con pedro de Jurbi de sobre nombrado y dize que la dha capilla dize que es mi peticion en que pido publicacion de testigos se dio traslado a la parte contraria y se le notifico y no a dho vtra alguna auto de Rebeldia y a dho pido se haga publicacion de testigos con el termino de la ley y pido justicia.

Rosones

Vista por el Sor Inq.or mando traer los autos para proveer lo que sea justicia

Gaspar Ant.o de Monroy

En la ciud.d de Lorca en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y quarenta y vnos el Sor Inq.or Lic.do Andres Juan Gaitan estando en audiencia de la mañana en que asistio

Solo Por Indispusicion del señor Dor. Licenc
do Don Antonio del Castro y del Castillo Abiendo vi
estos autos en el antrimio de la publicacion de Testi
Por Pedro Osorio del Olmo Rezetor general de este tesant
Oficio Por suposicion de fosas cinco y dies y nueue pe
es la antte cedente = dixo. que a via y pumo. Por
Publicacion de Testigos en esta causa. con el term
de la ley y mando que a viendo Pruancas. se cos
en ella y se entreguen a las partes. Para que den
del dho Fermino cada una dellas. Alleguen Lo que
con Venga y Por este su auto. a si lo pronuey y Sena

Jom Ant de mingues
de Salcedo

En Madrid dos Reyes a cinco dias del mes de
biembre de mill y seis cientos y quarenta y un años, yo
notario del santo oficio notifique el auto de Publica
cion de Testigos fecha en esta causa en p.e fray herma
xildo de silba de la orden de san Juan de dios en p.e de qua
dello doy fee

Jan Ant.e Otero not.o

En la dha ciudad de dos Reyes en dho dia
mes y año dho hice otra notificacion como
lo de suso a Pedro osorio dello dio Rezetor. de este
santo oficio por lo que toca a la capilla de nra Se
martir de esta y rg.a en dello doy fee

Jan Ant.e Otero not.o

Nos los Inq.es contra la heretica prauedad y apostasia en estos Reynos y Prouincias del Peru por autoridad ap.ca que residimos en esta ciudad de los Reyes &c. Hacemos saber a los Iu.es Juan Perez de Tudela presbitero Visitador de los Libros y Comissario deste Santo oficio en la villa Imperial de Potosi Como antenos se sigue y esta Pleyto pendiente a pedimiento de Pedro ofor.o del Rio Rod.or general del te santo oficio pal que toca a la capilla de San Pedro Martir de Contra los Bienes de Pedro de Ytubide y sus Herederos Por nos fue Rector y diez Lochas Corrientes que dos a la dha Capilla Andres de Roque ru sobre el Articulo del Iuramento pedido de vna Memoria Por parte del.e Fray Juan de Buenaventura Religioso de la orden de San Juan de dios Herederos y Donatario que pretende ser de Doña Catalina de Ytur bide Hija y Heredera del dho Pedro de Ytubide y Doña Ysabel de Aguirre sus padres difuntos sobre la demanda y razones en Reconvencion Pedidas y que se alego en ellas por las partes y por nos Vista se Reciuio a prueua con el tenor. de la ordenança de la Villa de Potosi como nes a ambas partes y por el dho Pedro ofor.o del Rio Rod.or general de este. oficio se le dio termino para hazer Reprobanças y por nos Visto se le mando dar Palaquala mandamos que viendo ap te por presentada esta nra Carta para el dho Receptor en o por quien Supo der y causa viere y para ello fuere &c. Siendo dentro de Ciento y ochenta dias que corren y se quentan desde Veinte y siete dias del mes de Nouiembre de Mil.s y seiscientos y ochenta años fecha de esta en adelante hasta en cumplidos hazer parecer ante nos todos y quales quier Testigos que por parte del dho Pedro ofor.o del Rio Rod.or general del te santo oficio fueren Presentados por testigos en esta causa y dentro de dho termino parezcan ante nos Notario deste. oficio y a falta del ante qualquier en.o Publico o Real Reciuireis de los Juramento pados nuestro señor y por la señal de la Cruz en forma de Dr.o Preguntandoles por las preguntas del Interrogatorio que ante vos sera presentado por parte del dho R.or que hira firmado del que. Notario de secretos y del testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta preguntarle como lo sabe y por que lo cree y que lo oyo decir a quien y quando por que y porque lo cree y que lo oyo decir a quien y quando por

Por manera que los dhos Testigos Y Cada Vno dellos den Razon suficiente de sus dhos y Lo que assi declaren firmado de Vuestro nombre y del Notario Ecco. antequien passare cerrado y sellado nos lo Remitireis originalmente para que para dos Visto se probea justicia Pagando le al Ecco. notario antequien Passare sus derechos Conforme al aranzel Rl. Los quales assiente y firme al fin dello Con tanto que primeramente se notifique esta mia carta al dho Padre fray Gabriel de Mendiola en nombre de Dn. fray Juan de buena bentura para que si quisiere baya oyn bie persona que para el se halle pres.te al ber Presentar Juan y Conocer dellos Testigos que para parte del dho Rey de dho Ecco. oficio fueren presentados por testigos En esta causa y lo cumplid sin escusa ni dilacion alguna que para ello os damos Poder y Comis.on Cumplida qual de ho fuere requiere dado en los Reyes En Veinte y ocho Dias del mes de Noviembre de mil y seis cientos y quarenta años =

Vrien de Andres
Joan Gaytan

Por Mand.to del Sor Alcalde de Casa y Corte

Ant.o de Miguel de Salazar

Citacion

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil y seis.tos y quarenta años yo el Escriv.no de Notario del Ecco. oficio Ley y Notifique la Receptoria de suso y le hice los apercivimientos que para ello se requieren de hacer al Dn. fray Gabriel de Mendiola de la orden de San Juan de Dios en nombre de dho fray Dn. de buena bentura Cual dixo que lo oye de que doy fee Testigos Juan Fran.co de Artieda y Luis Martinez y Plaza notario del dho oficio =

Juan Ant.o otero not.o

Receptoria Pedim.to de Pedro otero del dho Rio Alg.il mayor del dho Ecco. oficio Cometida al comis.o del dho oficio de la Vis.ta de Pulperias

En la ciudad de los Reyes en Veinte y nueve dias del
mes de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta años an-
te mi el pres.te Notario de este off.io y testigos Parece Pe-
dro Osorio de Moscoso del Orden de Alcantara de este off.io a quien doy fee
que conozco Otorgo que Sustituye quan bastante de
derecho se requiere y es necesario en el Capn Juan Osorio de Quiñones
Receptor a Diego Fernandez Rodriguez Receptor de este off.io
de Alcaldes en estos Reynos de la Villa de Potosi y parte a
la persona que es y que en el dho off.io de la dha
Villa Nombrare para lo contenido en esta Receptoria
para que en nombre del dho Pedro Osorio Presente por
testigos que conmigo han esta causa y hagan los dhos y
necesario sobre ello que para lo suso dho le da el dho poder en
bastante forma sin limitacion alguna y lo otorgo y firmo
de su nombre testigos Juan Fran.co de Cartieda Agustin Osorio
de Moscoso y Juan Prudencio Ramirez alcaides de las Carceles
de estas dhes off.ios = batestado = alcap.n Juan Osorio de
Quiñones Receptor = no baga

Pedro Osorio

Passo Ante mi

Juan Ant.o Otero not.o

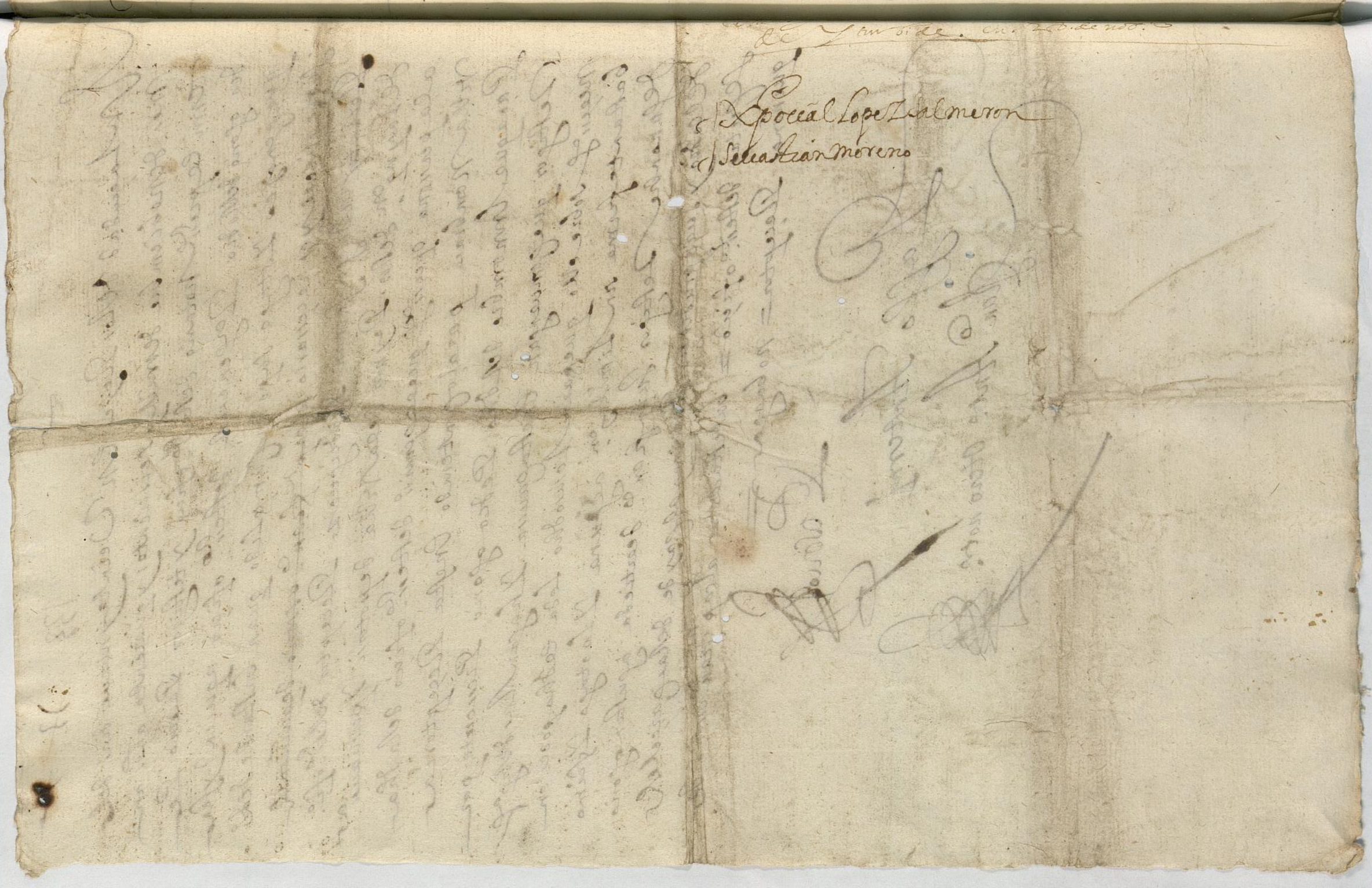

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que se presen-
taren por parte de Pedro ofonio de Mora Regidor Alferez
ofiçio por lo que toca a la Capilla de San Pedro martir del en la causa
executiva contra los Vienes de Pedro de Iturbide Por nouecientos
y diez y ocho pesos Corrientes en cierto articulo sobre el deseembargo
de Vn mill pesos que pretende el Capitan Juan de Guenaberdura
Recixiono de Alcalde de los Juan de dios Heredero y Albacea testamentario
que fue de Doña Catalina de Iturbide Hija legitima de
Pedro de Iturbide y de Doña Ysabel de Espinola difuntos sup.es

Primeram.te por el conocimiento de las partes y noticia
1 de esta causa

Y si saben que Andres de Noguera gasto y pago por el dho Pedro
2 de Iturbide los dhos nouecientos diez y ocho p.os Corrien-
tes al mayordomo del Hospital R.l de la Vera Cruz de esta Villa
Imperial de Potosi y el dho Andres de Noguera Rezivio don-
de los dhos pesos de la Capilla de esta y.gl.a y para los edi-
ficios de la Casa y Carzeles de ella para que se cobrase de
dho Pedro de Iturbide y sus Vienes que son deudores por Razon
de lo qual los dhos pesos asi tocante al oficio fiscal y Re-
mitanse a los Recaudos que estan presentados en esta
causa

3 Y si saben que dha Doña Catalina de Iturbide fue hija legi-
tima de dho Pedro de Iturbide su padre y como tal subsi-
guio a dho Pedro de Iturbide su padre y como tal subsi-
guio a dho Pedro de Iturbide su padre y como tal subsi-
y Heredera por muerte y muerte Intestado que fue el
dho Pedro de Iturbide en la dha Villa de Potosi que que-
do por su fin y muerte y era de los mejores y mas bien auiados
que auia en la dha Villa y que la dha Doña Catalina de
Iturbide todo el tpo que vivio despues de la muerte de su pa-
dre los emolumentos y provechos del dho Ynstituto
cada Año eran de mucha consideracion y mucho ba-
lor cada Año eran de mucha consideracion y mucho ba-
Los Comisarios los demas y Anexos que estan en la dha Villa y
y declaren por su cuenta lebendig= los testigos lo que este y Anexos podia Vn tanto
con sus aprovechamientos en cada Año fijar ha

4 Y si saben que el dho Pedro de Iturbide quando murio dexo mu-
chos Vienes muebles de plata Joyas esclauos y otras cosas de mucho
balor y de muy grande precio que siempre reconocieron por

Hombre Rico Y demucho caudal y que en todos los
dhos Vienes Entre y se meyclo La dha Doña Catalina de
y turbide como su hija y heredera y sea provecho dellos
Y garta

Y ten de Publico Y notorio Publica voz Y fama &
Por Donantonio Diaz de Miguel y sol Pedro sosson
Ynla ciudad de los Reyes en Y siete dias
del Mes de Noviembre de mil y seis Y quarenta
años ante los señores Y ng.o Licenciados ander
Juarez y tan y Donantonio de Castro y de Castillo
estando en Audiencia de la tarde se pres.o Y leyo
este Interrogatorio

Y por sus dhos señores Y ng.o Visto Lo Vieron
Lo presentado quanto es pertinente Y mandaron
que ante el se examinen los testigos que
fueren presentados por parte del dicho Recpto
y se cometa La Recepcion y Juramento dellos al
Pres.o Notario de secretos Y por ocupacion
de qualquiera de los notarios de este Off.o Y que
Asimismo dieron Comis.on Cumplida en forma Y por este
Su auto Asi lo proveyeron Y señalaron antem Antonio
Dominguez de Balcacar = Ante mi Y por mi cuenta se rendio =
Valga =

Concuerda Con su original

Ant.o de mig.l
de Alcazar

Plaviella de Sn Ihen Once
dias delmes de Mayo demil y
seis y quarenta y tres años Ante
Sn Dr. de Tudela comissario dee.
Sto ofo Sello y Regon

Diego Fernan Rodriguez Reep or y Examinar
de Santo ofuio de Portugues en de esta Villa
Paso Pres on an de Nm de esta carta Recepcion
dispachada por los Muy Ills Senores Inquisi
dores Apostolicos de los Reynos y procur as del fisco
para la causa que se sigue por el Reep or general
Contra los bienes de Pdo Lopez Turbida defunto
para que por ella se examinen los Testigos
que sean Paze

A Nm Pedro Jesus Dio. aya por presentada la Carta de
Recepcion y Junta de Elyn Reconocatorio de trein
ta para que sean Examinados los Testigos
que pide en Justicia y costas &a

Diego Fernan Rodz

Vista Sorrego Com.
Yo Por Presentada Carta R
egtoria espreza Ym.de 6 de Henand
Recepor Fraja Arrebuns Los 6
Fuere Stagredo demandarlos Parece
declarar. Eabilo Prouejo

Ante mi
Gonçalo Ruiz Guerrero

Licen.do Simon Sam
bertini.

136 76

Prouança fha Por Recetoria de
Por parte de Dr Fernan Rz Receptor
En la causa con Doña Catalina de Zurbide
Re De Fray Joan de Buenauentura Albacea
En la villa de Pedrahiz en Dz ocho
Dias del mes de Mayo de mill y seis cientos
y cuarenta. Ss. Años ante el señor
Joan perez de Zurbia comisario del san.
Do. de la jnquisicion Por los muy Ills
Señores jnquisidores Apostolicos
Stos Reynos. Diego Fernan Rz. Recep.
del sancto Dº En la villa en nombre de
Posado dello dho Receptor general para
Prouança En la causa con de Fray
Joan de Buenauentura. del Abadengo
Joan de Dios albacea y testamentario de
Doña Catalina de Zurbi de Elisaysbere
dera de Pedrahiz de Zurbi de dicho sobre
El embargo de los bs de Andres de Noguera
En virtud de Receptoria del Dº
de la jnquisicion presento por Dho
Dr Licenciado Simon Bertini Vicario y Juz.
Eclesiastico En la villa acesor y Fiscal
de los libros del Dº de que fue Re
cibio Juramento En dicho libro y Fir
mo de su nombre. Ante mi Bernabe Sacedo

so cargo del juramento de decir [illegible]
dendo preguntado por el tenor de [illegible]
preguntas del interrogatorio de [illegible]
guiente

A la primera pregunta dixo que
conocio a D. de Ayala de Aguilar y Rocaberti
ca y Porcio mas de veinte y ocho años
sona de todas y conoce a el dicho
Juan de San Buenaventura pen
noticia de esta causa y de [illegible]
de las generales de la ley dixo que
cho can ninguna de ellas y de [illegible]
de mas de sesenta y [illegible]
y

A la segunda pregunta dixo que
remite a los autos y [illegible]
Responde

A la tercera pregunta dixo que
que la dicha doña catalina de Ayala
y Porcio Heredera Universal de
Ayala y Porcio debajo de [illegible]
rio en hacer testamento y de [illegible]
el dicho dho murio Entraron en [illegible]
sion del ingenio y [illegible]
pregunta doña Isabel de [illegible]
madre de la dicha doña catalina
de la dicha doña catalina y la [illegible]
juraron todo el tiempo que [illegible]
la que murieron la dicha [illegible]

A la contradicion a[l]guna. Y q[ue] la[s] tran
pocando los herederos. de la d[ic]ha d[o]n[a] ca
talina q[ue] dexo por heredero a pedro
de ybarra y d[o]n. de ybarra marido y de
por heredero a Joan de echauarria
y los Otros y los otros arrogado de los pu.
Jos y Monumentos. de dicho proceso
los q[ue] saue[re]n. de ser[vi]r a da[n]mente
lo q[ue] dieren Dar y de Pareçe
a de testigo q[ue] en Veynte años p
comas o menos q[ue] a q[ue] murio y dexo
por testimonio. La d[ic]ha d[o]n[a] catalina
Madre y los herederos arrogado
mucha. mas cantidad q[ue] la d[ic]ha deuda
dicho andres de noguera. y por R[espuest]a
Sonde

A la quarta Pregunta. dixo q[ue]
sabe lo q[ue] en la pregunta. dize q[ue] dicho
dicho d[o]n. de ynbide porq[ue] como
dicho tiene murio aunsentado y fue
Muy a[l] inventario y Bauian de los
Bienes la d[ic]ha d[o]n[a] catalina y d[o]n[a]
y sabe q[ue] en la d[ic]ha Casa
y por R[espuest]a a la [illegible] q[ue]
dicho testigo y q[ue] en
dos sobredes y que quedaron de
dicho de ynbide se entraron en
d[ic]ha casa y sabe q[ue] en ella la
d[o]n[a] catalina de ynbide como

Muger del dho S.r de Ysturiz de mas
della dha Doña catalina y fueron
y desputaron hasta q murieron
y Regidora publica y muy Sauida
desta Villa y Regidor
por q le como la dha Doña catalina
Hija legitima del dho S.r de Ysturiz
y de la dha Doña Antonia la q
dia no se entremete en otra cosa
della q la dha q lo sabe
q dho tiene es la verdad q
y notorio lo q le sabe so cargo del
Juramento q fho tiene
no de Sinombre y de
Cargo della q la dha

no Salga

Ante mi

Gonçalo Ruiz de Quexano

En la villa de Madrid a treze y quatro dias
mes de mayo de mil y seyscientos y quarenta y vn años
el dho Diego Fernandez Regidor y Receptor del Santo Oficio
ante el dho Señor comisario Sebastian Perez de Sudela por
la dha Provincia de Leon y por ante mi Antonio Garcia Vaz
Escriuano desta Villa se leyo el dho juramento q de suso
va fecho y por el dho Señor se le tomo y recibio
dho juramento en forma de derecho
so cargo del q hizo y prometio de decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendo preguntado
por el tenor del dho juramento dixo

1 A la primera pregunta dijo que conoce a Hernan Rodriguez que le presenta por parte de Pedro de Zurbide difunto y a Doña Isabel de Espinosa su mujer y Doña Catalina de Zurbide hija legitima de dichos Pedro de Zurbide y Doña Isabel que tambien conoce y a Doña Juana de Zurbide viuda de Juan de Ozena Ventura de Zurbide y Doña Juana de Zurbide y Doña Isabel que tambien conoce y al padre fray Juan de Ozena Ventura del convento de San Pedro de esta villa y que tiene noticia de esta causa y de todos los generales de la ley

2 A la segunda pregunta dijo que lo que sabe es que el dicho Pedro de Zurbide difunto tenia en esta villa una casa de morada en la calle de Sangenjo que linda con casa de Sebastian de Madariaga y con la de Juan de Zurbide y por su fallecimiento quedo la dicha casa por bienes de dicho Pedro de Zurbide y por su muerte la dicha Doña Catalina de Zurbide y por su fallecimiento los herederos de dicho Pedro de Zurbide que fueron la dicha Doña Isabel de Espinosa y Doña Catalina de Zurbide y su hija y que en cierto enestarrazon se despacho executoria en rebeldia por la que se hizo remate de la dicha casa en Sebastian de Madariaga vecino de esta villa por la cantidad de mil y quinientos ducados en reales de plata corriente la que se depositó en poder de Juan de Ozena Ventura de Zurbide y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó siendo testigo Pedro de Zurbide y Juan de Ozena Ventura de Zurbide y Juan de Ozena Ventura de Zurbide y Juan de Ozena Ventura

y Seiscientos y treinta y uno Dentro
Vecilla entro en la posesion alos Herederos
dellcho Pedro de Sturbide desde entonces
Hasta que murio la dicha Dona Catalina
de Sturbide la posseio y Gozo sus em
bimientos y aprouechamientos como sup
Por su orden Pedro de Sarra aquel
Llamando la dicha Dona catalina de Stur
bide por su fin y muerte Dor la posse
Por fin y muerte dellcho Pedro de Sa
rra Juan de Elhauarria al parecer de
te Testigo dando de aprouechar
la dicha mitad de Vecilla Dentro mas
Cantado q Dor nouecientos y diez y ocho
Pesos deste pleito de Dor Pe
A la quarta pregunta dijo q Dor
Dijo que dho tiene y Dor respond
A la quinta pregunta = Dijo
que todo lo que dicho y declarado
tiene la verdad so cargo del juram
to dho en que se afirmo y rato y
no firmo por no saber

Ante mi
Gonçalo Ruiz de Guerrero

En Lamiella de Dotoria a veinte
quatro dias del mes de Mayo de mil
y seiscientos y quarenta y un años

El dho dr fernanro dr[iguez] receptor
del Santo Oficio a recebido el dho dr
Juan perez de tude la comissario del dho
Oficio para esta dha prouanca presento
por testigo a sebastian de mata a la qual fue R[ecibi]do
juramento en forma de derecho so cargo del qual
prometio de dezir verdad y siendo pre-
guntado al tenor de las preguntas
del interrogatorio dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que
conoçia d[ic]ho fernan[dez] rodriguez y no co-
noçia a pedro correo de lo dicho receptor de
Santo Oficio y conoçio a pedro de
turci de la dona Isauel despin-
dola su muger y a dona catalina de
turci de suso contenidos a quienes dixo
dicho y testigo responde.

A las generales de la ley dixo
que es de edad de mas de quarenta
años y que no le toca ninguna
de ellas.

A la segunda pregunta dixo que
lo remite a los autos y recaudos que
sobre la pregunta dichos testigos son de

A la tercera pregunta dixo
que save por auerlo oido que dona
catalina de turci dicha en la pre-
gunta del dho dr de turci de
de dona Isauel despindola
su muger fue heredera del dho dr
de turci de como tal sus padres
gozaron entro en los bienes que quedaron

Que fin[a]l muerte y en[e]s pecia
en la mitad de vnacaueca de z[a]
fenio de ocho macos de molle m
tales de plata y en la arriuera d
el dauila que estaba en compañ
de la otra parte. — La qual mitad de
dho fenio fue adjudicado a los bere
deros del dho pedro de yturbi d
despues de su muerte por la d
auda de la plata en el pleyto
que siguieron con al dho de san
tana y juan guillen porque
auiendo comprado el dho pedro
de yturbi de vnacaueca de z
fenio entera del dho al dho de
sant ana el uso dho despues de
muerto el dho pedro de yturbi d
la abendio a juan guillen y alos
herederos del dho pedro de ytur
bi despor pleito se les adjudico l
mitad y la ampo rezado del dell
año de mill y seiscientos y trein
ta y uno poscando sus aprouecham
entos y emolumentos que ha
pareser deuen — montamu
cha mas cantidad de la que mes
la deuda de este pleyto
y costas por ende —
— De la quarta segunda dix
que dice lo que dho tiene en lo de
mas de ella en se ratifica —
— De la quinta segun d

di Do que lo q̃ que a dho y declarado
es lauerdad y lo que sauero cargo
del juramento q̃ue fecho
tiene y lo firmo y el dho comisario

Sebastian de matos de sylua

Ante mi
Gonçalo Gutt. Guerreiro

En la dha villa de vianna a vinte y cinco dias del
mes de mayo de mill e quinhentos e quarenta
e hum annos perante o dho Diego fernandez corregedor
e comisario pera o dito officio e para aprovança
do dito feito foi trazido per parte do dito caall martim de
vilhena hum liuro de papel escripto de mão
e scripto per Sebastião de matos escripvam
do dito officio no qual se dizia ser contheudo
e escripto hum auto de juramento que
fez o dito caall martim de vilhena perante
o dito corregedor e comisario sobre a
verdade de certas perguntas que lhe
per parte do dito caall forão feitas
e per elle dito corregedor e comisario
lhe forão mandadas fazer sobre o
casamento que se entre elle e dona
Briatiz de Sousa filha de Pero lopez
de Sousa e de dona Briatiz de Sousa
sua molher defuncta se pertende fazer
e o dito juramento he do theor e forma
seguinte

1 Aos primeiros dias do mes de junho de
mill e quinhentos e quarenta e hum annos
em a villa de vianna e pousadas de
Pero lopez de Sousa fidalgo da casa
del Rey nosso senhor e alcaide mor
da dita villa e perante mim Sebastião
de matos escripvam do officio de
Gonçalo Gutt. Guerreiro corregedor
e comisario nella pera o que adiante
he contheudo per parte do dito caall
martim de vilhena me foi dito que
elle he concertado de casamento
per palauras de presente com dona
Briatiz de Sousa filha do dito Pero
lopez de Sousa e de dona Briatiz de
Sousa sua molher defuncta e que
elle caall e a dita dona Briatiz
de Sousa se querem casar e receber
per marido e molher segundo
manda a santa madre igreja de
Roma e porque elle caall he
fidalgo e a dita dona Briatiz
de Sousa he filha de fidalgo
e neta de fidalgo e bisneta
de fidalgo e ha de ser herdeira
de seu pay e de sua mãy e
de seus auos e bisauos e
porque elle caall he filho
segundo de seus pays e
ha de ser herdeiro de
pouca fazenda e a dita
dona Briatiz de Sousa
he filha segunda e ha
de ser herdeira de
muita fazenda e porque
elle caall he mancebo
e a dita dona Briatiz
de Sousa he moça
donzella e de idade
pera casar e porque
entre elle caall e a
dita dona Briatiz
de Sousa não ha
parentesco nem
affinidade nem
outra cousa
alguma

go de juramento & ho Enqe
sea firmo y estimo de veynte
y dho s.r comissario —

Fr. Pedro
de Tudela

Fr. Gonçalo Ruiz Guerrero

En Canilla de Pedro Hernandez Juaro de Ydee
nes de edad de mas de sesenta y quatro años
de fernando Alz. Alcalde de esta villa
Pareció ante el Sor Juez de Tudela com
dee Poder y dixo que por horden que
fue presentar que el comissario en su comuda
dello dispuesto por la Recetoria Prel.a de Sevilla
cerrada y sellada a. Alz.a y hzo. de este
dho comissario = dijo que esta Prel.a de Alcantara
de la provincia de Estremadura remotte
mandada por la dha Recetoria de Sevilla

Fr. Pedro
de Tudela

Fr. Gonçalo Ruiz Guerrero
Comissario

Nos los ynquisidores contra la hereticapravedad
Y apostasia en estos Reynos y provincias del Peru por autoridad apostolica
que residimos en esta ciudad de los Reyes &a hacemos saber al Licenciado
Juan Perez de Tudela presbitero visitador de los libros Comissario de este
Santo oficio de la villa Imperial de Potosi Como ante nos se sigue y esta
pleyto pendiente a pedimiento de Pedro osorio del Rio Procurador
fiscal de este oficio Por cuanto a la capilla de San Pedro Martir del Convento
de los Frayles de Pedro de Eyturbide y sus herederos por nouecientos y diez
y ocho pesos corrientes que dono a dha capilla andres de noguera
Y sobre Articulo del secuestro pedido de Vna mitad de los Bienes que
de el dho fray Juan de buenaventura Religioso de la orden de san Juan
de dios Heredero y donatario que pretende ser de doña catalina de
Eyturbide Hija y heredera del dho Pedro de Eyturbide y doña ynes
del Espinola sus padres difuntos y sobre las demas causas y Razones
en ella contenidas de que ante nos pende Pleyto entre partes de la vna
Vista se Recivio a prueva con el termino de la ordenança de la villa de potosi
Communes à ambas partes y por la del dho Padre fray Juan de buenaventura
le pidio se despachase Receptoria para hacer su probanza y para
Visto lo demandado por la qual Mandamos que siendo antes vos presente
tada la Carta Receptoria por parte del dho Padre fray Juan de buena ven
tura de la orden de San Juan de dios o por quien fuere parte siendo dentro de
Ciento y ochenta dias que corren y se quentan desde veinte y siete dias
del mes de Noviembre del año de la data desta en adelante ante
se cumplidos a rey Parezcan ante vos todos Y quales quier personas que
por parte del dho fray Juan de buenaventura fueren presentados por
testigos en esta causa Y sus parezidos parante Notario de este
oficio y a falta del ante qualquier es. Publico o R. Recibireis
de los Juramento En forma de dios nro. y por ante nos del qual en Virtud
de lo Preguntandoles por las preguntas del Interrogatorio que ante
dos vos sera presentado por parte de dho que ya firmado del pre
sente Notario de secuestros y al testigo que dixere que sabe lo contenido
en la pregunta Preguntarle como sabe y alque dixe como y por q.
lo sabe y alque oyo decir aquien y quando En manera que los
dhos testigos y cada uno de ellos den razon suficiente de sus dhos
y lo que assi declararen firmado de vuestro nombre y del Notario es.
ante quien passare cerrado y sellado nos lo remitireis originalmente
para que fagamos vista se provea justicia Pagandole al es. notario

Antequien parare sus derechos Conforme al Rl arancel L
quales asiente y firme al fin dello Contanto que primeramente
le notifique esta Rl carta al dho Pedro ofonio dello dio R
general del dcho. ofiçio para que si quisiere baya o enbie Persona
que parez.e se halle pres.te al ber presentar Juar y conoçer de los test
gos que pap.e de dho Padre fray Juan debuena bentura fueren
Presentados Los testigos en esta causa y lo cumplid sin escusa ni de
Lasora alguna que para ello os damos poder y Comiss.n en forma qual de
de derequiere dada en los Reyes en Veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill y seiss.os y quarenta años

Dor Alfonso Andres
Gonçalez Cayton

Dor Dor Antonio de
Castro del Castillo

Dor Man.l de los Rios de Espinosa

Ante Domingues
de Verastegui

Carta.on

En la ciudad de los Reyes en Veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill y seiss.os y quarenta años yo el esc.no Notario del Santo ofiçio notifique y lei esta Receptoria a Pedro ortiz de dio R.o general del Santo ofiçio en su persona y le hiçe los apercivimientos que por ella se mandan hacer el qual dixo que se notifique al R.o del Santo ofiçio de esta villa de Potosi Paraque en su nombre se halle presente al ber presentar Juar y Conocer de los testigos que se presentaren en esta causa y dello doy fee Testigos Juan fran.co de Artieda y Luis martin Plaça notario del dcho. ofiçio

Dor Juan Ant.o Otero not.o

Receptoria Apedimiento de la p.te de dco p.e fray Juo de Ribero bentura
de la orden de S.t Juan de dios Cometida a el comiss.o del dcho. ofiçio de la Ciud.d de Potosi

142.1

143 83

Por las preguntas siguientes sean Examinados los Testigos q fueren presentados por Parte de Dn Fray Juan de Buenaventura alba cea de Dn Catalina Deyturbide Difunta sobre el Deverbargo de los Vnos Mobles q quedavan a los dhos Dn Alonso Paez de Comarcada y Fran.co de Melo Sumuger de Resto de lo procedido de la venta de la Chacara y tambo de Bartolo y por otro nombre Tambo quemado que el Licen.do antonio de Torres tuvo Comis.n que fue de los Sres. Ofic.s de esta Villa y Imperial de Potosi en Embargo por nouecientos y diez y ocho pesos de que hizo cesion en andres de Vergara por auerlos Sacado por Pedro Deyturbide Padre de la dha Dona Catalina Deyturbide de la Capilla de San Pedro Martir del Tribunal de los Sres. Ofic.s de estos Reynos

Primeram.te Ser preguntados por el Conocimiento de las Partes y noticia de este Pleyto -

1 Si saven que el dho Fray Juan de Buenaventura como tal albacea y tenedor de Bienes y Heredero de la dha Dona Catalina Deyturbide vendio por Bienes de la dha difunta la chacara y tierras de este tambo quemado y por otro nombre de Bartolo a Alonso Paez de Comarcada y Fran.co de Melo Sumuger en nouecientos y diez pesos de ocho Reales que los Sus.dhos se obligaron a pagar con Hypoteca de los mismos tierras Chacara y tambo y dellos restavan debiendo los Sus.dhos al dho albacea y Heredero Vnos Pesos de ocho Reales de Vellon y en lo que no supieren se Remitan a la escritura de Venta

2 Si saven que los Vnos Mobles que se embargaron en poder de los dhos Alonso Paez de Comarcada y Fran.co de Melo Sumuger por mandado del dho Comis.o a titulo de Ynsolvencia que cardeo de Noguera dio en fauor de la dha Capilla de los Sres. Ofic.s contra los Bienes de Dn Pedro Deyturbide Padre de la dha Dona Catalina Deyturbide = son los mismos que dellos tienen los dichos Alonso Paez de Comarcada y Fran.co de Melo de resto de esta Venta de la dha chacara y tambo y dellos selvico dho embargo de Vergara y en lo que no supieren se Remitan a los autos -

1

Y si sauen que la dha chacara tierras y tambo Re-
feridos en esta Pregunta antes desta fueron vienes
Iotacos de doña Catalina de Ytur bide que los vbo y he-
redo de doña Catalina de espindola su madre sin que ene
Vos tubiese parte el dho Pedro de Ytur bide Mansu
sso dha del Requiese Cosa alguna mas Heredasse
Para su cabeca y todos fueron bienes maternos Reçeui
dos y Heredados de la dha su madre de Zigantas —

Y si sauen que lo aqui contenido es Verdad Pu Y Nota-
rio Publica bo Y fama de el dotor auendaño sea y
gabriel de mendiola ——————

En la Ciudad de los Reyes en Dies Y siete dias
del mes de Nobiembre de mill y seis cientos y qua-
renta años ante los s.res Y nquisidores Licenciados
andres Juarez de Ybarra y Donantonio de Castro y de Castillo
estando en su audiencia de la tarde se presento y leyo
este Ynterrogatorio ——————

Y Pues dho s.r Senacer Y nq.r el dho Le Vbieron
Por presentados quanto ha lugar de derecho y mandaron que
a Instancia del Fiscal se examinen los testigos que fueren
presentados por parte del P.e Fray Juan de Buena ventura
del Horden de San Juan de dios y en su nombre por el dho
Ant.o de San Juan de Dios de la Villa de Potosi
y se Cometa a Recep.or Y Juramento de los que
Notario de secretos y para otra qualquiera
de los notarios de este S.to oficio que en su ausencia dier-
ren Comis.on En bastante forma Y por este auto assi
lo proueyeron Y señalaron = Ante mi Antonio Domin-
guez de Palacios =

Ant.o Dominguez
de Palacios

Provança feta per Pere de
Fraga Sup. de Buena Ventura Reli
gioso de l'Orde de Sup. de Deus
Albacea de Dona Catalina de Sybi
lla de Bruga. de Sup. de Sybil. de Sup.
Mlacausa con el Recep. de Sup.
sobre el Embargo dels Vmes. Sup.
Malons. Sup. de Comarcada. en un Sup.
Lleyda. de Andres de Noguera

Mlanulla de Sup. en Casa
dias del mes de Febrer de mil
sis cents Quarenta. Gnanos ans de
fent Jurament. de Pere de Fraga
nou del Sanct. Sup. en Pere Fraga
Sup. de Buena Ventura Religios
del Orden de Sant Sup. de Deus
Albacea de Dona Catalina de Sybi
lla de Bruga. de Sup. de Sybil. de
Mlacausa. con lo Procurador dels
rio de Andres. de Noguera. Ja
rabe provança Mlacausa que
fue con dit Recep. sobre
el Embargo dels Vmes. Sup.

Cincuenta y cinco años

Responde

A la segunda pregunta dixo
que lo En ella contenido lo aq
do dezir El retitigo ar ferem
personal sobre lo que se ferem
cala escritura. Sobre ello
se viere. Jurado que fue
fue leyda. Y dixo Responde
A la tercera pregunta di
menola. Sauemas de que
Remise. a los autos fe boser
Ba dacor Y dixo Responde
A la quarta pregunta. Dixo que
al tiempo Q cuando contrajo ma
trimonio dio dote conforme
condoria Sabe de ello sabe la
Dicha su muger que a muchos a
Cabido Ba. Dixo no abe de
mas dejalamiento El tambo
del Barrio Chacara. Y peral
que pidro nombre. Llaman
El tambo quemado saue lo
Retitigo Porque ello pasio de

Mill[es] fue[ron]
do el Rey[n]o [con]
cuda[d] de[l] Rey[n] a[ba]stanie[n]
la cuda[d] y puerto de San
marcos de arica. encontro
allo xpo[v]al turbi de
aq[ue]l q[ue] comunico alli[z] fe
rocieron. & caxana de
dariena. ala cuda[d] de[l]
Rey[n] con el se[n]or licenc[ia]
alonso maldonado de Torr
lebriene. fue de[l] au
diencia. luego q[ue] el
jestijo vino a[ba]sta villa
como el dijo turbi de
vide. se auia casado con
dona Isabel de
quiera. do se dezia de
Gonçalo de barto
cara. y tierra por
nombre el sanbo. q[ue] ma
les q[ue] se auer vuelto
la cuda[d] del Rey[n] el
ro de turbi de co[mun]
co. el rey[n]o muy

Luego dellegueera dodeder
Ruger Despoxamboderar
solochacara yterras yallí
murio yquando stana en
fermo selle a curar despoxa
rase delchacara. Es Rexpo
della quintaparte. de que
Goquestra declarado here
ederos saue la verdad
Ellos Jurame Echo enque
Ella firmo yRatifico auiendose
Leydo Elloy fermo yRel Pp
Lerio Comisario.

Ante mi
de Rueda

Ante mi
Gonçalo Gutiz Guerrero
Notario Comisario

En la Villa de Rueda en catorce
dias delmes de Febrero demil
Y seiscientos y quarenta Y un años
Ante mi Escribano Comisario Pu
blico de Rueda y su Partido

Dela generalidad de esta
dixo que este testigo sabe
como dicho tiene que los dichos
Rubio de Ybarra sabe
Dellos dixo que los sacaron
Ostalisa de Egila. Y que
Es de hasta de edad
dello que dicho tiene. En la causa
Otra causa. Y no les toca las
Generales de la ley de edad
de mas de sesenta años
Dela segunda pregunta di-
jeron que no saben cosa
Dela tercera pregunta dixo
que no saben cosa
Dela quarta pregunta dixo
que no saben cosa

Al dicho tiempo yo
Pedro Gonçalez arrendero del
Rey Gonçalo Gonçalez arrendero
del Rey don Sancho el Deseado
por muchas ocasiones que
con la dicha doña Isabel ella
tenia la dicha cabeça por
fuerça con su madre y hermano
Gonçalo Gonçalez y otros sus
deudos y parientes y amigos
de la dicha doña Isabel ella se
quiso defender y no pudo
por fuerça de armas de que dio
fe y testimonio Gonçalo Ruiz
escribano del rey y otras muchas
personas que presentes estaban
y no pudo ni quiso ni
quiere ser mas mujer del
dicho Gonçalo Gonçalez
antes siempre ha dicho
y dice que no quiere ser
mujer del dicho Gonçalo
Gonçalez sino la dicha mujer como
tienes dotales. Lo otro que

A la quinta pregunta
dello que dello sabe
que es notorio
y lo firmó de su
nombre

Pedro Gonçalez de Cordero

Gonçalo Ruiz Gonçalez
Gonçalez familiar

En la villa de [illegible] en
quinze dias del mes de Abril
de mill y seis y quarenta y un años
ante el licenciado Juan de
Ayala comisario del santo oficio
Pedro Gonçalez de Ayala juez de la vara
por su magestad en esta villa de [illegible]
de la Sierra y por ante mi el escriuano
parecio presente Don Gaspar de
Ayala vecino des

Examinjuna dellas dho
Responde
dela segunda Pregunta
Y dixeron q̃ la conozen
Y Responde dho Re-
sponde
dela tercera pregunta. dixe-
ron q̃ lo q̃ en ella se contiene
es la verdad. so cargo
del juramento q̃ tienen
hecho. Y Respondieron
dela quarta pregunta. dixe-
ron q̃ lo q̃ en ella se contiene
es la verdad. so cargo del
juramento q̃ tienen hecho
Y Respondieron q̃ el dho
don diego Carrillo de Mendoza
Y Rel dho don diego Carrillo de Mendoza
es hijo legitimo de los dhos
don Alonso Carrillo de Mendoza
Y doña Maria de Ribera
Y q̃ es de edad de veinte
Y quatro años poco mas
o menos. Y q̃ es natural
desta ciudad. Y q̃ lo q̃ en
ella se contiene es la verdad
so cargo del juramento
q̃ tienen hecho. Y Respon-
dieron q̃ el dho don diego

de Espinosa de que en ese dicho
conocio Antes que se casase
de Esquer. Runcal conoci
mas ocupacion que ella de ser
minero en el cerro rrico de
villa. y tratar en mercader
beneficio de ellos. y tiene
rio ocupacion. de rrico. y el
jambo y bacara y fue vsbi
rer conocidos del dicho Sebastian
Donia Isabel del segundo de
muger de Antonio Runcal os dixe
Rales. no an hecho diligencia
contra del dicho tambo y bacar
dolar. deudas. y que no
biendo a hinagestad dno
de exarcos ser ella dicha
na Catalina de espinosa de su
ja Heredera. y dispuesta
como dicho es. y hubiera
a que se remite y
Responde
6 de la pregunta. dixo
que lo que dicho y declarado
tiene es lo que sabe y la ver
dad por el juramento que
fecho tiene en que se afirm

150 90

Rastro y lo firmo de suso
Pedro Perez Comisario

Ante mi
Pedro Perez
de Tudela

Ante mi
Gonçalo Tutor Guerrero
Escrivano

En la villa de Portichuelo en diez y ocho
dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y quarenta y un años ante
el señor licenciado Juan de Tudela
Comisario del santo oficio para la ha
de Navarra. El dho Pedro de Juan de
Buena Ventura. Presento por hijo
a Juº Ruiz de Calderon. Recibiose en esta causa
de que se hizo juramento por
dios nuestro señor y una señal de
cruz en forma de derecho so cargo
del qual prometio de decir verdad
siendo preguntado por razon
dellas preguntas. dijo y rezo
patorio de verbo ad verbum

A la Primera Pregunta dixo
que conoce al Dho Fray Juº de Buena
Ventura, que se le Presenta Por
Retrato, y conoce a otro osario dello
dho Recevr del sancto Xpo Res
ponde

A la generalle dellas dixo
que dellos con ninguna dellas
que sea de edad de cincuenta y
ocho años poco mas o menos Res
ponde

A la Segunda Pregunta dixo
que. Sabe que el retrato que se
Fray Juan de Buena Ventura com
alcacea y tenedor de bienes que
dexo doña Catalina de Turbide
vendio a Alonso Gz de Pomare
da. Francisca de Medina Arruy
Cetambo y Bacara. de Varios
por dho nombre tambo. que ma
Sabe que el retrato Por que se
tercero para el Chicue sea
se remite a la escritura que
Dixo Responde

A la tercera Pregunta dixo
que se Remite a los autos Res
Responde

E A la quarta pregunta dixo
que este testigo conocio a Pedro de
Turbide a hora treinta y tres
treinta y quatro años y abiendo
desta Villa a la ciudad de la plata
a seguimiento de Ordenes
sobre Unas minas se topo en la
dha ciudad de la plata con don Pa
blo de Sosa y porque este testigo
le conocio y tuvo dem
da de Sosa conocio y tuvo dem
pleito y Pedro tambo de bar
pleito y Pedro tambo de bar
dose chacara y heiras traidor en
dose chacara y heiras traidor en
dose. a que se remite dixo de
dose. a que se remite dixo de
clarado Un aver
clarado Un aver
salido y lo mismo dixo cosa en
salido y lo mismo dixo cosa en
contrario y la Una lo que viere
contrario y la Una lo que viere
y la comunicacion y a ruego
y la comunicacion y a ruego
que Juro en forma Pedro de Turbide por
que Juro en forma Pedro de Turbide por
Pedro de Turbide y siendo acos
Pedro de Turbide y siendo acos
tumbrado
tumbrado
Joan de Baxa Juro a dios y a
Joan de Baxa Juro a dios y a
la Cruz de Turbide de dixo y
la Cruz de Turbide de dixo y
dera y nunca le conocio bien
dera y nunca le conocio bien
a Pedro de Turbide mas
a Pedro de Turbide mas
de ser Vecino y minero en
de ser Vecino y minero en
lo que fue preguntado
lo que fue preguntado
Al tenor de la Pregunta
Al tenor de la Pregunta

A la primera Pregunta dixo
que conoce a el Dor Joan de
Puerta Ventura. de los demas
sanjoan de dios y no conoce a los
otros dello dho Rector de
que Dor Respon de
de las generales. de la ley dixo
que de hedad de cuarenta y dos
años poco mas o menos y tiene
Echan mas. dellas y dor Respe
dela segunda Pregunta dixo
que sabe lo contenido porauerse hallado
presente que el Dor Joan
de Puerta Ventura al tiempo
hereddero de doña catalina de Sur
Vide Vendio a el dho de una
casa Granada de Melo dimu
ser el ramo de Bartolo Bacas
pena por dho nombre ramo que
mado en precio de once mill
Sobre que se Remise al dho
tura de Venta. dor Respe
dela tercera. que lo sauido
lo oyo decir a personas de
arbitro dor Respe
dos fechos en la Razon dor Re

Donde
E. dela quarta pregunta. dixo
que dello sabe q[ue] vbacara
de Carbolo y otro nombre tan
quemado y q[ue] a oydo decir q[ue] comun
mente por bienes de dha[es] de
sabe dello q[ue] vinola - sauello q[ue]
testigo porque el ano de
cuydado dela plata. abuscar por
de Francisco de melo los dhos
dela dha chacara. preguntan
a Joan de herrera. dixo q[ue] lo
q[ue] tiene q[ue] es cura dello
dicho q[ue] lo q[ue] dello
de vista dela
audiencia de aquella ciudad q[ue]
Joan. dixo q[ue] vbacara
curiado por bienes de dha[es]
dona sabe dello q[ue] ha
no parecera. por ninguna
menos bienes de q[ue] dio
de q[ue] dixo q[ue] lo q[ue]
dela quinta pregunta dixo q[ue]
q[ue] lo q[ue] es la verdad por el jura
mento q[ue] hizo en q[ue] se afirmo y
no sabe q[ue]

Pedro Gutierrez
Escribano

153 93

Plancha de [illegible]
dos de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

y Relacion de lo proueydo y mn

Ju.o Perez de Fidela

Gonçalo Ruiz Guerrero

Alcaldes y familiares

Sevilla. En dos de Agosto de mill y seysçientos y quarenta y vn años. El Sr. Dr. Juez. de Fidela. Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion desta ciudad y su Arçobispado. Auiendo visto lo pedido por parte de Sr. Diego Joan de Buenauentura. albaçea de Doña Catalina de Ayala viuda = dixo que en conformidad de lo mandado por el Sr. Receptor desta Audiencia. Por el tribunal de los Sres. Inquisidores presentada ante mi. Por el uso y exercicio de dicho oficio. Por el Ponga Petición y Escritura presentada por el Ponga Petición y Escritura presentada por el Ponga Petición y Escritura presentada

154

Mauilla de Bela Enero 29 dias demes de Febrero Anno de mill y seis y quarenta y Anos ante el Licenciado Joan de Rocca comissario del S.to Off.o pareçio

Fray Juan de Buena Ventura dela Horden dellos Padres de Sanjuan de Dios en la Causa con Anteçp deste Santo tribunal sobre Seis Mill pesos que me estan embargados en lo procedido dela Renta de Sachacara y tambo quemado por otro nombre debarr tolo y lo demas deduçido = Digo presentacion deste interrogatorio y receptoria despachada por los yllustres Señores Inquisidores Apostolicos deste Reyno cometida a Vm.d para que al tenor del dho interrogatorio en Virtud dela facultad y comiss.on que seda a Vm.d semeçeçiua y informaz.on y dada en la forma que baste Lamande remitir alos dhos yllustres Señores Inquisidores = A Vm.d Pido y supp.co aya por presentados los dhos recaudos y mande Ruir Informaz.on al tenor del dho interrogatorio Concitaz.on delre Rep.o desta Villa pido justicia y costas &a

Otrosi. Para Emprueua de lo que tengo alegado y articulado en La Causa Digo presentacion desta Informacion y rre Cados por donde consta que la dicha chacara y tambo quemado fueron de Doña Catalina de Ytuzui de que la hizo dexado de D.a Isauel de Spindola Sumadre que la trajo en dote =

A Vm.d Pido y Suplico la aya por presentada y Mande que el presente Notario concitacion del dho receptor se quede en tanto della y se me buelua el Original pido justicia &a

Otrosi Pido y Suplico a Vm.d Mande se me despache comp.sorio para que Francisco Lambertini escriuano publico me de En tanto de las Clausulas del testamento que otorgo la

dicha Doña Isabel de Espinosa por donde conste de
tu jalada dha chacara y que la traxo en dote y por la otra en
del Lazo por ruby su legitima y herederza a la dha doña
Catalina de Struzuide de la qual es de uno lago fue
sentaz Para en prueua de lo alegado en la causa y el dho
Conpulsorio se despache con citaz del dho mro Pro
curador costas &a

Juan de Guevara &a

Vista Por lo Señor comissario
Presentado hoy. Dicho dia Pedro Señor
inserto y auto. en dho &c en virtud
Examinenselos Presentase que le
dho pedimento dadhir Lunes = Ynº
cados Pedro de la que Sotanto y Lonas en
de ferman R. se le entregue el dho. y
gora en esta causa Prosiguiendo mis
dicen le despache el dho Conpulsorio Segun
y Franco Lamberini scriu Publico dho
cador Pide y a lo pedido &a

Pedro Perez

Ante mi

Gonçalo Ruiz Guerrero

Notario

Plata. En Potosi en ocho dias del mes de Febrero
de mill y seis y quarenta y Años &a Ante mi Notario y
miliar dio notiçia de lo contenido en este Pedimento
Conpulsorio que Por ella se pide y mandó dar el dho
Recep. dels dho. Pedro Suarez de que doy fee

Gonçalo Ruiz Guerrero

En cumplimiento dello
mandado Esprouido alas
tacion presentada por esta
dicha parte de buena enuista
religioso descalço de sant
Joan de dios. albacea y testa
mentario de doña catalina
de Aruide. y Gonçalo
gutierrez guerrero notario y
familiar. del santo oficio
della y en mision hube
sacar de y aquel instanto della
informacion que ser
cerro con esta probision
del tenor siguiente.

Don Phelipe por la graçia
de dios rey de castilla.
de leon. de aragon. de las
dos sicilias de Jerusalen de
portugal de nauarra. de
granada. de toledo de va
lencia de galicia de mallor
cas de sevilla. de cerdeña
de cordoua. de corcega de
murcia de Jaen de los
algarues. de algecira. de gi
braltar de las islas de ca
naria. de las indias

oriental y occidental
y la tierra firme del
mar oceano a vos duque
de alua nuestro primo
gouernador y capitan
general del dicho nuestro
exercito y armada y conde
de Ribadauia vizconde
de Piloña y marques
de Sarria nuestro
mayordomo mayor y
a todos los nuestros gouer
nadores corregidores
y otros justicias
ordinarias de
qualesquier ciudades
villas y lugares destos
nuestros reynos y
señoríos a quien esta
nuestra carta fuere
presentada y della vos
fuere pedido cumplimiento
o parte dello en
cualquier manera
sabed que por parte
de vos el dicho
don Fernando de
Toledo nos fue
fecha relacion
diziendo que
nuestra audiencia
y chancilleria real
que reside en la
villa de Valladolid
por nuestro
mandado
y don Fernando
de Toledo
vuestro hijo
legitimo
don Antonio mundo
de Alua
y don Antonio pone
de Leon Pimentel

Pella otra doña Isabel
Pella Vindoca Lusa Pella
Pedro de Turbide Ezu
Pella Sousa su procurador
en nuestros nombres dos mill
y ochocientos y sesenta
y un artículos de cuyo de
Franco Vicente que fueron
mataron y fueron re
tamboy Cubacana y otran
cia y sobre ellos demas cau
sas y razones en nuestro
real consejo de las Indias
contenidas en la qual
Pella y parte fue mandada
cuisado a prueua en for
mal y concluyente termino
y dentro del qual la parte
de la dicha doña Isabel
Pella Vindoca nos pidio
y suplico le mandasemos
dar nuestra carta exe
cutoria de recebtoria
o como la nuestra merced
en que fuese y nos por
dicho nuestro presidente
y oydores fue acordado que
debiamos mandar dar
esta nuestra carta exe

Visión vea en esta para
con nostuimos lo q
lien porque vos mandamos
q beendo con ella se
quen dos dentro de
treinta dias primeros si
guientes que corren desde
treinta dias del mes de Julio
del año de esta
nuestra carta porcanse
dos nuestros escriuanos
publicos que sean de
los nombrados por cada
una de las dichas villas
ante el nuestro Juez
pesquisidor escriuano vea
para que traer parecer
ante nos los testigos de
suso en esta carta nombrados
para ser examinados
por el tenor de los
capitulos de suso en esta
carta contenidos y cada
uno de ellos por
sy y sobre el juramento
que por ellos les fuere
pedido que digan
la verdad de lo que
supieren por razon
del conocimiento
que de las dichas
partes tienen
dad en que
vean y en
vian por
cada

2

Pregunta general de
la ley y pregunta del juramento
para todos los que antes de ser
presentados firmados de nuestro
nombre y de mano de escribano
por ante escribano y testigos
por que se pregunta
como por que se pregunta
por que se pregunta
como por que se pregunta
por que se pregunta
que se pregunta
por que se pregunta
por que se pregunta
por

Presente ante nos en la
Audiencia y Cancillería Real
de su Majestad por los Señores
Alcaldes de Corte en su
Real Audiencia y Cancillería
que en virtud de
la Real Provisión de su Majestad
dada en la villa de Valladolid
a veinte y cinco días del mes
de Julio de mil y quinientos
y noventa y cinco años por
ante Juan de Cuenca escribano
de Cámara de su Majestad
de la una parte y de la otra
Doña Isabel de Pinedo viuda
mujer que fue de Juan de
Ayala difunto vecina de la
villa de Bilbao y Doña Ana
de Ayala su hija mujer
legítima de Juan de Ibarra
vecino de la villa de Durango
y Juan de Ayala vecino de
la villa de Bilbao y Doña

Antonio de Ouando Luz
Don Antonio de Velasco
Baullo licenciado Don Antonio
de Calatayud y Don Fer
nando de Figueroa oydores
de la Camara de la Catolica
y Real Persona de nuestro Señor la
ciudad Por Mandado
con acuerdo de los Presi
dente y Oydores que
Rubrica. Andres Alonso Rauio
Chanciller Andres Alonso
Rauio

En la ciudad de la Plata
a Veinte y Seis dias del
mes de Julio de mill
y Seiscientos y Treinta
y cinco años Yo el Escri
vano de Camara presen
te la Prouision Real
en ella contenido Don An
tonio Gonçales de Vino
procurador en nombre
de Don Alonso Baullaylla
y en virtud de su Poder
de que hago Fee Testigos
Geronimo de Salazar
Alvarado y Bartolome de
Torres Sallador ausen
cio de Camara y Mayor
y Antiguedad de Votos

en herederas de mercedes
agosto de mill e quinientos
treinta e cinco años.
antte el alcalde
Vargas Veinte y alcalde
ordinario en esta villa
villa por su magestad
pareció diego galindo procu
rador de causas en
numero de esta abdiencia
en nombre de doña
Vsabel Vindola su parte
presentó esta real pro
vision e dijo que en
mplimiento de justicia
pidió le sea obedecida
y cumplida y en su
cumplimiento
mandase dar
mandamiento
para
la
justicia
de
esta
villa
para
que
la
cumpla
y
guarde
en
todo
y
por
todo
segun
y
como
en
ella
se
contiene
y
que
para
ello
se
le
den
los
favores
necesarios
y
que
se
notifique
a
las
partes
contrarias
para
que
en
todo
tiempo
les
pare
perjuicio
y
que
se
le
de
un
traslado
de
esta
provision
para
guarda
de
su
derecho
y
lo
pidió
por
testimonio
y
firmolo
de
su
nombre
siendo
testigos
juan
de
ortega
y
pedro
de
ortega
y
juan
de
ortega
vecinos
de
esta
villa
y
el
dicho
alcalde
dijo
que
la
oia
y
recibia
y
la
recibio
en
forma
y
mando
que
se
guarde
y
cumpla
segun
y
como
en
ella
se
contiene

cumplimiento mando
se guarde cumpla y execute
la dha real provision
y mro en la presente y la
hagan presente al Examen
y Juramento de los testi
gos q̃ hubieren de dezir
cargo q̃ les hizo proveyo y Mdo
mo mando q̃ se vayan mar
tin de Ballejo a recibir
primo testigo y lo hagan q̃
les cumplan publico

Merino

Dorada pregunta al siguien
te se le hizo el mismo cargo
tigo. q̃ fueren pre
sentados por parte de di
ma para el dho dia y hora de la vis
ta de pedro de yturbide
en la causa executiua
reconocida a fuego dha si
guerdonia josepha de ajala
con antonio gonçalez de
rivio en nombre y de su
curador ad litem sobre
los dos mill pesos y costas
en q̃ fue condenado
en q̃ fueron
el tanteo quemado y su
vha cara de fojas

Demanda de Duído

1 Primeramente pongo por conocimiento de esta causa
las causas partes y noticia
de esta causa.

2 Sepan quantos esta carta vieren como yo Fernando de Aguilar cura
y clérigo de este pueblo de Ba
ena mando en todo ser y
salud y acabamiento a Pedro de
Aub y de Jacalbadonia
Sabella Pinzola. Vecinos
de este dicho pueblo de Ba
ena y otorgo y conozco
que vendo a vos dicho Pedro de Aub
un pedazo de viña que yo
tengo en término de este dicho pueblo de Baena
en el pago de la Cruz de Piedra
que es en el camino que va
para la Rambla que
es de cabida de una fanega
de sembradura poco más o menos
que yo he y tengo por
mía propia que me pertenece
por herencia de mis padres
y abuelos que la dejaron
por sus bienes y

Jauen quelldho tamldo
dha cara Clestancia fueron
Sondocre Jerienesuense
aladha doña Jsabell Jin
doca Jnorenia nasa dl
dho Jedro de Jurbise enlor
dhos Dienes queno Eran
misos Dienes ganancialls
sino Dienes docallsdlla
dha doña Jsabel lell Jin
doca Dipan.

3. Jsabel quelldho Jedro
de Jurbi demurio En
ladha casa cstando
Enella aladha doña Jsabel
lell Jindoca Snuger
cuando fue Jllego ala
Villa de Jotoh Gallo roda.
La casa nouada Jolamen
te Dna Jocasero Jablan
ca Dnos Dalles Enel
a Josento dellcas Jnsero
dell Jngenio Snque se Galla
ser Dienes dconsideracion
Jorque todos los auia
robado Jsustado q' aun
Enesaco censural Jara aue
riguar los Dienes q
fallauan nose Jzso aueri
guar Dipan.

Sauen q̃ ella dha dona
Isabell es viuda. libre
q̃ puede azer de sus bs
lo q̃ quisiere sin lic.a
de su marido. ni otra
persona. y q̃ al tpo
de la muerte del dho
su marido truxo en
dote y casamiento
quinientos pesos de
buena moneda. y
q̃ despues aca ha
auido y ganado
otros tantos. y
q̃ todos los dhos
mill pesos los
tiene en su
poder y son
suyos. y q̃ no
tiene hijos ni
hijas ni otros
herederos forzo
sos. y q̃ la dha
dona Isabel
tiene por
bienes suyos
propios vna
negra llamada
Beatriz. la qual
vendio
el dho Pedro
de Iturbide
a Alvaro
Garrido. y
tambien
tiene vna
negrita
criolla y
vna esclaua
negrita
criolla. que
el dho Pedro
de Iturbide
mando dar
a Vra Md
de q̃ se
sirviesse
q̃ dijan

5. Sisaben q̃ el dho
Iturbide quando
murio estaua
muy pobre y
necesitado
que no tuuo
bienes
ningunos

6 Sauen. que todo
lo suso dho
es publico y notorio
publica
voz y fama
y es lo que
sauen para
el juramento
que fecho
tienen. y
lo firmaron
de sus nombres
Alonso
Gallego
Gaspar
de Soria.

Y Reciuida esta
informacion
en mexico
en diez dias
del mes
de Junio
de mill

6

cien ~~tos~~ e treinta e cinco años
ante los señores presidente
e oydores desta audiencia
real ~~desta~~ se presentó
el ynfrascripto ~~escrito~~ escrito
los dichos señores vieron.
por presentado e mandaron
se asiente e mande
con quien e como de la cau
sa para esta prouança
por ausencia ocupación
de Pedro Rodrigues de Villa
faña. Rescibió por pedro de
Salvar concuerda con su ori
ginal. Don Fernando de aguirre

Prouança de doña Ysabel
de Vinda.

En la villa de Potosí
a veynte dias del mes de agosto
de mill e quinientos e
treinta y cinco años para esta
prouança por ante el
escriuano real audiencia de la causa
de la parte de Diego de Vinda
procurador en nombre de doña
Ysabel de Vinda. an
te el señor Diego de Vinda
alcalde ordinario
de esta villa

Testo Rodrigo adonan
dres de Placada. Testigo
Requisito del qual fue rres
cibido Juramento por
Dios nuestro señor y Vna se
ñal de cruz en forma de
sacerdote so cargo del qual
prometio de dezir verdad
Dad. Siendo Requirado
al tenor del auto Requirato
dicho Vsentença para auto
dicho declaro lo siguiente
A la primera Pregunta dixo
Q. Rodrigo testigo conoce
a las partes litigantes y sabe
Menos noticia della caussa
Dixo Rodrigo Respondio
A la generalles de la ley di
xo que no le tocan ninguna
A las de que debe dad
cinquenta y seis años.
Dixo Rodrigo Respondio
A la segunda Pregunta dixo
Q. Rodrigo que della sabe
Lo que viendo casado pedro
de Surbide dixo Rodrigo con
doña Isabel de Vinola
Causado della para por
Clerigo de fecunto y seis
siendo Cura pedro de Surbi
de. Amigo de Rodrigo

Lerrego el dho Nl
fue a el pueblo de maha-
Donde el Caura. Fernando de
Aguilar dijo q para aquello
Repetido bien se conbido dho
Entregase a la dha doña
Isabel de Pinzon. el dho
Nel auia mandado con
El primer marido Francisco
Lorenca quitos y este
Testigo fue a tratar de lo sus-
dho de lo de la causa de la pa-
ta. al dho pueblo de maha.
Donde hallo al dho cura.
Que a donde auerdo
Nel doce mill pesos Nl
Faltauan para enterar
El dho doce. q uerandi el B
Nueue mill pesos. Dor
Nellos siete mill pesos auia
Dado y Entregado en
Oncenso Vn pueto sobre
La baca a. de catorce q
Al presente no se allauan con
Los dhos doce mill pesos
Pero que por ellos daria la
Baca. de el tanbo quemado
Lamenso lo aceptado En
Testigo Lemino al testimonio
Donde ya tenia no
Dicia q allo dho Pedro de

turbide la dhadonay sabee
auiendo dicendo
lo que dexa concertado
con el dho pedro de iturbide con
testigo fernando de
soto e cruano vecino
fuerontodos tauilla. ante dho
pueblo de marbacan
cifico escriptura. ante el
dho fernando de soto escr
no publico de los dhos do
mill pesos la dhabaca
cara la qual pertenece
a la dhadonia. sabe por
ser vno destos testigos
que no tenia cosa alguna.
mas pertenencia. a dho
pedro de iturbide mas
de lo que tiene para ci a los
dhos vecinos dhabeis
fecho dicho

3. a la tercera pregunta dixo
que el dho pedro de iturbide
muro con la dhabacara
estando presente la dhado
nay sabe que estando en
dicho auia
uendido al tauilla. que
no sabe que se ha
llado en la casa. y en el

8

robado porque se resett
o estaua en esta ocasion
se hallo presente don
Pedro quiroga estando
en su casa y oyendo
ir en comun que estauan
muy pesarosos y temi
endo la ruyna. Respon
dio que si. Preguntado
si sabe lo contenido
en la pregunta dixo
que sabe que fuera de
dicho Pueblo y casas
de la dicha doña Ysabel
no tiene otras casas
ni bohios ni labrança
ni sementeras. A la
quarta pregunta dixo
que sabe que el dicho
testigo se halló a todo
lo en ella contenido
quando los dichos
indios se ausentaron
y se fueron huyendo
los dichos españoles
y que este testigo
se quedó solo con
Pedro Vendis hasta
que la dicha
doña Ysabel
se fue a esta ciudad
y que este testigo
sabe que la dicha
doña Ysabel
es viuda y
pobre

5 dela Vinta Pregunta dixo
que sabe pedro de Iturbide
al tiempo que quando murio
estaua muy pobre y adeudado
que no sabe que tiene ganan
dales porque tuuo muchos
malos subcesos assi en hedifi
cios como en sembrados y
los mesmos dales en que ha
taua arrendado. Que sabe
que despues de dichos dales
sabe se perdieron los que
taron muchos y que despues
que acasados quedaron tan
bien bienes dotales dela
sus dha. que estauan en la
cuidad dela Vera Cruz
de tras del conuento de san
Agustin y estos corren por de
6 dela fecha Pregunta dixo
que todo lo que dicho tiene
declarado es la verdad pu blico
notorio publica voz y fama
y so cargo del Juramento
que fecho tiene en que se ra
tifico y lo firmo Pedro Ro
mo de Aguilera ante mi
Geronimo Flores escriuano
escriuano publico ——
20 Dela uelta de Otoño en
trecientos del mes de agosto

del mill e seiscientos e
treinta e cinco años. para
esta pesquisa por receptor
via della real audiencia a
ella vista della real
cedula de su magestad
della data en
cedula alcalde pesquisidor
por testigo a xpoual delli car
di della qual recibio jura
mento por dios nuestro
señor e una señal de cruz.
so cargo del qual prometio
de le aver bien e fielmente
pregunta do al tenor della
pregunta del interrogatorio
dixo declaro lo siguiente
a la primera pregunta di
xo que este testigo conoce
a las partes e tiene noti
cia della causa. e esto
fue su dicho
a la generales de la ley
dixo. que no toca ninguna
de ellas y que es de edad
de treinta e tres años poco
fue su dicho
a la segunda pregunta di xo
este testigo vino a esta
villa. por tiempo de seis
meses e quatro y medio
conocio e comunico a pedro

Lesturbide que ya es difunto
Reinoso Otero le temeorno
anio Vio Eltestigo Pedro
Pedro Lesturbide le fue
Leyendo a la ciudad de
La Vera Cruz a casarse con Do
na Isabel de Lindoca. a
quien es testigo conoze
y estando en dho Reyno
dha ciudad Vio Eltestigo
leer Publicamente como
auian contrajido matri
monio y dadole a dho Pedro
Lesturbide tres Enue
los mil pesos Enoro
majmanera. Que asi
guntan Residentro de
algunos meses. Vio Eltesti
go que dho Pedro Lestur
bide bolvio a estar y
trato a la dha Doña Isabel
de Lindoca. Su muger
Murbal Veces En der
tas conuersaciones. Que
dho Pedro Lesturbide
tuuo con el dho Don Fran
cisco Leoja Rume En
Cuya casa al testigo el
tuuo de Por dinario Le Vio
Eltestigo dejar al dho
Pedro Lesturbide mu
chas Veces yendo y bolbiendo Corre

Dbo capitan como alcaide
do & cuando contra
matrimonio con ella bado
naj Isabel de Vinoda su
muger vezcuio con ella su
so dha & en docej causal co
nocido hijo dell & nueue
mill pesos corrientes
los siete mill dellos & en
oncenso de la dha cara de
caraihe los doce mill reales
tanes en el tambo y haca ra.
Dell bartolo Nellaman
el tambo quemado por lo
qual se auia retrayjdo que
la dha dha cara jes tan aa
tambos y pertenes, de
la dha Donaj Isabel de
Vinoda por su dote
Vienes dotales con for
me lo dho y por le somu
has de ella dho pedro
de jtiuelde en presen
cia del retrayto y del
tras murbas personal
demas de que el retri
lo conocio como dho el
so retro y nunca auia
tener hacara ni otra cosa
mas trajes y por ser lo ca
mente empinero mas

rio de la Tauilla adonde
fue vecino y en su pue
de casso y morado y vi
uido el dho Doctor Lenio Xpe
val de Barbacana. Y fue
testigo no ser bien
llecho de pedro de Turbide
sino como dho es de la ba
doria y sabe lo de vista
de dho Doctor como es pubi
co y notorio y lo vio como no
fueron bienes gananciales
unos del dho Doctor y la ba
doria y sabe lo de vista
como lo dixo y confesso
murio el dho pedro
de Turbide En presen
cia del testigo y este
fue su depe

A la tercera pregunta dixo
que todo lo en ella contenido
es testigo lo oyo dezir pubi
camente y en esta
villa y oyo a los sa
bedores de testigo y este fue su depe

A la quarta pregunta dixo
que todo lo en ella conteni
do es testigo lo oyo de
murmurar y dezir al dho
pedro de Turbide y que

Confeso en presencia de
el Reuerendo Cura Tauilla
como para mas aumento
del dho Pedro de auiandaz
Domingo mulato esclauo
de casa de la labrada y
cinco esclauos negros y
negras de dho Reuerendo Cura
Declaro no auerle dado
dho Pedro de Jturbide
para ajustar la cuenta
de los frutos y demas contenido
en esta pregunta antes dello
Dixo que lo confeso y lo que sabe
es que el dho Pedro de Jturbide
ha muchos años y tiempo
que conoce a la dha
Doña Maria de Rojas
y que no le ha visto
comprar ni vender
ningun esclauo ni
esclaua sabe lo que
se casó con el dho Pedro
de Jturbide como es publico
y notorio a esta pregunta
a la quinta pregunta dixo
que al tiempo y quando
el dho Pedro de Jturbide
murio estuuo muy sobre

de dos mil pesos de deuda
por no tener con que pagar
a los de la dha. su muger por
auerle consumido en
la dotte della de dos muy pobre
en prosperidad y nunca
en tiempo alguno tuuo
que se tiene entendido
mas de los della dotte della
dha dona. y saber
dona. a quien por la
razones dhas pertenece
el dho. cargo le tan a la con
tenida en el interrogatorio
rio por le tocar en
a la setta. pregunta dixo
que todo lo que a dho. de la
rado es la verdad publico y
notorio publica voz y fama
so cargo del juramento fe
cho en que se ratifico y lo
firmo el dho. que fue para
por martin de vrgas
por ante mi geronimo flores
por quien se cuenta publico
en la villa de potosi
treze dias del mes de
agosto de mil seiscientos
treinta y cinco a[ños]

Para la tasacion de los
testigos de la parte actora
en esta causa de oficio
contra Diego Galindo
ante el Sr. Alcalde Ordinario
presento por testigo a Juan
Moreno de Vocanegra de que
se le recibio juramento
por Dios nuestro Señor y una
señal de cruz so cargo del que
prometio decir verdad
siendo preguntado al
tenor de las preguntas
del dicho interrogatorio
dixo declaro lo siguiente.
A la primera pregunta di
Dixo que este testigo conoce
a las partes litigantes
tiene noticia de esta causa
Lo otro responde
A la general de la ley
dixo que no le toca
ninguna de las generales
de la ley
Lo otro responde
A la segunda pregunta dixo
que lo que sabe es que
este testigo conoció en
Tavira a Alonso Pedro de
Murbide que ya es difunto

Conoce a doña Isabel de
Vindoza mujer de Pe
dro de Turbide el conoco
el reseb tigo soltero clerigo
to & comunico de gordinario
bio que el uso dho se fue
a la ciudad de la Plata. &
ano que a preguntar si se
ha casar con la dha doña
Isabel de Vindoza testigo sup
re & re a dha ciudad se les
oso con el uso dha fue
Publico Notorio como
al tiempo & cuando entre
los usodhos contrajeron
matrimonio clericiado
Fernando de aguilar pres
viero les prometio en
doce. & causa de conoci dº
ella uso dha de dos
mill e trescientos pesos corrientes
los seis mill pesos en
Oncenso de la dha cara
cterche los doce mill
restantes en Oro en barra.
ca rastrando que quema do que
llaman el bar todo bi
niendo el buelta el tau
la. el dho Pedro de Tur
bide casado con el dho
na Isabel de Vindoza

El testigo dio que
el dho don Pedro trato y comu-
nico muy familiarmente
con el capitan Francisco
de Loaisa mui y en su casa.
En la qual el testigo estuvo al ber
el dho testigo estuvo al ber
dinario y ocasiones en que
comunicar el testigo al
dho capitan y al dho don Pedro
de Izturbide el conde.
el casamiento y dos de
la dha su muger el dho testigo decir que cuando
se efectuo el casamiento
con la dha doña Isabel de
Lezindola su muger le avian
dado dies mil pesos corrien-
tes mas los dhos
pesos corrientes en
Incenso sobre la dha caca-
la de Caxas los doce mill
tanes en reales y
hacia el dho Bartolo Ni-
colas. El tambo que
llaman. El tambo que
mado siempre el
tigo el dho don Pedro de
Izturbide el conde
sar que la dha hacienda y
lo del dho Bartolo era de la dha
su muger y le pertenecia a

Porque sus bienes dotales
porlo qual sauiendo testi
go porser publico & no
torio como el dho tambo
Erbacara: lle della dhadona
Isabel de la vindola. Por
auerlo oydo cantar muchas
Veces al dho pedro de ytur
gui de su marido y que eran
Bienes suyos dotales suyos
Bienes gananciales suyos
se le rodaza. Porque todos
son el dho tambo Erbacara.
della dha Dona Isabel
de la vindola y procedentes
dhos dotes y porque ansi
lo confesso murbabe
ze el dho pedro de ytur
gui de como dho tiene. Ytro

Respondio ——————

3 ala tercera pregunta di
xo que todo lo en ella cont
nido es verdad lo que sabe
cir publicamente. En esta
dha villa a murbabe y es lo
mas que sabe y no respondio

4 ala quarta pregunta dixo
que lo que della sauiendo que
es verdad lo que dicho tiene
la dha dona Isabel de la
vindola. de mas de lo dicho

el dicho mencionado dello
a poder del dicho pedro de
Turbide cinco esclauos e
dos negros e tres negras
y un bufete de estrado plata
y calçada de todo lo qual
dio este testigo que dicho pe
dro de Turbide fue sierua
como de cosa tocante a la dicha
su mujer y dio este testigo
que dicho pedro Turbide
dicha tres negras para
que fuesen cuydado de los negros
el saber este testigo que
la dicha doña Isabel de Ribe
ra con consentimiento de la dicha
junta en poder del dicho
pedro de Turbide dello por
que al tiempo quando el di
cho dicho se fue casar
con la dicha doña Isabel de
Rauaneda dicho pedro de Turbi
de era mas pobre que no tenia
esclauos ni esclauas ni algu
nas otras cosas ni hazienda y que
lo que hecho y dino adelan
te la dicha doña Isabel de Rau
neda para la dicha su
mujer los dichos esclauos
negros e negras y un bufete

talabra adbertido della
uso dba. y demas desuerdo
y reseruo tiempo y oras y razon
dbas cosas dixo el dbo pedro
de turbide aduertido
lo dela forma y manera
y reseruo en el enadba
pregunta demas de quanto
dho en ella contenido es
publico y notorio y lo sabido
y enel rancho y en el pueblo
ala quinta pregunta dixo
que al tiempo y quando el
dho pedro de turbide
murio estaua muy pobre
y empobrecido y muy
empeñado y muchas deudas
dbas mujer y no dexo
cosa dho que tiene y sauen
cia cierta que se conocieron
muchos dellos y oydo della
dba dona y saben como todo
lo publico y notorio y pue
blo donde
6 ala sesta pregunta dixo
que todo lo que en dcha
razon es la verdad publico
y notorio publica y no
sabe cosa en contrario
y esto es el juramen
to que fecho en que se afirmo

Audiencia de Sr. Alcalde Martin
de Largas Juan Rodriguez
Vocanegra Antem Geronimo
Flores Escribano Publico

En Manilla a dos dias en
catorce dias del mes de agosto
de mill e seiscientos e treze
Ante el Sr. Juan Rodriguez
Vocanegra Alcalde
Presento por testigo a Se-
bastian de Herrera
Vecino desta Manilla de quien
Recibio Juramento
por dios nuestro señor
y la señal de la S. Cruz so cargo
del qual prometio de
decir verdad. Y siendo pregun
tado al tenor de las preguntas
de dicho Alcalde dixo
dixo declarando lo siguiente
a la primera pregunta dixo
que este testigo conoce a
Pedro Ortiz de Retes y tiene
noticia de esta causa y lo
demas
a las generales de la ley
dixo que es de edad de
mas de veinte años

Testigo Juan de Ayala
Respondiendo
a la segunda pregunta dijo
que todo lo en ella contenido
es verdad es testigo vio que
en publica almoneda y con
cierto remate se remato en
Pedro de Turbide siendo solemnizado
sobre encubierto bienes
muebles y raices. Y luego
dijo que a lo que a esta pregunta
le tiene visto es testigo
que dicho Pedro de Turbide
fue a la ciudad de la Plata
adonde se casó con doña
Mariana de Vinola. Y que
en dentro de poco tiempo
se volvió con dicho Pedro de
Turbide. de la dicha ciudad
a esta de donde trajo a esta
dicha doña Mariana
Vinola su mujer muchos
bienes muebles de plata
labrada y otras alhajas y que
esto le pregunto a dicho
Pedro de Turbide en
tal ocasion que venia de
alguno de sus repartimientos
respondio que si y que
es que es lo que sabe
lo que ha pasado

auia. Entrado el tambo de
Bartolo Nieto casado con
su mujer Juana Ruiz de
Bortolo de Salinas Ruiz de
Segura vecinos publicamen
te en el dicho pueblo de la
Cruz al tiempo que se fue
a casar esta con Alonso Ruiz
Segura vecino de mas poder
y noticia. Tienen algunos
Cria de Ruiz de casados
En el dicho alcance y tra.
Como bienes muebles
Como son negros negras y
tasados como fue pu
blico y notorio por lo qual
Sauiendo este testigo que el dicho
tambo Embaraçar a consen
ta. En cuia respuesta es
Dentro de la dicha doña
Isabel Ruiz de la dicha por
Tiene del dicho su dote
Como parece por el dicho dicho a
Testigo el dicho Pedro de
Segura este anbo
Mismo saue. En no son
Tienen ganancias de

ninguna manera gelo torne
a dar
3 a la tercera pregunta dixo
que todo lo en ella contenido
lo sauia de oydas publica
mente que gelo torne a dar
5 a la quinta pregunta dixo
que lo que dicho tiene
en la dicha pregunta es
verdad que gelo torne a dar
6 a la sesta pregunta dixo q
que todo lo que dicho es de la
verdad so cargo del juramento
que fecho tiene en que
se afirmo y ratifico lo
que dicho tiene es la verdad

parando ante el dho alcalde
presento por testigo
a alonso de carua[illegible] alme-
dense en la dha villa
del qual se rrecibio jura-
mento por dios nuestro
señor y vna señal de cruz
so cargo del qual prometio
de dezir verdad y siendo
preguntado al tenor de las
preguntas del dho ynte-
rrogatorio dixo y declaro
lo siguiente ——————
a la primera pregunta
dixo que no este testigo cono-
ce a las partes y tiene
noticia della causa y esto
rresponde ——————
a la generales de la ley
dixo que no es tio carnal
de ninguna de ellas y que de hedad
de quarenta años y esto
rresponde ——————
a la segunda pregunta dixo
lo que sabe. sabe pasa.
lo que este testigo a que
lo conoce a dha doña isabel
de vivanco de veinte
y seis años poco mas o menos

Cla auisto En todo este
tiempo poseer Cetambo
Chacara: que la pregunta
dize Enquieta Pa
cifica posesion sin contra-
dicion de persona alguna
Clausulo dhos autos pa dize
que este testigo sabe que
murbas dichas partes
Chacara Etambo del ar
tolo Era propio del do
que auian dado conse
quel auiendo de turbide sman
do de Todo lo qual
sabe dho este testigo
murbas personas de su
Cclicamente Pa dicho
cosa pro pia auisto este
testigo que la dha posesion
Chacara Etambo En
quieta Pacifica pose
sion todo este tiempo
llos dhos Demandantes
aber que la contra-
dicion de persona alguna
Cy Cneste testigo
pongo dho dar cosa En
contrario Nila auisto

mal del uso dho ge[illegible]to
Rresponde
a la tercera pregunta dixo
3 que sabe que dho testigo
lo oyo dezir publicamen
te e testigo Responde
a la quarta pregunta dixo
e que sabe que dho testigo conosce
a Rodrigo Ramirez de
Arellano e a Doña Ysabel de
Guzman su muger de mas de que
sabe que la dha Doña Ysabel
es viuda. Respondio
conoscio a Rodrigo Ramirez
Doña Ysabel estando
Rodrigo Ramirez casado con la dha
Doña Ysabel e que
es quel testigo tiene
tiene de edad de
treinta años poco mas o menos
Rodrigo de mas de quatro años
menos de ellos casa
Real abrada y alguer
de Rato negro de forma.
Respondio que sabe que
dho Rodrigo Ramirez
Diego dho Pedro de Ayllon
Diego testigo casado con
Doña Ysabel de Guzman
Doña Ysabel nunca a sido casada
por Diego testigo ni entendido

Que vuestra merçed sepan
cialle mas de dos testigos
dignos de fee como en dere
cho y notorio y porque
lo tiene y sabe el tenor
y forma de lo contenido
en esta pregunta
a la segunda pregunta dixo
que dixo que lo sabe
porque muchas veces
lo ha oydo decir y
publicamente
a la tercera pregunta dixo
que dixo que sabe
como es publico y notorio
y lo vee ser ansi
a la quarta pregunta dixo
que dixo que sabe
que lo contenido en
la dicha pregunta
como en ella se contiene
es publico y notorio
y fama pública
so cargo del juramen
to que fecho tiene en que
se ratifico y lo firmo
de su nombre por ante mi
Martin de Vargas alonso de
carvajal ante mi pedro
ximenez escribano publico
Ante mi
Andres de Salvatierra escrivano

de agosto de mill e seiscen
tos e treinta e cinco annos en
Rego galindo e Ramon ro
les Vezinos de Vsparre para ante vos
Juez ordinario por su magestad
desta villa e su audiencia della
Vistas della para presento
por testigo a Diego martin
agustin. del cual fue resci
bido al cargo del qual fue
recibido juramento
por dios nuestro señor
y una señal de cruz en forma
de derecho so cargo del
cual prometio de decir
verdad y siendo preguntado
al tenor de los autos presento
dicho y ynterrogatorio
dixo y declaro lo siguiente
a la primera pregunta dixo
que conoce a las partes
y no le toca las generales
de la ley
a la segunda pregunta dixo
que no sabe lo contenido
en ella mas de ser
mas de sesenta años y lo
que responde
a la segunda pregunta dixo
que sabe que ella tierra
de que se trata es ajena

Pedro de Zurbide & cuando
se casó con Catharina Sanchez
de Lezcano. Lo siguiente
es lo que Juan de Lezcano
Sandoval con Catharina Ximenez
de Lezcano dio que Juan de
Lezcano Catharina. Estando
en Poco tro nombrada.
Manda Bartolo Pocesque
Sancho es lo que dho
tambo Catharina de
Pocesque. Catharina Sanchez
de Lezcano Pedro de Zurbide que
fue en dicho ganancias
pro como dho tiene de
Pocesque Catharina dho dho
de Lezcano

3 a la tercera pregunta dixo
que lo sabe que
el dho Pedro de Zurbide
murio en Catharina
el tambo que mando
el tando en la misma
Catharina Sanchez de
Lezcano Ximenez que
tando ausente de
Mando Pocesque
Pablo Pocesque
sin dicho ningunos
en consideracion

Que publico e notorio
he e sabida a dita ré
lo demas no lo sabe
A la quarta pregunta dixo
e no la sabe ni le toca por
A la quinta pregunta dixo
s no sabe ni le toca que
quando murio el dho pedro
de Aurbi de edad auia muy
poco e necesitado e no
ni auia ni dexo ninguna
cantidad ni le toca por
A la sesta pregunta dixo
6 no todo lo que a dho es dicho
rado es cierto e publico
notorio para el juram^to
que ha fecho en que se afirmo y
ratifico lo firmo de su
nombre el dho alcalde
pedro de Aguirre
Ante mi
Agustin de Carauantes
escriuano publico

Relacion de los testigos
que se han de examinar
por parte de Pedro de Aurbi
en el pleito con el fiscal
de su Mag^d sobre los
bienes que fueron de
Pedro de Aurbi difunto
vecino que fue de esta
villa de Potosi

Primeramente Juan de Arbieto
vecino de esta villa
Item Juan de Ayala vecino
de esta villa
Item Juan de Ayala el mozo
vecino de esta villa
Item Juan de Ayala el mozo
vecino de esta villa
Item Juan de Ayala el mozo
vecino de esta villa

Manda o Juiz ao escrivão
mande dar vista a parte
para ver se quer contrariar
a prova e o que for a
mostrar e mais termos
que for necessario
Em Santarem a 30 de
Janeiro de 1700 annos
Vista a prova
Mando se dê vista
a parte. como o Juiz
o ordena. e mande
dar o traslado
pedido. Santarem
Publico
Segue-se a prova
Aos 30 de Janeiro
de 1700 annos
Aos 30 de Janeiro de 1700 annos

Presentose en esta villa de Potosi en quinze de Mayo de mill y seiscientos y treinta y tres años siendo alcalde ordinario en ella por su magestad Francisco Zambrano Bernardo de Eluas y Simon de Eluas procuradores, que presento un testimonio de verdad signado de escribano publico que se sacara con el traslado de donde se saca y pidio se le mande dar testimonio de verdad para que conste de lo que pide y boluio alleuar Mandamiento de S. Md. Juan de Arzila Comisario de la Orden de San Juan de Dios y boluio alleuar en quinze de Febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años y lo firmo de su nombre

Ante mi Gonçalo Gutierrez
Escriuano publico y de Cauildo

Pedro Zambrano

Pedro de Eluas

Simon de Eluas

Procurador, que presento un testimonio de verdad signado de escribano publico que se sacara con el traslado de donde se saca y pidio se le mande dar testimonio de verdad para que conste de lo que pide y boluio alleuar

Mandamiento de S. Md. Juan de Arzila Comisario de la Orden de San Juan de Dios y boluio alleuar en quinze de Febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años y lo firmo de su nombre

Ante mi Gonçalo Gutierrez
Escriuano publico y de Cauildo

Sello Segundo, Seis Reales, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

Imperial de Potosi de
Virginia de la Vir
gen Maria nuestra
Señora con el nombre de Immaculada
Concepcion la onbre
y acuerdo mucho de
mi alma difunto que
a gloria esta dando a
Dios enferma de
cuerpo y sana della
Cunta de Millares
Conmemoracion natural
Entendimiento el que
nuestro señor fue servido
darme Conque Siem
pre y creyendo como
firmemente creo la mis
terio de la santissima
Trinidad todo lo que
tiene y cree y predica
y enseña la santa ma
dre yglesia Romana de
todo corazon y fee y es
peranza protestando vivir
y morir como fiel y ca
tolica christiano y
mortal y no como pecca
dora y mala christiana y
rogando a nuestra Señora
la Virgen santa Maria
Ella que en el cielo ruegue
misericordia piedad. La
Misma suplico rogando
a Su Magestad

En nombre de nuestro señor
Jesucristo que quiso
morir por nosotros y
nos dar vida eterna
y gloria. Amen. Sepan
todos los que esta
carta de testamento
vieren como yo
Juana de Ayala
mujer que soy de
Juan Ruiz de Ayala
difunto vecino
que fue de esta
ciudad de Sevilla
en la collación
de Santa Ana
estando enfermo
de mi cuerpo
y sano de mi
entendimiento
y memoria
tal cual dios
nuestro señor
fue servido
de me dar
creyendo como
firmemente creo
en el misterio
de la santísima
trinidad padre
hijo y espíritu
santo que son
tres personas
y un solo dios
verdadero
y en todo lo
demás que
tiene y cree
la santa madre
iglesia de roma
debajo de cuya
fe y creencia
protesto de
vivir y morir
como fiel
cristiana
y temiendo
la muerte
que es cosa
natural a todo
criado y
queriendo
poner mi
ánima en
carrera de
salvación
ordeno y
hago este
mi testamento
en la manera
siguiente
Primeramente
encomiendo
mi ánima a
dios nuestro
señor que la
crió y redimió
con su preciosa
sangre y pasión
y muerte y
la traiga a
su santa gloria
y mando que
mi cuerpo sea
enterrado en
la iglesia
de santa ana
en la sepultura
donde mi
marido está
enterrado
y mando
que el día
de mi entierro
se digan
por mi alma
cinco misas
de cuerpo
presente

[illegible] los Corrientes y
[illegible] sala a pagar el loco [illegible] 179
[illegible] real condicion nes
[illegible] declaraçiones con
[illegible] nada y que en cuenta
[illegible] que busca el dho [illegible]
[illegible] trigo en ante mi [illegible]
[illegible] [illegible] escriuano publico
[illegible] que fue de Auilla como
[illegible] [illegible] contenida a que me
[illegible] remito en virtud de
[illegible] [illegible] y lo otorgaron
[illegible] manos de cuyo [illegible]
[illegible] mo marido y conjunta
[illegible] [illegible] de Doña Ysauel
[illegible] sala hizo [illegible] heredera
[illegible] dho de otorgan de la sala
[illegible] heredia y [illegible] otro auien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] condiçion de
[illegible] la dha [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] de mi conciencia que
[illegible] dicha cantidad
[illegible] dicho cargo
y [illegible] como
[illegible] cosa alguna
[illegible] dicha quien
la [illegible] dicho pedro
[illegible] de mi marido y no
[illegible]

Cumplido y pagado este
mi testamento y cada man-
dado y legado en el en
[illegible] que de mis
bienes quisiere cumplido
[illegible] derechos y acciones en
[illegible] nombro por
mi [illegible] heredado
[illegible] y [illegible]
[illegible] pedro [illegible] mi
[illegible] que al [illegible]
[illegible] por
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] nombro por tutor y cu-
rador y [illegible] a mi
[illegible] de [illegible]
[illegible] al dicho pedro y a
[illegible] y mi voluntad que
[illegible] buena [illegible] dicho cargo,
[illegible] nombramien-
to sin que tenga obliga
[illegible] de fianzas y de
[illegible] porque [illegible]
[illegible] por la mucha satisfacion
que [illegible]

120 ~~111~~
180

4 ✠

Sello Quarto, Un Quartillo, Años de Mil y Seiscientos y Quarenta y Mil y Seiscientos y Quarenta y Cinco.

En la ciudad de los Reyes en Miercoles a nueve dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y nueve años ante mi el escribano y testigos parecio presente el padre fray Geronimo de Silva religioso del orden de San Juan de Dios, a quien doy fee conozco, dixo que el padre fray Juan de Olivera religioso del orden de San Juan de Dios, por mandado de los Inquisidores Contra la Fee de este Reyno de Peru, le habia dado un memorial de ciertos capitulos que contra el habian dado ante los dichos Inquisidores, y que para que se le pueda dar traslado de ellos, y responder a ellos, necesita de que se le den los testigos que contra el han dicho, y que para que se le den, y pueda responder a ellos, pide a su merced mande se le den los dichos testigos, y que pide justicia, y lo firmo de su nombre. Ante mi Juan Sanchez Calderon escribano de su Magestad y de Camara.

Fray Geronimo de Silva

Ante mi

Juan Sanchez Calderon escribano de Camara

En la Ciudad de los Reyes a veinte y siete dias del mes de Noviembre de mill y seis.s y quarenta y un años ante los señores Ings.s Licenciados Andres Cuarpa Tarazona y Don Pedro de Castro y de Castillo estando en su Audiencia de Cassa y Audiencia de Justicia y Hacienda Reales que tiene y exercita en esta dicha Ciudad

Para la capilla del Sanctissimo Sacramento de este Santo Hospital

Se Concluyo

Presentose por parte del dicho Receptor General del Hospital de Nuestra Señora de Loreto para la capilla del Santissimo Sacramento de la Iglesia de dicho Hospital en la causa que se trata ante Vs.as y Pide y Suplica a Vs.as se sirvan de mandar se le libren los Novecientos y Diez y Seis pesos que pertenecen a la dicha capilla. Para que del Sermon de la Publicacion de la Bula de Espasado y Perrenyma del Jaspe tesca otro cosa alguna

A Vs.as pido y suplico mande declarar y declare esta causa por Conclussa definitivamente de que pido Justicia

Oso[illegible]

Vista por los dhos señores Ings.s mandaron dar traslado a la parte de Vasilopro

Vieron

Jerm.o Ant.o de Mirquez

de Valcarcel

En la ciudad de los Reyes a diez y ocho dias del mes de
Nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y
Juan de Sto Antonio del Sancto oficio notifi-
que el tenor del Mandado de la conclusion ar-
riba dada por el Rey en la de este Sancto oficio al padre
fray Diego Clauijo de Mendoça de la orden
de Sn Juan de Dios en virtud de su poder que
tiene de su padre fray Hermenexildo de Silba de esa
dha orden dello doy fee

Juan Antº otero notº

plos Reyes a çinco dias del
mes de Diziembre de mill y seis
y quarenta y unaños ante los señores
Ingg.s Ciçen.do andres de gaytan y don
@to. de castro del castillo estando en su
audª. de la mañana se pregon.to y leyo estas.s

Vista

Mandaron

@ Jem.o Ant.o de mingue

En la Ciudad de los Reyes a cinco dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y un años estando los señores Inquisidores Licenciados Andres Juan Gaytan y Don Antonio de Castro y del Castillo estando en su audiencia de la mañana = a viendo visto estos autos en el articulo de la conclusion pedida en esta causa por el Procurador general de esta santa oficio por la peticion de esta otra parte = dixeron que avian y y vieron esta causa por conclusa difinitivamente = y mandaron que las partes se citen para sentencia y por este su auto assi lo proveyeron y señalaron

Ante mi Miguel de Alcaraz

En la Ciudad de los Reyes a siete dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y un años yo el Notario notifique el auto de arriba a el padre fray Diego Cavedo Hemendoca de la orden de San Juan de Dios en virtud de su poder que tiene de su padre fray Hernando de Miniguido de Silba de la dicha orden de lo doy fee

Juan Antº Otero notº

En lima a nueve dho dia mes y año dhos notifique otra notificacion como la de suso a Pedro Osorio de lo dio el Procurador general de este santo oficio de lo doy fee

Juan Antº Otero notº

En la Ciudad de los Reyes a quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y un años estando los señores Inquisidores Licenciados Juan Gaytan y Don Antonio de Castro y del Castillo en su audiencia de la mañana = a viendo visto estos autos en el articulo de la conclusion pedida en esta causa por el Procurador general de este santo oficio por la peticion de esta otra parte = dixeron que avian y y vieron esta causa por conclusa difinitivamente = y mandaron que las partes se citen para sentencia y por este su auto assi lo proveyeron y señalaron

Ante mi Miguel de Alcaraz

En la ciudad de los Reyes a veinte y cinco dias del mes de enero de mill y seiscientos y quarenta y dos años yo el notario de este oficio de la Nunciatura de estos Reynos notifique y hize saber el auto de la otra parte antes de esta a fray Diego Ramirez de Mendoza de la orden de san Juan de Dios en su persona de pedimento de fray Hermenegildo de Ochoa de dicha orden de dicho hospital de que tiene poder que tiene de fray Hermenegildo de Ochoa de dicha orden de dicho hospital de que tiene poder que tiene de fray Diego de Cabrera

En Plaçuela delos reyes a Dozechas delmes de Nº demill Y seis Y quarentta y dos años los Señores Ynquisidores Licenciados Andres Sanchez gaytan Don Antonio de Castro Y de Castrillo el Fando Ensuausa delamanapa Vistos Los autos de oficio que sigue el Mrco Dn Gerardo Lesteçanto Ofiçio Pol Noguerola ala capilla de Sanct Hypolitt de Esta Ynquisiçion Con tra Los Vezinos de Pedro de Otumbre Y sus Sucesores Por no Geçientos Y diez Y Ocho Sueldos Corrientes Y que Dono ala Sa Capilla Anores de Noguera = Aque salio el padre fray Sebastian Buenaventura de la Sorden de san Dº de los Descalços Albaçea de Dona Catalina de Sturbide difunta sobre el Enbargo Pedido por el Susodo de Ommillgesas que ocupian Alos Dhos Vezinos Alonsso de Comarcada Y Francisca de Melo Su muger Heresto del Proçesso de la Cuenta de la Sacar Y Fanuo de Sant Pablo Y por otro Nombre Fanuaguemado = El qual Vino a Esteçanto Ofiçio Ynstado de la Declaçion Por el Siguiente de Ençeptor de la Sa Villa de Pottosi Dezir Autorizado por el Licenciado Antonio de Torres Fiscal Comiss de Esteçanto Ofiçio En ella enmiende de Calenll de Enero pasado de mill Y seis Y treynta y ocho Por el qual Mayor Alcançe en Enbargo Y en la Dha Francisca de Melo Muger de Dho Alonsso Logro de Comarcada de Ommillgesas Corrientes Y que para el Pleito de Pesquisa se mando Ver Y Visto Por el Dho Padre fray Juan de Buena Ventura Notario de Pleito Y autos Contte Y Vido Y Relegado Y Provado Por Los Dhos = Dixeron que declarauan Y declararon Sauer Y Sauen de Todo Lugar el Enbargo Mandado Sazer de Los Dos Nobeçientos Y diez Y Ocho Sueldos Corrientes Y declaro Por el Dho Pleito Y autos Por el Licenciado Antonio de Torres Fiscal Comiss de Este Santto Ofiçio de la Sa Villa de Pottosi En Dho Pleito de Cenº de Calenll pasado de Seis Y treynta y ocho Que en esta Razon a Dhos Vezinos Y Cada Vno de Ellos Condenaron en Costas de la Caussa = Y Atento Que Al Presente No Ay Parte Que Pida Costas Y Que Por Lo Tocante a Las Costas Que Pide El Dho Fiscal Por Lo Tocante a Las Costas Que Pide El Dho Fiscal Por Lo Tocante a Las Costas Que Pide El Dho Fiscal

En la Ciudad de los Reyes a Veinte dias del mes de Febrero de mill y seis.os y quarenta y dos años. Yo el Not.o de Juzgado de oficio Ley y notifique el auto de esta otra parte contenido al padre fray Diego Clauixo de Mendoça Religioso del convento de N.tra S.ra de Atocha en virtud del poder que tiene de su P.e fray Hermenegildo de Silba de la dha Horden de lo doy fee =

S.n Ant.o otero not.o

En la Ciudad de los Reyes en el dho dia mes y año dhos Hize otra N.a como la de suso a Pedro Sonio de lo del Rey.no en su estr.o de oficio Escribano de la Capilla de N.ra S.ra de San Pedro martir desta Aud.a de doy fee

S.n Ant.o otero not.o

Sup.ca de Cauch

Presentola Concarpo en prim.a
de Marco de 1667 a las diez
oras de la mañana p.r ante
los s.res y.ng.s
Otero

Plaçiuda delos Reyes a ocho dias
del mes de Marco de mill y seisçien
tos y quarenta y dos años @ Telos se
ñores Inquisidores Lic.do Andres Ru-
gaytan y Donante de Cacho y del Castillo
estando en Audiençia de la mañana se
bio y leyo esta petiçion

Fray Dn Pauli.co Religioso de la orden de San.to Dom.co
dijo en nombre del Sup.te Juan de Acuña Ventura Religioso de la
dha orden que los autos con Cuenta de este santo oficio
sobre un mjes de los procedidos de la yslla de Cuba no han
de tomboque mado sup.to en esta causa y no numerado de
esta causa a 125 fo que cons.ta mjes y habiendo
conbenido de pedir dijo que en los autos de Reboca-
Suplizen mendar sauiendose que no por mjes esta
bo dos y respectiue en mjes cubo de 155 fo que pide
duzes cons.ta mjs alegaçion y dil.as en ellas pido se mde
quando los autos de cuenta en fauor de mjes y pido que
la Profe cuion de la causa y autos alegar y probar
fiendo neces.o ap.to lo qual y lo demas que pide
pide y Resuelta y fauor de mjes que aquí
no ser fauo pide ——

Lic.do Sup.to en mjes de Reboque y autos
sauiendo en lo segun y como por mjes se sigue de
Justiçia Pide y con los dchos y en los nec.os
F.co Diego de Pauli.co
de Mendoça

Vista por los Sh.res Inq.es Mandaron dar
traslado al Rey.n de este santo oficio Pauilo proueyo
ron =

Ante mi
Andres de Mançanedo

Sn Los Reyes ocho de marzo de mill
y seis.s y quarenta y dos años, Estando los Sres. del
Ingq.or Licd.o Dn Andres Sz.e gaytan y Don
Dn.to de Cafiz y del Castillo estando en su
audi.a de la mañana se pres.to y leyo estas

Sn capilla

Pedro Osorio de Alcoz. Receptor Ord.o de estos
Sn.os Dixo que el dho Pedro de Sturbide
sobre los pn.s que pertenecen a la capilla de San Pedro mar
tir de esta ynquisicion, Le tiene Jorge de Alcoz Bz
Arador y a muchos dias no lo ha querido y para que lo haga
Pr.mer
se — A Vs.s Pido y Sup.ca mande que el Aportero de este
Sancto. Off.o. a Requis.n de Jorge de Alcoz
aguebuelba a dho Dn. Pedro y Pido Justicia &.

Osorio

Vista Por los Sres Inquisidores Manda
ron que el portero de este Sancto Oficio aprem.e a Joseph
de Cano Procu.r aguebuelba al dho Pedro lo contenido en
esta peticion Assi lo proveyeron = y
Jorge Antonio Enriquez

En Madrid a dos de los Reyes a v[eynte] y
Seis dias del mes de marzo de
mill y seis[cientos] y quarenta y dos años
Ante los Sres. el Sr. D[o]n
Andres Pu[ert]o gaytan y don Antonio
de Castro y de Castillo estando en
audiencia de la mañana de secreto y Rey[es]
estados

Pedro Ossorio del Rio Recep[to]r Gen[era]l de este Santo
Oficio P[arez] Vsque Procurador de los nouenen
tos y Diez Rey[no]s de Castilla que este tiene a cargo
Nabel Sanpedro Martin del Estante Oficios con
Fra Sorvienes de Pedro de Astudillo y sus Fiadores re[o]s
Demandado. a la peticion presentada por parte de
Demandante. de que se hizo relacion en este
Auto. de San Juan de Dios en que suplica del
Auto proueydo por los Sres. del veynte y veinte
y cinco. Dijo que suplicaua del Auto en que se
Declara sea de confirmar el de Auto y mandar
Llevar a debido efecto la Execucion y mandamiento de
Justificado. Confirme a derecho y mandamiento de la
Causa y no alegar de su derecho. Por lo que tiene
Dho alegado en Impugnacion de los Reos que
Dhos Pedro y pido se declare por nula y de
ningun Valor y efecto la Sentencia de vista la qual pide
Justicia &c

Pedro

Vista por los Sres. Inquisidores Mandaron
que se lleue Auto Para proueyeron

Jeron Antonio Dominguez
Escribano de Camara

Por ausencia y enfermedad de Secretario.

auttº

En la villª de Los Reyes en Veintte y siette d
Dias del mes de Marco de mill y seiscientos y quare
ta y ocho años. Los señores Ingenios. Licenciados An
dres Juan Gutiª y Don antonio de Castro y de Castill
estando en su audiencia de Audiencia = Vieron Vist
los autos de Oficio. y lo alegado por las partes e
Mistay instancia de previsita = dixeron que
Adian y Gumieron esta causa por Conclusa y definiti
fiuamente en esta instancia de previsita y sentenc
las partes. Parago y sentencia en ella para que
siguisiren se allen presentes. A la Vista y Por
este suauto. Asi lo pronuyeron y señalaron =

Ante mi

Juº de alegar

En la ciudad de los Reyes a
veintte y ocho dº del mes de marco
de mill y seiscientos y qua
renta y ocho años. Yo el escriuano
a pedimento del padre fray diego de ocaña
por testimonio de sentencia de vista
y de ciertas pregones en mi dº
de que doy fee Ante mi Juº de alegar

En los Reyes en primero de Enero de mill y seiscientos y
cincuenta y un años. En virtud de mi dº
de que doy fee Ante mi Juº de alegar

Visto Por los Sñres
Vrs Gaytan castro
en 31 de Enero de 1642 años

C

Auto En Mancha Corrzeyes. a dos de abril de mill y seis
cientos. y quarenta y dos años. los señores. Inquisidores. Licen
ciado. Alonzo. de Ayala. Don Antonio de Castro y de Cas
tillo. estando en Audiencia de la mañana. Mandaron to
los autos de Aplicto que sigue el Fiscal de este Santo
Oficio. por lo que toca a la Capilla de San Pedro martyr de
la Inquisicion contra Simones. de Pedro de Turbides y sus
Consortes. que estan presos por nro Santo Oficio. y
vistos a la dicha Capilla. Atento que no ha lugar lo alegado
por parte de la Reo. Mandaron que se alce el Secre
to de la Abjuracion de vehementi. que se hizo a Antonia
de Alcocer. muger de Simon de Turbides. Reconciliado
en este Santo Oficio. y que se le entregue. Y asimismo
se alce el Secreto de la Abjuracion de vehementi. que se
hizo a Simon de Turbides. Reconciliado en este Santo
Oficio. y que se le entregue. Y que se le entregue a
Antonia de Alcocer. muger de Simon de Turbides. Reconci
liado en este Santo Oficio. la Sentencia de Relaxacion
que contra ella se dio y pronuncio en este Santo Oficio. En grado
de Apelacion por el Licenciado Don Antonio de
Potosi de Vn auto proveydo por el Illmo. Don Antonio de
Toxres. Arzobispo Comisario. que fue de este Santo Oficio. En
ella en Nueve de Abril del año pasado. de mill y seis
cientos. y treinta y ocho por Agustin Mancha de Lazarce
y en Rebelde fecho. En la Causa fiscal. de Simon de Turbides
Legitima. del dicho. Alonso perez. difunto. marcado. de
Vn mill pesos corrientes. y que para ello se despache
Mandamiento del Theniente. Rey. Sus debuenas
turas y los demas. En el dicho auto contenido. Y lo alegado y
probado por las partes. Y la peticion presentada por el Rey

Diego Manrique. Corregidor de la Ciudad de Segovia y Juez
En nombre del Rey nuestro señor. Fray Juan de Buenaventura. Procurador
del Monasterio de la Merced Calzada de esta ciudad. En que pide se declare el auto por
los señores. Inquisidores pedido. En doce de febrero de
este año. por el que se declaro. Haber lugar. el em
bargo. mandado Hacer de los dos mil y ochocientos y veinte y ocho
corriente. por el auto pedido. Y el dicho Procurador ante
dicho. Ribera. comisario. del Santo Oficio. En la villa
pedido. En diez y nueve de enero de este año pasado de mil y seis
cientos. Y treinta y ocho que ha sido. Veinte de esta causa
gado ante mi la dicha Merced pronunciado En esta causa
sistencia de declaro y dijo por ninguno. de ellos
gun balor de este. El segundo auto pedido. por el dicho
comisario En nueve de abril. de el dicho año que ha sido ante
gnuelve en quemando a lugar el dicho En barco del que
sagelo En tiempo Y en forma. por el dicho Teniente de
xecucion de la dicha villa pedido. En y cumplimiento
del dicho primero auto. que hay declaro y Haber lugar mas
dicho en diez y nueve de noviembre de mil y seis cientos y
cuarenta y seis Inquisidores de Segovia
para ello se siguiente de la cámara de secreto donde
estan y fueron remitidos por el dicho comisario. En los bienes
de la dicha cantidad. a lugar en embargo para aquello ayan
la persona o personas. a quien pertenece. = de lo contrario ello
a pedido por el dicho Procurador general del Santo Oficio. = dijo
cion. que en embargo de la dicha peticion de suplicacion
presentada por parte del padre Fray Juan de Buenaventura
confirmar y confirmaron
dicho auto. Por los dichos señores pedido En

qual mandaxon seguan de amplaye xecutoriento y por todos
los suyos como en el se contiene y por el tenor del auto. En grado
de Revista ansi lo proueyeron y señalaron =

Jesus

Ante Domingues

Jesus

N.

En la Ciudad de los Reyes Atres dias del mes de abrill de
mill y seis.os y quarenta y dos años Yo el Notario del santo ofiçio
Ley y notifique el Auto proueydo por los señores Inquisidores
apostolicos del al.e fray Diego Ramixo de mendoça de las
Horden de san Juan de Dios en nombre de su parte Testigo.
Ysidro gutierrez Torrexon dello doy fee

Juan Ante Otero Not.o

En la Ciudad de los Reyes atres dias del mes
de abrill de mill y seis.os y quarenta y dos
años Yo el Notario de Santo ofiçio Ley y notifiq.
el Auto de la foxa antes desta a Pedro ofonio dellodio
Rojen.o de este.o ofiçio en su persona y a loquetoca
a la capilla de san Pedro Martir desta Ingq.on dello
doy fee

Juan Ante Otero not.o

En Lima a ocho de agosto año de mill y seis.os y quarenta dos y dos. Ante los s.es del Trib.l de la Cruz. Alcalde andres Ju.o gaytan y don antonio de Castro y del Castillo estando en su audiencia de la mañana Secret.o y leyo esta

Para el pleyto de Fray Juan de Buenaventura

Por el Derecho de la capilla de San Pedro Martir de Hay.n

Muy Ylles.es

Religioso sacerdote de la Orden de sanct.o de Dios = albacea de doña catalina de Peruvide en el pleyto que en este sanct.o Officio se sigue = sobre el desembargo de los mill.s y dos.os reales procedidos de la venta de la chacara del tambo que mando d.ho de la villa depositi. en que pretende ser interesada La capilla de san pedro martir desta santa yglesia Por Lic.do Juan de Vrquiza en nombre de andres de noguera = Digo que V.a S.a proveyo auto de vista y revista por el qual declaro no haver lugar de alcarse dicho embargo fho por el comissario de la dicha villa en los dos.s vn mill.s y = y revocando el dicho auto de dho comiss.o que la alcara mandado alçar = y. Justicia mediante V.a S.a debe servir de declarar que en los dhos vn mill.s y tengo mejor derecho que el dho andres de noguera le tiene = Porque la chacara del tambo que mando dentro procedido son los dhos vn mill.s fue de bienes dotales de doña ysabel de Espinola madre de la dha doña catalina, que al tiempo del matrimonio que mando casso con pedro de peruvide lo qual consta de las pronunciaciones de sentencia que en esta causa y de este testimonio se hacen mencion. Por lo qual pido a V.a S.a mande que en esta causa y de este testimonio se hagan mencion. Por lo qual pido a V.a S.a mande que en ella sea parte mi derecho

por lado proper juris del lado una vara de la causa

Alguno el dho Pedro de turbide enel pleyto
del tanbo estan los autos enque se hizo la
declaracion que a estado conel devido respeto
lagueyo pretende deuga en esta oposicion. ningue
lo primero decir que vsando el interes delos dhos
Dn Millo y Dn Pedro de la cesion a dha capitulacion
a
juridicion ej de vs ynq de otra Juridicion. Por
que yo lo consiento ynesto no se forma la oposi
cion menos obsta el decir que los autos de vis
ynesta estan fuzgados. Por vsa el de casso yque
noay grado. Porque lo que se juzga fuesse el
articulo del desembargo. = el qual aunque se jus
ficasse. ose excluyese el desembargo conatenci
a los derechos de las partes fue juicio sumario. y
no quita que la dicha sea. y yo en su nombre he que
oponer conel mejor derecho que tengo a el credi
dho Dn andres de noguera. = Pues el suso dho jamas
tuuo accion ni derecho a los vienes dotales del
dha doña Gauee sino a los dhos Pedro de
turbide su deudor. = de donde el que deua la capitu
cion cessionaria seguir el derecho contra el ju
gado que de xo el suso dho que esta demanifiesto
declarado por vienes suyos. en este remate
que pres. y esta mi oposicion corre, aun quando
la dha sacara del tanbo quenado fuera del
Pedro de turbide en virtud del apreio. Porque
pecto dho lo, aun tiene mexor derecho, La dha

que el dho andres de noguera. y otro qualquier
acreedor mas antiguo = y V.ª hasta aora
no ha declarado ni parece hablando con el debido
respecto y por los meritos del pleyto y que pueda decla
rar que la dha chacara sean vienes del dho Pe
dro de ybarbide = Que la dha doña Isabel. Le hubo
y trajo en dote quando se casso con la dha chacara y
el dho Pedro de ybarbide Juntos antes de ser casados
con la dha doña Isabel Latino y despues de casados
hue quando Laposeyo por vienes de la dha su
muger todos los qual consta por los recaudos
presentados en esta causa y pruebas echas
en ellas y Pues lo que hue suya no pudo con
prehenderse en lazos de la capilla
con todos vienes del dho Pedro de ybarbide
Asi.

Y Pido y suplico me aya por opuesto
al derecho que la dha capilla de san pedro mar
tir y el rector y pretende tener a los dhos
bienes embargados = Y declare tener
le mejor a ellos la dha doña Isabel por ser
acreedor de vienes de tales y siquiere se hubiesen
apreciado. y pasado en la misma especie y al cumpli
do a ya por presentado el dho testimonio
y por reproducidos los recaudos Provi
sion executoria presentada: y juro a dios
y una cruz. in verbo sacerdotis Geronima

Y los dhos señores Ingt.e dixta Mandaron
dar Traslado al Receptorgen.l deste santo/offi.o
sin perjuyzio del estado y natural reça de estas
causa y assi lo proueyeron

Jeny Apt.a de mingue
de valeçia

En los Reies en treçe dias del mes de agosto
de mill y seiss y quarenta y dos años. nottifique
el auto de arriba de otra parte en
barra Receptorgen deste santo/offiçio en
su persona de que doy fee

Jorge Maçegue Notario
sindico

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS, Y MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ora de sebastian de mandaria a Francisco de
Juan de Cameros ynisnuio publico de
Reuilla de Cauia en nombre de
el Bonnin del Sr Cabildo en esta dha
causa de vn genero de herbos declarada
por esta dha Corte de dho dho de
Mieses y cortadas en mas o menos
de mandar en ese cabildo en
Cuenta y en todo lo demas
cierre de la Cabeza de Reyes
Reynos y Cabeza de Reyes que
se hizieron ora de diligencia y me
rado de Reuilla para que
Cambo que mando se reservaron
en esta causa en virtud de Juramento
en el presente dho que en
todas Cabeza de Reyes que
el dho mando de Reuilla
en el dho mando de Reuilla
en el dho mando de Reuilla
en

fueron Gradas Cathedral mayor dentro de
Sermon dela fe y reservaron vnos
Retablos de alabastro y de Sobre
Seron vnos altares y Sepulcros Sobran
Cabe estan obligados a dar cuenta de lo
Corregidor contra Sebastian de Zamudio de
Oreda Sobre Sepultura en q debe ser
Enterrado como se dize

Auto En la ciudad de Toro a seis dias del
mes de mayo de mill y seis cientos y no
venta y vn años el General don Juan
Vazquez de Acuña Caballero del Orden
de Calatrava Corregidor de Zamora por
Su Magestad hauiendo visto este proceso
Sobre la Sepultura que pide Sebastian de
Zamudio Vecino desta ciudad de q̃ en
Virtud de Real Executoria de Su
Magestad fue dado traslado a Su Merced
Sobre q̃ alegase lo que conuiniese a su
Derecho en razon de lo contenido en
Dicho proceso = Y Su Merced dixo que
anunciaua y anunciaua a Sebastian de
Zamudio Vecino desta ciudad q̃ en
Esta Santa Iglesia Cathedral desta
Ciudad ay vna Capilla que es de
Aduocacion de la Concepcion de
Nuestra Señora q̃ Sirue de Entierro
a los Vecinos desta ciudad y a los
Forasteros q̃ mueren en ella y q̃ en
Ella Se Sepultan los Vecinos desta
Ciudad y Sus Mugeres y hijos y
Descendientes y q̃ en la Capilla
Mayor desta Santa Iglesia Cathedral
Se Sepultan los Señores Deanes y
Canonigos della y q̃ en la Capilla
de Santa Ana Se Sepultan los
Beneficiados y Capellanes della y
q̃ en la Capilla de Santa Catalina
Se Sepultan los Racioneros y
Medios Racioneros della y q̃ en
la Capilla de Santa Barbara Se
Sepultan los Curas y Sacristanes
della y q̃ en la Capilla de Santa
Maria Magdalena Se Sepultan los
Mozos de Coro y Capellanes
della y q̃ en la Capilla de Santa
Ysabel Se Sepultan los Clerigos
Beneficiados desta ciudad y q̃ en
la Capilla de Santa Ysabel Se
Sepultan los Clerigos Beneficiados
desta ciudad y q̃ en la Capilla
de Santa Ysabel Se Sepultan los
Clerigos Beneficiados desta ciudad
y q̃ en la Capilla de Santa Ysabel
Se

Pedro de Iturbide = Que Juan
declaro no auer auido lugar de
la mesura de execucion fecha en
sus casas de morada y rancho por no ser
ni auer sido bienes del dho Pedro de Iturr
bide con la qual entre dicho dia
dotte de una parte y de otra
la dha muger que es de exorbitancia
dona Catalina de Iturbide
bide pida y pida que en atencion a
que no ay ninguna alcabala nexo
rado que no sea vista fecho y auiendo
por parte de la dha dona Catalina
le fue mandado dar
rezaque se quisiere causado =
Que Juan no a lugar lo pedido por el dho Diego
Lobo de que se venga a mi mesa
Alcabalatoria de Mexico
bienes executados = Que se guarde
bo y que Juan corra con la mesa
Sebastian de Vergara Gallego
mabon de cuio cargo de dar
fe cobre que se da en cada
ya por el juez que en la causa como
re con que declaro no auer lugar
lipar de nombrarse el dho a mi mesa
dada = Que Juan no a lugar
de que se nombre de fuera de los dhos
bienes = auiendo vuelto a el dho
el dho Joan de Salazar como albe
cada de Gallineca de Vera
cion = Que se declara
que Juan no a lugar
numero = Que se declara
bienes = Que Juan no a lugar
cuerdo de numero de
a los casos en que se
junta en los solemnes
deberes = Que Juan no a lugar

a comunidad mando se tornase
a juntar en Consistorio todos los que se
hallasen presentes dhos Regidores sin
faltar alguno para la dicha junta
y comunidad y estando juntos
Juan de Saavedra Corregidor
dho y habiendo hecho relacion de lo
mandado por dho Real Acuerdo
y Sala de Alcaldes de Casa y Corte
y oydo y entendido por todos los
dhos Regidores y Procurador
General y Diputados del Comun
dixeron que obedecian y obedecieron
dho Real Acuerdo y Sala de Alcaldes
de Casa y Corte con el acatamiento
debido y en quanto a su cumplimiento
y execucion dixeron que nombraban
y nombraron por Diputados del Comun
a Don Juan Luis de Oviedo
Regidor perpetuo de esta ciudad
y a Don Juan Ruiz de Ribera
Alferez mayor de esta ciudad
y Regidor perpetuo de ella
dho dia mes y año dho
Y luego incontinenti los dhos Juan
Luis de Oviedo y Don Juan Ruiz de
Ribera Diputados del Comun
dixeron que aceptaban y aceptaron
dho cargo de Diputados del Comun
y juraron por Dios Nuestro Señor
y una señal de cruz segun forma
de derecho de usar y exercer
dho cargo bien y fielmente
y de acudir a todos los negocios
y cosas tocantes a dho cargo
y de dar su parecer y voto
en todo lo que se ofreciere
a dho cargo y de no revelar
cosa alguna de lo que se
hablare y platicare en dho
Ayuntamiento y Junta
y lo firmaron de sus nombres
Juan Luis de Oviedo
Juan Ruiz de Ribera
Ante mi Juan de Saavedra

[illegible]

Mea ausente Regenta Alexandra
Gallenda Feliciana Mariana Garcia
de Alexandra, Viuda de Antonio Garcia
Gerbosa Regente que fue en Regencia
Gerada Real Audiencia, conforme a lo
Comunicado de Alexandra Regenta
Mencia Garcia Gerbosa Viuda de Antonio
Gerbosa Gerbosa de Alexandra Regenta
Gerbosa Gerbosa de Alexandra Regenta
Gerbosa Gerbosa de Alexandra Regenta

juro condoleo nuestra señora reyna doña
leanor de gloriosa memoria cuyas
comienzes que el dho procurador pide
se obligo a probar a dho effecto alli
cada uno de los testigos que se ha en
contrado de edad de mas de cien años
que al tiempo de la muerte de
Miguel fue cierto que la dha reyna dña
Leanor fue casada con el dho rey don
Fernando nuestro señor
y que vivieron y cohabitaron juntos
el dho rey y reyna mas de veinte años
y que en el dho tiempo fue la dha reyna
muy querida y regalada del dho rey
y que el dho rey la dio en arras y
donacion por razon de casamiento
la villa de Alcantara con todos sus
terminos y pertenencias y que
despues de muerta la dha reyna
la dha villa de Alcantara se
entro en la corona real de estos
reynos y que la dha villa de Alcantara
es de la dha corona real y que
la dha villa de Alcantara es
cabeza de partido y que en ella
residen los alcaldes mayores
y que el dho rey don Fernando
fue casado y velado dos veces
una con la dha reyna doña
Leanor y otra con la reyna
doña Juana
Y hallo a vuestra alteza
por provado el articulado
por la parte de vuestra
alteza en virtud de las
dichas provisiones
reales de vuestra alteza
y que la dha villa de
Alcantara es cabeza de
partido y que en ella
residen los alcaldes mayores
y que el dho rey don
Fernando fue casado y
velado dos veces una
con la dha reyna doña
Leanor y otra con la
reyna doña Juana
y mando a vuestra
alteza que mande
librar su carta
executoria para
que se le guarden
y cumplan
y en mandado
de la

[illegible] Rodrigo Calvo y alonso vaz
leonmarcada. y ante escriuano y testigos
contenidos escriuio don Joanes de Vz
leauenda don Franco de Lardo leon
tenie
[illegible] Rodrigo Calvo
[illegible] leon a veynte y quatro dias
del mes de henero de mill y seis cientos y
treynta y vn años. El general don
Joanes de Vz leauenda cauallero
del abito de calatraua corregidor y Just
mor desta villa y su tierra por su mag.
de que doy fee. Estando en su audiencia
publica lo contenido en esta escriptura
de obligacion de suso contenido
paso ante mi el escriuano y testigos
de yuso escriptos. Y luego el dicho
general don Joanes de Vz leauenda
corregidor por ante mi el escriuano
dixo que en nombre de su mag. y
como su corregidor desta villa y su
tierra que en nombre de la justicia
y regimiento desta villa y de todos los
vezinos y moradores della y de los
que adelante fueren y en virtud
del poder que para ello tiene de
los dichos vezinos y regimiento
desta villa que se le dio y otorgo
en la villa de Valladolid a veynte
y quatro dias del mes de henero
de mill y seis cientos y treynta y vn
años ante Juan Ruiz de Vrquiola
escriuano de su mag. del numero
de la villa de Valladolid y de la
[illegible] Rodrigo Calvo y alonso vaz
leonmarcada. y ante escriuano y testigos
contenidos escriuio don Joanes de Vz
leauenda don Franco de Lardo leon
tenie
[illegible] Rodrigo Calvo
[illegible] leon a veynte y quatro dias
del mes de henero de mill y seis cientos y
treynta y vn años. El general don
Joanes de Vz leauenda cauallero
del abito de calatraua corregidor y Just
mor desta villa y su tierra por su mag.
de que doy fee. Estando en su audiencia
publica lo contenido en esta escriptura
de obligacion de suso contenido
paso ante mi el escriuano y testigos
de yuso escriptos. Y luego el dicho
general don Joanes de Vz leauenda
corregidor por ante mi el escriuano
dixo que en nombre de su mag. y
como su corregidor desta villa y su
tierra que en nombre de la justicia
y regimiento desta villa y de todos los
vezinos y moradores della y de los
que adelante fueren y en virtud
del poder que para ello tiene de
los dichos vezinos y regimiento
desta villa que se le dio y otorgo
en la villa de Valladolid a veynte
y quatro dias del mes de henero
de mill y seis cientos y treynta y vn
años ante Juan Ruiz de Vrquiola
escriuano de su mag. del numero
de la villa de Valladolid y de la

Fran.co Sa.r.a Abogado Receptor
Sala del Crimen y Nobles entrazen en lo
de mas de dubda vocales partes =
Dixo Recibe la causa a prueba
Vengan en derecho las nulidades
alegadas por los d.hos d.n Cobos Joan Fz
de Serrano a Joan de Sauarria alle
de Joan y Fernandez de Heredia y Re
lator Ruiz Joan Fz Arguello Escriba
antte quien ha venido y antte el
Procurador Mariz. con Sarate en nombre
y como Procurador de Joan Fz de Sauarria
Joan de Sauarria Menor de edad y
Joan Fz de Sauarria su padre y
Legitimo administrador de bienes
de Dn.a Maria Fz de Heredia su
muger y Madre de dichos menores
de edad y Procurador de Joan Fz

[illegible]

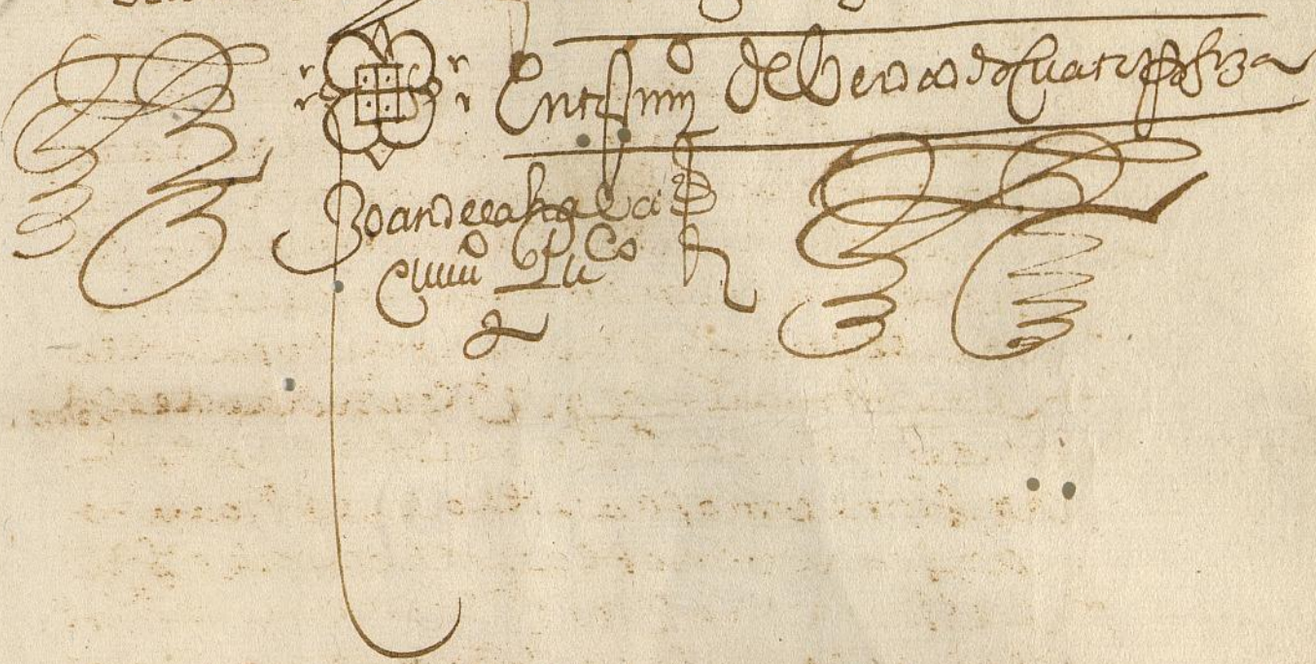

Rl.mo de las sent.as sobre fachadas
del Atanbo quemado

En lima a 17 siete dias del mes de agosto de mil 17 ciento quarenta y dos años ante los ss.or Inq.or et licen.do Andres Ju.o gaytan y don Antonio de gastelo y del castillo estando en audc.a de la mañana lego testo y leyo esta Peticion

141 201

Dn. Pedro Ybarra Rl. gen.l de ste.cho por lo que toca a la cobranca de los nouecientos y diez y ocho pesos deocho, que pertenessen a la caxa de s.s d.o martin de ste.s d.o en la caussa acauada con el Rl. fr. Ju.o de buena bentura Religioso Sacerdote de Nro orden de S.n Ju.o de Dios en nombre de D.a catalina de Yturbe. hija y herdera de P.o de Yturbide Difunto sobre pretendex, que sele hubiesen de entregar los dhos pesos

Dice que en medio tres lado de vn escrito presentado por el dicho P.e fr. Ju.o de buena bentura en que se opone a lo execho que tiene sha cabilla en los dhos pesos y funda su oposicion en los mismos derechos que estan deducidos por su parte - y por D.a catalina de Yturbide en el pleito principal = y mediante justa se debe declarar obstar le a lo dho padre en nombre de su parte la cossa juzgada y reuistada en esta causa sobre los dichos pesos, que se opongo, como mas y me jor aya lugar en derecho, para que sea admitido deste juicio, y se le mande perpetuo silencio, y asi se declare en fuerza de la cossa jurgada. no de ner yo obligacion a xx esponder a lo dho en contrario por lo siguiente = y porque los mismos derechos que estan deducidos numero en el pleito principal

sobre el desembargo de los dichos bienes, y sobre
que caieron los autos de vista y revista en los mes
mos fines los alegaçiones fundam.os de su oposiçione
y sin deducir cossa nueva alguna como por
los autos consta, y assi legitimam.te se obsta la cosa
juzgada por ser entre unas mismas partes y
sobre unos mesmos derechos = sin que obs
deçir, que el pleito principal en que se reconose
cossa jurgada, fue solo sobre el desembargo de
dhos bienes, y no sobre la adjudicassion de ellos
y que assi la oposiçion que hase por deçir que los
dichos bienes proçeden de la renta de Altamboso
bienes propios de la dha d.ª Catalina de yturbi
heredados como dotte de su madre y no de dho
su padre, para cuia causa tiene derecho la acçion
por que se satisfaçe el dho pleito principal, y
solo fue sobre el desembargo, sino tan bien
sobre que pertenesian los dhos bienes a la dha
capilla. como pareçe del escripto de f.s 53. de
dellos demas de esta causa - y por neçesitar de pru
ua en lo dicho y que constase que la dha d.ª
Catalina de yturbide como hija y here de dero
de dho D.n de yturbide se hauia mesclado y
trado en la herensia paterna, y aprouechá
se mucho anos del yngenio, que quedo por fin
y muerte de su padre, y que assi sus bienes
de qualquier calidad que fuesen estan sug
no estauan afectos a la paga de los dhos
sos. se reciuio la causa a prueua. y se
cluente m.te se ouo fenido, con lo que
quedo conuensido. todo lo que la oposicion

202 142

Dho padre Contiene, que es perficada m.
todo ello estaduçido y alegado En la causa
Prinçipal. y assi no es Justo xeficar sobre lo mesmo
allegado, y que aun prouado no puede ser de
firmessa alguna. de todo lo qual se sigue hauer sido
La cosa Jurgada sobre lo mesmo que mueua m.
Se pretende oponer por lo qual. y reg.do lo per Judicial
y demas de que el dho padre no puede comparer ser
por su persona en Juiçio. sin Liçensia de su prelado

A S.a Pido y sup.co declare obstarle la cosa
Jurgada a el dho Fiscal. Jus.ª de buena bentura, y
Le reçebela de este Juiçio. y haga segun que tengo
pedido Justiçia y costas

Otrosi

Vista Pasen dhos señores Inquisidores
Mandaron dar traslado a la otra parte y Vista lo proueyeron

Dem Ante domingues
Jeralta

En Lima A Veinte Siete de Agosto de mill
y Seis.os y quarenta y dos años yo Anotario
notifique el Auto de mandado dar al padre
Fray Juan de Buena Ventura de la Orden de S.n
Juan de Dios en su persona de lo de yuso

Juan de Ant.o Otero not.o

En los Reyes a dos dias del mes de Septe de mill y seis.os setenta y dos años ante el Sr. y Yg.e el Ldo Andres Juº gaytan y don Ant.o de Castro y de Castillo estando en su audª de la tarde se presento y leyo esta peticion

Ante

En este dicho dia

Ua carta de pago y dn

Fray Joan de Buenaventura Religioso saser dote del orden de San Joan de dios Albacea de doña catalina de Sturbi de enes.o que en este s.o se sigue sobre los mill pesos de a ocho de los procedidos de la venta de la hacana del tramb quemado de Sto de Sanll a deposito en que esta presendido es y interesada la capilla de san Pedro martir desta santa Angl.a por la accesion de Sr Rico andres de enoguera en los bienes de Pedro de Sturbi de cuyo acrehedor fue heredero suso dho Licenciado don Steuan de Sbarra en nombre del dho respondiendo a la peticion de fl. 131 en quanto a lo de la capilla de san Pedro presenta por la qual pone ala declaracion pedida por parte de la cosa juzgada por dos autos que dice estan proueydos en el dho sobre deduccion de los mismos derechos con la qual y lo que Justifica la declaracion hechas ese cuya deuen ser por ella y Justicia mediante VS. sea demandas y respondida y echa mente a mi oposicion y alegacion de fl. 131 pues segun lo que contiene aun quando que se niega la cantidad enuiada a dha capilla fue de que se mando hacer pago ala dha capilla fue ran bienes de dho Pedro de Sturbi de tiene a ellos mejor derecho la dha difunta Sto en su nombre para hauer de ser enterado a dellos del valor de la dha hacana del tramb quemado que lleuo en dote y aunque es cierto y cauda el proceso cuya diminucion es manifiesta pues le falta la dha cantidad = lo qual hasta ora no es pleito

Se pone la razon de la primera vuelta

de Sermnado en este Santo Tribunal en el
qual solo se trata de el descuargo fiscal por
sucomisario y quando en orden a Pinedalle se
hubiesen alegado y bencido algunas de las razo
que contiene la oposicion no por eso se yncluyo el
bencio la oposicion que aora se hace parte
pues aun quando quedase de Sermnado q la
dha cantidad perteneciá al dho Pedro de Aturbe
y consiguientemente a la capilla a que entró
cesion el acreedor esta declaracion no es cluye
las oposiciones de quien fuese derecho de
como mi parte los goza dotra preuilegiados
todos la qual no le cesta entregada mientras est
no fuere enteramente Sentenciado de los mism
autos y por fenecido por todos q nada dha cabaco
del Aturbe q Vmado fueron menes dotales de
Ladra Dª Ysabel de espinosa madre de la dha
dª Catalina de Aturbe di y q las suso dhas ayan
de quedar con ella por esta razon esta declara
do por todos los tribunales en Castilla y nra en
Legotor y en la Rl audra de los cabezas com
consta de Vuestro testimonio de fs 133 = y respe
to de los dhos Arzeceptor y General Justifica los
autos de Vs. con decir q recusada esta causa agrue
basta lo dho de descuargo y agrauio q la dha doña
catalina entro en los menes de su dho supadre
y q eso por hauerse sido sus herederas confun
dieron las acciones y quedo obligada a la paga de
las deudas porque si bien esto se deguso por dos o
testigos singulares demas de esto les obsta el be
tamento de la dha Dª Ysabel espinosa por
qual y lo que consta de los testimonios de la
causa esta beneficado que estubo tan lexos
dha Dª dha catalina de la dha Dª Ysabel
sumadre de confundir el derecho de la dote
y demexclarse en los bienes que luego q Vmd
dho Pedro de Aturbe di por quedar demenda
los plazos de la cuenta de Ynferio de que

Jo. Sanchez Gallego diez mill pesos de oro con
concurso de acreedores en el qual se balle
siempre derecho y accion de su dote y aun
sele adjudico una parte en el ynstrumento que
lo declararon ansi los arbitros que nombraron
y despues q̃ se alzo una abenida de las la
guñas le reparo chico de nueue aucas y ya nun
cas se le audio con cossa alguna segun que parece
del testamento de la d̃a Isabel de quelos
presentaõ y enquanto a la legitimaõ de
mi persona y la licencia de mi prelado q̃ ago re
sentada en los autos y con ella se ligitimo el
poder en uuy abirtud acta aora en alegado y asi
A V. S. pido y suplico que sin enuargo de las
excepciones alegadas por parte de R. y f. haga
entregue segun y como tengo pedido mandando que se
Visada declare abonadas expresamente a la oposicion que tengo
hecha y pido justa y costas y en lo nezes

[illegible] Juan de Cuenca

Auto. Como pide y para mejor proueer mandaua se mande la uista
la Vista de estos autos y que mi abogado se halle presente en que
Recibir mãda costa [illegible]

Juan de Cuenca

Y Vista por los dichos Sres
Juezes mandaron [illegible]
[illegible] y
[illegible]

fol 205

En nombre
de Dios = Amen
Sepan quantos esta
escritura vieren como yo
Doña [illegible] vezina
de esta villa muger
legitima de Pedro de [illegible] vezino
de esta villa otorgo y conozco
que vendo en venta real
y para siempre jamas
por mi y por mis herederos
y sucesores y por quien
de mi y dellos hubiere
titulo y causa en qualquier
manera a vos [illegible] vezino
de esta villa que estais presente
y a vuestros herederos
y sucesores y por quien
de vos y dellos hubiere
titulo y causa en qualquier
manera que sea esto es
de mi parte dos pedazos
de tierra que son
en el exido de esta villa
que estan el uno
en el camino que va
para [illegible] y el otro
en el camino que va
para [illegible] y el uno
y el otro estan
en [illegible] que
hubo mi padre
[illegible] difunto que
fue de esta villa
que estan el uno
y el otro como
entra y sale
en ellos con
todas sus entradas
y salidas usos
y costumbres
como ello
es y como
yo lo he
y poseo
y me pertenece
por [illegible]
y por
[illegible]

En la santa madre
de la Iglesia romana debajo
de cuya fee y creencia
yo he tenido y vivido y moriré
como fiel y católica cristi
ana. y como tal creo
y confieso por mi boca
y entiendo y creo todo
lo que la santa madre
Iglesia tiene y predica. La
cual he muchas veces llamado
en mis oraciones y
pido ahora de nuevo
que me quiera perdonar
mis pecados. y rogar
a nuestro señor Jesucristo
su hijo nuestro maestro
y redentor que quiera
perdonarme mis
pecados. y en virtud
de la santa pasión
de su hijo quiera
mandar que yo pueda
gozar de la gloria
celestial y eterna. y que
los santos ángeles que allá están
y los bienaventurados
que están delante
de su divina majestad
me hagan compañía
y me lleven delante
de su acatamiento
y me ayuden a
pedir misericordia
por mis pecados
de los cuales confieso
ser culpado de mi
propia conciencia. quiero hacer
y ordenar mi testamento
y última y postrimera

Cláusulas y mandatos
generales y mandatos
generales con que
se hago en la forma
manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios
nuestro señor que la
crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion
y cuando su divina magestad
fuere servido de llevarla de
esta presente vida mando
que mi cuerpo sea sepultado
en la parte y lugar que mis albaceas
y tenedor de bienes de mis bienes
nombrare y mando que
el dia de mi entierro se
digan por mi alma
misas de cuerpo presente
y cabo de año
cantadas con vigilia
y responso y mando
que se digan por mi alma
las misas que mis albaceas
y tenedor de bienes
nombrare

que acompañe mi
cuerpo el que saquie
tan de Iglesia mayor
desta dha villa con
cruz alta y demas del
acompañamiento dello
mando a mis albaceas
que aqui diré se pague de
mis bienes ——————

Tenga mis funtas que
hagan en mi entierro de
cerca de mi sepultura
y sobre ella se ponga
una piedra de jaspe
que para bienes a mis alba-
ceas ——————

Tenga mis funtas que
el dia de mi entierro di-
gan una misa de Requiem
con su vigilia y otro
siguiente. Iten digan
cuarenta misas de
Requiem con su vigilia
y tres misas cantadas
de Requiem con vigilia
todo se pague de mis
bienes y testamentarios
Iten digan cien misas
rezadas por mi alma
cuyos. y todo se pague
de mis bienes ——
Tenga mis funtas

2

de ruelleyo como fallecio
en mis alcaçabas Beas Reyno
en cuya Jurisdicion
de quatro años. Quietaçion
el convento de la merced
de tarifa digne a este
mi Virrey Governador de esta
Provincia para que
pague en cuenta de lo que
se le debe de su sueldo
de governador. y lo
demas de Virrey ——
Y mando a todas mis justicias
Corregidores Governadores
Alcaldes mayores y ordinarios
Alguaziles Regidores
Caballeros Escuderos
Oficiales y hombres buenos
de todas las ciudades villas
y lugares destos mis Reynos
y Señorios y a cada uno
y qualquier dellos en
su distrito y jurisdicion
que guarden cumplan
y executen esta mi Cedula
y lo en ella contenido
y contra el tenor y forma
della no vayan ni pasen
ni consientan yr ni pasar
en manera alguna
por quanto yo he
mandado dar y di
esta mi Cedula firmada
de mi nombre y sellada
con mi sello Real
Dada en Madrid a
veynte y quatro
de Agosto de mil
y quinientos y
ochenta y
quatro años

Hombre marido de Juana
Diz que Diego Gonçales
que que primero
de Labor que nos obligo
mos. A pedir de llegar
los demas de la Boz. Rmuño
de hombre marido de Juana
que tenga todo el bien
do de alonso de santana
Personas de quien con
Bramos la hacienda
Contenida en esta Carta
de venta y sobre ello
mato. Y declaro ser
de hijo de alonso de santana
de veinte y cuatro
de Junio y Gonçalo
de hijo de Juanta Chanco
resto de dicho año de
de mil y quinientos y setenta
y nueve años Siendo
Presentes por testigos
y vecinos de esta
villa de Juana
de Juana de Castro
de Juana de Castro
de Juana de Castro

cudho alonso de san-
tana cudho Ingenio
y obligo la dha mitad
del dho Ingenio
y pertenencias a dha
catalina de tudela
mi hija legitima y della
mi marido y cuando dho ley
to por el dho seguido
y fenecido el tiempo
que queda referido
que fue a dho dia
de mas de seiscientos y
cuarenta y cinco
cudhos tiempo mesta-
rado alimentos mitad
y usos de costas segun
de suso ta cantidad por
el dho arrendatario en
los dhos precios y medias
cudhos por todos
lagos y la dha mitad
de Ingenio calderas
y herramientas y la dha mi hija
en la dha mitad del
dho dho actos los
mas a cudho dho
dho mi marido por
el dho medido
y hacado con la dha
mi dha hacienda y con

mis bienes mando se
cobren y todo lo demas
que mis dhos herederos
conestare y declare
dellos mes

Yten declaro por mis
bienes una chacara
y tanbo que tengo en
termino real que es
dentro de las Bueltas
de Casta. que llaman
el tanbo grande. que
esta. Lin. o Rio tiene Siguel
dentro de sus Lagunas de
Cruces hasta dentro de
Rio de dho termino
rio y dicho de suso en
dho Don Joan de Salas
y sus herederos en dos
mil y ocho cientos pesos
corrientes. Declara que
dellos. con Cuenta con
si Bienes y declarara
mas conteniere este
escriptura. que Pedro
dellos hizo Lo otorgue
por ante mi escribano
escriptura pueda que
fue dentro de dhos bienes
como dellos conste y
que mas menester sea
declarado

(Clausula de la chacara)

Gonçalo Antonio
mo Bellegual como mari
do & conjunta persona
de Doña Josepha de Sala
Rig viuda de Don Juan
Don Joan Thomas Thes
lera de Dormo Mer
cumplido de Justante con
las condiciones en dicha
escritura mediante Bue
no Abono Cautelas Zemos
hasta Dicho Pleyto Pen
diente en Segunda
Instancia en la Real Au
diencia de Barcelona
Vengo en Sentencia definit
iva en que me mandan
Revocar la Dicha Carta
Dotal libremente
Sin costas condenando
en ellas a la parte
De dicho Don Antonio
en mitad Costas que
Dicho Pleyto
Jeneral. Portodas Zue
las Bias y Dotras cau
sas Dicho Declaro Dudar
Cayo dicho Don Bienbia
que en su Defensor
Pedro. De dicho Don Joa
Declara. no debe o
mas de deudores de cosa
alguna allegada

5

albaca

nelgados que contenga
sean necesarios con
venuncia dellos
Decuio y decentrego y
Para que vendan mis bie
nes en Publica almo
neda o fuera dellas y
de su Balor gerio o cumplan
Paguen este mi testa
mento y mandas y
legados que para
lo referido dejo de pendiente
les doy poder cumplido
essario con libre y general
administracion y dispo
sicion alguna de
derecho que les pueda ser
necesario que les Doy
Para que lo hagan
Por que asi es mi ultima
boluntad

Y en este estado
dicho mi testamento
Para que como tal
entren todos en su poder
los administren y cum
plan como mi testamento

Y declaro que luego
que yo sea
fallecido mi cuerpo
sea sepultado en mi sepul
tura de mis Padres y
de la manera que
dejo dispuesto

que Dios haya
a mi tia mi testado
Para mis herederos dho
testamento y mandado
en lo suso dho otorgado
declaro que yo tengo
por mis bienes
parafernales
mi confesor aqui
en adelante en todo
este testamento que mis testa
mando se les pague
a los suso dhos. de mis
bienes lo que por mis
cuentas aparecieren
deber y para bienes
por sus cuentas aparecen
me deben

Cumplido y pagado este
mi testamento dejo
mando por mis albaceas
ejecutores dichos
de mis bienes que para
dicho derecho hacen
mi unico y universal
heredero a dicho
catalina de [illegible]
hija mia legitima
habida entre
y en mi matrimonio
y por ultimo constante
nuestro matrimonio
por ser como es mia
declaracion

mayor de veinte
nombre por tutor
y curador legítimo
administrador de la
persona y bienes
de dho mi hijo de cuya
tutela y curaduría que
le defiero en dho
cargo con todo lo anexo
y concerniente sin que sea
necesaria fianza alguna por que
de ella le relevo por
la mucha satisfacción
que de su teneo ——
Y para esto mismo
y cuanto mas dependa
y sea anexo y concer-
niente a dho empleo
le confiero poder
cumplido como de
derecho se requiere
y sea necesario para
que en virtud de
él y de la presente
carta y no otra
ni otra alguna
que en contrario
haya parezca

Testimonio de Don Antonio
de Luna de Don Pedro que
mas en mexor derecho
lugar aia en encorporar
timonio otorgue
mente. en la forma
de la que fecha en esta
de Veinte de octubre
en Binco mil y quinientos
quarenta y quatro años
Binte y Cinco de
Julio otorgaquibo ante
el dicho escribano y testigos
escripto en Enduzuicio
memoria. de que
pareció el dicho Don Antº
en nombre y como
procurador del dicho Don
Bernardino de Velasco
Don Diego de Velasco
Don Pedro de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Gonçalo de Velasco
Don Alonso de Velasco
Don Francisco de Velasco
Don Fernando de Velasco
Don Sebastian de Velasco
Don Antonio de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Pedro de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Pedro de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Pedro

Testam.to de Dona Isabel
decessit d. 5 [illegible]

70
30
16
60

316
24

292

292
148

144

32
16
60

148

76

18
24
16

118

En los Reyes a Onze dias del
mes de Setiembre de mil Sete.s N.
Seis.s y quarenta y dos años
Ante los S.s Jrg.e Ly.do Jos.h de Andres Su.
gaytan y don Ant.o de Castro y del
Castillo estando en Audc.a de la
mañana Sepu.to y Leyo esta Sr.

Auto

A Lizen.do Dn Estevan de Ybarra Recptor genral
de este santto off.o en este Juzgado acauso con el Ll.do
Juan de Cuna Ventura en N. de D.a Catalina de Yturbi
di biza y heredera de D.n de Yturbi de sobre Vn mil p.s
tocantes a Capilla de estos off.os Respondiendo a lo
escrito de f.s 145 y Recaudo q presentta la parte contraria
para prueba de lo quetiene alegado a fin de ser
admitida en esta causa Digo q sinembargo de lo q alle
ga se ottta a la parte contraria la cosa Juzgada q
tiene Puesta en su escrito de f.s 141 y se deue hazer se
gun se tiene pedido porque su cosa Juzgada de
cayo. No solo sobre el embargo. Sino sobre los Vlt.os
contraria pretende de nuebo y introducir y assi
todo lo que exsecione en el dho su escrito esta
alegado y deducido en la causa principal y assi
nossotta al dicho q se opone por los bienes dotales
de D.a Jsauel de Espinola madre de la dha D.a
Catalina q que al tiempo de q proceden los dos mil
p.s de sus dotes y porque esto mismo especificada
mente esta exspresado por la parte contraria
en lo principal y se ha conbenido por

Lo q̃ Ytto tengo alegado y provado de auer muerto
se en los Vienes de Pedro de Yturbide la barra q̃
Vina Ayo derecho q̃ se le q̃ se le represente de auer
gozado los fructos de Vn sitio y casa q̃ abure con
dido las acciones y fuertam̃te auer sido condenada
Sor dhos Ytto= y menos ota la clausula de ter
de Da Saud de Espinola por q̃ se deue bn en mer
arc̃ion de la parte q̃ no puede ser Judicar dema
de q̃ por nuebo instrumento quando cesso negado
de valor no se puede derogar la cosa Jugada=
da deq̃ por la prebenida se yntroduce la barra
la presente auer gozado los aprouechamientos de
dhos Sitio la parte contraria los quales deuen
suficientes para la satisfacion de esta deuda y q̃
Nsu lugar se sustituyeron los dhos mil pesos q̃
lo qual y negando lo. Judicial=

A Vs pido y suplico sin embargo de lo q̃
contrario sea lega M. bayer segun q̃ tengo p
Justicia y costas

Por

Visto Con los Autos
Ng. por q̃ se
Sor Alcalde

Vista Por los dhos Señores Alcaldes
Mandaron Alcaz los autos para la prueba
Jeron=

Ante mi

En Madrid a dos Reyes a veinte y quatro dias
del mes de octubre de mill y seiscientos y quarenta
y dos años Los Señores Inquisidores Licenciados Andres
Juan Gaytan y Don Antonio de Castro y de Castillo estan
do en su audiencia de la tarde = Viendo Visto
el Pleyto de Pedro de Ytubide sobre los pesos Zona
dos a la Capilla de San Pedro Martir desta Inqq.on aque
lio el Padre fray Juan de Buenaventura Religioso de la
Horden de San Juan de Dios = dixeron que para
mexor y ynformar sobre el derecho de cada una de
las partes se de Plazo de Veinte dias a cada una dellas y fecho
se traiga y visto proveyeron y señalaron =

[signature]

[signature]

En Madrid a dos Reyes a veinte y cinco dias
del mes de octubre de mill y seiscientos
y quarenta y dos años Yo el Nro. de yuso dho
fee y notifique el auto de amba a el padre
fray Juo de Buenaventura de la Horden de
San Juo de Dios dello doy fee

[signature]

+

En Magestad del Señor Rey Don Carlos
de Austria en Cinco
de Octubre de mil Seiscientos y qua-
renta y dos años. Dolln.s de Sancto ofizio.
Vista y notifique el auto de esta data
al Sr. Dor Don Antonio de Leyba Dor
General del Exercito de dho Reyno

Dn.o Ant.o Otero not.o

En la Ciudad de los Reyes A Veinte y dos dias
del mes de diçiembre de mill y Seis çientos y quarenta
y dos años. Los Señores Inquisidores Licenciado Andres
Juarga y Tar y Don Antonio de Castro y de Castillo estan
do en su audiencia de la mañana = abiendo Visto los
autos de oficio que a seguido el Rr. en Fiscal de este S. oficio
contra los Vienes de Pedro de Iturbide y sus
Herederos por nueçientos y diez y ocho pesos corrientes
que dono a la dha Capilla de San Pedro martir de esta
Ciudad de los reyes Andres de Noguera en su Testamento
de que a alegado por su Albasea fray Juan de
buena bentura Religioso Sacerdote de la orden de S. Juan
de Dios albasea de doña Catalina de Iturbide para q.en
de fosar ciento y tres Vnas Hija del dho Pedro de Iturbi
de enquepide se Vayan por quanto al derecho que la dha
Capilla de San Pedro Martir pretende tener a los Vn
mill pesos embargados para la paga de los dhos nueçientos
y diez y ocho pesos corrientes declarando tenerle me
jor a ellos la dha doña Isabel y lo contra ello alegado.
Por el Rr. en Fiscal de este santo of.o en nombre de la dicha
Capilla por q.en de fosar quarenta y una enquepide se
declare obstarle a la parte contra la esc.on en esta
Causa jurgada y rrepelerle de esta jurisdiçion y los Sres
Comisarios dhos Examinados = dixeron que de
claraban y declararon obstarle al dho Padre
fray Juan de buena bentura albasea de la dha doña
Catalina de Iturbide a la esc.on de la causa jurgada
en esta Causa y no deber ser oydo en ella y que este se man
de asi lo proveyeron y señalaron = en.do obstar =

Ante mi Dominguez
de Alcantara

en La ciu de Los Reies en siete dias de Ame
de henero de mill y seis y quarenta y tres año
yo el presente notario del santo ofiz. no
fique el auto de tras traparte a el pa d
fray Juan de buenabentura Religioso
la horden de s Juan de dios en el comben
de s sant de la dha hor de rque es
en esta dha ciu en su persona y dello doy fe

Alonso de Corpas
Notto

Magestad dellos Reyes a doçe [illegible]
de Febrero de mil Seis.s Y quarenta
y tres años ante los señores Ing.s
Licen.do Jos.h de andrea Juez gaytan y don
Phe. de castro y de castillo estan
do en audiencia de la mañana para ser
Pres.te Y leyo esta Petic.n

Dn Alonso de Bueras en Rep.n y sacando de los Bienes
de Jesus de dios albacea de D.a Catalina de
Urtis de diez. que debe dhos de los mill y q.s que
le tuxeron a este Tribun.l Por viene y
de dha D.a Catalina de Urtis quedar ochenta y dos
ps q.s que V.m manda se entreguen de los quales
alcanse en Bargo.
A V.m Pido y suplico sea servido mandar se me
entreguen los dhos ochenta y dos ps q.s
Pido justicia
Alonso de Bueras

Vista por los dhos Señores Ing.s Mandaron
que se bea la Tasasion a la plata que se tuxo de esta
cuenta y assi lo Proveyeron

Jeron.o Ant.o de mng.a
Secret.o

Fr. Nra Atenga de Abril de mill
y tas. quatro antes
y ley. ll.º y 9.ª Ley.º do Don Anto
Ley ll. ey 59. Leyes do Don Luis
de Cast.º y de Castillo y do Dor Don Luis
de Cast.º y de Castillo estando en sus
audiencias y feriera estando en sus
dhas. de la mañana sepan. y ley.º
Esta peticion

Nota

Marcada Mil pesos corrientes q. Plaza ello para
pagasse mandam.to del dicho fray Juan de Buenber
Fuza y demas en el dicho auto contenido y. legado
probado por las partes dixeron que declaravan
declararon auer auido lugar el embargo mandad
hazer de los nouecientos y diez y ocho pesos conten
en el auto proueido el dicho comissario deste sant
ofiçio en diez y nueue de enero del año de mil
cho que ella asst.= lo declaraua y atento
bam.te probado en esta y en la cauca se remouio el
puesta asst. y en consequencia mandaron alçar el dicho em
po del qual auto se apelo por el dicho x.to para el
villa de potosi y en execucion y cumplim.to de la
primero. En que se declaro auer lugar el dich
bargo se mandaron entregar los nouecientos
cho pesos al recetor q. deste s.to ofiçio ha con
de la capilla de s.t pedro martir en conformidad de lo
cision de andres de noguera lo qual se remitio el
missario de la villa de potosi y a lo demas ser alza
embargo q.a la persona aquien hubiesse de
A lo q.a pido juro.o atento lo referido remitiendo
testimo de forma q.a que el dicho fray juan de
nabentura cobre los ciento y diez pesos rest
cumplim.to al mil que se mando el embargo pues
ya auer remitido el dicho x.to solo lo que de
auer cobrado de la dicha donacion la q.

Dels. Pedro marin Trillo Receptor
con Justicia
Por Lizenciado Mendiçabal

En la Villa de Sn Sebastian a veinte y
dos de Abril de mil y seis.s y quatro años
ante el Sr. Lizenciado Mendiçabal Alcalde
ordinario de la dicha Villa por su Md.
Pareçio Juan Antonio de Arriola
en nombre de Juan Antonio de Arriola
vezino de la dicha Villa y dixo que
para el pleito que trata con Juan
Antonio de Arriola su padre sobre
la Legitima materna que pide de los
vienes de la difunta Maria Ana de
Arriola su madre y mujer que fue
del dicho Juan Antonio de Arriola
padre del dicho Juan Antonio de
Arriola hijo, que por parte del dicho
Juan Antonio de Arriola padre se
presentaron ante su Md. çiertos
testigos para que declarasen en
razon de la dicha Legitima y
para que se les tome su dicho
y declaraçion en la dicha razon
pide y suplica a su Md. mande
se le tome su dicho y declaraçion
a los dichos testigos y para ello
Ynploro el Oficio de su Md. y
lo firmo de su nombre

Juan Antonio de Arriola

Ante mi
Juan Antonio de Arriola
escribano

En la Villa de Sn Sebastian a veinte y dos
dias del mes de Abril de mil y seis.s y
quatro años. Yo el Notario dels. oficio notifi
que la peticion de Juan Antonio de Arriola
por el tenor de Juan de Ybarra Receptor en
Juan Antonio de Arriola
notario

Dio este Testimonio de lo pedido
por la peticion en
22 de Abril de 1604 años

En los Reyes en diez y ocho de Setiembre
de mil y setecientos y Cinquenta y seis años
los Señores Lic.dos Dn. Luis de Abrego Alcalde
y Figueroa Lic.do Garcia martinez cabeças
de R.o D. Bn.do de Nogueras Stando en
su audiencia de la mañana Espuesto y le
fue pedido

Rodrigo de Villalobos Sindico del convento de señor
San Fran.co de esta ciudad, Digo; que al dicho con-
vento se deven docientos p.s de anuue.d de la capellania
que fundo en la capilla de S. D.n Martin de Castaingui.s el
Despachese man- Say Diego Vadillo sacristan mayor del dho Conv.to y
damt.o para que honesta persona de este S. off.o por nombram.to de los reno
se pague dhos D.s vedores del, deun año que se cumplio a fin de Xbre pasado
de la capilla de setecientos, y cinq.ta y cinco: y assi mismo se deven doce
p.s de a ocho rd por la misa, que se cant.o el año pas-
sado en la octava de S. D.n Martin, que son a otra
cantidad referida montan docientos, y treinta y siete
pesos de a ocho rd, y para que se pague
Auto. Pido y sup.co mande se despache man-
damiento para que el R.or D.r de este S. off.o de
los bienes de la dha capilla de san Pedro
Martir me los pague. Pido Justicia &c =

Vista Los Señores Dn. Luis Mandaron
que se despache mandam.to para que los Vienes de la capilla
de S. D.n Martin de esta Jurisd.on se paguen a Rodrigo de
Villalobos Sindico del convento de D. Sanct.o de esta Ciu.d
los ducientos y treinta y siete p.s Diez ocho r.s que pide Por
el Espresion los ducientos p.s de anuue.d r.s dellos de la capellania
que fundo Dho convento en la dha capilla de S. D.n martin
De Vn año que se cumplio a fin de diciembre del año pasado

Dos mil y Seiscientos y Ochenta y Cinco = y los dos pesos de a ocho R.s restantes de la misma cantidad que montan en la dha. Capilla en la obra de S.t D.o Martin que abaxo parten montan los dos Mil Seiscientos y noventa y siete pesos de a ocho R.s y que asi mismo montan los dos mil y quinientos y ochenta

En Lo Rezidentte de Junio de [illegible] 29/
mil Sttos y Cmos y dnaños Ante Ills.
Lo Sr. Ing.e D. D. Luis Beltran de Ly
Sigue. Lyen.do Garcia Martinez de Vivas
Sr. D. Bar.do de Eyzaguirre Alcde de Panama
Sr. D. Alb.e Bucarelli y Camonestundo
Exmo Sr. Dr. Latorre Sigueros y Ley.a Gra
pedim.o=

Felix Fuerra de Contreras Sindico del Conu. de
Señor San Fran.co de esta ciu.d Digo: que al dho Conuento
se deuen docientos pesos de anuue reales de la capellania
que sirue en la capilla de san D. Martin de esta Ing.a
quel despache mandam.to Dn. Diego Padilla Sagristan mayor del dho Conu-
y onesta persona de este S.to Off.o por nombram.to del
S.r Del. Deun año que cumplio a fin de Dz.e pasado
de setecientos y cinq.ta y seis. Y assi mismo se deuen doce
pesos de ocho rs por la missa que se canto el año
Suso dho en la Capilla del S.r D. Martin, que la una y
otra cantidad referida montan docientos y treinta y
siete pesos de ocho rs. Y para que se paguen —
A V.a pido. y sup.co mande se despache man
damiento para que el R.or Gen.l de este S.to Off.o de
Los bienes de la dha capilla de san Pedro Martir
mios pague. Pido Justicia &.a=

Felix Fuerra
de Contreras

Vista Los dhos S. Ing.e= Mandaron
que se despache mandamiento al dho Sindico de S.to Conu.to
Dicha Ciu.d para que El R.or Gen.l deste S.to Off.o dellos pesos per
tenecientes a la capilla de S.n D. Martin se pague los docien
tos y treinta y siete pesos de ocho rs. que pide en virtud de los
Los Documentos por los reconocidos dellos De la Capellania

que sirbe en dha Capilla Solo con dos de R. S. Dº
de Vn Año que cumplio a fin de Diz.e Delaño pa
sado De Seiscientos y Cinquenta y Seis y los doze
pesos Dcados Restantes de la misa cantada que se dijo
en dha Capilla en la toba de S.t Dº Martin Eloho.
Año que asi consta dos Son los dhos Ducientos y deinta
y Siete. dcados Rs. Lo señalaron =

Los 4 Dias

Despacho libre
Mandam.to

Ant.o de Santyeder.a

Alos enquesmanda Despachar Mandamiento
el Alcalde de San Pedro de Tib.o Relacaje
Maria quelicitio en la capilla de S.t Martin
De Vnos quelicumplio a primero de Dz.e 1656.
En Cuyacandidad enbian los dhos Reclamacan
dos quelicitio en la obra de S.t Dº dellamk

En los Reyes en quinze de Enero de
Mil y seiscientos y cinq.ta y ocho años. Los M. Ill.es S.es
Dn. Dn. Gr. Dn. D. Luis de Bivanco
y Giron Dn. D. Dn. Bn.do de Escaxipe
Fiscal de Audiencia Dn. Dn. Christobal
de Cartilla y Camera estando en su Aud.a
de la tarde Siguiendo y Leyo el Sr. Dr.

Felix Guerra de Contreras Sindico del Conu.
de señor San Fran.co de esta ciudad, Digo: que
al dho Conu.to se deuen docientos p.os de annuenca
de la Capellania que sirue en la capilla de S. Pedro
Martir de esta Sn.a Dn. Dn. Diego Badillo Sacrist.a
mayor del dho Conu.to y honesta persona de este S.to
officio. por nombramiento de los señores del. Deun año
que se cumplio assin de Diziembre passado de seiscientos
y cinq.ta y siete: Y assi mismo se deuen doce p.os de
dicho d.o por la missa que se canto el año referido
en la Octaua de S. P. Martir, q.e la una y otras
cantidad referida montan docientos y treinta y siete
pesos de ocho reales, q.e pide se paguen —
A V.a Pido, y Sup.a mande se despache man-
damiento para que el R.or Gen.l deste S.to Off.o
de los bienes de la dha capilla del S. P. Martir
me los pague. Pido Justicia &c.a

Vista Por los dhos. Sres. del Sn.to = Mandaron que se
despache mandam.to a Felix Guerra de Contreras Sindico del
Conuento de S. San Fran.co desta Ciu.d p.a que el R.or Gen.l
de este S.to officio de la cantidad de docientos y treinta y siete p.os de ocho Reales
los docientos p.os de annuenca De la Capellania que en ella
sirue el P.e Fray Dn. Badillo con tanto que el dho Dn. Dn. Badillo otorgue dentro de ocho

De Vn año que cumplio a fin de Dzr. De Año pasado De sesenta y cinco Baptiste Hoidoc. Vsanks de ocho De Misa que cantò en la dha Capilla en La octaba de S. Dn. Martin. y por esto Suano anibsro

Los S. Mgs. Oyeron y Señalaron=

El Br. Buruaeur.
El Licdo Castilla

Despachose el Aluala dam.to=

Antem. De Soarte Xtte

Pedro Vsano Enquerido pagar al conbento de S. Fco 237 p. los 200 p. Restantes delos Dhos de la Capellanìa que fundò en dha Capilla de Sn. Martin que cumplio a fin de Dzr. De 1657. Años 12 p. Antano Vsanks Delamisa cantada que dicho en ella en la octaba De Sn. Martin=

En los Reyes en diez y nueve de Julio de
seiscientos y cinquenta y nueve años ante
los Sres. Inq.res Dr. D. Cristoval de Ayala
y Camara Dn. Alvaro de la Barga y Mendo
el fiscal Dr. Alamo de Reparaz y Leyva
Secretario Dn.

Pedimento de la limosna
de la misa que se dise ca
da dia en la capilla por el
anima de el obispo difunto

Felix Guerra de Contreras Sindico del Convento de
Señor San Fran.co desta ciu.d. Digo: que al dicho Convento
se deuen dozientos pesos de anuene reales de la capellania que
sirue en la capilla de S. D.n Martin desta Ins.a el Sr. Lic.do
Diego Vadillo Sacristan mayor del dho Convento y hizo la
persona deste S.r officio por nombram.to de los Señores del Deuen
dose vista Año, que se cumplio a fin de Diziembre passado de seiscientos
de estas cin.ta y ocho. Y assi mismo se deuen doze pesos de ocho R.s
cion al Sr. por la misa que se canto el an.o suso dho, en la octaua
y contra de S.t de S. D.n Martin, que la Vna y otra cantidad referida
y q.a montan dozientos y treintay s.s pesos de ocho reales.
Para que se paguen

A V.a S.a pido, y Sup.co mande se despache mandam.to
para que el Rec.or Gen.l deste santo officio de los
bienes de la dha capilla de San Pedro Martin me
los pague. Pido Justicia, y para ello &c.a

Felix Guerra
de Contreras

Vista Por Los dhos S.res Inq.res = Mandaron dar
Vista dis Sapercy.n al Sr. Dr. Alvaro de y Barga Del Cons.o
dels.d.o offic.o y con ello Atrayga y assi lo proueyeron

Ante mi Dr. Velarde Ydiaq.z

Hen. 2 Mr. Los Regs. en 20 de Nbre de 1705 Dn. Fran.co
el Rl. Regen. D.r y comp.a y nueve años ner. fique la pen.a y auto Ord.o
Pasante al Dor. D. Phan de Ybarra Regen. Dsto
Sr. Off.e en Sup.a rra de quinientos ds =

[illegible]

en los Reyes en treze de Henr.o de
siscientos y Onze años
ante los S.res Lic.do D.n Marcos Gallegos
Juan Diaz Vay camera D.r Alvaro de
y Barra Vando en su aud.a de la
mañana leyose y Vio el Sup.r

Muy S.res

223 1.

Auto

Pide
para
que se
haga
Hospital
Viene de
la capilla

Recp.o General de escr.a de oficio
por su Real fisco = Respondiendo a la Vista
de Toledo y del escrito presentado por felix
guerra de Contreras sindico del Convento de
San fran.co de esta Ciu.d en que pide se le paguen
dosientos y treinta y siete p.os de a ocho R.s
que se le quedaron por la razon y causa que refiere = Dice
Hospital lo que se le ofrece que decir en quanto a
Viene de lo que se le manda
la capilla ello y ass

A. S. S. Mandi proveer en dha
Supp.a razon lo que fuere servido y Justicia Su

Rubrica

Vista por los dhos S.res Ing.s = Mandaron
dar los autos, Vistos Dixeron que se libre
Esta cuenta cantidad Mandam.to para que se pagen a felix guerra Procon
vocupues de la misma tiarias, sindico Del convento de San fran.co los dosientos
dicanto en la Caja y treinta y siete p.os de a ocho R.s p.r la capellania que tiene
de S.n Dg.o Martin- en la P.a q.e Thiy Badillo en la capilla de S.n Dg.o Martin de esta
ciudad mandada- Vn año que cumplio a fin de Enero pasado de este
y Onze p.os de los quales se pagara a D.n Gin.o Moreno
los R.s Ing.s De la dha capilla y los señalaron

Capilla
y Barra

Antem.o Dg.o Velasco Alvarez

Dichos Rony Sans enquesemando pagar al
convento de S. Agdo 237 p. de a 8. Rs 1 01 200 p. de
a 9. Rs la capellanía que tiene en la Capilla de San
Dn Martin Dorna. que se cumplis cofm de Rs
de 658. Rs 01 12 p. Restantes Rs mira que
se cante en la otava de S. Dn Martin =

En los Reyes Entrega de Heredo
año de mill y seis.os y veinte y
artelos ss.es Ing.r Doctor Sr.
Don Xptoual de castillo y ga M. Ill.s S.r
Mora y Don Albaro de Ybarra
Estando en vuaud.a de la Parte
Sepres.a y Leyo esta peticion

224 7

Felix Guerra de Contreras Sindico del Conu.to de S.n
Traslado al Ser. San Fran.co desta Ciu.d. Digo: que a dho Conu.to se deuen do-
General. cientos p.os de anuue x.es de la capellania que sirue en la capilla
de N. P.e Martir desta Ing.on q.e fr. Diego Vadillo sacris-
tan mayor del dho Conu.to y honesta persona deste S. Off.o por
nombram.to de los señores del. Deun año que se cumplio a fin de
Diziembre passado de seiscientos y veinte y seis y assi mismo se deuen
de sescp.os de a cho x.es por la misa que se canto el año sobre dho
en la capilla de N. P.e Martir ga dalaxara. y - la dha cantidad
referida montan dozientos y treinta y siete p.os de a ocho reales
y para que se pagaron

A V. S.a pido y sup.co mand.e se despache mandato
para que el Receptor G.l deste S.to Off.o de los bienes de
la dha capilla de N. P.e Martir mande pagar lo
Justicia &

Felix.no de Contreras

Vista por los Sres. Inq.es Mandaron
se traslade al Receptor en este santo off.o para
y como que dixere no se cay pa para lo ber y assi lo proueyo
&t para — no baga

Ant.o de Ss. de Lara

Ver
El Sor
Gen.
de Pago
en
Ma Ciu. de los Reyes en diez y siete de
Henero de mil y seiscientos y sesenta y vn años no sr
Lapez y Zapata Dijo hasta el Dor. Dn Alvaro de Ybarra
Flor en Dcho nr. off. en cuyo dho dio no sr lio que sr
dcha entrada en Pago y Cuenta corriente los
por dho Dn Alvaro Zapata en quenta de
Dcho

Ante mi

En la Ciu. de los Reyes en diez y siete dias del mes
de Henero de mil y seiscientos y sesenta y vn años
los Sres. Inqs. Dr. Dn. Aluaro Cabal de Carbillay Camara Dn.
Alvaro de Ybarra estando en su audiencia de la
tarde habiendo Bistos estos autos y lo que pondido
al Antefiscal. Del Rl. en Dcho nr. off.
Mandaron que se despache mandamiento al Sindico
del Conbento de Señora S. Dn. desta Ciu. para que de los
Bienes de la Capilla de S. Dn. Martin Obispo q.
al Presente del Cargo que los Deudores y Cuentadantes
por los Derechos Rl. y cuprd de los dhos Diezmos y Veintenas
Reales de la Capellania que fundo en dha capilla
el Pbro. Diego Bachiller Sacristan mayor del dho con
bento de Vnaño y que se cumpla a fin de Diciembre del
año pasado de Setecientos y sesenta y los dos sr. Cuentadantes
de la misa cantada y que se diga en la dha capilla en
la octaua de S. Dn. Martin que es de los dhos Diezmos
y Veintenas y sus Derechos Rl. y Pueda su Rdo. cobrar
y Cobrando y Sinalando

Los 2. sr. Inqs.
D. Aluaro.
D. Alvaro.

Despacho y Mandamto
en 17 de Henero 661

Ante mi

En los Reyes en este de feb.o de mily
seiscientos y sesenta y dos años ante
el S.r Mg.co Dn. Dn. Christoval de Castro Alc.e ord.o
y Cam.o que al ssho solo pertenece
estando en Audiencia de la mañana
dijo q.e hace

Capilla de S.t Sanson
Martir de tayng.q

Porla limosna de misas q
se dixeron el año de 1661

Fel.e Guerra Regidor y Sindico del Comun. de
Xaraba dho S.r S. Juan.co desta Ciud. dijo que el dho Comun.d debe dos
cientos p.os de anuue.s r.s de la capellania que sirue en la capilla
de predicadores de S. D.o Martin desta Inquisicion el Ll.do Diego Valdes
cardoso. la paga que hacian m.os del dho Comun.d y hoy esta persona deste S.to Off.o
en la forma q.e los nombrados de los señores del Cuerpo del año
pasado fin de dic.e pas.o de seiscientos y sesenta y uno. y assi mismo
se despachaban se deuen dos p.os de a ocho r.s por la misa q.e se dixo el año
dam.o
sus dho en la Capilla de S. D.o Martin q.e tiene a su cargo la cantidad referida monta doscientos y quinze y siete p.os de a ocho r.s
Y para que se pague —
A V.S.a pido y sup.o mande se despache mandamiento para que el Receptor Gral. deste S.to Off.o de los bienes
de la dha Capilla de S. D.o Martin me los pague
pido Justicia &=

Y vista por el dho S.r Inq.or = Mando dar traslado desta
peticion al Rd.o Gen.al deste S.to Off.o y no estando pagada la can
tidad referida que dize el Peticionario mando se pague de los bienes
de la fabrica ordinaria que tiene a su cargo el dho Receptor
mandamiento para lo qual &c y lo firmo =

S.r Inq.or Dr. Christoval de Castro

Ante mi
Pedro de Leon Vallejo

Ex.
D. R. Yeh.

R. Mo. Rey. en diz. de octubre Bo. siscientos y se
senta y dos años ante Diego Ximenez Escr.
D. Esteban de Ybarra Escr. de Rs. de Su Mt. el qual dio
en fee se hallo presente lo firmado en esta petizion
de Alcaldia y fue el Sr. Dor. D. Andres de la
cadena Alcalde de Corte en la capilla de S. D. Martin de q.
Sr. Yeh dio Por fecha su pruebe y lo firmo

Lcdo.

Despacho executoriado
Hem. en 15 de febo.
de 1662 =

En los Reyes en Veinte y ocho de febrero de Sisientos y Sesenta y Quatro años ante los Sres del Sor. Dr. Dn. Christoval de Castilla y Quiñones Dn. Alvaro de Ysassi Barra estando en su Audiencia Publica de tres oras y Media de la tarde

M. M. Señores

Felix Guerra Procurador Sindico del Convento de San Francisco de esta Ciudad Digo que el dho. Convento se deven docientos y Sesenta pesos de Reales de Limosna que sirbe en la Capilla de S. Pedro Martir de esta Ciudad y el Sr. Dr. Dn. Christoval de Castilla y Quiñones Alcalde Mayor de dho Convento y otra persona de este Reino Por nombrados de los Señores del Cavildo que se cumplio el Termino de quatro años de dho Sirbicio y se remataron los dhos Docientos y Sesenta pesos de dha limosna que se Pregono en la Puerta de la Iglesia Mayor de esta Ciudad y en la de dha Capilla de San Pedro Martir que estan Rematados en Dn. Juan de Castro Vecino de esta Ciudad por Docientos y Sesenta y Quatro pesos de dha limosna y para Seguridad de ello

A V.a Sria pido y suplico Mande despachar Mandamiento para que se le Reciba Juramento en forma al dho. Dn. Juan de Castro y la de Albalaes de la Capilla de S. Pedro Martir Mediante que

Felipe Rivera de Contreras

Y Vista Por los Sres del Sor. = Mandaron que dando como da fianza de Docientos y Sesenta y Quatro Pesos de a ocho Rs. De Plata Corrientes de Limosna que se le rematan en el Mantenimiento de los Religiosos de N. S. Padre de esta Ciudad de la Capilla de S. Pedro Martir de dha Orden y Ciudad hagan el Juramento en forma y se le den los Albalaes que pide y los firmaron =

Lo. 2 de Dorg.

Dr. Dn. Christoval de Castilla y Quiñones

Alvaro de Ysassi Barra

Tengo por Corriente este Despacho y assi
no se remueva cosa alguna contra el
hasta
y cinco de Marzo de este presente año

Despacho en Mano
Dom.o en 5. de Mz.o 667

Auto en q se manda q agan Alindes de
S.r S.n Fran.o 237 y Bra S.t D. Vnaños dela cap.a
llama q ese sube en la Capilla de S.t Martin y Secumplio
a.o de 662. = y dela misa cantada
q se dize en la octaua de S.t Martin,

En los Reyes en Boy de febrero de mil y
seiscientos y sesenta y quatro años
los S.S. Dor. D. Dor. Nicolas de
Castilla y Carrera Dn. Alvaro de Ybarra
el Mozo Dn. Fernando Valenzuela
Fernandez de Leyva y Vergara

228

Autos

Despachese para
que se pague en
la forma ordinaria

En la Ciudad de Cordova en veinte y dos de dicho mes y año
dicho dia ante su Merced del Señor Provisor y Vicario General
de este Arzobispado parecio Fernando de Leon Mayordomo
de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion que
esta en el Convento de Nuestro Padre San Francisco
de esta Ciudad y dijo que en la dicha Capilla se
celebran todos los dias del año Misas de Alba
y Prima y Tercia y Sexta y Nona y Vispera y
Completas y Maytines y Laudes y Misa Mayor
y Procesion y Salve y Letanias y Oficio de Difuntos
y Misa de Requiem y Misa de Capilla y Misa
de Nuestra Señora de Loreto y Misa de Nuestra
Señora de Guadalupe y Misa de Nuestra Señora
de Atocha y Misa de Nuestra Señora de Monserrate
y Misa de Nuestra Señora de Montserrate y Misa
de Nuestra Señora de Montserrate y Misa de Nuestra
Señora de Montserrate y Misa de Nuestra Señora
de Montserrate y Misa de Nuestra Señora de
Montserrate y Misa de Nuestra Señora de Mont

En la Villa de los Reyes En doce dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años los Sres. Dn. Christoval de Castilla y Zamora y D. Alvaro de Ybarra estando en su audiencia de tarde. Hauiendo visto estos autos y peticion presentada por parte de Juan Gomez Sindico del Conuento de S. Juan de esta Ciudad = Mandaron que se despache el mandamiento al Sindico del Conuento de S. Juan de esta dha Ciudad para que de los Reales de la Capilla de San Diego Martir de esta Iglesia Cathedral pague los quinientos y sesenta y siete pesos de a ocho y mas de los quinientos y veinte y cinco pesos de la capellania que sobre en la dha Capilla al Br. D. Diego Badillo Sacristan mayor del dho Conuento de Vnaños que se cumplio ayer de diziembre de seiscientos y sesenta y dos. y los de los pesos restantes de la misma capellania que quedan en la dha Capilla en la octaua de S. Diego Martir que cayo en dos de los dos Quientos y sesenta y siete pesos de a ocho Reales a ellos prouistos y assi lo proueyeron y señalaron

Los 2 Sres. Inq.es Dn Christoval D. Alvaro.

Don Christoval de Castilla y Zamora

Don Alvaro de Ybarra

Despacho se el mandamiento en 15 de febrero 664 a

Ante mi Dn Pedro de Valcarce Notario

Auto

Capilla

1651

229

En la ciudad de los Reyes en trece dias de Mes de Setiembre de mil y seis cientos y cinquenta y vn años estando en su audiencia de la mañana = Dixeron que por quanto el Bachiller Juan francisco de Valladolid q es bino de esta persona de esta Sancto oficio para el viaje a los reynos de España y a de pasar a la ciudad de Roma este presente ano de mil y seis cientos y cinquenta y vno que de los pesos tocantes y pertenecientes á los bienes de la capilla de San Pedro martir de esta Inquisicion se le entreguen al dho Bachiller Juan francisco de Valladolid cinquenta pesos de a ocho reales y para que con ellos consiga lo que los dhos Señores Inquisidores tienen comunicado con el suso dho y para ello se despache mandamiento en forma y assi lo proueyeron y señalaron

Ante mi Antonio mingues de alcaraz

Pasa que se entregue al Bor Juan de Valladolid

Fr. Inq.r Figueroa

Fr. Inq.r Calleca

auto p.ª que se entreguen 50 p.s al Ber.or Pro.te
de Valls p.ª en negocios en Roma de la Capilla

En los Reyes en nueve de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los M.M.Y.S. Ing.r D.n Cristobal de Castilla y Camera D.n Alvaro de y Bana D.n Juz.o de esta y sus terminos y Alcalde en su Aud.a de la mañana siendo Alcalde Ygno.o de esta ptes.

M.M.Y.S.

Pide se despache mand.o para que D.n Ger.o en.o pague 237 p.os de a 8.r de los Comunes Gastos cumplido a fin de Diziembre de 664. pasadas mitas que tiene dhas en esta capilla de N.S.a Mar.a en 8 h 10.os 8.r

Auto

Pague el Mro. Ger.o en.o de esta Real Hazda ordinaria al contador como ha hecho en los años antecedentes y por ello se despache mand.o

Felipe Guerra Contreras Sindico Gen.l del convento grande de N.S.o Padre S.n Fran.co de esta Ciudad pide que hiendo, a dho convento digo que la Capellania que sirbe el P.e Predicador fray Matias de Palomares en este Tribunal de la buena memoria que dejo el M.co S.r Obispo de gloriosa memoria que se cumplen en años a fin de Diziembre pasado de seiscientos y sesenta y quatro y asimismo sirbiendo de Capellan en dha Capellania que fue tanto el año hizo de esta octava en San D.o Martin quela Hazienda tiene Cantidad suficiente para que se pague en dho convento de San D.o Martin Mandes se despache mandamiento para que el Mayordomo en dho convento de los Reyes de dha Capilla de San D.o Martin Mande pague lo dho Justicia. D.a

Felipe Guerra Contreras

Y vista Por los dhos S.s Ing.r Mandaron hacer los autos y ansi lo proveyeron

Ant.o Gil de Alvarado

En la Ciu.d de los Reyes en nueve dias del mes de febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años los M.M.Y.S. Ing.r D.n Cristobal de Castilla y Camera D.n Alvaro de y Bana Juz.o de esta y sus terminos y Alcalde en su Aud.a de la mañana Habiendo visto estos autos

Y peticion presentada por los dhos quenta decientos y nueve
Rs del convento de N. S. San Fran.co desta Ciu.d de los Ducientos
y Quinze y Siete ps. de acceso que pide por Vn año cumplido a fin de
Diziembre pasado de setecientos y setenta y quatro, para las misas
q se dizen en la Capilla de S. D.n Martin de este Hos.l de N. Sr.a de Gra.s
Maria de palomares Vulgarmente de la Orden en la buena memoria
que en ella dexo fundada el R.do Padre Diego de Quiros Mro. D.n de la Peña
de feliz memoria = Mandaron que se libre mandamto.
al Sindico del convento de S. San Fran.co desta dha Ciu.d para que
de los Bienes de la Capilla de San D.n Martin de este Hos.l Gen.l del
se pague los Ducientos y Quinze y siete pesos de acceso R.s que pide, los
Ducientos y Quinze de la Capellania que sirve en dha Capilla
el D.r D. Fr. Maria de palomares Vulgarmente del dho convento de Vn año
cumplido a fin de Diz.e de setecientos y setenta y quatro, Y los dhos
Diez pesos restantes de la misa cantada que se dan en la dha Capilla en la octava
de S. N. D.n Martin que importan todos los dhos Ducientos y Quinze ps.
de acceso R.s Por este dho auto assi lo proveyeron y señalaron =

Los S.res D.r Dn.
Dn Christoval.
Dn Alvaro.
Dn Juan.

Ante mi D.n Dn Alvaro Nuñez

Auto enquelemandalapagar alSindico de S. Sanctand
237 & dea 8 r. Plazuela de Vna. de la capellania q
sirbe enla Capilla de S. Po. Martir y que cumplio assin
De Noziembre De 1664. y dela mia canta la qual
dixo enla ciudad de Sn. Po. martir =